BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 27 de octubre de 1971

NUMERO 22.288

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Crédito Sáenz

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de agosto de 1971, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por escritura de fecha 26 de agosto de 1971 y por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de julio de 1970 y por Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 28 de abril de 1971 aprobadas por Resolución Ministerial I. G. P. Jurídicas Nº 3.630 de fecha 3 de agosto de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "CREDITO SAENZ. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. FINANCIERA E INMOBILIARIA" que, en adelante se denominará "Crédito Sáenz Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo", en sus artículos primero, segundo, decimoctavo y vigésimo tercero: "Art. 1º: Con la denominación de Crdito Sáenz Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo, continúa su funcionamiento la Sociedad antes denominada, Crédito Sáenz, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la legislación vigente, las establecidas en estos estatutos y las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina". — "Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la Ley 18.061 y a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo; b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con su adherentes; c) Conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras y servicios mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes; d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; e) Cumplir mandatos y comisiones, conexos con sus operaciones. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina". — "Art. 18º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o quien lo remplace, o de los directores designados al efecto por el Directorio: b) El uso de la firma social en representación de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta de dos de los directores designados a tal efecto, por el Directorio: c) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten, los presentes estatutos y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. Dentro del objeto social, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas". — "Art. 23: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Para el Fondo de Reserva Legal como mínimo, el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas a emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El diez por ciento a los fundadores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea". — Enmendado: 3.630 — 3 — Agosto — 1971.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.27|10 Nº 73.540 v.27|10|71

Confecciones Dany

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Confecciones Dany S. A. I. C.". — Escritura número ciento noventa y uno. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1971, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Andrés Carollo, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.783.519, domiciliado en la calle Republiquetas número 4905 de la Capital Federal; don Fouad Chab, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.609.138, domiciliado en la calle Obligado número 2551, primer piso, departamento "D", de la Capital Federal; don Jacobo Chab, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.630.364, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número 4263, primer piso, departamento "F" de la Capital Federal; doña Margarita Tarrab, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.534.201, domiciliada en la calle Virrey del Pino número 2559, tercer piso, departamento "10", de la Capital Federal: doña Sara Cristina Tuvi, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.212.442 domiciliada en la calle Italia número 1370, quinto piso, departamento "E" de Vicente López, provincia de Buenos Aires: don Isaac Chab, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.142.732, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2452, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal: doña Victoria Lucía Samsolo, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 3.866.303, domiciliada en la calle Virrey Loreto número 2452, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Jorge César Liberman, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.846.035, domiciliado en la calle Migueletes número 1143 quinto piso departamento "C", de la Capital Federal: don Silvio Chab, argentino naturalizado, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.699.665, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número 796, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal; y don Enrique Krawiec, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.177.150, domiciliado en la calle Federico Lacroze número 2338, tercer piso, de la Capital Federal: todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que por acto privado de fecha 6 del corriente, celebrada en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima denominada "Confecciones Dany, Sociedad Anónima Industrial, Comercial"; que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 41.331, el que luego de los trámites legales de estilo, fue aprobada por resolución número 3.870, de fecha 18 de agosto de 1971. — Y los comparecientes exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro, del Acta Constitutiva, mencionada, del texto definitivo del Estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales en el orden citado Dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Silvio Chab, Fouad Chab, Isaac Chab, Andrés Carollo, Jacobo Chab, Margarita Tarrab, Sara Cristina Tuvi, Enrique Krawiec, Jorge César Liberman y Victoria Lucía Samsolo, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONFECCIONES DANY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Industrial: Mediante la explotación de la industria textil y del vestido en todos sus aspectos y modalidades. — Comercial: Mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución, de mercaderías, implementos, artículos y productos de cualquier naturaleza y en especial los relacionados con la industria textil y del vestido; comisiones, representaciones y mandatos; la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos, y cualquier otra actividad comercial lícita; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— Cien Mil Pesos representado por diez mil acciones de $ Diez valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio cerrará el 31 de Dic. de cada año. — Segundo: del Capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Silvio Chab. — Suscripción Acciones: 200. — Clase: Ord. 5 votos. — Integración Monto: $ 200. — Fouad Chab, 200 — Ord. 5 votos $ 200. — Isaac Chab, 200 — Ord. — 5 votos — $ 200. — Andrés Carollo, 200 — Ord. — 5 votos — $ 200. — Jacobo Chab 200 — Ord. 5 votos — $ 200. Margarita Tarrab 200 — Ord. 5 votos — $ 200 — Sara Cristina Tuvi 200 — Ord. — 5 votos — $ 200. — Enrique Krawiec, 200 — Ord. 5 votos — $ 200. — Jorge C. Liberman, 200 — Ord. — 5 votos — $ 200. — Victoria L. Samsolo, 200 — Ord. — 5 votos — $ 200. — La integración se efectúa en efectivo.

19711027

— Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Margarita Tarrab. — Vicepresidente a Sara Cristina Tuvi. — Vocales, a Isaac Chab. — Suplentes, a. Síndico titular a Jorge C. Liberman, y Síndico suplente a: Andrés Carollo. — Cuarto: Autorizar a Alberto Santiago Brener, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive la denominación. — Silvio Chab. — Margarita Tarrab. — Fouab Chab. — Sara Cristina Tuvi. — I. Chab. — E. Krawiec. — Andrés Carollo. — Jorge Liberman. — Jacobo Chab. — Victoria S. de Chab. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Silvio Chab C. I. 1.699.665; Fouab Chab C. I. 1.609.138; Andrés Carollo, C. I. 4.783.519 Isaac Chab, L. E. 4.142.732; Jacobo Chab C. I. 1.630.364; Margarita Tarrab C. I. 3.534.201; Sara Cristina Tuvi C. I. 6.212.442; Enrique Krawiec, L. E. 4.177.150; Jorge César Liberman, L. E. 4.846.035 y Victoria Lucia Samsolo, L. C. 3.866.303 personas de mi conocimiento doy fe así como de que efectúo la presente en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. — Buenos Aires 6 de agosto de 1971. — Sara C. Hurovich. — Sara Celia Hurovich. Escribana.". — "Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Confecciones Dany Sociedad Anonima Industrial, Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industrial: Mediante la explotación de la industria textil y del vestido en todos sus aspectos y modalidades. — Comercial: Mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, implementos artículos y productos de cualquier naturaleza y en especial los relacionados con la industria textil y del vestido; comisiones, representaciones, y mandatos, la explotación de patentes de invención, marcas diseños y modelos, y cualquier otra actividad comercial lícita. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ cien mil representado por acciones de $ diez valor nominal cada uno y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o mas personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Silvio Chab. — Margarita Tarrab. — Fouad Chab. — Sara Cristina Tuvi. — I. Chab. — E. Krawiec. — Andrés Carollo. — Jorge Liberman. — Jacobo Chab. — Victoria S. de Chab. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Silvio Chab, C.I. 1.699.665; Fouad Chab, C.I. 1.609.138; Andrés Carollo, C.I. 4.783.519; Isaac Chab, L.E. 4.142.732; Jacobo Chab, C.I. 1.630.364; Margarita Tarrab, C.I. 3.534.201; Sara Cristina Tuvi, C.I. 6.212.442; Enrique Krawiec, L.E. 4.177.150; Jorge César Liberman, L.E. 4.846.035 y Victoria Lucía Samsolo, L.C. 3.866.303 personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectúe la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. Buenos Aires, 6 de agosto de 1971. Sara C. Hurovich. Sara Celia Hurovich. Escribana". "Buenos Aires, 18 Ago. 1971. Visto: El Expediente Nº 41.331, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Confecciones Dany, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 6 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 9 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1 a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3.870". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente, declaran constituida definitivamente a la sociedad "Confecciones Dany, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. Silvio Chab. Margarita Tarrab. Fouad Chab. Sara Cristina Tuvi. I. Chab. E. Krawiec. Andrés Carollo. Jorge Liberman. Jacobo Chab. Victoria S. de Chab. Hay un sello: ante mí: Lea S. de Grynberg.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510 e.27|10 Nº 73.634 v.27|10|71

Angelen

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1611. — PRIMER TESTIMONIO. —

Escritura número seiscientos veinte. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí: escribano autorizante, comparece don Julio Luis Ridner, quien expresa ser argentino, soltero, contador público, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis y domiciliarse en la calle Montevideo quinientos noventa y cinco, piso sexto, departamento A, es vecino de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además ejercitando el mandato que se transcribirá. — Y dice Que juntamente con sus mandantes mediante escritura otorgada en este registro el cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, al folio seiscientos veintinueve del protocolo corriente, constituyeron provisoriamente la sociedad Angelen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial. — Que por expediente A cuarenta mil trescientos ochenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, solicitaron la concesión de personería jurídica y la consecuente aprobación de los estatutos sociales, éstos últimos confeccionados de acuerdo con la norma establecida por el decreto tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, habiéndose hecho lugar a lo solicitado mediante resolución I. G. P. J. dos mil seiscientos setenta y cuatro obrante a fojas trece del referido expediente y que literalmente dice así: Buenos Aires, ocho de junio de mil novecientos setenta y uno. — Visto: el expediente número cuarenta mil trescientos ochenta y seis, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad Angelen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, y presentada en esta Inspección General, el siete de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres vuelta (tres vuelta) con las modificaciones de fojas once (once) y sus estatutos de fojas cuatro (cuatro) a fojas siete (siete) con las modificaciones de fojas once (once) y las de oficio de fojas doce (doce). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2674. — Es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo el señor Ridner que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por este instrumento constituye definitivamente la referida sociedad a cuyo fin se transcriben a continuación el acta constitutiva y los estatutos sociales obrantes de fojas uno a tres y de fojas cuatro a siete del expediente de que se trata con las modificaciones a que se refiere la resolución transcripta, a saber: Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí: escribano autorizante, comparecen: don Manuel Krancenblum, quien expresa ser argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, comerciante, poseer Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis y domiciliarse en la calle Serrano cuatrocientos doce; don Moisés Krancenblum, polaco, que conoce y habla el idioma castellano, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Brucha Szpaisman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro, y domiciliarse en la calle Serrano cuatrocientos doce; don Samuel Aizenberg, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cinco millones cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y cinco y domiciliarse en calle Juncal mil novecientos cuarenta y cinco, piso décimo, departamento B; doña Sara Aizenberg, argentina, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiocho, soltera, con Cédula de Identidad de la P. Federal tres millones trescientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, profesora de música, con domicilio en calle Juncal mil novecientos cuarenta y cinco, piso décimo, departamento B; doña Marta Luisa Baloschén, argentina, nacida el dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, empleada, con Libreta Cívica cinco millones ciento siete mil cuatrocientos veintiocho y domiciliarse en la calle Méndez de Andés doscientos veintitrés; doña Silvia María Zintak, argentina, nacida el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera, comerciante, con Libreta Cívica cuatro millones ochocientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres, con domicilio en la calle Acevedo trescientos setenta y seis, departamento tres; doña Diana Elisabeth Susevich, argentina, nacida el

diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, casada en primeras nupcias con don Alberto Adolfo Crupnicoff, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, cinco millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y domiciliarse en la calle Carabobo trescientos treinta, piso cuarto, departamento B; doña María Feldman, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos veinticinco, soltera, modelista, con Libreta Cívica novecientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho y domiciliarse en callé Corrientes cinco mil ochenta y cinco, piso décimo, departamento veinte; don Julio Luis Ridner, argentino, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, contador público, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis y domiciliarse en calle Montevideo quinientos noventa y cinco, piso sexto, departamento "A"; y don Eduardo Bodourrián, argentino, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones quinientos un mil ciento cuarenta y ocho y domiciliarse en la calle Santo Tomé dos mil quinientos setenta y tres; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que de mutuo y común acuerdo: Resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "ANGELEN" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años, contados, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) — Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, distribución de materias primas y demás que fuere necesario a la industria de la indumentaria. — Comerciales: Dedicarse a la importación, exportación y comercialización de productos, artículos, mercaderías, dispositivos, repuestos y maquinarias de uso industrial; compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos eleborados o no, comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos; y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna y en especial de la industria de la indumentaria. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Cien Mil, representdo por Diez Mil acciones de Diez Pesos cada una, dividido en diez series de Diez Mil Pesos cada una. — e) — El Directorio estará compuesto de tres, cinco, siete o nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, el vicepresidente y un apoderado que será designado por el Directorio, quienes tienen el uso de la firma social y actuarán en forma indistinta, excepto para los casos que expresamente se enumeran, para los cuales se requerirá la firma del Presidente, el Vice Presidente y el apoderado en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, a saber: librar cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento de comercio; aceptar letras de cambio, endosar títulos circulatorios cualesquiera fueren a los efectos de darlos en pago, negociarlos o descontarlos en Bancos, instituciones financieras o a particulares; aperturas de cartas de créditos, facturas conformadas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley seis mil seiscientos uno del año mil novecientos sesenta y tres, ratificado por la ley dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho; constituir prendas e hipotecas o de otra forma gravar los bienes de la sociedad, aceptar depósitos, disponer de los bienes de la sociedad y comprometerla en todo acto que no sea meramente administrativo, operativo o de gestión. — g) — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones clase "A" ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un total de Veinte Mil Pesos que son íntegramente suscriptos por los comparecientes y se integra el diez por ciento de las mismas. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Manuel Krancenbium, suscribe Sesenta y Tres Acciones clase "A", que representan Seiscientos Treinta Pesos e integra Sesenta y Tres Pesos; don Moisés Krancenbium, suscribe Sesenta y Dos Acciones clase "A", que representan Seiscientos Veinte Pesos e integra Sesenta y Dos Pesos; Samuel Aizenberg, suscribe Sesenta y Tres Acciones clase "A", que representan Seiscientos Treinta Pesos e integra Sesenta y Tres Pesos; Sara Aizenberg, suscribe Setecientas Cincuenta Acciones clase "A" que representan Siete Mil Quinientos Pesos e integra Setecientos Cincuenta Pesos; Marta Luisa Baloschén, suscribe Sesenta y Dos Acciones clase "A", que representan Seiscientos Veinte Pesos e integra Sesenta y Dos Pesos; Silvia María Zintak, suscribe Setecientas Cincuenta Acciones Clase "A", que representan Siete Mil Quinientos Pesos e integra Setecientos Cincuenta Pesos; Diana Elisabeth Susevich, suscribe Sesenta y Tres Acciones clase "A" que representan Seiscientos Treinta Pesos e integra Sesenta y Tres Pesos; María Feldman, suscribe Sesenta y Dos Acciones clase "A", que representan Seiscientos Veinte Pesos, e integra Sesenta y Dos Pesos; Julio Luis Ridner, suscribe Sesenta y Tres Acciones clase "A", que representan Seiscientos Treinta Pesos, e integra Sesenta y Tres Pesos; y Eduardo Bodourián, suscribe Sesenta y Dos Acciones clase "A", que representan Seiscientos Veinte Pesos, e integra Sesenta y Dos Pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Silvia María Zintak; Vice Presidente a doña Sara Aizenberg; Vocal Titular a Diana Elisabeth Susevich; Vocales suplentes a Manuel Krancenblum y María Feldman; Síndico titular a Eduardo Bodourián y Síndico suplente a Julio Luis Ridner. — Cuarto. — Conferir Poder Especial a favor de doña Sara Aizenberg, Silvia María Zintak y Julio Luis Ridner, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo ante el autorizante, doy fe. — S. Aizenberg. — M. L. Baloschén. — M. Krancenblum. — M. Krancenblum. — Sara Aizenberg. — D. S. de Crupnicoff. — Julio Luis Ridner. — E. Bodourián. — María Feldman. — S. M. Zintak. — Hay un sello: Ante mí: Eduardo C. Medina. — Está el sello del autorizante. — Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Angelén, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: dedicarse a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, distribución de materias primas y demás que fuere necesario a la industria de la indumentaria. — Comerciales: Dedicarse a la importación, exportación y comercialización de productos, artículos, mercaderías, dispositivos, repuestos y maquinarias de uso industrial; compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna y en especial de la industria de la indumentaria. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en Pesos Cien Mil, representado por acciones de Pesos Diez (10), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres, del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — S. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y un apoderado que será designado por el Directorio, quienes tienen el uso de la firma social y actuarán en forma indistinta, excepto para los casos que expresamente se enumeran, para los cuales se requerirá la firma del Presidente, el Vicepresidente y el apoderado en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, a saber: librar cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento de comercio; aceptar letras de cambio, endosar títulos circulatorios cualesquiera fueren los efectos de darlos en pago, negociarlos o descontarlos en bancos, instituciones financieras o a particulares; aperturas de cartas de créditos, facturas conformadas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley seis mil seiscientos uno del año mil novecientos sesenta y tres, ratificado por la ley dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho; constituir prendas e hipotecas o de otra forma gravar los bienes de la sociedad, aceptar depósitos, disponer de los bienes de la sociedad y comprometerla en todo acto que no sea meramente administrativo, operativo o de gestión. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias - incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con tres de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán contsituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán deposita en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación — II. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confecionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a dos accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades — M. Krancenblum. — M. Krancenblum. — Sara Aizenberg. — S. M. Zintak. — D. S. de Crupnicoff. — María Feldman. — J. L. Ridner. — E. Bodourian — S. Aizenberg. — L. Baloschen. — Sigue la certificación de las firmas verificadas por el Escribano Eduardo C. Medina. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo ante el autorizante, doy fe. — Julio Luis Ridner. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios mil seiscientos once al

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 27|10|71 (56 págs.)

mil seiscientos diecisiete del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido en el lugar y fecha de su otorgamiento, el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Eduardo Carlos Medina (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 26 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 613.50 e.27|10-Nº 73.468 v.27|10|71

Karlow

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 1135. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. número 5.929.936, domiciliada en Helguera 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Adela Zas, Independencia 455, C. F., Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F., Isabel Ana Kristiaan, Calle 206, Los Robles 62, Don Bosco (B. A.), Isaac Ricardo Contente, Bartolomé Mitre 3136, C. F., Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Cánning 2458, C. F., Rodolfo Mario Goldbarg, Avellaneda 4476, C. F., Clelia Donio de Contente, Bmé. Mitre 3136, C. F., Rubén Sirota, Olazábal 5374, C. F., Ester Marta Gunsberg, Nazca 46, C. F., Sara Ochoa, Paseo Colón 1011, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 21 de julio de 1971, al folio 3438, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 20 de julio de 1971, constituyeron ella y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Karlow" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución I. G. P. J. número 4114, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 1º de setiembre de 1971, y en consecuencia, viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A. 41.466 caratulado "Karlow", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8º, 10 y 11 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden, dice textualmente así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de julio de 1971, se reúnen los señores Adela Zas, Marcos Pipman, Isabel Ana Kristiaan, Isaac Ricardo Contente, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Rodolfo Mario Goldbarg, Clelia Donio de Contente, Rubén Sirota, Ester Marta Gunsberg, Sara Ochoa, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KARLOW", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedades no realizará las operaciones previstas por la ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 acciones de $ 1.- v|n., c|u., dividido en 10 series de $ 5.000 c|u.; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Adela Zas: 1.000, 1.000, 100. — Marcos Pipman: 1.000, 1.000, 100. — Isabel Ana Kristian: 1.000, 1.000, 100. — Isaac Ricardo Contente: 1.000, 1.000, 100. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman: 1.000, 1.000, 100. — Rodolfo Mario Goldbarg: 1.000, 1.000, 100. — Clelia Donio de Contente: 1.000, 1.000, 100. — Rubén Sirota: 1.000, 1.000, 100. — Ester Marta Gunsberg: 1.000, 1.000, 100. — Sara Ochoa: 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Sofía Lea Vodosoff de Epelman, Clelia Donio de Contente se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Adela Zas; vicepresidente, a Marcos Pipman; síndico titular, a Sofía Lea Vodosoff de Epelman; síndico suplente, a Rubén Sirota. — 4º Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Adela Zas. — M. Pipman. — Isabel Kristiaan. — I. Contente. — S. V. Epelman. — R. M. Goldbarg. — Clelia D. de Contente — R Sirota. — Ester Marta Gunsberg. — S. Ochoa. — En Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — A. Levin. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Visto: El Expediente número 41.466; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Karlow" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J.", el 20 de julio de 1971 y presentada en esta I. G. el 20 de agosto de 1971, apruébase su acta de constitución de fojas 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá counicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. — I. G. P. J. Resolución número 4.114; lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabe. — Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4387 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin. — Escribano. — E|l.: con el agregado de fs. 10 (diez). Vale.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e. 27|10 Nº 73.618 v. 27|10|71

La Rojeña

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.817. — PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Emilio Ituzaingo de Alvear, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Luisa Hearne, con libreta de enrolamiento número 4.224.981, domiciliado en Montevideo 1498, de esta ciudad mayor de edad y de mi conocimiento. doy fe, y expone: Que concurre al acto por sí y en nombre y representación de doña Helena o Elena Santamarina de Bengolea, argentina, viuda de sus segundas nupcias de don Santiago Bengolea, con cédula de identidad de la Policía Federal número 355.041, domiciliada en Avenida Alvear 1890, de esta ciudad; doña Helena María de Alvear, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Enrique Campos, con libreta cívica número 0.354.530, domiciliada en Castex 3655, de esta ciudad; María Mercedes de Alvear de Basavilbaso, argentina, casada en primeras nupcias con don Rufino Mariano Basavilbaso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.124.742, domiciliada en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Rufino Mariano Basavilbaso, argentino. casado en primeras nupcias con María Mercedes de Alvear, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.234.310, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Rufino Basavilbaso de Alvear, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.555.051, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Emilio Basavilbaso de Alvear, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 7.595.995, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Santiago Basavilbaso, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 7.616.760, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Carlos Marcelino Santamarina argentino casado en primeras nupcias con doña Laura Lavallol con libreta de enrolamiento número 4.159.320 hacendado domiciliado en Rivadavia 789 de esta ciudad; y don Carlos Alberto Abatto, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.529.216, domiciliado en Talcahuano 1213, de esta ciudad, todos mayores de edad, justificando su personería con el poder especial irrevocable que se otorgó por escritura del 14 de mayo de 1971, ante mí, al folio 837, del presente Registro y Protocolo. con facultades suficientes para este otorgamiento. — Asegurándome el compareciente que dicho mandato no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en forma alguna, por sí y en el carácter invocado, dice: Que con fecha 14 de mayo de mil novecientos setenta y uno quedó constituida provisoriamente la Sociedad "La Rojeña Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria" y aprobados los Estatutos que la regirán, y que sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Acta Constitutiva y Estatutos y aceptadas por el representantes de la Sociedad las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección se dictó el 25 de agosto de 1971, la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3991, que autorizó a funcionar a la Sociedad como Sociedad Anónima, y aprobó dicha Acta y Estatuto de la Sociedad todo lo que así resulta del Expediente que tramitó ante la referida Inspección ocn el número A. 41.020, el que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y agrega el compareciente, por sí y en el carácter invocado que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319, del Código de Comercio, eleva a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatuto, Inventario de Aporte y Resolución Aprobatoria, las que por su orden copiadas dicen: "Folio 837. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen Helena o Elena Santamarina de Bengoleea, argentina. viuda de sus segundas nupcias de don Santiago Bengolea, con cédula de identidad de la Policía Federal número 355.041, domiciliada en Avenida Alvear 1890, de esta ciudad; don Jorge Emilio Ituzaingo de Alvear, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Luisa Hearne, con libreta de enrolamiento número 4.224.981. domiciliado en Montevideo 1498; doña Helena María de Alvear, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Enrique Campos, libreta cívica número 0.354.530, domiciliada en Castex 3655, de esta ciudad; María Mercedes de Alvear de Basavilbaso, argentina. casada en primeras nupcias con don Rufino Mariano Basavilbaso, con cédula de identidad de la Policía Feedral número 2.124.742, domiciliada en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Rufino Mariano Basavilbaso, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes de Alvear, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.234.319, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; Rufino Basavilbaso de Alvear, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento matrícula individual 4.555.051 domiciliado en Avenida Quintana 308 de esta ciudad; don Emilio Basavilbaso de Alvear, argentino, de estado civil soltero, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 7.595.995, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Santiago Basavilbaso, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 7.616.760, domiciliado en Avenida Quintana 308, de esta ciudad; don Carlos Marcelino Santamarina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Lavallol, con libreta de enrolamiento número 4.159.320, hacendado, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad y don Carlos Alberto Abatto, argentino, soltero, Lib. Enrol. número 4.529.216 domiciliado en Talcahuano 1213 de esta ciudad todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LA ROJEÑA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento y distribución de mercadería en general, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. Podrá asimismo tener representaciones de firmas o personas nacionales o extranjeras. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos alimenticios, lácteros, textiles, plásticos, madereros, azucareros, del cuero y de la construcción. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícola ganaderos, chacras, granjas, haras, plantaciones frutícolas, bosques y viveros. De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración, promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, ciento cuarenta mil, representados por catorce mil acciones de pesos Ley 18.188, diez, valor nominal cada una, dividido en dos series, iguales de pesos Ley 18.188, setenta mil cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en la forma indicada; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos series de acciones ordinarias al portador, de un voto cada acción, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto 100%. — 1) Helena o Elena Santamarina de Bengolea, trece mil novecientos diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, ciento treinta y nueve mil cien; 2) Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 3º) Helena María de Alvear, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 4º) María Mercedes de Alvear de Basavilbaso, diez, 1 voto, pesos 18.188, cien; 5º) Rufino Mariano Basavilbaso, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 6º) Rufino Basavilbaso, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 7º) Emilio Basavilbaso, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 8º) Santiago Basavilbaso, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 9º) Carlos Marcelino Santamarina, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien; 10º) Carlos Alberto Abatto, diez, 1 voto, pesos Ley 18.188, cien. — Total: Catorce mil pesos Ley 18.188, ciento cuarenta mil. La integración se efectúa en la siguiente forma: la señora Helena o Elena Santamarina de Bengolea, mediante el aporte de: a) Un departamento, designado como unidad número doce del octavo piso de la finca sita en la Zona Norte de la Capital Federal, Parroquia del Pilar, circunscripción decimonovena, con frente a la Avenida Alvear, hoy números mil ochocientos ochenta y ocho, mil ochocientos noventa y mil ochocientos noventa y dos entre las de Callao y Ayacucho, con las medidas, linderos, superficies y demás circunstancias que expresa su título, de fecha 30 de setiembre de 1963, que pasó ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. don José M. Flores Pirán, al folio 123, del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 30 de noviembre de 1964, Zona Norte, Tomo 1061, Folio 156, Departamento número 12, piso número 8, edificio número 9214. A este inmueble se le fija un valor de aporte de pesos Ley 18.188, veinte mil; b) Una fracción de

campo, con todo lo plantado, clavado, alambrado y|o adherido al suelo, sita en el Cuartel Noveno, del partido de Rojas, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, señalada con el número cinco, con las medidas, linderos, superficie y demás circunstancias, que expresa su título del 23 de octubre de 1953, que pasó ante el escribano de esta Capital, don J. Marcelo Ferrari, al folio 556, del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 5 de noviembre de 1953, bajo el número 442, en el Registro del partido de Rojas. A este inmueble se le fija un valor de aporte de pesos Ley 18.188, setenta y cinco mil. Y c) De maquinaria, rodados y hacienda que constan en el inventario que firmado por todos los constituyentes y autenticado por contador público matriculado en el C. P. C. E. se acompaña formando parte de esta acta constitutiva. A estos bienes se les fija un valor de aporte de pesos Ley 18.188, cuarenta y cuatro mil cien. Los demás accionistas lo hacen en dinero efectivo. El total de la integración corresponde al total del capital suscripto. La señora María Mercedes de Alvear de Basavilbaso efectúa su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear; vicepresidente a la señora Helena o Elena Santamarina de Bengolea; vocales a Helena María de Alvear; Síndico titular al señor Rufino Mariano Basavilbaso y Síndico suplente a la señora María Mercedes de Alvear de Basavilbaso. — Cuarto: Autorizar al ingeniero Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear y|o a Francisco Leandro Oses, a fin de que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Los comparecientes otorgan poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1.982 del Código Civil, por el término de dos años, a favor de los señores Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear y|o Rufino Mariano Basavilbaso, quienes se otorgan entre sí recíprocos poderes para que indistintamente uno cualquiera de ellos efectúen los siguientes actos: a) Otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, conforme al artículo 319 del Código de Comercio. — b) Efectúen los trámites de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio; y c) Acepten la transferencia de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que a favor de la sociedad constituyen el aporte efectuado por la señora Helena o Elena Santamarina de Bengolea, firmando a tal efecto todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester y realicen todas las gestiones y diligencias que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. — A esta altura del acto, la señora Helena o Elena Santamarina de Bengolea, dice: Que confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1982 del Código Civil, por el término de dos años, a contar de la presente, a favor de los señores Fernando Santamarina y Ramón Santamarina, para que en en su nombre y representación, transfieran a favor de la sociedad, que por este acto se constituye, todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes que constituyen su aporte de la misma, firmando a tal efecto todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y realicen, en fin, cuantos más trámites, gestiones y diligencias sean conducentes al desempeño del presente mandato". — "Estatutos. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "La Rojeña, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables; tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. Tiene por objeto, desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento y distribución de mercaderías en general, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. — Podrá, asimismo, tener representaciones de firmas o personas, nacionales o extranjeras. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos alimenticios, lácteos, textiles, plásticos, madereros, azucareros, de cuero y de la construcción. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales agrícola-ganaderos, chacras, granjas, haras, plantaciones frutícolas, bosques y viveros. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188, ciento cuarenta mil, representado por acciones de pesos Ley 18.188 diez valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de un voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea, en cuyo orden del día figure como punto expreso tal asunto, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 33 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y en caso de ausencia o impedimento por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en la forma indicada. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 54 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Helena S. de Bengolea. — J. de Alvear. — Helena de Alvear. — M. Alvear de Basavilbaso. — R. M. Basavilbaso. — R. Basavilbaso de Alvear. — R. Basavilbaso de Alvear. — Santiago Basavilbaso. — Carlos Santamarina Carlos Abatto. — Hay un sello. Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos treinta y siete del Registro quinientos treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial de la Serie A números correlativos desde el cero doce millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello y una firma que dice I. M. Allende. — La Rojeñas S. A. Inventario al 30 de abril de 1971. Máquinas y Herramientas. — 1 automóvil Renault 6, modelo 1970 motor Nº 2109271, fecha de compra 22|12|70. — 12.675 — 1 camioneta Ika-Renault Gladiator Jeep modelo 1965, 5.228,50 — 1 tractor Deutz con cabina de 55 HP accionado a Diesel, motor Nº 2820596—98, año 1961, 4.000,00 — 1 arado rastra marca Oliver de 11 discos, 500,00 — 1 máquina cardera, 400,00 — 1 equipo Maracó, p|baños de hacienda 300,00. — Total: $ 23.103,50. Inventario Hacienda al 30 de abril de 1971. — Cantidad — Clase — Precio p|cabeza — Imp. Total — Vacunos — 10 — Toros Ab Angus, 488,00, 480,00. — 90 Novillos Ab. Angus, 91,00 — 8.190,00 — 32 Novillitos Ab Angus, 45,00 — 1.440,00 — 132 Vacas (de 2 servicios), 43,00 — 5.676,00 — 105, Vaquillonas Ab. A., 33,50, 3.517,50 — 29 Terneros Ab. A., 1,30 — 5.220 — 28, Terneras Ab. A., 24,00 — 672,00 — Lanares 104, Varios, 3,70 — 384,80 m|n — Yeguarizos — 1 Padrillo, 5,00 5,00 — 17 caballos, 1,00 17.00 — 15 Yeguas, 23,80 — 357,00 — 10 Potros 0.50, 5,00 — 10 Potrillos 20,00, 200,00. — Totales: 20.996,50. Firmas: Helena S. de Bengoles, J. de Alvear, Carlos Abatto, Helena de Alvear M. A. de Basavilbaso, R. Basavilbaso, R. M. Basavilbaso, E.L. Basavilbaso, Santiago Basavilbaso, Carlos Santamarina. — Hay una firma que dice: Oddone — y un sello aclaratorio que dice: Luis O. Oddone — Contador Público — Tº 34 Fº 187. — Certifico que las firmas que obran en la foja anexa a la presente han sido puestas en mi presencia por Helena S. de Bengolea, Jorge de Alvear, Carlos Abatto, Helena M. de Alvear, María A. de Basavilbaso Rufino Basavilbaso, Rufino M. Basavilbaso, Emilio Basavilbaso, Santiago Basabilvaso, Carlos M. Santamarina, doy fe. — Expido la presente en mi carácter de Escribano Titular del Registro 537 de Capital Federal, que sello y firmo en Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma que dice: I. A. Allende. — Hay un sello. — El inventario de los bienes aportados por la Sra. Elena Santamarina de Bengolea a La Rojeña S. A., que incluye maquinarias, rodados y hacienda corresponde a los valores de origen invertidos en dichos bienes. — El valor unitario empleado para la valuación del Inventario de hacienda, corresponde a sus valores fiscales. En ambos casos los valores coinciden con lo declarado ante la Dirección General Impositiva, según consta en el Libro de anotaciones para Explotaciones Agropecuarias. — El valor asignado a la hacienda es notoriamente inferior al valor de animales similares en plaza. — Además se ha verificado la titularidad de la Sra. de Bengolea en todos los bienes a que se refiere el presente inventario. — Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — J. Clement — Hay un sello aclaratorio: Jorge O. Clement. Ing. Agrónomo. — Matrícula Profesional Nº 1868. — Oddone. — Hay un sello aclaratorio que dice: Luis O. Oddone — Contador Público —Tº [illegible]-Fº 187. — Buenos Aires, 25 agosto 1971. — Visto: el expediente A. 41020, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "La Rojeña Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria", constituida el 14 de mayo de 1971 presentada a este Organismo el 12 de julio de 1971 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.). En la escritura de constitución definitiva se insertará el Inventario de aporte de fojas veinte (20) a veintidós (22). — Artículo 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la intresada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los bienes aportados. — Resolución O.G.P.J. Nº 5991. Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente por sí y por la representación que ejerce: I) Deja Constituida definitivamente la sociedad "La Rojeña Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria. — II) Se emiten la primera y segunda serie de Acciones ordinarias al portador de pesos Ley 18.188 diez, valor nominal cada una y de un voto cada acción por un valor de pesos Ley 18.188 setenta mil, cada serie lo que hace un total de pesos Ley 18.188 ciento cuarenta. III) Total de Capital Emitido pesos Ley 18.188 ciento cuarenta mil. — Solicita asimismo el compareciente por sí y en el carácter invocado se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional

de primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante deja constancia que en la declaración jurada mensual abonará el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre el capital emitido o sea la suma de pesos Ley 18.188 ochocientos cuarenta. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — J. E. Alvear. — Hay un sello: Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el Titular Escribano Ignacio M. Allende al Folio 1817 del Registro 537 de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial de la Serie A numerados correlativamente del 012941205 al 012941214 y el presente 012941172 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Josefina Morel (Escribana). — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 755 e.27|10 Nº 73.452 v.27|10|71

Dercye Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 452. CONSTITUCION de Sociedad: "Dercye Hnos. Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Escritura número doscientos dos. En Olivos, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Isaac Dercye, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos doce domiciliado en la Avenida Montes de Oca número quinientos cincuenta y cinco, tercer piso, departamento "A"; don Adolfo Dercye, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos diez, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número ochocientos treinta y tres, segundo piso, departamento "A"; don Alberto Dercye, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiséis mil novecientos catorce, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número ochocientos veinticinco cuarto piso, departamento "A"; don Alberto Luis Abulafia, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos catorce mil ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "C"; don Florencio Azcurra Ortiz, argentino, casado, empleado con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos siete mil cuatrocientos treinta y dos domiciliado en la calle Ceretti número dos mil veinte; doña Victoria Arazi de Dercye, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cero seiscientos setenta y dos mil cuarenta y nueve, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número ochocientos treinta y tres, segundo piso, departamento "A"; doña Sara Saal de Dercye, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cero ciento treinta y dos mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número quinientos cincuenta y cinco. tercer piso, departamento "A"; doña Raquel Faena de Dercye, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número tres millones setenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro domiciliada en la Avenida Montes de Oca número ochocientos veinticinco, cuarto piso, departamento "A"; doña Perla Rosa Rubinsky de Feiguin, argentina, casada, perito mercantil, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintisiete mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Sanabria número tres mil setecientos treinta y cinco, planta baja, departamento dos; doña Violeta Libertad Manzino, argentina, soltera, martillera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Cucha Cucha número novecientos setenta y nueve, planta baja, departamento "C"; los hasta aquí nombrados de la Capital Federal, de tránsito en ésta, y doña Concepción María Greco de Schannen, argentina, casada, perito mercantil con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y seis, domiciliada en la calle General Alvarez número ochocientos sesenta y siete, de Bernal Oeste, de esta provincia; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta de fecha once de junio del año en curso constituyeron una sociedad anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Dercye Hnos. Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", conforme el decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Que a los fines de obtener su personería jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número A cuarenta mil setecientos setenta y cinco, en el que previos los trámites de estilo se dictó la resolución número tres mil ochocientos sesenta y ocho del señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a los fines indicados vienen por esta escritura, todos por sus propios derechos, a constituir definitivamente la mencionada sociedad, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública y protocolice el "Acta Constitutiva", el "texto estatutario" y la "Resolución administrativa" de referencia, documentos que obran de fojas una a dos vuelta con las modificaciones de fojas diez, de fojas tres y cinco con las modificaciones de fojas diez a fojas once y las de oficio de fojas doce y a fojas trece del mencionado expediente, que en su original tengo a la vista y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Isaac Dercye, Adolfo Dercye, Alberto Dercye, Alberto Luis Abulafia, Florencio Azcurra Ortiz, Victoria Arazi de Dercye, Sara Saal de Edertería Arazi de Dercye, Sara Saal de Edercye, Raquel Faena de Dercye, Perla Rosa Rubinsky de Feiguin, Concepción María Greco de Schannen y Violeta Libertad Manzino y resuelven: Primero. constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DERCYE HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: textil, de la construcción y del vestido. Comercial: Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o no. Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000,00 (pesos Ley 18.188, quinientos mil pesos) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 1.00 (pesos Ley Nº 18.188: uno) valor nominal cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de $ 10.000,00 (pesos Ley 18.188: diez mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente o vocal primero en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias, al portador. Clase "A" 5 votos de $ 1,00 valor nominal. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1 — Isaac Dercye, 30.000 — "A" — 5 votos — 3.000. — 2 — Adolfo Dercye, 30.000 — "A" — 5 votos — 3.000. — 3 — Alberto Dercye, 30.000 — "A — 5 votos — 3.000. — 4 — Alberto Luis Abulafia, 200 — "A" — 5 votos — 20. — 5 — Florencio Azcurra Ortiz — 200 — "A" — 5 votos — 20. — 6 — Victoria Arazi de Dercye, 3.000 — "A" — 5 votos — 300. — 7 — Sara Saal de Dercye, 3.000 — "A" — 5 votos — 300. — 8 — Raquel Faena de Dercye, 3.000 — "A" — 5 votos — 300. — 9 — Perla Rosa Rubinsky de Feiguin, 200 — "A" — 5 votos — 20. — 10 — Concepción María Greco de Schannen, 200 — "A" — 5 votos — 20. — 11 — Violeta Libertad Manzino, 200 — "A" — 5 votos — 20. — 100.000. — 10.000. — La integración se efectúa en un 10 por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — Las señoras Victoria Arazi de Dercye, Sara Saal de Dercye, Raquel Faena de Dercye, Perla Rosa Rubinski de Feiguin y Concepción María Greco de Schannen efectúan sus aportes con dinero propio. — Se deja constancia que por resolución del Directorio, la sociedad podrá adquirir el inmueble Patricios 900, Capital. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Isaac Dercye. — Vicepresidente a: Adolfo Dercye. — Vocales a: Alberto Dercye. — Suplentes a: Síndico titular a: David Abulafia y Síndico suplente a: Alberto Luis Abulafia. — Cuarto: Autorizar a los señores Isaac Dercye, David Abulafia y|o Alberto Luis Abulafia a fin de que en forma conjunta, separada o alternativa realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaac Dercye. — Adolfo Dercye. — A. Dercye. — A. L. Abulafia. — F. Azcurra. — Victoria Arazi de Dercye. — Sara Saal de Dercye. — Raquel Faena de Dercye. — Perla R. de Feiguin. — C. M. Greco. — V. Manzino. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Isaac Dercye, Adolfo Dercye Alberto Dercye, Alberto Luis Abulafia, Florencio Azcurra Ortiz, Victoria Arazi de Dercye, Sara Saal de Dercye, Raquel Faena de Dercye, Perla Rosa Rubinsky de Feiguin, Concepción María Greco de Schannen y Violeta Libertad Manzino siendo las que usan en todos sus actos. — En mi calidad de Escribano titular expido el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Conste. — Ibarbide. — Hay un sello que dice: "Eugenio A. Ibarbide, Escribano". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Dercye Hnos., Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demas bienes relativos a las industrias: textil, de la construcción y del vestido. — Comercial: Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias materias primas elaboradas o no. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 500.000,00 (pesos Ley 18.188: quinientos mil) representado por acciones de $ 1,00 (pesos Ley 18.188: uno) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el "Boletín Oficial" y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el "Boletín Oficial". — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo Nº 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y vadas, y para otorgar los poderes judilos suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente tituciones de esa índole, oficiales o pri-Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuale la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás insciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente o vocal primero en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convoca-

toria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l. "declarado por asamblea". Vale. — Isaac Dercye. — Adolfo Dercye. — A. Dercye. — A. L. Abulafia. — F. Azcurra. — Victorina Arazi de Dercye. — Sara Saal de Dercye. Raquel Faena de Dercye. — Perla R. de Feiguin. — C. M. Greco. — V. Manzino. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Isaac Dercye, Adolfo Dercye, Alberto Dercye, Alberto Luis Abulafia, Florencio Azcurra Ortiz, Victoria Arazi de Dercye, Sara Saal de Dercye, Raquel Faena de Dercye, Perla Rosa Rubinsky de Feiguin, Concepción María Greco de Schamben y Violeta Libertad Manzino, siendo las que usan en todos sus actos. — En mi calidad de Escribano titular, expido el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Conste. — Ibarbide. — Hay un sello que dice: "Eugenio A. Ibarbide — Escribano". — "Buenos Aires, 18 Ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.775; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dercye Hnos. Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" constituída en "Formulario Especial I.G.P.J." el 11 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 17 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once), y las de oficio de fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Resolución I.G.P.J. Nº 3868". — Lo relacionado y transcripto concuerda fiel y literalmente con los originales de su referencia, de que certifico: Y en tal forma los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad de referencia, pagándose el impuesto fiscal correspondiente sobre las series emitidas. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: Dercye — Policía — de — casada — transcriptos — Faena — será — años — inmuebles — A — Arazi — Industrial — último — forma — Asamblea — representen — Faena — Arazi: Vale. — Isaac Dercye. — Adolfo Dercye. — A. Dercye. — A. L. Abulafia. — F. Azcurra. — Victoria Arazi de Dercye. — Sara Saal de Dercye. — Raquel Faena de Dercye. — Perla R. de Feiguin. — C. M. Greco. — V. Manzino. — Ante mí: F. Ernesto Noseda. — Hay un sello: "F. Ernesto Noseda - Escribano". — Fotocopia de su original. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 452 del protocolo corriente del Registro 54 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Dercye Hnos. Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. Ernesto Noseda. — Hay un sello: F. Ernesto Noseda — Escribano".

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 612.— e.27|10 Nº 73.524 v.27|10|71

Timbó

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.875. — ESCRITURA número un mil ochocientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar Diego Diegoli, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número veinticinco mil ochocientos treinta y tres, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Timbo Sociedad Anónima Ganadera y Forestal" con domicilio legal en Corrientes quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, cuya existencia, personería y autorización para el presente otorgamiento acredita con: a) Testimonio de la escritura de constitución definitiva y protocolización de sus Estatutos y de la Resolución Ministerial que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima de fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el escribano de esta Capital Federal don Francisco J. Oliver, al folio seiscientos veintisiete del Registro doscientos cuarenta y uno a su cargo, protocolo de aquel año e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número setecientos sesenta y siete al folio ciento setenta y cuatro del libro cuarenta y nueve Tomo "A" de Estatutos Nacionales que tengo a la vista y del que resulta el nombre de la Sociedad, su domicilio en esta Capital, su plazo de duración fijado en noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, su capital fijado en dos millón de pesos moneda nacional (equivalente a pesos Ley 18.188 dos mil) que, podrá ampliarse hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional (equivalente a pesos ley 18.188 diez mil), por resolución del Directorio, debiendo cada resolución de aumento hacerse constar por escritura pública, pagándose en el acto el impuesto correspondiente; b) Con el testimonio de la escritura de aumento de capital a la suma de diez mil pesos otorgada el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio trescientos setenta y tres, protocolo de aquel año, del escribano citado en el punto a), e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de abril del mismo año, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos setenta, del libro cuarenta y nueve, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el testimonio de la escritura de Cambio de Denominación Social y Aumento de Capital Social autorizado a la suma de cincuenta mil pesos, otorgada el día seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, pasada al folio ciento cuarenta y ocho protocolo de aquel año e inscripto el día primero de junio del mismo año bajo el número ochocientos cuarenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y tres, del libro cincuenta Tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Con el testimonio de la Escritura de Modificación de Estatutos, Aumento de Capital a la suma de pesos doscientos cincuenta mil, otorgada con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, al folio ochocientos ocho, protocolo de aquel año, e inscripto con fecha diecisiete de julio del mismo año bajo el número mil veinticinco, al folio cuatrocientos dieciocho, del libro cincuenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales; e) Con el testimonio de la escritura de aumento del capital autorizado hasta la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos otorgada el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta, al folio doscientos sesenta, protocolo de aquel año, e inscripto bajo el número cuatrocientos nueve, al folio trescientos treinta y cuatro del libro cincuenta y dos, Tomo "A", de Estatutos Nacionales de fecha veintiséis de febrero del mismo año; f) Con el testimonio de la escritura de reforma de estatutos, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio novecientos treinta y uno, protocolo de aquel año e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y dos, libro cincuenta y cuatro, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno; g) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital en pesos ciento diez mil y Revalúo Contable formalizada con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, al folio setecientos treinta y cinco, protocolo de aquel año e inscripto bajo el número cuatrocientos treinta y siete, al folio ciento sesenta y uno, del libro cincuenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales con fecha tres de julio del mismo año; h) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital por Revalúo por pesos ciento cincuenta mil; otorgada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres al folio doscientos cuarenta y cinco, protocolo de aquel año e inscripto bajo el número cuatrocientos veintidós, al folio cuatrocientos cuarenta y siete, del libro cincuenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres; i) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital por Revalúo por pesos doscientos quince mil seiscientos, otorgada con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio cuatrocientos veintiuno, e inscripto bajo el número trescientos cuarenta y cuatro al folio trescientos veinte del libro cincuenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales con fecha veinte de marzo del mismo año; j) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital hasta la suma de pesos novecientos treinta y ocho mil trescientos, otorgada con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil cuarenta y uno, protocolo de aquel año, e inscripto bajo el número setecientos noventa y siete, al folio trescientos setenta y siete, del libro cincuenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales con fecha veintinueve de mayo del mismo año; k) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital por Revalúo de pesos novecientos treinta y ocho mil trescientos a novecientos setenta y tres mil setecientos pesos otorgada con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, al folio ciento veintiocho, protocolo de aquel año, e inscripto bajo el número doscientos veintiséis, al folio ciento uno, del libro sesenta, tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha diez y ocho de febrero del mismo año; l) Con el testimonio de la escritura de modificación de estatutos, otorgada con fecha veinte y seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco al folio setecientos cuarenta y cinco, protocolo de aquel año, e inscripto bajo el número novecientos noventa y nueve al folio ciento noventa y nueve, del libro sesenta, tomo A, con fecha veinte y cuatro de mayo del mismo año de Estatutos Nacionales. — Las mencionadas escrituras han sido pasadas en el Registro número doscientos cuarenta y uno a cargo del ya citado Escribano don Francisco J. Oliver. — II) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinte y seis de enero del corriente año pasada a fojas 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, en la que se elige el Directorio de la Sociedad; m) Y con el acta de Directorio de fecha veinte y seis de enero del año en curso, pasada a fojas 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, en la que se distribuyen los cargos en el Directorio. — Ambas Actas obran en el libro de Actas número dos, rubricado bajo el número cero tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Todo lo citado en sus originales los tengo para este acto a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — El señor Diegoli manifiesta que dicha documentación se encuentra a la fecha en plena vigencia en virtud de no haber sufrido modificación alguna y en el carácter invocado dice: Que la Sociedad que representa, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el veinte y seis de enero del corriente año ha dispuesto la modificación del texto del estatuto social vigente en todos los artículos, salvo el octavo y decimosegundo. — Que con motivo de ello y de resultas de las tramitaciones cumplidas por ante la autoridad competente, con fecha 2 de agosto próximo pasado, y mediante resolución I.G.P.J. Nº tres mil quinientos noventa y tres, El Inspector General de Personas Jurídicas, resolvió aprobar las reformas señaladas. — Que en mérito a ello y a los efectos de iniciar el cumplimiento de las formalidades prescriptas por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, vienen ante mí con el objeto de que se cumpla la protocolización de la pertinente documentación obrante en el Expediente número seis mil ciento trece, de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo detallado conocimiento procedo a cumplir transcribiendo en este protocolo a mi cargo por así corresponder la siguiente documentación. Estatutos de Timbó, Sociedad Anónima, Ganadera y Forestal. — Capítulo I — Denominación — Objeto — Duración — Artículo 1. — Bajo la denominación de "Timbo Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Forestal e Industrial" continuará funcionando la sociedad anónima denominada originalmente "Timbo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y luego TIMBO SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA Y FORESTAL. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Su duración será de noventinueve años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio bajo su denominación original pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Adquisición de campos y fincas en cualquier punto del país o del extranjero para dedicarlos a la explotación ganadera, forestal, agrícola y a la colonización; b) Compraventa de mercaderías y productos de toda clase elaborados o a elaborarse e importación y exportación de los mismos; c) Industrialización, transformación y|o elaboración de productos agropecuarios, frutícolas y forestales, mediante la instalación de mataderos, frigoríficos, plantas elaboradoras de cereales y fruta, aserraderos y plantas elaboradoras de madera en todos sus aspectos y procesos, especialmente con destino a la construcción de casas, alambrados, tranqueras, corrales, bretes e instalaciones afines o similares. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los estatutos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Para compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones: b) Para ejercer comisiones, representaciones y mandatos; c) Para comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles, raíces, semovientes, frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio; d) Para celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socio industrial comanditario o accionista, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fuciones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas, compañías o personas jurídicas; e) Para comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; f) Para adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas, y fusionarse con otras sociedades; g) Para dar o tomar bienes raíces o arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales tales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. La enumeración que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos 2.000.000 ley 18.188 y está representado por acciones de $ 1 valor nominal cada una y dividido en series de 100.000 acciones cada serie. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo si no hubieran recibido el dividendo pactado por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Los títulos representativos de las acciones serán firmadas por el presidente de la sociedad o quien lo reemplace y un director, debiendo por lo menos una de las dos firmas ser manuscrita. — Artículo 4º: El capital au-

torizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, [illegible] por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar al directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de integración de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se realizará al efecto en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que establezca el respectivo contrato de suscripción. — En caso de mora el directorio está facultado a aplicar el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Capítulo III: Obligaciones Artículo 5º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 8875 y demás normas legales y reglamentarias que rijan la materia. — Los títulos representativos de los debentures llevarán la firma del presidente de la sociedad o quien lo reemplace y un director, debiendo por lo menos una de las firmas ser manuscrita. — Capítulo IV Administración y Dirección. Artículo 6º: a) La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco a quince miembros titulares, cuyo número será determinado por la asamblea que los elija. — El término del mandato de los directores será de un año y durará hasta que la asamblea los remplace o los reelija, en las condiciones del artículo undécimo. — b) Los directores podrán ser reelectos. — En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán en la caja de la sociedad, diez acciones de la misma. — c) Los directores podrán ejercer sus funciones confiriendo su representación a un director, manteniendo íntegramente su responsabilidad. — El mandato conferido a tal efecto, será justificado por escritura pública, o instrumento privado, incluso por telegrama. — d) El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y representados. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y uno o más vicepresidente que en el orden de su elección remplazaran al primero en caso de ausencia o impedimento. — El presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo en caso de empate. — e) Los directores podrán ejercer sus funciones en cualquier momento los funcionarios que estime conveniente. — La misma persona puede ser nombrada para más de un cargo y las designaciones podrán o no recaer en miembros del directorio. — Cuando esas designaciones recaigan en miembros del directorio lo serán para realizar tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Las remuneraciones que el directorio llegara a fijar para los funcionarios que al mismo tiempo fueran miembros del directorio de la compañía serán imputadas a gastos de administración ad referéndum de su aprobación por la asamblea general. — f) En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno o más directores, el o los restantes les nombrarán reemplazantes, con acuerdo del síndico, hasta la próxima asamblea general. — Artículo 7º: Las atribuciones del directorio incluyen las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la compañía, por intermedio del presidente del directorio, del vicepresidente en ejercicio de la presidencia y de los apoderados que nombre a tal efecto. — b) Absolver posiciones en juicio, por intermedio de la persona o personas que establezca el directorio con carácter general para uno o más casos. — c) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, ya sea en juicio o en causas o expediente judiciales, administrativos o contenciosos, por intermedio de la persona o personas que establezca el directorio con carácter general o para uno o más casos. — d) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y de los presentes estatutos, incluso con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años o por cualquier tiempo y de locación de servicio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, y particulares, expedir cartas de crédito, acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de consignación y de gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos: desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración y emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — e) Preparar y publicar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria, dando cuenta de los negocios y los nombres de los directores que hayan actuado durante el año; proponer la fijación de reservas y el dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo. — f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan. — g) Nombrar y renovar empleados y gerentes, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones, con cargo a gastos generales. — h) Conferir poderes generales y especiales a una o más personas y sociedades, de acuerdo con el inciso a) del presente artículo. — i) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantidas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante y todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. — j) Resolver, con asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Distribuir dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas, previo informe del síndico, con sujeción a lo pertinente de los artículos trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Capítulo V. — Del Síndico. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un Síndico suplente, designados por la asamblea, por un año, pudiendo ser reelectos. — Tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. — Su retribución será fijada por la asamblea general ordinaria anual con la imputación que determine la misma asamblea. — Capítulo VI. — Término del Ejercicio. — Artículo 9º: El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. — Capítulo VII. — Fondo de Reserva. Utilidades. — Artículo 10º: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VIII. — De las Asambleas. — Artículo 11º: Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria por medio de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y se convocarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Lo dispuesto precedentemente será aplicable, tanto en primera como en segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su defecto por el vicepresidente o, en ausencia de ambos, por la persona que de su seno designe el directorio. — Las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El voto se regirá según lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas, en las condiciones legales y estatutarias correspondientes, serán convocadas por el directorio dentro del plazo de diez días. — Capítulo IX. — Liquidación. — Artículo 12º: La liquidación será llevada a efecto por la o las personas que con título de liquidadores designe la asamblea extraordinaria que decida dicha liquidación, quienes utilizarán las facultades del artículo séptimo en cuanto sean pertinentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma prescripta por el artículo 10º para la distribución de utilidades. — Artículo 13º: En todo lo que no esté previsto por este estatuto, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias pertinentes". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Ago. 1971. — Visto: el expediente N - 6113|119.754, en el que la sociedad Timbó Sociedad Anónima Ganadera y Forestal, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fs. 216 (doscientos dieciséis) a 225 (doscientos veinticinco), con las modificaciones de fs. 237 (doscientos treinta y siete) a 239 (doscientos treinta y nueve) y 241 (doscientos cuarenta y uno), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de enero de 1971 en el estatuto de la sociedad Timbó, Sociedad Anónima Ganadera y Forestal, la que en lo sucesivo se denominará "Timbó, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Forestal e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución I.G.P.J. Nº 3593. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe. — Y el compareciente finalmente otorga la presente escritura de reformas estatutarias de la sociedad "Timbó, Sociedad Anónima Ganadera Agrícola, Forestal e Industrial", por lo cual para iniciar las gestiones tendientes a la obtención de la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, me solicita le extienda testimonio y copia protocolar y, oportunamente, haga insertar en el Boletín Oficial la publicación del texto de la reforma así dispuesta, como de su resolución aprobatoria. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, que el impuesto de sellos será ingresado en oportunidad de emitirse cada serie de acciones. — Leída y ratificada, la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Fernando Raúl Mitjans - Escribano.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 624.— e.27|10 Nº 78.546 v.27|10|71

Arintec

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil trescientos cuarenta y dos. — Constitución definitiva: "Arintec Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano público, comparece don Gustavo Alberto de la Roza, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga 1384 de esta ciudad mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Adolfo Eduardo Romera, don Julio Héctor Denuble, don Rubén Jesús González, don Enrique Rubén López Alcalá, don Nicolás Aloise, don Conrado Dalmiro José Estol, don Elías Alberto Simon, doña Carmen Alicia Romera de de la Roza y don Daniel Adolfo Romera Pitt, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 26 de agosto del corriente año, pasada al folio 4829 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes constituyeron, conforme al Formulario Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas, una sociedad con la denominación de "Arintec Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el expediente número 41.641, en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, por Resolución número 4.403 de dicha Inspección, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y, en consecuencia, autorizada para funcionar como anónima. — Tengo a la vista el referido expediente, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura, su modificación y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil ciento noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano público, comparecen don Gustavo Alberto de la Roza, casado con doña Carmen Alicia Romera, argentino, ingeniero químico, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 6.845.910, domiciliado en la calle Azcuénaga 1384 de esta ciudad; don Adolfo Eduardo Romera, casado, argentino, abogado, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 6.875.538, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 231 de Mendoza, provincia del mismo nombre, de tránsito aquí; don Julio Héctor Denuble, casado, argentino, ingeniero químico, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.867.996, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1463 de esta ciudad; don Rubén Jesús González, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.087.116, domiciliado en la calle Azcuénaga 1384 de esta ciudad; don Enrique Rubén López Alcalá, casado, argentino, ingeniero naval, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.063.408, domiciliado en la calle Arenales 2904 de esta ciudad; don Nicolás Aloise, casado, italiano, ingeniero mecánico de 34 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.056.795, domiciliado en la calle Amenedo 719 de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Conrado Dalmiro José Estol, casado, argentino, ingeniero aeronáutico, de 40 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.496.841, domiciliado en la calle Larrea 1061 de esta ciudad; don Elías Alberto Simon, casado, argentino, ingeniero químico, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 6.839.435, domiciliado en la calle Senillosa 33 de esta ciudad, y doña Carmen Alicia Romera de de la Roza, casada con don Gustavo Alberto de la Roza, argentina, maestra, de 37 años de edad, con libreta cívica número 3.049.287, domiciliada en la calle Azcuénaga 1384 de esta ciudad. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, y el señor Adolfo Eduardo Romera, además, en nombre y representación de don Daniel Adolfo Romera Pitt, casado con María del Carmen Algue, argentino, agricultor, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número 990 de la ciudad de Mendoza de esta República, con cédula de identidad número 44.308 de la provincia de Mendoza; a mérito del poder general otorgado en la mencionada ciudad de Mendoza el 25 de abril de 1966, ante el escribano Francisco Escayol Valencia, que copiado en lo pertinente dice así: "...Escritura número ciento dos. — En

la ciudad de Mendoza República Argentina, a veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis... comparecen los esposos de primeras nupcias, señor Daniel Adolfo Romera Pitt... y señora María del Carmen Algue de Romera. . dicen: Que cada uno por su propio derecho, confieren poder general amplio a favor de su hijo, doctor Adolfo Eduardo Romera Algue, con cédula de identidad local número ciento cuatro mil novecientos cincuenta y tres... para que en sus nombres y representación, intervenga en todos sus asuntos de orden administrativo, comercial... actualmente pendientes o que se susciten más adelante... a cuyo efecto lo facultan para que practique todos y cualesquiera de los siguientes actos... Décimo: Constituir sociedades de la naturaleza que fueren... — D. Romera H. — Carmen A. de Romera. — Ante mí: Fco. Escayol Valencia. — E. P. — Está mi sello". — Es copia fiel de su original, del que agrego fotocopia autenticada a la presente. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARINTEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto, Comercial: Compra, venta, importación exportación representación, comisión cesión, consignación, fraccionamiento. envase distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas máquinas de todo tipo, equipos líneas rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes marcas, sean nacionales o extranjeras licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción, y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica textil, plástica, maderera, metalúrgica, química naval náutica de la construcción y de la alimentación. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse. préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Por compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentación de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales, relacionadas con la vivienda en general. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Agropecuaria: Mediante la explotación de la ganaderías y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase A., 5 votos, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Gustavo Alberto de la Roza y Daniel Adolfo Romera 130 acciones cada uno, de las que integran mil trescientos pesos cada uno. — Julio Héctor Denuble, 60 acciones de las que integra seiscientos pesos; Adolfo Eduardo Romera y Carmen Alicia Romera de De la Roza, 20 acciones cada uno de las que integran doscientos pesos cada uno; y el resto de los accionistas señores González, López Alcalá, Aloise, Estol y Simón 8 acciones cada uno de las que integran ochenta pesos cada uno de ellos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Gustavo Alberto de la Roza. — Vicepresidente a Julio Héctor Denuble. — Síndico titular a Rubén Jesús González y Síndico suplente a Enrique Rubén López Alcalá. — Cuarto: Conferir Poder Especial a don Gustavo Alberto de la Roza o Rubén Jesús González a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — G. A. de la Roza. — A. E. Romera. — J. H. Denuble. — E. R. L. Alcalá. — N. Aloise. — C. D. José Estol. — E. A. Simon. — C. A. R. de la Roza. — Buenos Aires, 16 Set 1971. — Visto: el expediente Nº 41.641, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Arintec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 26 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 6 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 7 vta. (siete vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.403. — Enrique Zaldivar, Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — José Clemente Alonso, escribano. — Sraspado: Roza. Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 297 e.27|10 Nº 73.496 v.27|10|71

Telecom Data Systems (Telecomunicaciones y Sistemas de Datos)

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretari autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de la Sociedad "Telecom Data Systems Telecomunicación y Sistema de Datos" S.A.C.I.F.I. y de Servicios. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Luis Antonio Altieri, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Fournier número dos mil setecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal; y don Juan José Greco, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y uno, domiciliado en la calle Saraza número cinco mil ochocientos noventa y dos de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, así como de que concurren por sus propios derechos y en nombre y representación de don Antonio Morello, italiano, soltero, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho, empleado, domiciliado en la calle Cochabamba número mil setecientos setenta y cuatro, de la Capital Federal; doña María Susana Viscio, argentina, soltera, nacida el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Fournier número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; doña Alicia Emma Itre, argentina, soltera, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, empleada, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos tres mil doscientos veintinueve, domiciliada en la calle Moreto número novecientos cuarenta y uno de la Capital Federal; don Héctor Horacio Itre, argentino, soltero, nacido el once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Moreto número novecientos cuarenta y uno, de la Capital Federal; doña Mirta Alcira Marta Viscio, argentina, soltera, estudiante, de veintiún años de edad, con Libreta Cívica número seis millones trescientos noventa y seis mil trescientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Fournier número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don Donato Viscio, italiano, casado en primeras nupcias con doña Serafina Altieri, nacido el nueve de abril de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos setenta y cinco mil ochocientos dieciocho, domiciliado en la calle Fournier número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, jubilado; don Héctor Oscar Itre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Amelia Cantarella, nacida el catorce de mayo de mil novecientos nueve, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos veintinueve mil quinientos diecinueve, domiciliado en la calle Moreto número novecientos cuarenta y uno, de la Capital Federal; don Juan José Greco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Irma Oftoni, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos once, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos dos mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Saraza número cinco mil ochocientos noventa y dos, de la Capital Federal y de don Francisco Morello, italiano, soltero, nacido el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos cinco mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Cochabamba número mil setecientos setenta y cuatro, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron con fecha veintiséis de abril del corriente año, por ante mí el autorizante, al folio mil noventa y tres, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y los comparecientos continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la sociedad "Telecom Data Systems (Telecomunicación y Sistemas de Datos) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", con la siguiente documentación, el Acta de Constitucion y Estatutos, y las resoluciones números dos mil ochocientos ochenta y nueve, de fecha veintidós de junio del corriente año, y número tres mil ochocientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de agosto del corriente año, ambas obrantes en el expediente número Cuarenta mil trescientos setenta y siete, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que a continuación se transcriben textualmente y con sus respectivas modificaciones, a saber: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis Antonio Altieri; Juan José Greco; Antonio Morello. María Susana Viscio; Alicia Emma Itre; Mirta Alcira Marta Viscio; Donato Viscio; Héctor Oscar Itre; Juan José Greco; Francisco Morello, Héctor Horacio Itre, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TELECOM DATA SYSTEMS (TELECOMUNICACION Y SISTEMAS DE DATOS) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL. FINANCIERA. INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de Noventa y Nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión y consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquina para la industria en general, herramientas y sus repuestos, y en especial la fabricación de aparatos telefónicos, conmutadores, intercomunicadores y sus repuestos. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con garantías reales o sin ellas, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción y administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o ajenos, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos los tipos, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — De Servicios: El estudio, proyecto, dirección y supervisión de análisis de precios, cómputos, presupuestos y confección de pliegos de condiciones para la gestión de contratación, mediante la licitación pública o contratación directa, y para la correcta ejecución de obras y servicios públicos, con especial referencia a las pertinentes especificaciones técnicas, legales y administrativas, estudios económicos, legales, y tributarios y financieros y todo tipo de asesoramiento, supervisión, auditoría y consultoría en materia legal, economía, financiera y administrativa, vinculados con la realización de obras y servicios públicos. En las actividades en que corresponda tendrán intervención los respectivos profesionales con título habilitante, de conformidad con lo establecido por las leyes y reglamentos en vigor. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos, representado por Seis Mil acciones de $ Diez valor nominal cada una dividido en Cinco series. — e) El directorio estará compuesto de Tres a Nueve miembros titulares cuyo mandato durará Tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y un Director, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A". Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Luis Altieri 30 ord. 5 v. 300; Juan J. Greco 30 ord. 5 v. 300; Antonio Morello 30 ord. 5 v. 300. María S. Viscio 30 ord. 5 v. 300; Alicia E. Itre 4 ord. 5 v. 40; Héctor E. Itre 4 ord. 5 v. 40; Mirta A. M. Viscio 4 ord. 5 v. 40; Donato Viscio 4 ord. 5 v. 40; Héctor O. Itre 4 ord. 5 v. 40. Juan J. Greco 4 ord. 5 v. 40; Francisco Morello 2 ord. 5 v. 20. — 120. — 1.200. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las señoras realizan los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan José Greco. — Vicepresidente a Antonio Morello. — Vocales a Luis Antonio Altieri, María Susana Viscio. — Suplentes a Emma Alilia Itre. — Síndico titular a Héctor Horacio Itre y Síndico suplente a Mirta Alcira Marta Viscio. — Cuarto: Autorizar a Juan José Greco y|o Héctor Horario Itre a fin de que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis A. Altieri. — J. J. Greco. — Antonio Morello. — María Susana Viscio. — Alicia E. Itre. — Mirta A. Viscio. — Donato Viscio. — Héctor O. Itre. — Juan J. Greco. — Francisco Morello. — Héctor H. Itre — Altieri, Luis A. L. E. 4.499.654. — Greco, Juan José L. E. 4.391.151. — Morello, Antonio C. I. Fed. 5.463.278. — Viscio, María Susana L. C. 4.755.795. — Itre, Alicia Emma L. C. 5.203.229. — Viscio, Mirta Alcira M. L. C. 6.396.339. — Viscio, Donato C. I. Fed. 775.818. — Itre, Héctor Oscar L. E. 829.519 — Greco, Juan José L. E. 502.983 — Morello, Francisco C. I. Fed. 5.905.783. — Itre, Héctor Horacio L. E. 7.672.478. — Buenos Aires, 22 junio 1971. — Visto el Expediente Nº 40.377, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la socie-

dad "Telecom System" (Telecomunicación y Sistemas de Datos) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de abril de 1971, y presentada en este Organismo, el 6 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 5 vta. con las modificaciones de fs. 11 y vta. y las de oficio de fs. 12. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Enrique Zaldívar — Resolución I. G. P. J. Nº 2889. — Hay un sello, Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º agosto de 1971. — Visto, el expediente A. 40.377, en el que se solicita la rectificación de la Resolución Nº 2.889, de fecha 22 de junio de 1971, de la sociedad "Telecom Data Systems (Telecomunicación y Sistemas de Datos) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", teniéndose por vigente para el acta constitutiva y estatuto los textos obrantes de fojas 17 a 17 vta. respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese y publíquese, estando la sociedad en un todo con lo dispuesto por la Resolución Nº 2.889|71. Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3863. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que de esta manera dejan constituida definitivamente la sociedad mencionada, solicitando de mí, el autorizante el correspondiente testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes se ratifican de su contenido, y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — L. A. Altieri. — Juan J. Greco. — Ante mí: Amado N. Buira, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.27|10 Nº 73.657 v.27|10|71

Consult - Metal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"TESTIMONIO Número Trescientos Diecisiete. — En la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Juan Manuel Belgrano, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Emma Virasoro, Libreta de Enrolamiento número 1315679, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2671, José Mármol; don Omar Juan Lucini, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4533014, domiciliado en la Avenida Quintana 415, Capital Federal; don Eugenio Rafael Arbeloa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elida Lilia Rossi, Libreta de Enrolamiento número 1914210, domiciliado en la calle Seguí 65, Adrogué; don Ricardo Osvaldo Rossi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Lydia Civic, Cédula de Identidad Policía Federal número 3409039, domiciliado en la calle Las Heras 1179, San Fernando; don Omar Juan Lucini, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Cano, con Libreta de Enrolamiento número 1990410, domiciliado en la calle Perú 367, Capital Federal; don Nicolás Salvador Giannini, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Olimpia Canteros, Libreta de Enrolamiento número 4352278, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 1480, Capital Federal; don Bonifacio Recalde, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad Policía Federal 1924142 domiciliado en la calle Pueyrredón 29, cuarto piso, departamento A, Capital Federal; don Pedro Luis Chasson, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Delfino, Libreta de Enrolamiento número 4803514, domiciliado en la calle Peña 87, Bánfield; doña María Cristina Elvira Lucini, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad Policía Federal número 4965493, domiciliada en la Avenida Quintana 415, Capital Federal y don Miguel Armando Fernández, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 6459617, domiciliado en la calle Montevideo 928, sexto piso, departamento "C", Capital Federal. — Los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que con fecha 24 de abril de 1970 constituyeron por acta privada una sociedad denominada "Consult-Metal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en cuyo acto se aprobaron los Estatutos Sociales y se resolvió solicitar a la Inspección General de Justicia la autorización correspondiente a cuyo fin se promovió el Expediente número A 37012, en el que una vez cumplidos los trámites de estilo por Resolución número 17647 de la Inspección General de Justicia se concedió la autorización solicitada y se aprobaron sus estatutos con las modificaciones de fojas 9 y 10. — En consecuencia de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, solicitándome la transcripción de la documentación pertinente la que copiada dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Juan Manuel Belgrano, Omar Juan Lucini, Eugenio Rafael Arbeloa, Ricardo Osvaldo Rossi, Omar Juan Lucini, Nicolás Salvador Giannini, Bonifacio Recalde, Pedro Luis Chasson, María Cristina E. Lucini, Miguel Armando Fernández y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguiente disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSULT-METAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, metales, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación, la explotacin de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, plásticas, química, petroquímica y de la construcción; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto, que se denominarán clase "B". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Juan Manuel Belgrano 400 ord. 1 v. 400. — Omar Juan Lucini 1.000 ord. 1 v. 1.000. — Eugenio Rafael Arbeloa 200 ord. 1 v. 200. — Ricardo Osvaldo Rossi 100 ord. 1 v. 100. — Omar Juan Lucini 50 ord. 1 v. 50. — Nicolás Salvador Giannini 50 ord. 1 v. 50. — Bonifacio Recalde 50 ord. 1 v. 50. — Pedro Luis Chasson 50 ord. 1 v. 50. — María Cristina E. Lucini 50 ord. 1 v. 50. — Miguel Armando Fernández 50 ord. 1 v. 50. — 2.000. — 2 000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Omar Juan Lucini. — Vicepresidente a Juan Manuel Belgrano. — Vocales a María Cristina E. Lucini, Eugenio Rafael Arbeloa, Bonifacio Recalde. — Suplentes a ... — Síndico titular a Antonio Artusa y Síndico suplente a Pedro Luis Chasson. — Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Artusa, Eugenio Rafael Arbeloa y Omar Juan Lucini a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Vale. — Juan M. Belgrano. — Omar J. Lucini. — E. R. Arbeloa. — R. O. Rossi. — Omar J. Lucini. — N. S. Giannini — B. Recalde. — P. L. Chasson. — M. C. Lucini. — M. A. Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Juan Manuel Belgrano, Omar Juan Lucini, Eugenio Rafael Arbeloa, Ricardo Osvaldo Rossi, Omar Juan Lucini, Nicolás Salvador Giannini Bonifacio Recalde. Pedro Luis Chasson, María Cristina E. Lucini, Miguel Armando Fernández, son auténticas, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Bánfield, 24 de abril de 1970. — Eduardo R. Loursac - Escribano. — Buenos Aires, 6 octubre 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, pervio cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Consult-Metal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1970 y presentada ante este organismo el 19 de mayo de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta. con las modificaciones de fs. 10 y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.647. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Es copia fiel de la documentación que corre a los folios uno, uno vuelto, dos, dos vuelto, tres, tres vuelto, cuatro, cinco, seis, ocho nueve, diez y doce del expediente citado doy fe, así como también de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Consult-Metal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", protocolizados sus estatutos de conformidad a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes, solicitándome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y a sus demás efectos. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Jaime Streger - Escribano.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198.— e. 27|10 Nº 73.651 v. 27|10|71

Inurco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen: Don Luis Pertierra Ungo, español, soltero, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y dos mil novecientos uno, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos dieciséis, sexto piso, departamento "C", don Luciano Antonio José Candiello, argentino, soltero, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Güemes tres mil cuatrocientos dieciséis, sexto piso, departamento "C"; doña María del Carmen Descalzi de Sisto, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Rómulo Sisto, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos setenta tres mil treinta y siete, domiciliada en la calle Rioja número trescientos sesenta y siete, departamento "C"; doña María Cristina Zeballos de Sisto, argentina, casada en primeras nupcias con don Mario Sisto, abogada, con libreta cívica número cuatro millo: novecientos treinta y tres mil novecientos noventa y uno, domiciliada en la calle Gascón seiscientos noventa y siete; don Roberto Rómulo Sisto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Descalzi, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Rioja trescientos sesenta y siete, departamento "C"; don Dardo Mario Sisto, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Zeballos, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Gascon seiscientos noventa y siete; don Antonio Agustín Candiello, viudo, argentino, con libreta de enrolamiento número quinientos un mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Franklin setecientos sesenta, departamento veinte; don Armando Oscar Manzione, argentino casado en primeras núpcias con doña Eva Cristófalo, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ..., domiciliado en la calle Virgilio dos mil setecientos noventa y siete; don Oscar Osvaldo Debonis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Edith Teresa Baños, libreta de enrolamiento número dos millones ochocientos sesenta y siete mil trescient diez, y don Luciano Roberto Allegretti, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y un mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Inurco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios", vienen por este acto a solicitar la protocolización definitiva del acta constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad, los que deriven de lo actuado en la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme a las disposiciones legales, por expediente número cuarenta mil setecientos ochenta y nueve, año mil novecientos setenta y uno, que transcriptos literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Luis Pertierra Ungo, Luciano Antonio José Candiello, María del Carmen Descalzi de Sisto, María Cristina Zeballos de Sisto, Roberto Rómulo Sisto, Dardo Mario Sisto, Antonio Agustín Candiello, Armando Oscar Manzione, Oscar Osvaldo Debonis y Luciano Roberto Allegretti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INURCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: A) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, ejercer repres taciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y fraccionamientos de mercaderías, materias primas y productos en general. — Explotación de patentes de invención nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — B) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación, o elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción, maderera, química. — C) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción de toda clase, civiles e industriales, tanto públicas como privadas, por cuenta propia o de terceros, administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — D) Financiera: Por el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. E) Mandatos y Servicios: Mediante la aceptación de mandatos, cargos, fideicomisarios, albaceas, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, administración de toda clase de bienes, prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiera y técnico. — En caso de tratarse de profesión reglamentada, el asesoramiento deberá prestarse por persona con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos un millón representado por diez mil acciones de pesos cien valor nominal, cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida

por el presidente o el vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cc el 31 de marzo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pertierra Ungo, Luis 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Candiello Luciano Antonio José 800 — "A" — Ordinarias — $ 8.000. — Descalzi de Sisto, María del Carmen 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Zeballos de Sisto, María Cristina 50 "A" — Ordinarias — $ 500. — Sisto, Roberto Rómulo 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Sisto, Dardo Mario 800 — "A" — Ordinarias — $ 8.000. — Candiello, Antonio Agustín 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Manzione, Armando Oscar 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Debonis, Oscar Osvaldo 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — Allegretti, Luciano Roberto 50 — "A" — Ordinarias — $ 500. — 2.000 — $ 20.000. — La integración se efectúa en efectivo y en este acto se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Luciano Antonio José Candiello; Vicepresidente a: Dardo Mario Sisto; Vocales a: María del Carmen Descalzi de Sisto, Luis Pertierra Ungo y Luciano Roberto Allegretti; Suplentes a: Oscar Osvaldo Debonis y Armando Oscar Manzione; Síndico titular a: Roberto Rómulo Sisto, y Síndico suplente a: Antonio Agustín Candiello. —

Cuarto: Autorizar a Luciano Antonio José Candiello, Dardo Mario Sisto y Trinidad Ismael Saldaña a fin de que conjunta o alternadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pertierra — L. Candiello — Carmen D. de Sisto — M. Zeballos Sisto — R. R. Sisto — D. M. Sisto — A. Candiello — Manzione — O. Debonis — Allegretti. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Pertierra", "L. Candiello", "Carmen D. de Sisto", "M. Zeballos Sisto", "R. R. Sisto", "D. M. Sisto", "A. Candiello", "Manzione", "O. Debonis" y "Allegretti" han sido puestas en mi presencia por don Luis Pertierra Ungo, C. I. 3.792.901, Luciano Antonio José Candiello L. E. 4.252.362; María del Carmen Descalzi de Sisto, C. I. 3.563.037; María Cristina Zeballos de Sisto; L. C. 4.933.991; Roberto Rómulo Sisto, C. I. 2.685.742; Dardo Mario Sisto, L. E. 4.284.184. Antonio Agustín Candiello L. E. 501.350; Armando Oscar Manzione, L. E. 3.245.001 Oscar Osvaldo Debonis, L. E. 2.867.310 y Luciano Roberto Allegretti, L. E. 4.271.333, doy fe. — A pedido de los interesados y en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 294, expido la presente certificación en Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno. — E. Vallazza. — Hay un sello". — Estatutos. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Inurco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: A) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y fraccionamientos de mercaderías, materias primas y productos en general — Explotación de patentes de invención nacionales y extranjeras diseños y modelos industriales. — B) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción, madera, química. —

C) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción de toda clase, civiles e industriales, tanto públicas como privadas, por cuenta propia o de terceros, administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — D) Financieras: Por el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse así como la compra-venta y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — E) Mandatos y Servicios: Mediante la aceptación de mandatos, cargos, fideicomisarios, albaceas, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, administración de toda clase de bienes, prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y financiero. — En caso de tratarse de profesión reglamentada el asesoramiento deberá prestrase por persona con título habilitante. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos un millón, representado por acciones de pesos cien valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. —

Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. —

Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sello no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea como punto especial del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandat por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 3.. del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación.

11. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. —

12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E L.: "declarado por asamblea" Vale. — Pertierra — L. Candiello — Carmen D. de Sisto — M. Zeballos Sisto — R. R. Sisto — D. M. Sisto — A. Candiello — Manzione — O. Debonis — Allegretti. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Pertierra", "L. Candiello", "Carmen D. de Sisto", "M. Zeballos Sisto", "R. R. Sisto", "D. M. Sisto", "A. Candiello", "Manzione", "O. Debonis" y "Allegretti", han sido puestas en mi presencia por don Luis Pertierra Ungo, C. I. 3.792.901; Luciano Antonio José Candiello, L. E. 4.252.362; María del Carmen Descalzi de Sisto, C. I. 3.563.037; María Cristina Zeballos de Sisto, L. C. 4.933.991; Roberto Rómulo Sisto, C. I. 2.685.742, Dardo Mario Sisto L. E. 4.284.184, Antonio Agustín Candiello, L. E. 501.350; Armando Oscar Manzione, L. E. 3.245.001; Oscar Osvaldo Debonis, L. E. 2.867.310 y Luciano Roberto Allegretti L. E. 4.271.333, doy fe. A pedido de los interesados y en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 294 expido la presente certificación en Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno. — E. Vallazza. — Hay un sello". — "Buenos Aires, 29 Jun. 1971. — Visto: El Expediente Nº 40.789, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inurco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 31 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 17 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello, que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 2.996". — Es copia fiel de sus originales que obran de fojas uno a fojas cinco inclusive y fojas diez, del expediente antes referido que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En consecuencia los comparecientes, por medio de la presente declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Inurco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Servicios" y solicitan de mí, el autorizante expida el testimonio necesario para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — El escribano autorizante deja expresa constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al presente mes se abonará la suma de mil doscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, por impuesto de sellos correspondiente al capital emitido que asciende a la suma de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Leída que les es la presente, a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Pertierra — L. Candiello — Carmen D. de Sisto — M. Zeballos Sisto — R. R. Sisto — D. M. Sisto — A. Candiello — Manzione — O. Debonis — Allegretti. — Hay un sello. — Ante mí: E. Vallazza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ochenta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Inurco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Mandatos y Servicios" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, número: cero doce millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, sus correlativos y el presente que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio Vallazza, Escribano.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 621.— e.27|10 Nº 58.79? v.27|10|71

Fulgente

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — Y que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Gloria Cristina Pardo, Héctor Federico Santos, Héctor Germán Rojas, Delfina Laurentina Pereira solteros, Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo y Alfonso Enrique Ramos, casados, todos mayores de edad, en mérito al Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mí el ocho de julio de este año, al folio 471, Protocolo corriente. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome **la plena** vigencia **del**

mencionado mandato, dicen: Que por Acta privada del veinte de julio del corriente año, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Fulgente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas formóse el expediente número 41.401, en el que por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número 3994 del 25 de agosto de 1971, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Fulgente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", que elevan a escritura pública y protocolizan el Acta de Constituición, el Estatuto con sus modificaciones y la Resolución premencionados, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Alfonso Enrique Ramos, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Elba Marta Barrera de Silipo, Vicente Octavio Silipo, Héctor Federico Santos, Héctor German Rojas y Delfina Laurentina Pereira, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. S. Peña 628, piso 1º, oficina 2, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: FULGENTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguinutes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18:061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganadero, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 25 series de $ 2.000.— cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Carlos Luis Ramos, 100. Ord. 1.000. 100. — Gloria Cristina Pardo, 100. Ord. 1.000. 100. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 100. Ord. 1.000. 100. — Alfonso Enrique Ramos, 100. Ord. 1.000. 100. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 100. Ord. 1.000. 100 — Elba Marta Barrera de Silipo, 100. Ord. 1.000. 100. — Vicente Octavio Silipo, 100. Ord. 1.000. 100. — Héctor Federico Santos, 100. Ord. 1.000. 100. — Héctor German Rojas, 100. Ord. 1.000. 100. — Delfina Laurentina Pereira, 100. Ord. 1.000. 100. 1.000. 10.000. 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las integraciones de las señoras accionistas lo han sido con bienes propios. — Terceros: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Luis Ramos. — Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo. — Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y Síndico suplente a Alfonso Enrique Ramos. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Luis Ramos y a la señorita Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Gloria Pardo. — Nieves A. Sarmiento. — Delfina L. Pereira. — A. E. Ramos. — Elba M. B. de Silipo. — Elena Pardo. — Héctor Fco. Santos. — Vicente Silipo. — C. L. Ramos. — Héctor Fco. Santos". — Buenos Aires, 25 ago. 1971. — Visto: El expediente Nº 41.401, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase paar funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fulgente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General de Personas Jurídicas, el 13 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.994" — Lucrecia Gras Goyena, Escribana.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189 e.27|10 Nº 73.677 v.27|10|71

Médano Seco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva: Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Raúl Enrique Rodríguez Villegas, divorciado, domiciliado en esta ciudad, en la calle Uriburu mil quinientos cincuenta y uno, quinto piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de: Olga Beatriz Raquel Carranza, divorciada, domiciliada en Carlos Casares dos mil cuatrocientos ochenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Justo Alberto di Fiore, casado domiciliado en Rivadavia tres mil setecientos veintiuno, segundo piso, de esta ciudad; Ana María Lico, soltera, domiciliada en Castro Barros mil ochocientos setenta y cuatro de esta ciudad; Ana Lidia Rodríguez de di Fiore, casada, domiciliada en Rivadavia tres mil setecientos veintiuno, segundo piso, Departamento seis, de esta ciudad; Esther Saizar de Costoyas, casada, domiciliada en Juan Bautista Alberdi mil setecientos cincuenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Nelson Carranza, divorciado, domiciliado en Callao doscientos sesenta y dos de esta ciudad; Elisa Celia Falcó Monserrat, soltera, domiciliada en Quintana mil ciento sesenta y cinco Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Carlos Vacarezza (h.), soltero, domiciliado en Las Heras dos mil quinientos veintiocho de esta ciudad y María Laura Susana Beatriz Ramos, soltera, domiciliada en Tres de Febrero mil trescientos nueve de esta ciudad; a mérito del poder especial que los mismos le han conferido para este acto por escritura de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio mil novecientos setenta y siete de este registro quinientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que en la reunión celebrada el diez de setiembre de mil novecientos setenta, el compareciente y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Médano Seco Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Inmobiliaria; que solicitado de la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número treinta y ocho mil novecientos veintinueve, la aprobación de sus estatutos y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, previos los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas al acta de constitución provisoria por dicha Inspección General y aceptadas por los accionistas constituyentes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó a fojas veinticinco, la resolución que dice así: "Buenos Aires, 2 Ago. 1971. — Visto el expediente Nº 38.929; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Médano Seco Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial Financiera, Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 10 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 21 y vta. (veintiuno y vuelta). De oficio debe suprimirse la frase "por las normas del Decreto Nro. 3.329, del 3 de mayo de 1963 y" sus estatutos de fs. 3 tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de oficio de fs. 24 (veinticuatro). De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.563. — Firmado: E. Zaldívar. Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo código, deja definitivamente constituida por este acto a la sociedad anónima Médano Seco Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a fojas cuatro que con las modificaciones de fojas veinticuatro, del relacionado expediente administrativo, ha quedado redactado en la siguiente forma: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Raúl Enrique Rodríguez Villegas, Olga Beatriz Raquel Carranza, Justo Alberto di Fiore Ana María Lico, Ana Lidia Rodríguez de di Fiore Esther Saizar de Costoyas, Nelson Carranza, Elisa Celia Falcó Monserrat, Carlos Vacarezza y María Laura Susana Beatriz Ramos y resuelven: Primero: Constituir una Soc. Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MEDANO SECO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones de toda clase de frutos, productos y subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles y útiles y semovientes en general, así como también todo lo que se relacione con la agricultura y ganadería. — b) Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos incluyendo las explotaciones frutícolas, forestales, avícolas y de granja. — c) Industriales: Mediante la producción, transformación y|o elaboración de productos alimenticios. — d) Financieras: Mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a par- realiazrse o vías de realizarse, constituidas o a constituirse, para negocios a realizarse o en vías de realiazrse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales: compraventa de títulos acciones y otros valores mobiliarios nacionales y extranjeros, otorgamiento de crédito en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y otras por la que se requiera el concurso público. — e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos construcciones, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedades horizontales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cien mil ($ 100.000), representado por dos mil (2.000) ciones al portador de pesos Ley 18.188, cincuenta ($ 50), valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) cada serie. — e) El Directorio estará comuesto de dos (2) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias, 5 votos al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones — Clase — Integración — Acciones — Monto. — 1) Raúl Enrique Rodríguez Villegas, 196, 5 votos, 5.000. — Olga Beatriz Carranza, 196, 5 votos, 7.000. — 3) Justo Alberto di Fiore 1, 5 votos, 50. — 4) Ana María Lico, 1, 5 votos, 50. — 5) Ana Lidia Rodríguez de di Fiore, 1, 5 votos, 50. — 6) Esther S. de Costoyas, 1 5 votos, 50 — 7) Nelson Carranza, 1, 5 votos, 50. — 8) Elisa C. Falcó Monserrat, 1, votos, 50. — 9) Carlos Vacarezza, 1, 5 votos, 50. — 10) María L. S. B. Ramos 1, 5 votos, 50, 400, 12.400. — Se deja constancia que los aportes que efectúan los cónyuges son provenientes de bienes propios. — La integración se efectúa en la siguiente forma: El Dr. Raúl Enrique Rodríguez Villegas el cincuenta por ciento (50 o|o) indiviso de un lote de campo de ciento sesenta y tres hectáreas, tres áreas, treinta y una centiáreas, ochenta y cuatro decímetros, sito en el Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires y que según Nomenclatura Catastral, figura inscripto en la Circunscripción II Parcela setenta. El aporte e integración de este bien se efectúa por un valor de cinco mil pesos ($ 5.000). La señora Olga Beatriz Raquel Carranza, una finca con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el Partido de San Isidro, paraje denominado Martínez, calle Carlos Casares 2480, entre la de San Isidro, Labrador y General Pacheco Nomenclatura Catastral: Circunscripción III Sección D, Manzana ciento setenta (170), Parcela cuatro (4) El aporte e integración se efectúa por un valor de siete mil pesos ($ 7.000). Los demás accionistas efectúan sus integraciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Raúl Enrique Rodríguez Villegas. — Vocales a Olga Beatriz Raquel Carranza. Suplente a Nelson Carranza. — Síndico titular a Justo Alberto di Fiore y síndico suplente a Carlos Vacarezza (h.). — Cuarto: Autorizar al señor Justo Alberto di Fiore y|o Raúl Enrique Rodríguez Villegas y|o Ana María Lico, a fin de que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Firmado: Raúl Enrique Rodríguez Villegas. — Olga Beatriz Raquel Carranza. — Justo Alberto di Fiore. — Ana María Lico. — Ana Lidia Rodríguez de di Fiore. — Esther Saizar de Costoyas. — Nelson Carranza. — Elisa Celia Falcó Monserrat. — Carlos Vacarezza. — María Laura Susana Beatriz Ramos — Sobre raspado. — Vale. — Juan A. Garicoche (escribano).

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22,50 e.27|10 Nº 73.578 v.27|10|71

Mocalú

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva: "Mocalú, S. A. C. F. A. y de Mandatos". — Escritura número: mil trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Jacques Jorge Wilson-Rae, argentino abogado, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta, domiciliado en Callao dos mil noventa y cuatro planta baja, Capital Federal, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que manifiesta concurrir en ejercicio de sus propios derechos y además como mandatario de los restantes constituyentes de "Mocalú, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", domiciliada en Lavalle seiscientos cuarenta y tres, noveno piso, Capital Federal; doña Magdalena Leonia Ocampo de Casares Lumb; don Alberto José Francisco Casares; doña María Josefa Teresa Bustos Morón de Casares; don Carlos Horacio Bustos Morón; doña Carmen Córdova de Baliero; don Jorge Eduardo Wilson-Rae; D. Enrique Mignaquy Luro; don Héctor Ramón Iraeta; don Horacio César Russo. — Y agrega: Que constituye definitivamente a esa Sociedad y al efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil ochenta y ocho cuyas actuaciones, en lo pertinente dicen: "1770 — mil setecientos setenta — Constitución provisional: "Mocalú Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos". — Escritura número: Setecientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alberto José Francisco Casares, argentino, arquitecto. de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Teresa Bustos Morón, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en Salguero dos mil setecientos veinticuatro, segundo piso, Capital Federal; doña María Josefa Teresa Bustos Morón de Casares, argentina, ama de casa, de treinta y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto José Francisco Casares, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, domiciliada en Salguero dos mil setecientos veinticuatro, segundo piso, Capital Federal; don Carlos Horacio Bustos Morón, argentino, empresario, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Piñeiro Pearson, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y dos mil cuarenta y uno, domiciliado en Salguero dos mil setecientos veinticuatro, sexto piso, Capital Federal; doña Carmen Córdova de Baliero, argentina, arquitecta, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Horacio Raimundo Baliero, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento nueve, domiciliada en Malabia dos mil ochocientos uno, tercer piso, departamento "B", Capital Federal; don Jacques Jorge Wilson-Rae, argentino, abogado, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta, domiciliado en Callao dos mil noventa y cuatro, planta baja, Capital Federal; don Enrique Mignaquy Luro, argentino, ingeniero civil, de cuarenta y dos años de edad, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador mil ciento setenta y cuatro, piso once, departamento "B", Capital Federal; don Héctor Ramón Iraeta, argentino ingeniero civil, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Luz Casares, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en Posadas mil cuatrocientos treinta y seis, segundo piso, Capital Federal; don Horacio César Russo, argentino, empleado, bancario, de cincuenta y un años de edad casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Nieva Güiraldes, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y un mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en Larrea seiscientos cinco, Morón, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos y además el doctor Jacques Jorge Wilson-Rae como mandatario de don Jorge Eduardo Wilson-Rae, argentino, ingeniero civil, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Natino, cedula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil nueve, domiciliado en Austria dos mil quinientos noventa, décimo piso, departamento "A", Capital Federal y el señor Alberto José Francisco Casares, por sí y como mandatario de doña Magdalena Leonia Ocampo de Casares Lumb, argentina, ama de casa, de ochenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto Casares Lumb, cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliada en Montevideo mil ochocientos cincuenta y siete, quinto piso, Capital Federal — Y en sus respectivos caracteres dicen: Primero: Que resuelven constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MOCALU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. —

c) tendrá por objeto: "Comercial: En general, importación, exportación y compraventa de bienes muebles. — Financiera: Mediante el préstamo con o sin garantías a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse y mediante la compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o mocalidades creadas o a crearse. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18061 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganados de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabañas para producción de animales de raza, compra y venta de haciendas y cereales y productos forestales. — De mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — d) el capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso cada una valor nominal, dividido en cinco series. — e) el directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social — g) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voteo por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Magdalena Leonia Ocampo de Casares Lumb 39.100 — 1 voto — 21.079.68. — Alberto José Francisco Casares 100 — 1 voto — 10. — María Josefa Teresa Bustos Morón de Casares 100 — 1 voto — 10. — Carlos Horacio Bustos Morón 100 — 1 voto. — 10. — Carmen Córdova de Baliero. 100 — 1 voto — 10. — Jacques Jorge Wilson-Rae 100 — 1 voto — 10. — Jorge E. Wilson-Rae 100 — 1 voto — 10. — Enrique Mignaquy Luro 100 — 1 voto — 10. — Héctor Ramón Iraeta 100. — 1 voto — 10. — Horacio César Russo 100 — 1 voto — 10. — Totales 40.000 — 21.169.68. — La integración se efectúa parte en bienes y parte en efectivo. — Las señoras Magdalena Leonia Ocampo de Casares Lumb, María Josefa Teresa Bustos Morón de Casares y Carmen Córdova de Baliero, declaran que los bienes que aportan son propios de ellas.

— Del capital suscripto por la señora Magdalena Leonia Ocampo de Casares Lumb por treinta y nueve mil cien pesos se integran dos mil dos pesos con veinte y cinco centavos en efectivo, y diecinueve mil setenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos en bienes, según el siguiente detalle: Una fracción de terreno de compa y sus mejoras, designada como lote número cuatro, Parcela trescientos setenta y siete, circunscripción VI Rural Partido de Chascomús, superficie según título setecientos cuarenta y nueve Hectáreas, noventa y ocho áreas, dieciocho centiáreas, descontada la superficie de diez hectáreas, trece áreas, cuarenta y nueve centiáreas veinte decímetros cuadrados, efectada al tramo Etcheverri|Chascomús de la Ruta Nacional número dos, Capital Federal Mar del Plata, queda un remanente de setecientos treinta y nueve hectáras ochenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas, ochenta decímetros cuadrados. — Partida Inmobiliaria mil doscientos treinta y ocho. — Terreno ubicado en la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, antes Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, compuesto de ciento cincuenta y cuatro metros catorce centímetros, frente noroeste y ciento cincuenta y un metros cincuenta y cinco centímetros al sudoeste por cincuenta y un metros nueve centímetros ce centímetros, frente noroeste y cienmetros cincuenta y cinco centímetros al sudoeste por cincuenta y un metros nueve centímetros de frente noroeste y cuarenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros al sudoeste, catastrado, Circonscripción I., Sección "C", Manzana trescientos veinticinco, Parcela 1, Partida Inmobiliaria dos mil seiscientos ochenta y cuatro. Dos locales de negocios designados con los números uno y dos en planta baja al frente de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital Federal, calle Libertad números ochocientos dieciséis, ochocientos dieciocho y ochocientos veinte entre las de Córdoba y Paraguay, con superficie propia cubierta total para cada uno de diecisiete metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con porcentual de treinta y cinco por mil cada uno, Partidas un millón diecisiete mil novecientos cuarenta y un millón diecisiete mil novecientos cuarenta y uno. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Doctor Jacques Jorge Wilson-Rae, Vicepresidente a: señora María Josefa Teresa Bustos Morón de Casares; Vocales a: señor Carlos Horacio Bustos Morón; Síndico titular a: Arquitecto Alberto José Francisco Casares y Síndico suplente a: Horacio César Russo. — Cuarto: Conferir poder al doctor Jacques J. Wilson-Rae, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y otorgue y firme oportunamente la escritura pública de constitución definitiva. — "Buenos Aires, 12 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.088, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Mocalú, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 26 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 16 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 8 vta. (ocho vuelta) con las modificaciones de fs. 31 y vta. (treinta y uno y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 vta. (siete vuelta) con las modificaciones de fs. 31 y vta. (treinta y uno y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado, la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 3816'. — J. W. Rae. — Hay un sello. — Ante mí, J. Alberto Poulastrou (h.).

Buenos Aires, septiembre 21 de mil novecientos setenta y uno. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 327. — e.27|10 Nº 73.515 v.27|10|71

Consultoría Financiera

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA. FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

STIMONIO. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparece don Jorge Eduardo Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Crespo González, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos setenta y nueve, cuarto piso "A", Capital Federal, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores María Cristina Crespo González de Ruiz, domiciliada en Paraná mil doscientos setenta y nueve, cuarto piso "A", Capital Federeal; Guillermo José Tallavi, domiciliado en Santa Fe tres mil doscientos cincuenta y seis, tercero "C". Capital Federal; Alfredo Enrique Gadano, domiciliado en Teodoro García dos mil cuatrocientos treinta y siete. primero "B", Capital Federal; Gonzalo Machain, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos cuarenta y cinco. octavo piso "B". de Capital Federal· Claudio Alberto Bussola. domiciliado en Luis María Campos mil trescientos treinta y dos, primero "B". de Capital Federal; Horacio Emilio Boschetto. domiciliado en Federico Lacroze dos mil setecientos setenta y ocho, segundo piso "B", de Capital Federal; Jorge Federico Figueroa, domiciliado en Posadas mil quinientos ochenta y tres, planta baja "B", de Capital Federal; Héctor Hernández Vieyra, domiciliado en Canning dos mil ochocientos ochenta y siete, noveno "B", de Capital Federal, y Jorge Osvaldo Villar. domiciliado en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal. en virtud del mandato que los nombrados representados le otorgaron el seis de julio de mil novecientos setenta y uno. al otorgarse el acta de constitución provisoria de la sociedad objeto de la presente pasada por ante mí, al folio seiscientos cuarenta y seis, de este Registro a mi cargo, al que me remito. Y el compareciente, al asegurarme no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna el mandato referido, por sí y en el carácter invocado, dice: Que por la citada escritura del seis de julio de mil novecientos setenta y uno, él y sus mandantes. constituyeron una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que giraría con la denominación de "Consultoría Financiera, Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria Financiera y de Mandatos y Servicios". Que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma. se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas. el Expediente número cuarenta y un mil doscientos uno con fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, en el que previo los trámites de estilo, se dictó el veintitrés de agosto del corriente año, la resolución número tres mil novecientos sesenta y cuatro. emanada de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. por la que se autorizó a la Sociedad de referencia a funcionar en el carácter de Anónima, aprobándose los Estatutos que regirán su funcionamiento, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar esa disposición legal, viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a constituir definitivamente dicha Sociedad solicitándome eleve a escritura pública la mencionada escritura de constitución provisoria de la Sociedad, sus Estatutos suscriptos por instrumento privado, obrantes a fojas uno a seis y siete a diez respectivamente con las respectivas modificaciones de fojas quince a dieciséis y de dieciséis a diecisiete, dictamen del Departamento de Contralor Legal a fojas dieciocho, y la referida resolución obrante a fojas diecinueve del citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, que transcripto con sus modificaciones incluso las propuestas por el Departamento de Contralor Legal dicen así: "Escritura número doscientos treinta y tres. — Acta Constitutiva de Sociedad Anónima, Consultoría Financiera, Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria. Financiera y de Mandatos y Servicios. En la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante. comparecen Jorge Eduardo Ruiz, argentino casado en primeras nupcias con María Cristina Crespo González, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos setenta y nueve, cuarto piso "A". Capital Federal; María Cristina Crespo González de Ruiz. argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Eduardo Ruiz con libreta cívica número cuatro millones setecientos noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho. domiciliada en Paraná mil doscientos setenta y nueve cuarto piso "A". Capital Federal; Guillermo José Tallavi, argentino. casado en primeras nupcias con Consuelo Duverges. con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ochocientos treinta y dos. domiciliado en Santa Fe tres mil doscientos cincuenta y seis. tercero "C", Capital Federal; Alfredo Enrique Gadano, argentino. casado en primeras nupcias con Sara Cardoso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil seiscientos cuatro. domiciliado en Teodoro García dos mil cuatrocientos treinta y siete, primero "B", Capital Federal;

Gonzalo Machain, argentino, casado en primeras nupcias con María Clotilde Barzi, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso "B", de Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y siete; Claudio Alberto Bussola, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Carrega, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en Luis María Campos mil trescientos treinta y dos, primero "B", de Capital Federal; Horacio Emilio Boschetto, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Federico Lacroze dos mil setecientos setenta y ocho, segundo piso "B", de Capital Federal; Jorge Federico Figueroa, argentino, casado en primeras nupcias con María Isabel Gómez Quinteros, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Posadas mil quinientos ochenta y tres, planta baja "B", de Capital Federal; Héctor Hernández Vieyra, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Magnasco con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete domiciliado en Canning dos mil ochocientos ochenta y siete, noveno "B" de Capital Federal; Jorge Osvaldo Villar, argentino, casado en primeras nupcias con María Magdalena Chenaut, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diecinueve mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cuarenta cinco, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como que dicen: Que concretando propósitos comunes han resuelto por unanimidad adoptar la siguiente resolución: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I G. P J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSULTORIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta y|o locación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución importación y exportación, representación, distribución y consignación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y|o comerciales y especialmente de maquinarias, repuestos, accesorios para las distintas industrias. Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta y|o locación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales la compra venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierra, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, construcción de inmueble por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal y otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse compra venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. De Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico y financiero, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado por la ley a profesionales con título habilitante: ejercer representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras; d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos representados por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de diez mil pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones preferidas clase "A" de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Jorge Eduardo Ruiz, suscribe seiscientas acciones preferidas clase "A" de cinco votos por acción por un valor de seis mil pesos, e integra seiscientos pesos; María Cristina Crespo González de Ruiz, suscribe trescientas veinte acciones prefe- e integra trescientos veinte pesos; Guillermo José Tallavi, suscribe diez acciones preferidas clase "A" de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e intesuscribe diez acciones preferidas clase "A" gra diez pesos; Alfredo Enrique Gadano, ridas clase "A" de cinco votos por acción por un valor de tres mil doscientos pesos, de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos; Claudio Alberto Bussola, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos, e integra diez pesos; Horacio Emilio Boschetto, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos; Jorge Federico Figueroa, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos; Gonzalo Machain, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos; Héctor Hernandez Vieyra, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos; y Jorge Osvaldo Villar, suscribe diez acciones preferidas clase A de cinco votos por acción por un valor de cien pesos e integra diez pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente Jorge Eduardo Ruiz; vicepresidente María Cristina Crespo González de Ruiz; vocal Guillermo José Tallavi; síndico titular Enrique Alfredo Gadano; síndico suplente Claudio Alberto Bussola. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes de la presente, a favor de Jorge Eduardo Ruiz a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para que una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo diez y nueve del Código de Comercio y haga y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al desempeño del presente mandato. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mi doy fe. — Hay diez firmas ilegibles. — Ante mi: M. M. Martínez. — Buenos Aires, 23 ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.201 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Consultoría Financiera Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios, ocnstituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 6 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 23 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 (seis) con las modificaciones de fs. 15 (quince) a fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 9 (nueve) con las modificaciones de fs. 16 y vta. (dieciséis y vuelta) y las de oficio de fs. 18 (dieciocho). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3964. — Manuel María Vicente Martínez Salaverri, (escribano).

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336 e. 27|10 Nº 73.538 v. 27|10|71

Sagal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: Acta Constitución y Estatutos "Sagal S.A.C. e I." Escritura número Novecientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los ocho días de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias don Gregorio Galilea, español, nacido el 23 de marzo de 1930, con Cédula de Identidad 3.631.366 de la Policía Federal, y doña Ana María Herrero de Galilea, española, nacida el 3 de marzo de 1935, con Cédula de Identidad 3.729.484 de la Policía Federal, domiciliados en Santa Fe 2059, de Martínez; los cónyuges en primeras nupcias don Eugenio Sáenz, español, nacido el 4 de diciembre de 1932, con Cédula de Identidad 1.463.734 de la Provincia de Buenos Aires, y doña Ester Fuertes Torrecilla de Sáenz, española, nacida el 9 de setiembre de 1933, con Cédula de Identidad 6.923.503 de la Policía Federal, domiciliados en Ricardo Gutiérrez 1014 de Olivos; doña Palmira Paulina Fuertes Torrecilla, española, nacida el 8 de octubre de 1935, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.169.657, soltera, domiciliada en Maipú 2515, de Olivos; doña Ana María Fuertes Torrecilla, española, nacida el 26 de abril de 1939, soltera, con Cédula de Identidad 6.761.100 de la Policía Federal, domiciliada en Avenida Maipú 2515, de Olivos; don Julián Angel Herrero, español, nacido el 24 de enero de 1941, con Cédula de Identidad 5.767.632, Policía Federal, casado en primeras nupcias con Olga González, domiciliado en Maipú 738, de Vicente López; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Alberto Fava, argentino, nacido el 20 de febrero de 1947, con Libreta de Enrolamiento 7.593.491, y doña María Concepción Herrero Sáenz de Fava, española, nacida el 3 de setiembre de 1947, con Cédula de Identidad 6.764.600 de la Policía Federal, domiciliados en Juan Bautista Alberdi 1580, de Olivos; y don José Joaquín Sáenz Galilea, español, nacido el 2 de mayo de 1947, con Cédula de Identidad 2.436.184 de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Alicia Gil, domiciliado en Laprida 1505, de Vicente López. Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de tránsito en esta y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la entidad "Sagal Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", a cuyo fin me hacen entrega del expediente número Cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres, año mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, del cual procedo a transcribir lo siguiente: "Acta de Constitución. "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Gregorio Galilea, Ana María Herrero de Galilea, Eugenio Sáenz, Ester Fuertes de Sáenz, Ana María Fuertes, Julián Angel Herrero, María Concepción Herrero de Fava, Jorge Alberto Fava, Joaquín Sáenz, Palmira Fuertes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P. J." y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "SAGAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de confecciones y ropería en general de ambos sexos. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, locación, fraccionamientos, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10,00 valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años.

f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción— Acciones — Clase — Integración — Monto (10 o|o): Eugenio Sáenz 1.000 5 votos $ 1.000. Gregorio Galilea 1.000 5 votos $ 1.000. Ana María Herrero de Galilea 500 5 votos $ 500. Ester Fuertes de Sáenz 500 5 votos $ 500. Palmira Fuertes 500 5 votos $ 500 Ana María Fuertes 500 5 votos $ 500. Julián Angel Herrero 300 5 votos $ 300. María Concepción Herrero 300 5 votos $ 300. Jorge Alberto Fava 200 5 votos $ 200. Joaquín Sáenz 200 5 votos $ 200. La integración se efectúa en dinero efectivo y en un 10 o|o del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Eugenio Sáenz. Vicepresidente a: Gregorio Galilea. Vocales a: Ana María Herrero. Ester Fuertes, Palmira Fuertes, Ana María Fuertes, Julián Angel Herrero y María Concepción Herrero. Suplente: Jorge Alberto Fava. Síndico titular a: Domingo Ivanovic y Síndico suplente a: Mateo Jorge Ivanovic. — Cuarto: Autorizar a los señores Domingo Ivanovic y Mateo Jorge Ivanovic a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Asimismo facultar al Directorio a adquirir bienes del negocio ubicado en la calle Cosme Beccar Nº 271 de la localidad de San Isidro, y abonar su importe ya sea en acciones o en efectivo. Buenos Aires, 16 junio 1971. Visto: el expediente Nº 40.653, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sagal" Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial" I.G. P. J." el 18 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 7 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 5 con la modificación de oficio de fs. 9. 2 — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Resolución I.G.P.J. Nº 2.815. Lo transcripto y relacionado es conforme con sus originales y a las constancias del expediente citado que he tenido a la vista, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido todos los requisitos del artículo 318 del Código de Comercio vienen por este acto a los efectos del artículo 319 del mismo Código, a dejar definitivamente constituida la entidad "Sagal Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", lo cual realizan por el presente otorgamiento y agregan: a) Que dicha sociedad se regirá por los estatutos transcriptos precedentemente, conforme a derecho; b) Que ratifican todo lo actuado y transcripto y especialmente la suscripción del capital y el nombramiento del primer Directorio, efectuado según consta en el acta preinserta. En este estado el escribano autorizante hace constar que: 1) Que los otorgantes quedan advertidos de la necesidad de proceder a la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio y su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, y 2) Que se abonará el impuesto de sellos del seis por mil correspondiente al capital suscripto de $ 50.000, reponiéndose en cada oportunidad los sucesivos aumentos de suscripción de capital. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Juan Cruz Martín Grondona (Escribano).

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 201.— e.27|10 Nº 73.661 v.27|10|71

Frigorífico Platense

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 7.448. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Ramón Argentino Zyla, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Zabala número dos mil doscientos setenta, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Juan Carlos Vizental, domiciliado en la calle Arribe-

dos número mil seiscientos treinta, piso noveno, departamento "B"; de don Francisco Raimundo Fernández, domiciliado en la calle Ramón Freire número tres mil doscientos veintiséis; de don Carlos Héctor Vachetti, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número mil veintisiete; de don Roberto Rafael Carrillo, domiciliado en la calle Ramón Freire número tres mil doscientos treinta y seis; de don José Luis Gesaghi, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro; de don Francisco Angel Carrillo, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro; de don Oscar Ventura Manzur, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, vecinos de esta ciudad; de don Luis Di Santo, domiciliado en la calle Almirante Cordero número doscientos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y de don César Arturo Basaldúa, domiciliado en la calle Segurola número mil novecientos sesenta y nueve, Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; como lo justifica con el poder que le fuera conferido por escritura de fecha 25 de agosto de mil novecientos setenta y uno, otorgada al folio seis mil setecientos noventa y uno en este mismo Registro; del cual surge la personería del compareciente para este acto y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, doy fe. — Y el compareciente por sí y la representación invocada, dice: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de "Frigorífico Platense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número cuatro mil cuatrocientos once de fecha diecisiete de setiembre del corriente año. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad mencionada para lo cual me entrega el Expediente número cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, y del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social con la modificación de oficio y la correspondiente resolución probatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Carlos Vizental, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 4.483.267, domiciliado en Arribeños 1630, Cap. Federal; Luis Di Santo, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 2.891.757, domiciliado en Almte. Cordero 200, Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires; Francisco Raimundo Fernández, argentino, casado comerciante, cédula de identidad Nº 2.986.279, domiciliado en Ramón Feire 3226, Cap. Fed.; Carlos Héctor Vachetti, argentino, casado, técnico construcción, libreta de enrolamiento Nº 7.719.237, domiciliado en Emilio Lamarca 1027, Cap. Federal; César Arturo Basaldúa, argentino, casado, arquitecto, cédula de identidad número 2.883.055, domiciliado en Segurola Nº 1969, Olivos, Pvcia. de Buenos Aires; Roberto Rafael Carrillo, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad número 2.969.963, domiciliado en Cap. Gral. Ramón Freire 3236, Cap. Federal; José Luis Gesaghi, argentino, casado, técnico comercial, cédula identidad Nº 5.318.898, domiciliado en Virrey Liniers 41, Capital Federal; Francisco Angel Carrillo, argentino casado, ingeniero, cédula identidad Nº 2.406.684, domiciliado en Avda. Pueyrredón 2434 Capital Federal; Oscar Ventura Manzur argentino, soltero, contador público nacional cédula de identidad Nº 4.913.778, domiciliado en Chacabuco 145, Cap. Federal; Ramón Argentino Zyla argentino, casado, doctor ciencias económicas, Céd. identidad 3.427.591, Zabala 2770, Cap. y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRIGORIFICO PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos, elaboración, semielaborados, frutos del país, animales, carnes, subproductos y derivados en venta particular, en remates y en licitaciones, locación de cámaras frías y todo lo relacionado con el ramo frigorífico. — Industriales: Mediante el faenamiento de animales por cuenta propia o de terceros y elaboración de productos, subproductos y derivados de la ganadería, avicultura y de granja. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, avícolas y de granja — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de pesos 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, al portador, clase "A" de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguientes detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Integración Monto. — Juan C. Vizental, 11.800, "A", 5 votos, $ 1.180. — Luis Di Santo, 11.800, "A", 5 votos, $ 1.180. — Francisco A. Carrillo, 11.800, "A", 5 votos, $ 1.180. — César A. Basaldúa, 2.000, "A", 5 votos, $ 200. — Roberto R. Carrillo, 600, "A", 5 votos, $ 60. — Francisco R. Fernández, 400, "A", 5 votos, $ 40. — Carlos H. Vachetti, 400, "A", 5 votos, $ 40. — Oscar V. Mansur, 400, "A", 5 votos, $ 40. — Ramón A. Zyla, 400, "A", 5 votos, $ 40 — José L. Gesaghi, 400, "A", 5 votos $ 40. — 40.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Carlos Vizental. — Vicepresidente a Luis Di Santo — Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Oscar Ventura Manzur y Síndico suplente a Ramón Argentino Zyla. — Cuarto: Autorizar a Carlos Ricardo Sutton y/o Ramon Argentino Zyla a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Vizental. — O. V. Manzur. — C. Vachetti. — F. Carrillo — F. Fernández. — Luis Di Santo. — J. L. Gesaghi. — R. Zyla. — César A. Basaldúa. — R. Carrillo. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Juan Carlos Vizental, Oscar Ventura Manzur, Carlos Héctor Vachetti, Francisco Angel Carrillo, Luis Di Santo, Francisco Raimundo Fernández, José Luis Gesaghi, Ramón Argentino Zyla, César Arturo Basaldúa y Roberto Rafael Carrillo. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Luis A Asenjo. Abogado. Escribano Público — "Buenos Aires, 17 set. 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.694, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frigorífico Platense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 25 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 9 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Resolución I.G.P.J. Nº 4.411. — Hay una firma. Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Carmen Julia Camino Leiro (Escribana).

Buenos Aires, octubre 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 267 — e.27|10-Nº 74.515 v.27|10|71

Numerika

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL MANDATOS
Y ASESORAMIENTO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y seis. — En el Pueblo de Victoria, Partido de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Enrique Juan Coll, casado, domiciliado en la calle Benedetti número cuatrocientos cuarenta y uno de la Lucila, de esta Provincia, don Julio Ramón Coy, con domicilio en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y nueve, de San Andrés, de esta Provincia, de estado civil casado, don Jaime Bernardo Coll, viudo, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos treinta de la Capital Federal, don Osvaldo Luis Abad, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número seiscientos quince, departamento primero planta baja de la Capital Federal, don Leopoldo Benito Grillo, casado, domiciliado en la calle Cuba número un mil ochocientos treinta y seis segundo piso departamento D de la Capital Federal, doña Martha Lidia Mora, soltera, domiciliada en San Juan número tres mil seiscientos cincuenta, departamento ocho de la Capital Federal, don Bernardo Abel Coll, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos treinta de la Capital Federal; don Juan Carlos Coy, soltero, con domicilio en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y nueve de San Andrés, de esta Provincia, don Honorio Miguel Abella, con domicilio en F. de la Cruz un mil trescientos cincuenta de Ituzaingó, de esta Provincia, de estado civil casado, y don José Coll, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ocho mil veinte y cinco de la localidad de Bánfield, de esta Provincia; todos de tránsito aquí, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que según resulta del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación A. cuarenta mil seis que para este acto me exhiben los comparecientes el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución dictada con fecha diez y nueve del corriente mes y año ha autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la sociedad "Numerika Sociedad Anónima, Comercial, Mandatos y Asesoramiento", constituida con fecha diez y siete de marzo del año mil novecientos setenta y uno, aprobando su acta de constitución con las modificaciones que se citarán y sus Estatutos. Prosiguen diciendo los comparecientes que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo número trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a solicitar de mí el Escribano Público autorizante transcriba en este instrumento el acto constitutivo de la nombrada sociedad, obrante de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas once y sus Estatutos de fojas tres a cinco vuelta, introduciendo a la vez las modificaciones de fojas doce y vuelta y diez y siete, y las de oficio de fojas diez y nueve, así como la correspondiente resolución aprobatoria de fojas veinte a lo que accedo, siendo el tenor literal de todo ello, como sigue: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: don Enrique Juan Coll; Julio Ramón Coy; Jaime Bernardo Coll; Osvaldo Luis Abad; Leonardo Benito Grillo; Martha Lidia Mora; Bernardo Abel Coll; Juan Carlos Coy; Honorio Miguel Abella y José Coll y resuelven: — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NUMERIKA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATOS Y ASESORAMIENTO"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materiales, materias primas y productos elaborados o no, y actuar como agente de seguros, transportes y fletamentos. Mandatos: Mediante el ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones de toda clase de personas sociedades, instituciones y empresas comerciales y de servicios público o privado. Asesoramiento: Mediante el asesoramiento comercial, contable, técnico o de cualquier otra índole, a toda clase de empresas, incluso de servicios públicos, privadas, o públicas; nacionales o extranjeras. No podrá, dedicarse a actividades o asesoramientos que estén reservadas a profesionales con título habilitante en la materia, por las disposiciones legales vigentes. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil representados por veinte mil acciones de pesos diez valor nominal cada una dividido en cincuenta series. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Enrique Juan Coll, 925, "A" $ 925. — Julio Ramón Coy, 1.800, "A" $ 1.800. — Jaime Bernardo Coll, 925, "A" $ 50. — Osvaldo Luis Abad, 50, "A" $ 50. — Leopoldo Benito Grillo, 50, "A" $ 50. — Martha Lidia Mora, 50, "A" $ 50. — Bernardo Abel Coll, 50, "A" $ 50. — Juan Carlos Coy, 50, "A" $ 50. — Honorio Miguel Abella, 50, "A" $ 50. — José Coll, 50, "A", $ 50. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización; Presidente; don Julio Ramón Coy; Vicepresidente don Enrique Juan Coll; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a don Bernardo Abel Coll y Síndico suplente a Leopoldo Benito Grillo. — Cuarto: Autorizar a don Julio Ramón Coy don Enrique Juan Coll y Martha Lidia Mora con el fin de que actuando conjunta separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E J. Coll. — Julio R. Coy. — J. B. Coll. — O. L. Abad. — Leo B. Grillo. — M. L. Mora. — B. A. Coll. — Juan C. Coy. — H. M. Abella. — J. Coll. — Buenos Aires, marzo 17 de 1971. A solicitud de los interesados, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento setenta y seis de esta Capital Federal, certifico que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, en el orden en que aparecen, por don Enrique Juan Coll, Julio Ramón Coy, Jaime Bernardo Coll, Osvaldo Luis Abad, Leopoldo Benito Grillo, Martha Lidia Mora, Bernardo Abel Coll, Juan Carlos Coy, Honorio Miguel Abella y José Coll, quienes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. Hay una firma y un sello que dice: Daniel Blanco, Escribano Público. Estatuto. — 1 — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Numerika Sociedad Anónima Comercial Mandatos y Asesoramiento", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas — 3. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y actuar como agente de seguros, transportes y fletamentos. Mandatos: Mediante el ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones de toda clase de personas, sociedades instituciones y empresas comerciales y de servicios públicos, o privados. Asesoramiento: Mediante el asesoramiento comercial, contable, técnico o de cualquier otra índole, a toda clase de empresas, incluso de servicios públicos, privadas, o públicas, nacionales o extranjeras. No podrán dedicarse a actividades o asesoramiento que esten reservados a profesionales con título habilitante en la materia por las disposiciones legales vigentes. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en pesos doscientos mil represen-

tado por acciones de pesos diez valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérsele o no preelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado, previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio esta facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más geerntes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce el síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto con el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas, de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. E. J. Coll. — Julio R. Coy. — J. B. Coll. — O. L. Abad. — Leo. B. Grillo. — M. L. Mora. — B. A. Coll. — Juan C. Coy. — H. M Abella. — J. Coll. — Buenos Aires, marzo 17 de 1971. A solicitud de los interesados, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento setenta y seis de esta Capital Federal. Certifico que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, en el orden en que aparecen, por don Enrique Juan Coll, Julio Ramón Coy, Jaime Bernardo Coll, Osvaldo Luis Abad, Leopoldo Benito Grillo, Martha Lidia Mora, Bernardo Abel Coll, Juan Carlos Coy, Honorio Miguel Abella y José Coll, quienes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. Hay una firma y un sello que dice: Daniel Blanco Escribano Público. Buenos Aires, 19 Jul. 1971. Visto: el Expediente número 40.006, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, pervio cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Numerika Sociedad Anónima Comercial Mandatos y Asesoramiento", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 17 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 22 de marzo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y vuelta y de fs. 17 (diez y siete), y las de oficio de fs. 19 (diez y nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución: I. G. P. J. número 3.298. Es copia fiel de sus originales, doy fe. como de que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Terminada así esta escritura la leí a sus otorgantes quienes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Enrique J. Coll. — Julio R. Coy. — Jaime B. Coll. — Osvaldo Abad. — Leopoldo Grillo. — Martha L. Mora. — Bernardo A. Coll. — Juan C. Coy. — Honorio M. Abella. — José Coll. Hay un sello. — Ante mí: J. C. Reynolds. Concuerda con la de su escritura matriz que paso ante mí al folio número un mil doscientos setenta del Registro número cinco de mi adscripción. Para la sociedad interesada "Numerika Sociedad Anónima Comercial Mandatos y Asesoramiento", expido el presente primer testimonio el cual queda extendido en nueve sellos de Actuación Notorial numeros tres millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Victoria, San Fernando, a veinte y nueve de julio del año mil novecientos setenta y uno, doy fe. — Hay un sello. — J. C. Reynolds. — E|L: "casado, cin autorizar, vas". Vale.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570 e.27|10 Nº 73.672 v.27|10|71

Maxbi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA MANDATARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de lo Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Novecientos Diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a trece días de agosto de mil novecientos setenta y uno, comparecen: don Juan Nicolás Esteban Iavícoli, militar, casado, Libreta de Enrolamiento número 936.915, domiciliado en Teodoro García 2353, piso cuarto; doña Etelvina Ormesinda del Rosario Dolz de Iavícoli, ama de casa, casada, Libreta Cívica número 44.736, domiciliada en Teodoro García 2353, piso cuarto; don Arturo Vicente Aguirre, militar, casado, Libreta de Enrolamiento número 3.212.681, domiciliado en Peña 2324; doña Juana Angélica Suárez del Cerro de Aguirre, ama de casa, casada, Libreta Cívica número 3.342.316, domiciliada en Peña 2324; don Carlos Guido Blanco, militar, casado, Libreta de Enrolamiento número 1.498.510, domiciliado en Tronador 1668; doña Sara Esther Vilan de Blanco, ama de casa, casada, Libreta Cívica número 389.679 domiciliada en Tronador 1668; don Carlos Julio Mosquera, militar, casado, Libreta de Enrolamiento número 426.832, domiciliado en Talcahuano 1286, piso segundo Departamento A.; doña Irene Emilia Valentina Gutiérrez de Mosquera, ama de casa, casada, Libreta Cívica número 242.148, domiciliada en Talcahuano 1286 piso segundo, Departamento A.; don Oscar Ricardo Iavícoli, médico, casado Libreta de Enrolamiento número 1.822.471, domiciliado en Junín 1631 piso sexto Departamento A.; y don Arturo Vicente Aguirre (hijo), ingeniero, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.249.119, domiciliado en Peña 2324; los comparecientes son de nacionalidad argentina, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que me solicitan eleve a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de Maxbi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria, en los términos que resulta del Expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas que se relacionará: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Nicolás Esteban Iavícoli, Etelvina Ormesinda del Rosario Dolz de Iavícoli, Arturo Vicente Aguirre, Juana Angélica Suárez del Cerro de Aguirre, Carlos Guido Blanco, Sara Esther Vilan de Blanco, Carlos Julio Mosquera, Irene Emilia Valentina Gutierrez de Mosquera, Oscar Ricardo Iavícoli y Arturo Vicente Aguirre (hijo) y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAXBI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución al por mayor y menor de bienes muebles, semovientes, maquinas, mercaderias en general; patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras; diseños y modelos industriales; materias primas, elaboradas o en proceso de elaboración o a elaborarse, licencias nacionales y extranjeras; representaciones, comisiones y consignaciones. — Industrial: Mediante la industrialización, transformación y elaboración de productos metalúrgicos, electrometalúrgicos, madereros, químicos, electroquímicos, pinturas, barnices, lacas, esmaltes, thinners, disolventes, pigmentos, resinas, colorantes y productos químicos sintéticos y todas las materias primas componentes de dichos materiales; textiles, plásticos, eléctricos, maquinarias y herramientas. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, se trate de valores nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados; promoción de inversiones inmobiliarias o mobiliarias y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos frutícolos y de granjas. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), representado por cien mil acciones de $ 1.- (pesos uno), valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos 10.000 (pesos diez mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, de la clase "A" de cinco votos cada una, ordinarias al portador — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — Juan N. E. Iavícoli, 2.000, A, 200. — Etelvina O. del R. Dolz de Iavícoli, 2.000, A, 200. — Arturo V. Aguirre, 2.000, A, 200. — Carlos Guido Blanco, 2.500, A, 250. — Sara Esther V. de Blanco, 2.500, A, 250. — Carlos J. Mosquera, 2.500 A, 250. — Irene E. V. G. de Mosquera, 2.500, A, 250. — Oscar R. Iavícoli, 1.000, A, 100. — Arturo V. Aguirre (hijo), 1.000, A, 100. — Juana A. Suárez del Cerro de Aguirre, 2.000, A, 200. — 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Nicolás Esteban Iavícoli; Vicepresidente a Arturo Vicente Aguirre; Vocales a Carlos Julio Mosquera, Oscar Ricardo Iavícoli y Arturo Vicente Aguirre; Síndico titular a Carlos Guido Blanco y Síndico suplente a Irene Emilia Valentina Gutiérrez de Mosquera. — Cuarto: Autorizar a don Juan Nicolás Esteban Iavícoli y a los Escribanos Ricardo Galarce y Raúl J. Casadó Quintana a fin de que actuando conjunta, alternativa o indistintamente, cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: Aportes, crearse, 2.500, 2.500, 250, 250, Iavícoli: vale. — Firmado: Juan Nicolás Esteban Iavícoli, Etelvina Ormesinda del Rosario Dolz de Iavícoli, Arturo Vicente Aguirre, Juana Angélica Suárez del Cerro de Aguirre, Carlos Guido Blanco, Sara Esther Vilan de Blanco, Carlos Julio Mosquera, Irene Emilia Valentina Gutiérrez de Mosquera, Oscar Ricardo Iavícoli, Arturo Vicente Aguirre — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 442, certifico que aquí obrantes, han sido puestas en mi

presencia por los señores **Juan Nicolás Esteban Iavícoli, Etelvina Ormesinda del Rosario Dolz de Iavícoli, Arturo Vicente** Aguirre, Juana Angélica Suárez del Cerro de Aguirre, Carlos Guido Blanco, Sara Esther Vilan de Blanco, Carlos Julio Mosquera, Irene Emilia Valentina Gutiérrez de Mosquera, Oscar Ricardo Iavícoli y Arturo Vicente Aguirre (hijo), quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 3 de julio de 1971. — Ricardo Galarce. Está su sello". — "Buenos Aires, 11 ago.1971. Visto: El Expediente Nº 41.199, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maxbi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 3 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 27 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.760. — Está la firma del señor Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Ricardo Galarce, Escribano.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.27|10-Nº 82.672 v.27|10|71

Casa Escasany, Joyería y Relojería

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 2 de agosto de 1971, al folio 2935, del Registro 105, a cargo del escribano Angel María Méndez Huergo, se protocolizó la reforma del artículo doce de la sociedad "CASA ESCASANY, JOYERIA y RELOJERIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", que por Asamblea General Ordinaria realizada el día 9 de octubre de 1970, resolvió modificar el artículo doce de los estatutos, tramitado .. en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la autorización correspondiente en el expediente número ciento cuarenta y cuatro|A-120911 del 12 de julio de 1971, quedando redactado de la siguiente manera: ..."Art. 12º — Serán sus atribuciones: a) Acordar y ejecutar cuanto estime más conveniente al mejor desarollo de las funciones sociales, determinada en el artículo 1º. — b) Administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades para comprar, cender, permutar, transferir, mercaderías y artículos de su ramo. — c) Adquirir, enajenar, explotar, arrendar, transferir, solicitar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de invención, procedimientos industriales, marcas de fábricas y de comercio, sean nacionales o extranjeras, importar, exportar, así como aceptar representaciones para la venta de toda clase de artículos e intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares. — d) Adquirir, poseer, comprar, vender, ceder, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de los bienes muebles o inmuebles de su pertenencia, constituir o conceder derechos reales, hacer contratos de arrendamientos por más o menos de seis años y por el precio que estime convenientes. — e) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de las mismas, ya sea creándolas, aportando bienes o derechos o encargarse de administrarlas o liquidarlas. — f) Hacer préstamos con o sin garantía personal o real, recibir dinero en préstamo con o sin garantía real o personal de bancos oficiales o particulares, compañías dentro o fuera del país, emitir debentures, y otras obligaciones con garantía especial o flotante, o sin ellas, emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil, o comercial, prestar y aceptar fianzas y cauciones, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones derivadas directa o indirectamente del giro de los negocios sociales. — g) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, conceder gratificaciones en la forma que estime conveniente, resolver la traslación o separación de sus puestos, de todos o alguno de los empleados de la sociedad, nombrar los subgerentes. — h) Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y Aduana de la Nación, y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario o conveniente. — Solo estarán investidas de la representación de la sociedad a los efectos de formular confesión en juicio o absolver posiciones los apoderados generales o especiales a quienes se confiera por resolución del Directorio la facultad de hacerlo. — i) Convocar asambleas ordinarias o extraordinarias y finalmente, realizar toda clase de operaciones financieras y comerciales relacionadas directa o indirectamente con los fines sociales y toda clase de actos jurídicos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos y en las leye de la Nación..." La reforma trancripta fue aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 3.175 de fecha 12 de julio de 1971 y Resolución complementaria Nº 4.346 de fecha 13 de setiembre de 1971, aclaratoria de la anterior y protocolizada el 15 de setiembre de 1971 ante el mismo escribano. — Sobrerraspado: reforma del artículo doce. Vale. — S|encimado: Casa. Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e.27|10 Nº 73.710 v.27|10|71

Bosque Río Luján

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1364. LA. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Aníbal Héctor Manuel Luchetti, argentino, casado, de veintisiete años de edad, comerciante, con cédula de identidad tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho, Capital Federal; y don Jorge Theophile Klein, francés, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, con cédula de identidad dos millones ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en Bartolomé Mitre ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de: a) el señor Jorge Theophile Klein, por Francine Klein de Ruskin, argentina, casada, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad dos millones ochenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, domiciliada en Carlos F. Melo mil sesenta y uno, Capital Federal; y por Blanca Herrmanm de Klein, francesa, viuda, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y dos, domiciliada en Carlos F. Melo mil sesenta y uno, Capital Federal, a mérito del poder general amplio otorgado por escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasado ante el escribano del Partido de Vicente López, don Antonio M. Spinosa, al folio mil cuatrocientos veintiséis, del Registro a su cargo; asegurándome el apoderado la plena vigencia del mismo y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. Y b) el Sr. Jorge Theophile Klein y Aníbal Héctor Manuel Luchetti, por los señores Hipólito Guthmann, que es conocido como Pablo Guthmann y así firma, francés, casado, de ochenta años de edad, comerciante, con cédula de identidad doscientos noventa y un mil doscientos ochenta, domiciliado en Bartolomé Mitre ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; don Roger Leopoldo Guthmann, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad dos millones ciento veintidós mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en Bartolomé Mitre ochocientos cuarenta y uno. Capital Federal; don Juan Leopoldo Guthmann, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad un millón novecientos sesenta y ocho mil ciento veinticinco, domiciliado en Bartolomé Mitre ochocientos cuarenta y uno. Capital Federal; don Carlos Juan Angel Luchetti, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, con cédula de identidad un millón sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho. Capital Federal; don Pío Eduardo Vicente José Luchetti, italiano, casado, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad un millón setecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho, Capital Federal; don Vicente Félix Armando Luchetti, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad un millón trescientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho, Capital Federal; y don Francisco José Antonio Segundo López, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad dos millones trescientos dieciocho mil ochenta y dos, domiciliado en Suipacha cincuenta y ocho, Capital Federal; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiocho de julio del corriente año, pasada ante el autorizante, al folio mil ciento noventa, de este mismo registro, asegurándome los apoderados la plena vigencia del mismo. — Y los comparecientes, señores don Jorge Theophile Klein y Aníbal Héctor Manuel Luchetti, por sí y en los caracteres invocados, declaran: **Que con fecha 28 de julio de mil novecientos setenta y uno, por acto privado constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con la razón social de "Bosque Río Luján, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial"**, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que lleva el número tres mil ochocientos setenta y siete de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Que en consecuencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número A - cuarenta y un mil trescientos treinta y seis, de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual obra la mencionada documentación, la que transcripta integramente y en el orden indicado precedentemente dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francine Klein de Ruskin; Jorge Theophile Klein; Blanca Hermanm de Klein, Hipólito Guthmann, Roger Leopoldo Guthmann, Juan Leopoldo Guthmann, Carlos Juan Angel Luchetti, Pio Eduardo Vicente José Luchetti; Vicente Félix Armando Luchetti, Francisco José Antonio Segundo López y Aníbal Héctor Manuel Luchetti. — Las señoras Francine Klein de Ruskin y Blanca Hermanm de Klein, son representados por Jorge Theophile Klein, a mérito del Poder General Amplio del 23|5|62, ante el Esc. A. M. Spinosa, al Fº 1426; y resuelven: **Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J."**. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOSQUE RIO LUJAN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: **Inmobiliaria:** Por la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — **Urbanización, loteos y fraccionamientos** y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y vivienda en general. — Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de bienes muebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000,00, representado por 2.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30|6| de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. Francine Klein de Ruskin. — 24 — A — Ord. 5 vot. — 240,00. — Jorge Theophile Klein. — 36 — A — Ord. 5 votos. 360,00. — Blanca Hermanm de Klein. — 36 — A — Ord. 5 votos. —360,00. — Hipólito Guthmann. — 60 — A — Ord. 5 votos — 600,00. — Roger Leopoldo Guthmann. — 60 — A — Ord. 5 votos — 600,00. — Juan Leopoldo Guthmann. — 24 — A — Ord. — 5 vtos — 240,00 — Pio Ednardo Vicente José Luchetti. — 40 — A — Ord. 5 votos — 400,00. — Carlos Juan Angel Luchetti. — 40 — A — Ord. 5 voto — 400,00. — Vicente Félix Armando Luchetti. — 40 — A — Ord. — 5 votos — 400,00. — Francisco José Antonio Segundo López. — 20 — A — Ord. 5 votos — 200,00. — Aníbal Héctor Manuel Luchetti. — 20 — A — Ord. 5 votos — 200,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de la fiscalización: Presidente a: Jorge Theophile Klein. — **Vicepresidente a: Pío Eduardo Vicente José Luchetti. Vocales** a: Roger Leopoldo Guthmann, **Carlos** Juan Angel **Luchetti. Suplentes a:...** Síndico titular a: Francisco José Antonio Segundo López y Síndico suplente a: **Juan Leopoldo Guthmann. — Cuarto:** Autorizar a Jorge Theophile Klein y Aníbal Héctor Manuel Luchetti, a fin de que en forma indistinta o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay nueve firmas ilegibles. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 282 de la Ciudad de La Plata, que las firmas que anteceden, pertenecen a Jorge Theophile Klein, C. I. Nº 2.082.568; don **Hipólito Guthmann**, que es conocido como Pablo Guthmann, y así firma, Céd. de Iden. Nº 291.280; don Roger Leopoldo Guthmann, C. I. Nº 2.122.365; don Juan Leopoldo Guthmann, C. I. Nº 1.968.125; don Carlos Juan Angel Luchetti, C. I. Nº 1.064.317; don Pío Eduardo Vicente José Luchetti, C. I. Nº 1.775.696; don Vicente Félix Armando Luchetti, C. I. Nº 1.307.495; don Francisco José Antonio Segundo López, C. I. Nº 2.318.082; y don Aníbal Héctor Manuel Luchetti, C. I. Nº 3.155.752; quienes son personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia. La Plata, 4 de agosto de 1971. Conste. — Una firma. — Un sello: Eduardo Domingo Ferrari, Escribano. — Estatuto. — Buenos Aires, 18 ago. 1971. — Visto, el Expediente Nº 41.336, atento lo sólicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artídulo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Bosque Río Luján, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial"; constituida en Formulario Especial I. G. P. J. Nº, el 28 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 9 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. (cinco). 2.— Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3877 — Una firma ilegible. — Un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Entre líneas: Juan Leopoldo Guthmann. — Vale. — Raspado: Monto; Francine Klein de Ruskin. — 24 — A — Ord. 5 vot. Todo Vale. — Fdo.: Eduardo Domingo Ferrari, Escribano. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276 e.27|10 Nº 73.548 v.27|10|71

Houghton

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Fernando R. Mitjans, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOUGHTON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, Resolución I.G.P.J. Nº 3.728, ha reformado los artículos primero, cuarto y quinto de sus Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de Química Argentina Houghton Sociedad Anónima Comercial e Industrial continuará funcionando la sociedad anónima llamada originalmente Houghton Sociedad Anónima Comercial e Industrial. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 4º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo la denominación original, siendo

dicho término improrrogable. — Artículo 5º: a) El capital autorizado es de tres millones de pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias valor nominal diez pesos cada una y dividido en series de mil pesos cada serie en la forma que se indica a continuación: Corresponden un millón cincuenta mil pesos a acciones categoría "A"; Setecientos cincuenta mil pesos a acciones categoría "B"; Quinientos cincuenta y cinco mil pesos a acciones categoría "C" y Seiscientos cuarenta y cinco mil pesos a acciones categoría "D". Todas estas acciones tendrán derecho a cinco votos cada una; b) El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea de Accionistas con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes en acciones ordinarias categorías "A", "B", "C" y "D", o preferidas, nominativas o al portador. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse como asimismo el número de votos a que tendrán derecho, el cual será uniforme para todas las categorías; c) Ninguna serie de acciones podrá emitirse si las anteriores no han sido suscriptas totalmente e integradas por lo menos en un diez por ciento; d) En la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los accionistas tenedores de acciones ordinarias dentro de sus respectivas categorías y en proporción a sus tenencias. A este fin se emitirán simultáneamente acciones de las categorías "A", "B" "C" y "D"; guardándose la relación existente entre ellas antes de la emisión. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión; e) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente, con cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios pertinentes. La resolución respectiva deberá elevarse a Escritura Pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado con anterioridad. inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.27|10 Nº 73.551 v.27|10|71

Comexter

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1171. — Protocolización de estatutos. — Comexter, Sociedad Anónima Cm. Ind. Fin. Inmob. y Agropecuaria. — Número cuatrocientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano público, compareció el señor José Miguel Delle Donne, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.324.802. casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Olazábal número 1674, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su derecho y además en nombre y representación de los señores don Franco Mora de 43 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.686.209, casado, argentino, empleado, domiciliado en el Pasaje Naciones Unidas número 2723; don Serafín Iglesias, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.425.685, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Paraná número 326; don Jorge Borghesi, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.856.321, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Ruperto Godoy número 721; doña Imelda Isabel Lynch, de 34 años de edad, con Libreta Cívica número 2.735.449, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle 14 de Julio número 1211; don Agustín María Espejo, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.419.280, casado, argentino, contador, domiciliado en la Avenida Parral número 449; don Osvaldo Mora, de 39 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.172.559, casado, argentino, técnico mecánico, domiciliado en el Pasaje Naciones Unidas número 2723; don Oscar Gioffre, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.364.952, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Chile número 1353; don Félix Teijeiro, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.923.091, casado, argentino, empleado, domiciliado en Tinogasta número 4965; y don Antonio Germán Fiaccarini, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.384.156, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Arenales número 3424, todos de este vecindario, mayores de edad, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha 12 de abril de 1971, por ante mi, al folio 413 de este registro, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, con facultad suficiente para este otorgamiento, y que asegura el mandatario no estarle revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, y en tal virtud el compareciente, en el carácter invocado, dijo. Que por instrumento privado de fecha 12 de abril de 1971, el dicente, juntamente con sus representados, resolvieron constituir una sociedad anónima a regirse por las disposiciones del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963, el que en su original, juntamente con el proyecto de estatutos suscripto por todos los otorgantes, fue presentado ante la Inspección General de Justicia, para la pertinente aprobación del citado estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al expediente de trámite número 40.611 de dicha repartición. — Que la citada dependencia, previa modificación del artículo sexto del estatuto a fojas 11 y 11 vuelta, por resolución numero 3383 de fecha 21 de julio de 1971 del expediente 40.611 de la Inspección General de Justicia, antes citado, ha declarado comprendida a la entidad en las previsiones del artículo 20 de dicho decreto y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima, por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida, protocolizando y elevando a escritura publica el acta constitutiva y estatutos de la sociedad corrientes en sus originales a fojas 1|5 de las actuaciones administrativas antes relacionadas, juntamente con sus modificaciones obrantes a fojas 11 y 11 vuelta de la misma, como así también la resolución aprobatoria de fojas 14, documentos que en sus originales tengo a la vista y transcriptos íntegramente, dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores José Miguel Delle Donne; Franco Mora; Serafín Iglesias; Jorge Borghesi; Imelda Isabel Lynch; Agustín María Espejo; Osvaldo Mora; Oscar Gioffre; Félix Teijeiro; Antonio Germán Fiaccarini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará COMEXTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra y venta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Producción, elaboración y transformación de productos y materias primas relacionadas con las industrias de la alimentación. construcción, maderera, química, metalúrgica y plástica. — c) Financieras: Operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, y la compra, venta, y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compra y venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones. — Las mismas serán ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Delle Donne José M. 50 — 500. — Mora, Franco 50 — 500. — Serafín Iglesias 50 — 500. — Jorge Borghesi 50 — 500. — Lynch Imelda I. 50 — 500. — Espejo, Agustín M. 10 — 100. — Mora Osvaldo 10 — 100. — Gioffre Oscar 10 — 100. — Teijeiro Félix 10 — 100. — Fiaccarini Antonio Germán 10 — 100 — 300 — 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a José Miguel Delle Donne; vicepresidente a Franco Mora; vocales a. suplentes a Serafín Iglesias; Jorge Borghesi, Imelda Isabel Lynch; síndico titular a Agustín M. Espejo y síndico suplente a Oscar Gioffre. — Cuarto: Autoriza, confiriendo poder especial a los señores José M. Delle Donne y|o Franco Mora, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — José M. Delle Donne. — Franco Mora. — S. Iglesias. — J. Borghesi. — Imelda I. Lynch. — Oscar Gioffre — Agustín M. Espejo. — A. G. Fiaccarini. — Osvaldo Mora. — F. Teijeiro. — En mi carácter de escribano titular del registro 171 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores José Miguel Delle Donne, don Serafín Iglesias; don Jorge Borghesi; don Oscar Gioffre; don Agustín María Espejo; don Antonio Germán Fiaccarini; don Franco Mora; doña Imelda Isabel Lynch; don Osvaldo Mora y don Félix Teijeiro. — Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Hay un sello: Raúl E. Quiroga Durand. — Estatutos... Buenos Aires. 21 julio 1971. — Visto: el expediente Nº 40.611, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comerico, a la sociedad Comexter Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 12 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General el 2 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. cuatro (4) a 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de fojas 11 (once) y sus estatutos de fs. 1 (uno) a 3 vta. (tres vuelta) con la modificación de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello — Resolución I. G. P. J. Nº 3383. — Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand. — Escribano. — Sobrerraspado: 100 — series — Suscripción — Vale.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210 e. 27|10 Nº 73.486 v. 27|10|71

Establecimiento San Martín

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

POR ESCRITURA OTORGADA ante el escribano Susana E. Mira, con fecha 16 de agosto de 1971, la sociedad "ESTABLECIMIENTO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 3.035 de fecha 30 de junio de 1971, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos representado por quinientas mil acciones de un peso nominal cada una, y dividido en cincuenta series iguales.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.27|10 Nº 73.508 v.27|10|71

Ferretería Francesa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Jorge A. Bollini, con fecha primero de Setiembre de mil novecientos setenta y uno, la sociedad "FERRETERIA FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobada por Resolución Ministerial Nº 3.107 de fecha 7 de Julio de 1971, ha reformado los artículos quinto, sexto, séptimo, trece, catorce, quince, diez y seis, veinte y tres, veinte y seis, veinte y ocho, treinta, treinta y cuatro y treinta y seis, de sus Estatutos e incorporación al mismo del artículo treinta y siete, cuyos artículos reformados y la incorporación al mismo del artículo treinta y siete tendrán en lo sucesivo el siguiente texto y redacción que se expresa. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cuatro millones de pesos, representados por cuatro millones de acciones de un valor nominal de un peso cada una, divididas en cuatrocientas series de diez mil acciones cada serie. El Capital Autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de Veinte millones de pesos en series de diez mil acciones cada una. Solo se anunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos más los aumentos que sobre esa suma disponga la Asamblea. Cada resolución de emisión de series de acciones, conforme a las disposiciones del artículo siete, deberán elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º: Las acciones serán al portador y gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", con derecho para todos los efectos sociales a cinco votos por acción, salvo las limitaciones establecidas por este estatuto o por la ley; Acciones Ordinarias de la clase "B" con derecho para todos los efectos sociales a un voto por acción, todo ello con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio; y Acciones Preferidas. En caso de que la Asamblea o el Directorio reuelvan que las acciones de una o más series sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, pudiendo acordársele un dividendo adicional; b) El dividendo fijo podrá tener efecto acumulativo hasta por tres ejercicios; c) Podrá establecerse que las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, con o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del Capital. En el caso de que el rescate sea parcial se determinará por sorteo las acciones que serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial; d) No tendrán derecho a voto, salvo que, por falta de utilidades durante un ejercicio, llegue a quedar pendiente de pago el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán, mientras dure esta situación, derecho a un voto por acción. La cantidad de acciones ordinarias emitidas de la clase "A" no podrá superar el veinte por ciento del total de las acciones emitidas, con la salvedad establecida en el artículo 37 de este estatuto. — Artículo 7º: El Directorio resolverá acerca de la oportunidad, característica, clase, forma y condiciones de pago de las emisiones de acciones autorizadas por este Estatuto, pudiendo hacerlo en una o varias series. Las acciones podrán emitirse por un precio igual o mayor que su valor nominal. En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan satisfecho. Los derechos que acuerdan estos certificados sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. Las acciones integradas serán al portador, irán firmadas por dos directores y llevarán los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán emitirse títulos de una o más acciones. Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, aprobado por la Asamblea, los tenedores de acciones ordinarias gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas que se emitan y en la proporción a las que posean. Los accionistas que desearan hacer uso de

esta facultad de preferencia, deberán justificar ante la Sociedad la cantidad de acciones que tuvieran dentro de los quince días siguientes al último de la publicación en el Boletín Oficial durante tres días. Pasado dicho término no podrá hacerse uso del derecho de preferencia. En las futuras suscripciones de acciones ordinarias y en la distribución de los dividendos en acciones que resuelva la Asamblea, se procederá a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" para ser adjudicadas a los Tenedores de Acciones de igual clase, en proporción al monto de sus tenencias, guardándose las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. Se exceptúa el caso que se emitan solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto serán adjudicadas a los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" y en proporción a sus tenencias. — Artículo 13: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros y de dos a cinco suplentes. Para ser miembro del Directorio es condición indispensable ser accionista de la sociedad. La Asamblea determinará la garantía que deberán prestar los Directores por el desempeño de sus funciones. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes a tal carácter hasta que sean nombrados sus reemplazantes. Los Directores podrán ser reelegidos. La revocación de los mandatos podrá ser resuelta en la Asamblea por mayoría de votos. — Artículo 14: En caso de que se produzcan vacantes en el Directorio, ellas serán ocupadas por los directores suplentes que seleccione el Directorio, con acuerdo del Síndico. Si faltaran suplentes, el Directorio elegirá a los accionistas que ejercerán las vacantes, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con acuerdo del Síndico. — Artículo 15º: En la primera reunión ue celebre el Directorio después de su elección, elegirá de su seno un Presidente y el o los Vicepresidente eu estime convenientes. — Artículo 16: Para que el Directorio pueda deliberar o resolver, es necesaria la presencia de por lo menos de la mayoría de los diretcores que lo componen. Toda resolución deberá se adoptada por mayoría de votos presentes. Si se registrara un empate, el Presidente tendrá doble voto. — Artículo 23: Anualmente, la Asamblea General nombrará un Síndico Tituar y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. El Síndico Titular y el Síndico Supiente podrán ser reelectos indefinidamente. Para la elección de síndicos todas las acciones ordinarias tendrán un voto. — Artículo 26º: La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco días, con diez días de anticipación, debiendo expresarse en los mismos los objetos de la Convocatoria. — Artículo 28: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea los tenedores de acciones tendrán los votos que para cada categoría se establecen en el artículo sexto, con las limitaciones que fija el Código de Comercio y este Estatuto. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar para la votación por otra persona mediante una carta poder, sin perjuicio de lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 30: La Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará constituida y resolverá válidamente siempre que en ella estuviesen representados la mitad más una de las acciones suscriptas. En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la Asamblea deberá constituirse con accionistas que representen las tres cuartas partes del Capital suscripto y para tomar resolución válida se requerirá la mayoría de los votos presentes. No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas necesarios para que la Asamblea pueda constituirse con el quórum establecido, se las convocará por segunda vez durante tres días, con ocho de anticipación, por medio de avisos en el Boletín Oficial y la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así convocada por segunda vez, se celebrará entonces cualquiera que sea el número de accionistas que concurra a ella y de acciones representadas y cualquiera sea el objeto de la convocatoria, incluso auellas a las que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán en todos los casos, por mayoría de los votos presentes. El Presidente del Directorio o el Vicepresidente o en defecto de ambos el Director de más edad que esté presente presidirá la Asamblea con voz y voto, nombrará escrutadores y decidirá la votación en caso de empate, sin nueva discusión. — Artículo 34: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Suscripto; b) El porcentaje de las utilidades que la Asamblea fija como remuneración del Directorio que ésta distribuirá entre sus miembros como lo juzgue conveniente, y la retribución al Síndico. Las retribuciones que se fijan al Directorio, por todo concepto, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resultan en cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores impongan la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebrantos, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por las Asambleas de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional, si correspondiera. — d) El remanente podrá distribuirlo la Asamblea como dividendo o pasarlo al nuevo ejercicio, o destinarlo a cuentas de reservas o combinar estas modalidades entre ellas. — Los dividendos o capitalizaciones de reservas, incluidas las originadas en revalúos contables, no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 26º: La liquidación de la Sociedad será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si correspondiera, según las condiciones de la emisión; 3º) Será pagado el Capital integrado de las restantes acciones que no gozarán del privilegio a que se refiere el punto anterior. — 4º) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; 5º) El sobrante que resulte se distribuirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al Capital integrado, sin perjuicio de la participación ue pudiera corresponder a las preferidas, conforme a las condiciones establecidas en oportunidad de su emisión. — Artículo 37). — Las actuales acciones ordinarias del grupo "A" serán canjeadas por acciones ordinarias de la clase "A" y las actuales acciones ordinarias del grupo "B" serán canjeadas por acciones ordinarias de la clase "B" hasta tanto se reemplacen los artículos en circulación, conforme a lo indicado precedentemente, las acciones de los grupos "A" y "B" serán consideradas, a todos los efectos, como acciones de las clases "A" y "B" respectivamente, a las que se refiere el artículo sexto de este estatuto. — Se encuentran emitidas un millón de acciones del grupo "A" y tres millones de acciones del grupo "B" las que se regirán por las disposiciones de los párrafos precedentes. — En las futuras emisiones de acciones ordinarias se emitirán solamente acciones de la clase "B" hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 6º. — Testado — cuyos — No vale. E/l. de la clase A. y las actuales acciones ordinarias. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330.— e.27|10-Nº 73.807-v.27|10|71

Cursor

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3167. — ESCRITURA número mil novecientos cincuenta. — Constitución definitiva: "Cursor Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Ulrico Huberto Kühn, suizo, casado, comerciante domiciliado en la calle O. Terrero número dos mil trescientos cincuenta y dos, en San Isidro, provincia de Buenos Aires: Dos: don Heinz Alberto Truppel, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Eduardo Costa número mil doscientos setenta, en Acassuso, provincia de Buenos Aires; Tres: don Alfredo Günter Truppel, argentino, empleado casado, que vive en la calle Céspedes número dos mil doscientos setenta y cuatro en esta Capital: Cuatro: don Gerhard Oscar Truppel, argentino, viudo comerciante, con domicilio en la calle Chile número quinientos veintisiete, en San Isidro; Cinco: doña Gisela Inés Grossmann de Kühn, suiza casada, comerciante, domiciliada en la calle O. Terrero número dos mil trescientos cincuenta y dos en San Isidro; Seis: doña Elsa Rieger de Harnisch, alemana, viuda comerciante, que se domicilia en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos noventa y cuatro, en Florida, estos tres en la provincia de Buenos Aires: Siete: don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Martín número quinientos setenta y cuatro, sexto piso: Ocho: don Antonio Matías Adler, argentino contador público casado, domiciliado en la calle San Martín número quinientos setenta y cuatro, sexto piso; ambos en esta Capital: Nueve: doña Helga L. Niebuhr de Zimmermann, argentina, casada empleada, con domicilio en la calle Prilidiano Pueyrredón número mil setecientos dieciocho en Martínez: y Diez: doña Margarita Catalina Müller de Adler casada, alemana, periodista, con domicilio en la calle Ombú número mil quinientos noventa y siete, en Martínez: estas dos en la provincia de Buenos Aires, hallándose de paso aquí los domiciliados fuera de esta Capital y siendo todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre todos ellos, en asamblea general reunida el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una entidad de comercio con domicilio en esta Capital y a la que en definitiva han dispuesto denominar "Cursor Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y a los efectos de obtener la pertinente autorización para funcionar, se presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas, donde formó el Expediente número 39.307 (treinta y nueve mil trescientos siete) en el cual, cumplidos los trámites de rigor, se dictó la pertinente resolución accediendo al pedido de los recurrentes. Que en consecuencia, me piden eleve a escritura pública las constancias respectivas, lo que procedo a realizar, dejando aclarado que al transcribir los textos correspondientes al acta constitutiva y al Estatuto, introduciré en ellos las modificaciones sugeridas por la mencionada Inspección General y aceptadas por la Sociedad. Dichas piezas, por su orden, dicen así: Primero: Acta Constitutiva (fojas una del expediente con la modificación de fojas dieciocho): "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ulrico Huberto Kühn, Heinz Alberto Truppel, Alfredo Günter Truppel, Gerhard Oscar Truppel, Gisela Inés Grossmann de Kühn Elsa Rieger de Harnisch, Joaquín Pedro Helmut Zimmermann Antonio Matías Adler, Margarita Catalina Müller de Adler y Helga Li Niebuhr de Zimmermann, dejándose expresa constancia que las dos últimas nombradas como también las señoras Gisela Inés Grossmann de Kühn y Elsa Rieger de Harnisch efectúan la integración de sus capitales indicada más adelante, con dinero propio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CURSOR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación y cualquier forma de negociación comercial de toda clase de mercaderías, materiales, materias primas, productos elaborados o semielaborados, muebles, útiles y maquinarias en general. Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y preparación de materias primas, productos y subproductos, materiales, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas plásticas y maderera; c) Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros: compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros: constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excepto las de seguros, bancos y a las que se refiere la Ley 18.061 y aquellas en las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y cualquier otra forma de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, así como también su construcción, explotación arrendamiento y administración; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil pesos representado por veinte y cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una dividido en veinte y cinco series de un mil acciones ordinarias, al portador, cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente en forma indistinta o dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la totalidad, es decir veinticinco series de acciones, ordinarias, al portador, clase A de cinco votos por acción, suscribiéndose en este acto las cinco primeras series emitidas. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: Kühn, Ulrico H. 35.000 — A — 3.500. — Truppel, Heinz A. — 2.000 — A — 200. — Truppel, Alfredo G. 2.000 — A 200. Kühn, Gisela Inés G. de 5.000 — A — 500. — Harnisch, Elsa Rieger de 2.000 — A — 200. — Zimmermann, J. Pedro H. 500 — A — 50. — Adler, Antonio Matías 500 — A — 50. — Adler, Margarita C. M. de — 500 — A — 50 — Zimmermann, Helga Li N. de 500 — A — 50 — 50.000 — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ulrico Humberto Kühn: Vicepresidente a Alfredo Günter Truppel: Vocal a Gisela Inés Grossmann de Kühn; Síndico titular a Antonio Matías Adler y Síndico suplente a Joaquín Pedro Helmut Zimmermann. — Cuarto: Autorizar a Ulrico Humberto Kühn y Antonio Matías Adler a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para el Directorio de la Sociedad, una vez que la misma se encuentrre definitivamente constituida, adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de Comercio de "Cursor Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en Vera 448, Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1951, bajo el Nº 244, al Folio 231 del Libro 19; de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y dedicada principalmente al ramo de importación y venta de máquinas y accesorios para la industria textil. (Firmado: U. Kühn, H. Truppel, A. Truppel, G. Truppel, Gisela Kühn, Harnisch, P. Zirmmermann, Adler, Helga N. de Zimmermann, M. Adler). — Sigue la certificación practicada por mí, sobre la autenticidad de las firmas mencionadas. Segundo: Estatuto (Fojas cuatro y cinco, con la modificaciones de fojas dieciséis a diecisiete). Buenos Aires, 21 julio 1971. Visto el Expediente Nº 39.307, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cursor Sociedad Anónima Argentina Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 25 de noviembre de 1970, bajo la denominación de "Cursor Argentina Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General el 2 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 16 (dieciséis) a fs. 17 (diecisiete). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Firmado: Enrique Zaldívar. Sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3370. Firmado: Ernesto Guerrico, Escribano. Entrelíneas Adler, Margarita C. M. de — 500 — A — 50. — Vale. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.27|10-Nº 74.176-v.27|10|71

Kurt Krebs y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE SEGUN escritura del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, por Resolución I.G.P.J. Nº 3966 del veinticuatro de agosto de 1971, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "KURT KREBS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del veinte de mayo del corriente año, siendo el texto el artículo modificado del siguiente tenor: Estatutos: Con el nombre de "Krebs Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Kurt Krebs y Cía. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables Fdo.: Mario O. Maqueda (h.), Escribano. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 30.— e.27|10-Nº 73.846-v.27|10|71

Microómnibus Norte

SOCIEDAD ANONIMA
(MONSA)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN escritura de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Hernán Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de MICROOMNIBUS NORTE S. A. (MONSA), por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, Resolución I.G.P.I. Nº 4286, ha reformado el artículo vigesimoctavo de sus estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo vigesimoctavo: Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán entregar sus acciones a la sociedad con una anticipación de tres días y los mandatarios, además presentarán dentro del mismo plazo las cartas que los acrediten como tales no pudiendo en caso contrario participar de la reunión. — La sociedad expedirá a los accionistas y a los mandatarios que hayan cumplido con el requisito indicado anteriormente la boleta de admisión a la Asamblea, donde se hará constar el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan y en su caso, el nombre del mandatario y el del accionista que representa, así como el número de votos que le corresponda. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas única y exclusivamente por otro accionista que no sea miembro del Directorio, no pudiendo el mandatario representar a más de uno. Raspado: accionista. Vale. — Enmendado: Microómnibus. Vale. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.— e.27|10-Nº 73.894-v.27|10|71

T. A. T. A. Transportes Automotores Terrestres Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN escritura de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Hernán Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, Resolución I.G.P.J. Nº 2959, ha reformado el artículo décimo de sus estatutos el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represen n más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas única y exclusivamente por otro accionista que no sea miembro del Directorio, no pudiendo el mandatario representar a más de uno. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.— e.27|10-Nº 73.900-v.27|10|71

Nogalú

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
FINANCIERA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 574. — PRIMER Testimonio. — Constitución Definitiva. — "Nogalú Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Héctor Rodríguez, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.812.915 domiciliado en Corrientes 4206, séptimo piso, departamento A, de la Capital Federal, de paso aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al presente otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Angela Honoria Corengia de Rodríguez, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 077.192, domiciliada en Corrientes 4206, séptimo piso, departamento A; doña Nelly Rodríguez de Fernández, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.234.808, domiciliada en Somellera 4896; don José Mezquita Tundidor, español, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.006.275; doña María Angélica Rodríguez de Mezquita, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.234.812, los dos últimos nombrados domiciliados en Araujo 3537; doña Amelia Elsa Ortale de Verguizas, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.120.434, domiciliada en Corrientes 4206, tercer piso, departamento A; don José María Martínez, argentino, casado, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.922.864, domiciliado en Corvalán 3585; don Dositeo Ameigide, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.475.940, domiciliado en Barros Pazos 6275; Julián Fernández, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.465.320 domiciliado en Somellera 4896 y don Indalecio Verguizas, español, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.769.473, domiciliado en Corrientes 4206, tercer piso, departamento A: todos vecinos de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial Irrevocable que le tienen conferido por escritura de fecha 16 de julio del corriente año, pasada ante mí al folio 462, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, anexo a la presente y a su matriz me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que el mandato relacionado permanece vigente y sin modificaciones dice: Que por acta privada de fecha 16 de julio del corriente año, juntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Nogalú Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación el respectivo expediente en el que solicitó personalidad jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección de fecha 23 del corriente, número 3943, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, aprobándose su Acta de Constitución y Estatutos. Tengo a la vista el expediente referido número 41.359, procediendo a transcribir a continuación la citada acta constitutiva, estatutos y resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Héctor Rodríguez. 2) Angela Honoria Corengia de Rodríguez. 3) Julián Fernández. 4) Nelly Rodríguez de Fernández. 5) José Mezquita Tundidor. 6) María Angélica Rodríguez de Mezquita. 7) Indalecio Verguizas. 8) Amelia Elsa Ortale de Verguizas. 9) José María Martínez. 10) Dositeo Ameigide, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOGALU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos de la construcción, madereros y metalúrgicos. Comerciales: Mediante servicios de atención de automotores, especialmente de su estacionamiento y mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención, de marcas, nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — De Mandatos: Mediante la representación de comerciantes y de sociedades nacionales y/o extranjeras y mediante el cumplimiento de mandatos mercantiles, gestiones de negocios, administración de bienes muebles de capitales y de empresas radicadas en el país o fuera de él. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 representado por 200.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una dividido en 10 series $ 20.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y un Director en forma conjunta, o, indistintamente, por el Vicepresidente y un Director en forma conjunta — quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. 1) Héctor Rodríguez 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 2) Angela Honoria Corengia de Rodríguez 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 3) Julián Fernández 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 4) Nelly Rodríguez de Fernández 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 5) José Mezquita Tundidor 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 6) María Angélica Rodríguez de Mezquita — 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 7) Indalecio Verguizas 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 8) Amelia Elsa Ortale de Verguizas 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 9) José María Martínez 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400. — 10) Dositeo Ameigide 4.000 — Ord. Port. 5 votos — 400 — 40.000 — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Héctor Rodríguez. — Vicepresidente a: Julián Fernández. — Vocales a: Indalecio Verguizas, José Mezquita y José María Martínez. — Suplentes a: Síndico titular a: Dositeo Ameigide y Síndico Suplente a: Nelly Rodríguez de Fernández. Cuarto: Autorizar al Dr. Rubén Darío Barragán y/o señor Héctor Rodríguez a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. S|R.: 4.000 (10 veces) 40. 00 — 400 (10 veces) 4.000. Vale. Héctor Rodríguez, Angela C. de Rodríguez, Julián Fernández, Nelly R. de Fernández, José Mezquita, María A. R. de Mezquita, Indalecio Verguizas, Amelia O. de Verguizas, J. M. Martínez, Dositeo Ameigide. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y por su orden pertenecen a: Héctor Rodríguez, Angela Honoria Corengia de Rodríguez, Julián Fernández, Nelly Rodríguez de Fernández, José Mezquita Tundidor, María Angélica Rodríguez de Mezquita, Indalecio Verguizas, Amelia Elsa Ortale de Verguizas, José María Martínez y Dositeo Ameigide, de lo que doy fe, en Buenos Aires, a 16 de julio de 1971. — Luis A. Beruti, Escribano. — Luis A. Beruti. — Estatuto ... 2 — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. ... 4 — El capital social autorizado se fija en $ 200.000 representado por acciones de $ 1,00 valor nominal cada una y dividido en series iguales. — ... 7 — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — ... 11 — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — Buenos Aires 23 agosto 1971. Visto: el Expediente Nº 41.359, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve. 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nogalú Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera y de Mandatos", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 16 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 10 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la present resolución. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3943. Concuerda con las constancias obrantes de fojas uno a dos vuelta, y de fojas tres a cinco y a fojas diez del referido expediente a las que me remito, doy fe, así como de que el compareciente con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio deja elevados a escritura pública los estatutos sociales de "Nogalú Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos", y por constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado de Registro respectivo y demás fines. — El Escribano autorizante, hace constar, que conforme a lo establecido en el artículo sexto de los estatutos sociales y Ley Nacional de Sellos vigentes, en el primer testimonio de la presente escritura se abonará la suma de doscientos cuarenta pesos ley 18.188, correspondiente al seis por mil de impuesto fiscal sobre la suma de cuarenta mil pesos ley citada que constituyen el capital emitido de la sociedad. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y así la acepta, otorga y firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. Héctor Rodríguez. — Está mi sello. Ante mí: Arturo A. Riat, Escribano. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 321 e.27|10-Nº 74.092-v.27|10|71

Burroughs Wellcome

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2234. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos veintiséis. — **En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el presente escribano, comparece el doctor Jorge Eduardo O'Farrell, casado, argentino, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de Burroughs Wellcome International Limited, personería que justifica**

con el poder protocolizado en este registro al folio 2282, protocolo corriente, y de los señores Williams Francis Thompson, Daniel Juan José Molina; Edwin Ambler Rogers; Alfredo Domingo O'Farrell; Eduardo Aníbal Daly; Mario Alberto Gallacher; Marcos Schwarz y Norberto Julián Godoy, personería que justifica con el poder otorgado en este registro al folio 2901, protocolo del año 1970, todos los constituyentes domiciliados legalmente en Carlos Pellegrini 885 de esta Capital, manifestando el compareciente que con fecha 18 de noviembre de 1970 junto con sus mandantes constituyeron la sociedad Burroughs Wellcome Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que fue sometida para su aprobación y funcionamiento como sociedad anónima a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A-39.220, la que fue concedida por resolución número 4139 de fecha primero de setiembre de 1971. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: que por la presente viene a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 319 del Código de Comercio, dejando definitivamente constituida la sociedad a cuyo efecto me exhibe el referido expediente del que transcribo las actuaciones que dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1960, reunidos en el local de la calle Carlos Pellegrini 885, 3º piso, Capital Federal, los señores que al final firman, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de BURROUGHS WELLCOME SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del directorio. — Durará 99 años contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: llevar a cabo, desarrollar y explotar las actividades de la fabricación e investigación química en general incluyendo la alcoloidal, sintética, analítica, bacteriológica, farmacéutica, fotográfica; producción y distribución de sueros, vacunas, tuberculinas, productos biológicos y farmacéuticos; investigación para la producción de remedios para enfermedades humanas y de los animales; fa- producción y distribución de sueros, vaquirúrgicos, vendajes, emplastos y elementos similares, productos de cuero, encuadernaciones, ediciones, libros, impresiones simples o en colores, litografías, fotografías; fabricación de maquinarias, trabajos en acero, fabricación de bolsos de papel y de cartones y envases; fleteros; carpinteros. — La sociedad podrá asimismo realizar operaciones de compra, venta, suministro, importación, exportación, comisión, agencia, consignación envasamiento, fraccionamiento, distribución de materias primas, mercaderías y productos en general y de materias primas, incluyendo la explotación de patentes, marcas, modelos, diseños, derechos de autor y su negociación en el país o fuera de él. — Para el mejor cumplimiento de sus objetos, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se relacionen con los mismos, incluyendo la compra y|o locación de las plantas y|o propiedades y|o establecimientos y|o instalaciones de todo tipo, inclusive eléctricas que se consideren necesarias, incluyendo construcciones; hipotecas y prendas, de mandatos, financieras y de crédito, y actos jurídicos de cualquier naturaleza con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes y este estatuto. — Podrá también realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos nacionales, federales, provinciales y municipales, privados o mixtos, creados o a crearse, en todos sus departamentos y de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. — Igualmente podrá operar con y para entidades oficiales o mixtas y reparticiones autárquicas. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 acciones al portador o nominativas endosables de $ 10 cada una y dividido en 100 series de $ 1.000 cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias al portador o nominativas endosables, cuyo monto resolverá la misma asamblea, en todos los casos de acuerdo con el artículo 318 del Código de Comercio. La Asamblea General de accionistas podrá autorizar al directorio para establecer la fecha de emisión y la forma y condiciones de pago de los certificados de acciones correspondientes al aumento del capital autorizado. — Artículo 5º: Cada resolución de emisión dentro del capital autorizado del artículo 3º o de aumento del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 100.000 (cien mil pesos), con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción, llevarán las firmas de dos directores, de las cuales una podría ser en facsímil, y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución de la Asamblea al respecto, en cuyo orden del día figure como punto expreso, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas, también en proporción al número que posean, entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. — En última circunstancia, todas las acciones que no suscriban los accionistas, serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. — A fin de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de 15 días a contar de la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor adeudado, incluyendo los gastos de remate e intereses, el suscriptor moroso responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10º: Por resolución de una Asamblea General de accionistas, la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la misma y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos miembros y no más de 9 miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos sin límite, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad, la Asamblea podrá designar hasta igual número de directores suplentes que el de titulares, los que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección — Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Director que el Directorio designe. — Cada director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Los directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Los directores podrán, en caso de ausencia, emitir su voto por carta o cable dirigidos a la Sociedad. — Estas circunstancias deberan hacerse constar en el libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera suplentes, el o los directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o de quien haga sus veces de acuerdo al estatuto, quien será responsable de la conducción de los negocios sociales. — La representación legal reglamentada en este artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. — Queda asimismo, establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, inclusive los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio del Presidente o de quien haga sus veces de acuerdo al estatuto; b) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de este estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, vales y pagarés, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares o por el Estado o por autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones y remisiones de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto; k) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, modelos y diseños industriales y derechos de autor; l) Resolver todo aquellos que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambelas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración, ad-referéndum de la Asamblea si fueran Directores; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y, en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, modo de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v — Emitir en la época y condiciones que estime convenientes, las acciones que compongan el capital autorizado del Artículo 3º; w) — Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede es solamente ilustrativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y en el Artículo 9 del Decreto 5695|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14. — Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y, en general, todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derecho o contraiga obligaciones, llevarán la sola firma del Presidente o de quien haga sus veces de acuerdo al estatuto, sin perjuicio de lo que reglamente el Directorio para casos especiales que podrá autorizar a firmar a dos miembros cualesquiera del Directorio o a un miembro cualquiera del Directorio conjuntamente con un apoderado o a dos apoderados conjuntamente, salvo que por resolución del Directorio se designe un Apoderado General Especial Director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente. — Artículo 15. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que remplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el C. de Comercio. Artículo 16. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarios y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por Accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez y ocho, respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto del 27 de Abril de 1923 en cuanto a los tenedores de acciones nominativas. — Artículo 17. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a 5 votos o a un voto según se establezca al emitirlas. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante car-

su poder dirigida al Directorio. — Artículo 18. — Los ejercicios económicos terminarán el 31 de Agosto de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán así: a) — 2 o|o como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos, al 10 o|o del capital suscripto; b) — Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndicos; y c) — El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo 20. — En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, o por la o las personas que designe la Asamblea. — El o los liquidadores realizarán el Activo pagando el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los Accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones. — Tras haberse aprobado el estatuto que antecede, la primera emisión del capital autorizado, compuesta por 2.000 acciones nominativas endosables de 1 voto fue suscripta por los accionistas en las siguientes proporciones: Burroughs Wellcome International Ltd. 1191 acciones $ 19.910. — William Francis Thompson 1 acción $ 10. — Edwin Ambler Rogers, 1 acción $ 10. — Jorge Eduardo O'Farrell, 1 acción $ 10. — Alfredo Domingo O'Farrell, 1 acción $ 10. — Daniel Juan José Molina, 1 acción $ 10. — Eduardo Aníbal Daly, 1 acción $ 10. — Mario Alberto Gallacher, 1 acción $ 10. — Marcos Schwarz, 1 acción $ 10. — Norberto Julián Godoy, 1 acción $ 10. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10 o|o o sea en total la suma de $ 2.000 en dinero. Seguidamente se procedió al primer Directorio y Sindicatura, resolviéndose que aquél esté compuesto por dos Directores Titulares, recayendo las designaciones en las siguientes personas: William Francis Thompson, Director Titular; Edwin Ambler Rogers, Director Titular; Kenneth Alan Boadle, Síndico Titular; Jorge Alberto Forrester, Síndico Suplente. A continuación se resolvió que los Directores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del estatuto, deberán depositar $ 10 cada uno, en garantía del buen desempeño de su mandato. Finalmente se resolvió autorizar a los doctores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell y Ernesto O'Farrell y a los señores Eduardo Aníbal Daly y Mario Roberto Gallacher, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente y con las más amplias facultades, realicen todos y cuantos más actos y gestiones sean necesarios para obtener la aprobación de este estatuto por parte del Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo aceptar y rechazar cualquier modificación, supresión y adición que el Poder Ejecutivo requiera para su aprobación, así como también hacer modificaciones que no sean requeridas, sean las mismas de forma o de fondo, siempre que guarden relación alguna o sean consecuencia de dichas modificaciones, supresiones y adiciones, y para que una vez obtenida la aprobación mencionada y otorgada que sea por quienes corresponda la escritura pública del caso, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio y a la publicación correspondiente. Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para su constancia en el lugar y fecha antes indicados. pp. de Burroughs Wellcome International Limited — Jorge Eduardo O'Farrel — William Francis Thompson — Edwin Ambler Rogers — Jorge Eduardo O'Farrell — Alfredo Domingo O'Farrell — Daniel Juan José Molina — Eduardo Aníbal Daly — Mario Alberto Gallacher — Marcos Schwarz — Norberto Julián Godoy. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Visto: el expediente A. 39.220; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Burroughs Wellcome Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 18 de noviembre de 1970, con el nombre de "Burroughs Wellcome Sociedad Anónima"; presentada en este organismo el 26 de noviembre de 1970, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiséis (26), de fojas veintinueve (29) a treinta y tres vuelta (33 vta.) de treinta y cinco vuelta (35 vta.) a treinta y seis (36) y las de oficio indicadas a fojas treinta y siete (37). Al otorgarse la escritura definitiva de constitución, se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fojas veintinueve vuelta (29 vta.) y de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.139. Hay un sello y firma de Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. Se deja constancia que por esta escritura se abona el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre el capital que se emite de veinte mil pesos Ley 18.188 o sea la cantidad de ciento veinte mil pesos Ley 18.188. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — J. E. O'Farrell. — Hay un sello. Ante mí: C. L. Rossi. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro ciento sesenta y cuatro del cual son adscriptos los escribanos Carlos Luis Rossi y el doctor Alvaro Gutiérrez Zaldívar. Para la sociedad interesada expido en ocho sellos de actuación notarial números 012937441 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, — Raspado: nombres — gerente — Asamblea — aprobación — 36 — Código — tenedores. Vale. — Carlos Luis Rossi, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 604,50 e.27|10-Nº 74.101-v.27|10|71

Como

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece Roberto Angel Julio Paniza, argentino, casado comerciante con Libreta de Enrolamiento número 427.205, domiciliado en Yapeyú Nº trescientos veintisiete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores Silvia Virginia Panizza, argentina, casada, docente con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.833.439, domiciliada en Acoyte ochenta y uno, quinto piso, Capital; Elda Irma Cavassa de Panizza, argentina, casada, con C. de Ident. de la Pol. Federal Nº 3.153.075, domiciliada en Yapeyú trescientos veintisiete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Mónica Liliana Panizza, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 5.973.027, domiciliada en Yapeyú trescientos veintisiete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Mónica Liliana Panizza, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 5.973.027, domiciliada en Yapeyú trescientos veintisiete, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Dina Preguerman de Panizza, argentina, casada comerciante con Libreta Cívica número 4.345.456, domiciliada en Campichuelo doscientos setenta y dos, quinto piso, Capital; Alfredo Brude, argentino casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.232.428, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos setenta y dos, séptimo piso, Capital; Cristóbal Balia, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 507.720, domiciliado en Coronel Córdoba setecientos nueve, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Mario Miguel Giacobbe (hijo), argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.605.526, domiciliado en Bacacay tres mil ochocientos treinta, departamento A., de esta Capital; Damaso Fernando González, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.733.325, domiciliado en Tres de Febrero ochocientos ochenta y uno, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Mario Miguel Giacobbe, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal núm. 1.109.307 domiciliado en Yapeyú trescientos cincuenta y dos, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante este Registro, con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, al folio mil novecientos noventa y ocho, Protocolo de dicho año, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe y el compareciente dice: Que por la escritura citada juntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Como, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" aprobándose los Estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo; resolución número tres mil seiscientos cuarenta y tres, con fecha cuatro de agosto del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "...Escritura Nº mil siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Elda Irma Cavassa de Panizza. — Mónica Liliana Panizza. — Dina Preguerman de Panizza. — Alfredo Brudo. — Cristóbal Badia. — Mario Miguel Giacobbe (hijo). — Damaso Fernando González y Mario Miguel Giacobbe..., todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marca nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios: su negociación en el país y o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la Ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley dieciocho mi sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Compraventa y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, lotes, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias, para invernadas y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, compraventa de haciendas, cereales oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cien mil, representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el día treinta de noviembre de cada año. — II. Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de doscientos pesos por cada uno de los comparecientes, obteniéndose así un capital suscripto de veinte mil pesos e integrado de dos mil pesos — III) Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Roberto Angel Julio Panizza. Vicepresidente: Mónica Liliana Panizza. Vocales: Irma Cavassa de Panizza, Silvia Virginia Panizza de Salibe. Síndico titular: Mario Miguel Giacobbe (hijo). Síndico suplente: Mario Miguel Giacobbe. — IV) Conferir poder especial irrevocable a favor de don Roberto Angel Julio Panizza, Alfredo Brude y José Domingo Urduri, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o juntamente. — En este estado, las comparecientes Silvia Virginia Panizza de Salibe, Elda Irma Cavassa de Panizza y Dina Preguerman de Panizza, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes, es propio y proviene de sus trabajos personales. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Roberto A. J. Panizza. — Silvia V. Panizza. — Elda I. C. de Panizza. — Mónica L. Panizza. — Lina P. de Panizza. — Alfredo Brude. — Cristóbal Badia. — Mario M. Giacobbe. — Dámaso F. González. — Mario M. Giacobbe. — Hay un sello. — Ante mí: Marta I. Farhi...". — "Estatutos: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Como, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son apicables — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales, propias o no, y en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernadas y cría de ganado, explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, compra, venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ cien mil, representado por acciones de $ cien valor nominal cada una y dividido en se-

ries. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por Asamblea los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se estabelzca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 33 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asambela general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio serán ejercida por el Presidente o Vicepresidente quien (nes) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejercer un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebración, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o fondos de reserva facultativs o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Buenos Aires 4 Agosto 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.165, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del ódigo de Comercio, a la sociedad "Como, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, 31-22 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 26 de julio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 3643". — Es copia fiel del acta de constitución Estatutos y resolución obrantes en el expediente número cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Presentes a este acto Mónica Liliana Panizza, soltera, Elda Irma Cavassa de Panizza, casada, ambas vecinas de Ramos Mejía, de tránsito en ésta; y doña Silvia Virginia Panizza Salibe, casada vecina, todas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y juntamente con el señor Roberto Angel Julio Panizza dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes del Directorio de la Sociedad, de común acuerdo han dispuesto emitir el saldo del capital autorizado de la sociedad, o sea la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188 mediante la emisión de las restantes cuatro series de acciones, ordinarias al portador, clase A, de un voto por acción, con integración al contado, quedando en consecuencia el capital emitido y autorizado de la sociedad en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Roberto Panizza. — Elda C. de Panizza. — S. P. Salibe. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil ochocientos treinta y dos, del Registro treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del cero doce millones novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos al cero doce millones novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y siete y al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513.— e.27|10-Nº 74.075-v.27|10|71

Gilclar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos dos. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, doctor Aurelio P. B. García del Rey, Abogado - Escribano Público, comparecen: Don Alfredo Aniceto Gago Pérez, soltero, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos trece mil trescientos ochenta, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, domiciliado en la calle Lavalle número mil novecientos diez y nueve; y don Carlos Alberto Monasterio, casado en primeras nupcias con doña Blanca Susana Natalia López Luque, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos veinte y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, domiciliado en la calle Colombres número trescientos treinta, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en mérito del mandato expreso que le fue conferido en la escritura de fecha siete de junio del año actual, al folio trescientos cuarenta y uno de este Protocolo y Registro, y en tal carácter dicen: Que por Asamblea del siete de junio del corriente año se constituyó la sociedad "Gilclar" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, habiéndose aprobado sus estatutos para que pueda funcionar como sociedad anónima, por Resolución número cuatro mil seis de fecha veinticinco del corriente mes y año, cuya acta constitutiva, estatutos y demás actuaciones del expediente cuarenta y un mil ciento treinta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, copiados por su orden dicen: Folio 341. — Primer testimonio. — Escritura número ciento diez y nueve. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete días de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, doctor Aurelio P. B. García del Rey, Abogado-Escribano Público comparecen: Don Alfredo Aniceto Gago Pérez, soltero, con Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos trece mil trescientos ochenta; don Manuel Antonio Vicente Gago Pérez, soltero, con Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos veintisiete mil novecientos dos, ambos domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos diez y nueve; don Roberto Darío Tanco, casado en primeras nupcias con doña Shirley Carter Hebertson, con Libreta de Enrolamiento dos millones novecientos noventa mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Las Heras mil seiscientos cuarenta y nueve, piso sexto, departamento veintisiete; don Eduardo Lavagnino casado en primeras nupcias con Graciela Elena Gago Pérez, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco, con domicilio en la calle Tucumán mil seiscientos treinta y nueve; doña Aissa Matilde Castillo, soltera, con Libreta Cívica ciento treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Arenales novecientos setenta; doña María Luisa Fortunata Castillo Odeña de Gago Pérez, viuda de sus primeras nupcias de Raúl Severo Gago Pérez, con Libreta Cívica cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Arenales novecientos setenta; don Mario dos Santos, casado en primeras nupcias con María Lucía Perpetua, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, piso segundo, departamento B; doña Julia Rubianes, soltera, con Libreta Cívica doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número trescientos treinta y nueve, piso tercero, departamento D; todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Monasterio, casado en primeras nupcias con Blanca Susana Natalia López Luque, con Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos veinte y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro; y don Héctor Rogelio Monasterio, soltero, con Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta estos dos últimos de este vecindario, domiciliados en la calle Colombres trescientos treinta, y todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones específicas siguientes: a) La sociedad se designará "GILCLAR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación de toda clase de productos, mercaderías, semovientes, materias primas, productos elaborados, semielaborados, frutos del país y maquinarias en general, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, adquisición o enajenación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transferencia o extinción de hipotecas, prendas con registro y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general y todas clases de operaciones financieras lícitas, con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requieran el concurso público; y c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compraventa para subdivisión de tierras para su venta, al contado o por cuotas mensuales o por períodos distintos de pago. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en treinta series de mil acciones cada una, e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Alfredo Aniceto Gago Pérez, dos mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de veinticuatro mil pesos; Manuel Antonio Gago Pérez, Roberto Darío Tanco, Eduardo Lavagnino, Aissa Matilde Castillo, María Luisa Fortunata Castillo Odena de Gago Pérez, Mario dos Santos, Julia Rubianes, Carlos Alberto Monasterio y Héctor Rogelio Monasterio, cuatrocientas acciones cada uno por un valor nominal de cuatro mil pesos cada uno, lo que hace un total de seis mil acciones, por un valor nominal de sesenta mil pesos integrados el diez por ciento, su integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integración del órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alfredo Aniceto Gago Pérez; vicepresidente: Roberto Darío Tanco: vocal: Mario dos Santos: Síndico titular: Eduardo Lavagnino; Síndico suplente: Julia Rubianes. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Monasterio y a Julia Rubianes a fin de que indistintamente y|o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter invocado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y firmar la escritura de constitución definitiva con el presidente. Fíjase como domicilio social la calle Lavalle mil novecientos diecinueve, piso octavo. Folio 16. Buenos Aires 25 agosto 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.134, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades con-

feridas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Gilclar" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída conforme al régimen del Decreto 3.329|63, el 7 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 22 de julio de dicho año, y apruébase su Acta de constitución de fs. uno (1) a 7 (siete) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 14 (catorce). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.006. — Es copia fiel, doy fe. Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Alfredo G. Pérez. — Carlos A. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mi: Aurelio P. B. García del Rey. — E|L.: "en". — Vale.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228.— e.27|10-Nº 74.076.v.27|10|71

Dihela

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo omercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Emilio P. Bardi, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DIHELA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha diez y siete de abril de mil novecientos setenta y uno, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, Resolución I.G.P.J. Nº 3700; ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cuatro millones ($ 4.000.000) representado por acciones de un valor nominal de pesos Ley 18.188 uno, dividido en cuatrocientas series iguales. — Buenos Aires 27 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.27|10-Nº 73.902.v.27|10|71

Nuevo Instituto Financiero

SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo omercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de setiembre de 1971, pasada ante el escribano Juan Alberto Piñón, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de NUEVO INSTITUTO FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA en asamblea general ordinaria del 20 de abril de 1971 resolvió modificar el artículo 4º de los Estatutos de la sociedad, aprobada por resolución Ministerial del 24 de agosto de 1971 en el expediente Nº 28.664 A 121.791, Resolución I.G.P.J. Nº 3967, aumentando el capital autorizado, quedando así redactado: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en $ 4.000.000 representado por acciones de $ 100 valor nominal cada una y dividido en series. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.27|10-Nº 73.959.v.27|10|71

Disprovent

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Ubaldo O. Ferrer, con fecha 10 de agosto de 1971, la sociedad "DISPROVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", por asamblea general ordinaria del 30 de noviembre de 1970, aprobada por resolución Nº 3.632, de fecha tres de agosto de 1971, ha reformado el artículo Cuarto de sus estatutos sociales, en cuya virtud se copia textualmente el artículo modificado: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Ley 18.188, representado por Quinientas Mil Acciones al portador valor nominal de Un Peso Ley 18.188 cada una, dividido en Cien Series de Cinco Mil Acciones cada serie, pudiendo ser estas ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción; ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción y|o acciones preferidas sin voto, con derecho éstas a un dividendo no acumulativo de hasta un doce por ciento anual, tendrán derecho a un voto por acción si no hubiera percibido el dividendo prometido y mientras esta situación se mantenga. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188, en series de Cinco Mil Acciones de Un Peso Ley 18.188 cada una, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las acciones que se emitan en caso de aumento de Capital Autorizado podrán ser ordinarias Clase "A" con derecho a un voto por acción y|o acciones preferidas sin voto, con derecho éstas a un dividendo no acumulativo de hasta un doce por ciento anual. — Los aumentos del capital autorizado se realizarán en la forma y con cumplimiento de las prescripciones establecidas en el decreto ochocientos cincuenta y dos del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Quinientos Mil Pesos Ley 18.188, más los aumentos realizados de acuerdo con las reglamentaciones". — Entre líneas: de fecha tres de agosto de 1971. Vale. — Enmendado: Jean, Asamblea, sociales. Vale. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.27|10-Nº 74.262.v.27|10|71

Millaco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 29 de julio de 1971, la sociedad "MILLACO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" por Asamblea realizada el día 31 de marzo de 1971, aprobada por Resolución Ministerial número 3.018, de fecha 30 de junio de 1971, ha reformado el artículo diez y siete de sus Estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo diez y siete. a) — Las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas, se reunirán por convocatoria del Directorio, a más tardar dentro de tres meses de terminado el ejercicio social. — b) — La Asamblea considerará los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — c) — El ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.27|10-Nº 74.198.v.27|10|71

Tulena

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Tulena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. Escritura número: novecientos veinticuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Augusto César Palacios, Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramón Fernando Calomo, Edgardo Reynaldo Soria, Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, Joaquina Arias, Andrés Lavalle, Alfredo Roberto Caglia, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de agosto último, pasada ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve de código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Tulena Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatuto que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: August César Palacios, Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramón Fernando Colomo Edgardo Reynaldo Soria, Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, Joaquina Arias, Andrés Lavalle, Alfredo Roberto Gaglia y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TULENA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación exportación compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semoviente, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelo industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativo a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros a las hidráulicas, portuarias, mecánica sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Augusto C. Palacios 350 — A — 350; Desiderio Rodríguez 350 — A — 350; Lydia G. Soraci 250 — A — 250; Ramón F. Colomo 200 — A — 200; Alfredo R. Caglia 150 — A — 150; Edgardo R. Soria 150 — A — 150; Héctor C. Carabajal 150 — A — 150; María C. Gramajo 150 — A — 150; Joaquina Arias 150 — A — 150; Andrés Lavalle 100 — A — 100 — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Augusto César Palacios. — Vicepresidente a Desiderio Rodríguez. — Síndico titular a Lydia Gilda Soraci y Síndico suplente a Ramón Fernando Colomo. — Cuarto: Autorizar a Augusto César Palacios y a Desiderio Rodríguez a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Augusto C. Palacios. — Desiderio Rodríguez. — Lydia G. Soraci. — Ramón F. Colomo — Edgardo R. Soria. — Héctor C. Carabajal — María. C. Gramajo. — Joaquina Arias — Andrés Lavalle. — Alfredo R. Caglia" — Buenos Aires, 30 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.370; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tulena Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 13 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 12 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acredita ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4075". — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 174.— e.27|10-Nº 73.867.v.27|10|71

Cram

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Cram, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: novecientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Roberto Miguel Tripodoro; Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive; Emma Marta Justus; Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio dos mil setecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cram Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Roberto Miguel Tripodoro; Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive; Emma Marta

Justus; Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto y Ricardo Ramón Oviedo; y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "CRAM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) — Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 6.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción denominadas de clase "A", las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Clase. — Monto: Roberto M. Tripodoro, 120 A 120. — Elizabeth Schmitt, 120 A 120. — Ramón F. Colomo, 60 A 60. — Lydia G. Soraci, 60 A 60. — Edgardo R. Soria, 60 A 60. — Omar N. Mendive, 60 A 60. — Emma M. Justus, 30 A 30. — Jorge Truffa, 30 A 30. — Héctor P. Pezzuto, 30 A 30. — Ricardo R. Oviedo, 30 A 30. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Roberto Miguel Tropodoro; Vicepresidente a la Srta. Elizabeth Schmitt; Síndico titular al señor Ramón Fernando Colomo y Síndico suplente a la Srta. Lydia Gilda Soraci. — Cuarto. — Autorizar al señor Roberto Miguel Tripodoro y a la Srta. Elizabeth Schmitt, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto M. Tripodoro. — Elizabeth Schmitt. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R. Soria. — Omar N. Mendive. — Emma M. Justus. — Jorge Truffa. — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo". — "Buenos Aires, 7 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.368, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cram Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en "Formulario Especial I. G.P.J.", el 29 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 12 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4249". — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.27|10-Nº 73.869-v.27|10|71

Oscar A. Rendal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen Carlos Alberto Antenzon, argentino, casado, despachante de aduana, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Humahuaca cuatro mil trescientos: José Félix Campos, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos sesenta mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Sucre dos mil setecientos treinta y dos; Juan Arcuri, italiano, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Bolívar quinientos cincuenta y seis; Ernesto Galo Camara Bazan, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número quinientos treinta y tres mil cuarenta y ocho, domiciliado en la Avenida Santa Fe dos mil seiscientos cincuenta y seis, éstos cuatro comparecientes vecinos de esta ciudad; Oscar Américo Rendal, argentino, casado, despachante de aduana, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos once, domiciliado en la calle Once de Setiembre quinientos ochenta y cinco, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Victoria Margarita Ballero, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número setecientos treinta y siete mil ciento treinta, domiciliada en la calle Once de Setiembre quinientos ochenta y cinco, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Alberto Julio Giordano, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle quinientos quince, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Héctor Eduardo Verga, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones seiscientos sesenta mil setenta y dos, domiciliado en la calle Martín y Omar cuatrocientos cincuenta y nueve, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Luis Constancio Ballero, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Once de Setiembre quinientos ochenta y nueve, San Fernando, provincia de Buenos Aires; y Agustín Américo Rendal, argentino, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y siete mil novecientos diecinueve, domiciliado en la Avenida Libertador número dos mil quinientos setenta y uno, San Fernando, provincia de Buenos Aires, éstos seis últimos comparecientes accidentalmente en ésta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. — Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio de conformidad al Formulario Especial I. G. P. J., constituyeron por acta privada del veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de Oscar A. Rendal Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y uno, número tres mil setecientos treinta y cuatro; y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número cuarenta y un mil doscientos treinta y uno procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Oscar Américo Rendal; Victoria Margarita Ballero; Alberto Julio Giordano; Carlos Alberto Antenzon: Héctor Eduardo Verga; José Félix Campos; Juan Arcuri; Ernesto Galo Cámara Bazan; Luis Constancio Ballero y Agustín Américo Rendal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. — Y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará OSCAR A. RENDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos), representado por 80.000 (ochenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 80 (ochenta) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) series de acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Oscar A. Rendal 14.600 ord. 1 voto 14.600. — Victoria M. Ballero 600 ord. 1 voto 600. — Alberto J. Giordano 600 ord. 1 voto 600. — Carlos A. Antenzon 600 ord. 1 voto 600. — Héctor E Verga 600 ord. 1 voto 600. — José Félix Campos 600 ord. 1 voto 600. — Juan Arcuri 600 ord. 1 voto 600. — Ernesto G. Cámara Bazan 600 ord. 1 voto 600. — Luis Constancio Ballero 600 ord. 1 voto 600. — Agustín A. Rendal 600 ord. 1 voto 600 — 20.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Oscar Américo Rendal; vicepresidente a Victoria Margarita Ballero; vocales a Alberto Julio Giordano, Carlos Alberto Antenzon: suplentes a... síndico titular a Luis Constancio Ballero y síndico suplente a Agustín Américo Rendal. — Cuarto: Autorizar a los miembros del directorio y a los Dres. Máximo F. Santambrogio y Juan C. Nozíglia indistintamente cualesquiera de ellos a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. A. Rendal. — Victoria M. B. de Rendal. — H. E. Verga. — J. Arcuri. — Luis C. Ballero. — A. Giordano. — C. A. Antenzon. — J. F. Campos. — Ernesto G. Cámara Bazan. — Agustín A. Rendal. — En mi carácter de escribana adscripta al registro de contratos públicos Nº 467 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Oscar Américo Rendal, Victoria Margarita Ballero, Alberto Julio Giordano, Carlos Alberto Antenzón, Héctor Eduardo Verga, José Félix Campos, Juan Arcuri, Ernesto Galo Cámara Bazan, Luis Constancio Ballero y Agustín Américo Rendal, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Hay una firma: Carmen J. Camino Leiro. — Hay un sello que dice: Carmen Julia Camino Leiro, escribana. — Estatuto 1. — Buenos Aires, 11 ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.231; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Oscar A. Rendal Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en Formulario Especial I. G. P. J. el 20 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 30 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3734. — Hay un sello y una firma: Luis A. Asenjo. — Enmendado: Arcuci. — O. — Excluyen. — Constancio. — Buenos Aires, 11 ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.231; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº — Todo vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.27|10-Nº 74.073-v.27|10|71

Gamagraf

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos noventa. — Constitución definitiva de Gamagraf S. A. C. I. F. e I. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Ambrosio, casado, argentino, comerciante, de 62 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.830.450, domiciliado en la calle Echeandía número 5765; don Alberto Eduardo Willnecker, argentino, comerciante, casado, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.307.676, domiciliado en esta ciudad, Avenida La Plata número 588, tercer piso; don Raúl Ernesto Agüero, argentino, casado, comerciante, de 61 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 2.759.073, domiciliado en esta ciudad, calle M. Gamboa 6531, departamento uno; doña Mabel Delaney de Viscarret, argentina, casada, comerciante, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.981.237, domiciliado en esta ciudad, calle Miramar 4126; don Rubén Saúl César Pallarola, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.885.159, domiciliado en esta ciudad, calle San Pedrito número 818; Antonio Cardell, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.183.389, domiciliado en esta ciudad, calle Riglos 1221; Héctor Luis Ambrosio, de 23 años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.606.405, domiciliado en esta ciudad, calle Trolé 616; don Roberto Luis Blanco, argentino, ca-

sado, comerciante, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.502.531, domiciliado en esta ciudad, calle R. Irurtia número 5668; don Saturnino Pereyra, argentino, soltero, comerciante, de 39 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.523.409, domiciliado en la calle Bolívar y Tierra del Fuego, del Barrio San José, de Adrogué, provincia de Buenos Aires, y don Fermín Ricardo Viscarret, argentino, casado, contador público nacional, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.736.582, domiciliado en esta ciudad, calle Miramar numero 4126; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, y a fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el artículo 319 del mismo Código, soliciten de mí, el autorizante, transcriba en este protocolo y Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva el texto definitivo de los Estatutos con el agregado de oficio, que han de regir a la sociedad "Gamagraf Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba, autorizando a la sociedad a funcionar como anónima. Todos estos instrumentos constan en el Expediente número A-40.405 de la Inspección General de Personas Jurídicas antes citada, y transcriptos en el orden indicado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francisco Ambrosio, Alberto Eduardo Willnecker, Raúl Ernesto Agüero, Mabel Delaney de Viscarret, Rubén Saúl César Pallarola, Antonio Cardell, Héctor Luis Ambrosio, Roberto Luis Blanco, Saturnino Pereyra y Fermín Ricardo Viscarret y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GAMAGRAF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes operaciones: Comerciales en general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, acondicionado y fraccionado de toda clase de materias, productos e implementos para las industrias gráficas, fotográficas y afines. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas quedando excluidas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (pesos Ley 18.188, doscientos mil), representado por doscientas mil acciones de $ 1.— (pesos Ley 18.188, uno) valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos Ley 18.188, cuarenta mil cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o por dos directores cualesquiera en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — F. Ambrosio, 10.000 Ordinarias 1 voto 1.000; A. E. Willnecker, 5.000 " " " 500; R. E. Agüero, 15.000 " " " 1.500; M. D. de Viscarret, 100 " " " 10; R. S. C. Pallarola, 15.000 " " " 1.500; A. Cardell, 35.000 " " " 3.500; H. L. Ambrosio, 2.900 " " " 290; R. L. Blanco, 35.000 " " " 3.500; S Pereyra, 1.900 " " " 190; F. R. Viscarret, 100 " " " — 10. — 120.000. — 12.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Héctor L. Ambrosio; vicepresidente a Antonio Cardell; vocales a Roberto Luis Blanco y Rubén Saúl César Pallarola; suplentes a Francisco Ambrosio; Síndico titular a Fermín Ricardo Viscarret y Síndico suplente a Alberto Eduardo Willnecker. — Cuarto: Autorizar a los señores Fermín Ricardo Viscarret y|o Ernesto F. Krings, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Ambrosio. — A. E. Willnecker. — R. E. Agüero. — M. Delaney. — S. Pallarola — Antonio Cardell — Héctor Luis Ambrosio. — Saturnino Pereyra. — R. Blanco. — F. Viscarret. — Firmas. — Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 2 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Francisco Ambrosio, Alberto Eduardo Willnecker, Raúl Ernesto Agüero, Mabel Delaney de Viscarret, Rubén Saúl César Pallarola, Antonio Cardell, Héctor Luis Ambrosio, Roberto Luis Blanco, Saturnino Pereyra y Fermín Ricardo Viscarret, quienes las han puesto en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Conste. — Un sello dice: Eduardo Altamirano. Escribano. Una firma dice: E. Altamirano". Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 10. — Buenos Aires, 17 May. 1971. — Visto; el Expediente 40.405, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Cód. de Comerc., en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio a la sociedad "Gamagraf Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 20 de abril de 1971 y presentado en esta Inspección General el 10 de mayo de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.392. Un sello dice: I. G. P. J. Una firma ilegible. Una firma dice: Alberto G. Pico. Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a|c Inspección General. — Firmado: Escº.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.27|10-Nº 73.933-v.27|10|71

C.A.D.I.P.S.A.

Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el escribano de esta Capital Federal, don Alberto Horacio Hueyo, con fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, al folio siete mil cuatrocientos sesesenta y uno, del registro número ciento noventa de su adscripción, la sociedad C. A. D. I. P. S. A. COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y MINERALES SOCIEDAD ANONIMA, protocolizó la reforma introducida a los artículos cuarto, quinto, octavo, undécimo y vigésimo primero de los estatutos sociales, sancionada por la Asamblea General de accionistas, celebrada el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, y aprobada previos los trámites de ley verificados en el expediente número N-12567|123077, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución I. G. P. J. Nº 3935, de fecha 23 de agosto de 1971, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos, representado por cinco millones de acciones ordinarias con derecho a cinco votos, de un peso valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de cien mil pesos cada serie, numeradas del uno al cincuenta, que comprenden cien mil acciones cada una. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Regisro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: El capital social autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos cuando una Asamblea General lo resuelva, ya sea emitiendo acciones ordinarias o preferidas, con las características que fije dicha asamblea dentro de las previstas en el artículo sexto de estos estatutos, pudiendo la misma determinar por sí o delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma y modo de pago de las mismas, por aporte de nuevos capitales y|o revalorizaciones del activo, sujeto ello al procedimiento de demostración que establezcan las normas vigentes y a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y|o capitalizando utilidades y|o reservas de libre disposición, o en cualquier otra forma que determine dicha asamblea con exclusión de las reservas legales. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas proporcionalmente, durante el término de treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Vencido este plazo, caducará la preferencia de los accionistas. — Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, previa publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo octavo: Las acciones serán exclusivamente nominativas, endosables o no. — El accionista que desee transferir sus acciones o cualquier derecho emergente de las mismas, deberá acreditar, previamente, ante el directorio, que la persona interesada en la adquisición reviste la calidad de ciudadano argentino, y si ésta fuere extranjera con arraigo en el país. — Idéntico requisito deberá ser cumplimentado por todo nuevo suscriptor que no sea tenedor de acciones. — La transferencia de las acciones no producirá efectos con relación a la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registro correspondiente. — Las acciones se numerarán por orden correlativo y guardarán las formalidades que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones. — Artículo undécimo: Mientras no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos, los cuales no podrán transferirse sin el previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo octavo de estos estatutos. — Artículo vigésimo primero: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante cinco y tres días consecutivos, con trece y con once días de anticipación respectivamente a la fecha señalada para la asamblea, debiendo celebrarse en segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la primera. — Las asambleas, aun las que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolviéndose por mayoría de votos presentes los puntos a tratarse en la misma. — En segunda convocatoria, aun las que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se realizarán cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, resolviéndose por mayoría de votos presentes en todos los casos. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio, en cuyo caso deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — A los tenedores de acciones que concurran personalmente no les será negada la entrada por falta de depósito. — Cada acción ordinaria da derecho a uno o más votos, de acuerdo a las condiciones de su emisión, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En la elección de los síndicos cualquiera que sea el número de votos establecido para cada acción, ésta dará derecho solamente a un voto. — El texto de la premencionada resolución I. G. P. J. Nº 3935, es el siguiente: Buenos Aires, 23 ago. 1971. — Visto: el expediente N-12567|123077 en el que la sociedad C. A. D. I. P. S. A. Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 115 vta. (ciento quince vuelta) a 117 vta. (ciento diecisiete vuelta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad C. A. D. I. P. S. A. Compañía Argentina Para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3935. — Hay un sello: I. G. P. J. — G. C. V.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.27|10-Nº 74.209-v.27|10|71

Diansal

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Diansal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: noveciento veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Desiderio Rodríguez; Lydia Gilda Soraci; Ramón Fernando Colomo; Alfredo Roberto Caglia; Edgardo Reynaldo Soria; Héctor Gabriel Carabajal; María Clementina Gramajo; Joaquina Arias; Andrés Lavalle; Augusto César Palacios, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de agosto último, pasada ante mí, al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice. Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Diansal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución. Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramón Fernando Colomo; Alfredo Roberto Caglia; Edgardo Reynaldo Soria; Héctor Gabriel Carabajal; María Clementina Gramajo; Joaquina Arias; Andrés Lavalle; Augusto César Palacios y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIANSAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica textil, plástica, maderera, metalúrgica química, de la construcción y de la ali.

mentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles, que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y la realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Desiderio Rodríguez 300 A 300. — Lydia Gilda Soraci 300 A 300. — Ramón F. Colomo 250 A 250. — Alfredo R. Caglia 250 A 250. — Edgardo R. Soria 200 A 200 — Héctor G. Carabajal 150 A 150 — María C. Gramajo 150 A 150. — Joaquina Arias 100 A 100. — Andrés Lavalle 100 A 100. — Augusto C. Palacios 200 A 200 2.000 2.000.

— La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el orden administrador y de fiscalización: Presidente a Desiderio Rodríguez. Vicepresidente a Lydia Gilda Soraci. — Síndico titular a Ramón Fernando Colomo : Síndico suplente a Alfredo Roberto Caglia. — Cuarto: Autorizar a Desiderio Rodríguez y a Lydia Gilda Soraci a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramón F. Colomo, Alfredo R. Caglia, Edgardo R. Soria, Héctor G. Carabajal, María C. Gramajo, Joaquina Arias, Andrés Lavalle, Augusto C. Palacios. — Buenos Aires 7 setiembre 1971. Visto: el Expediente Nº 41367 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Diansal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 15 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 12 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho). 2º — Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 4248. Alberto Ricardo Amado, Escribano. —

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.27|10-Nº 73.868-v.27|10|71

Don Félix

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 698. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen: don Adrián Tito Semper, casado, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cincuenta mil sesenta, domiciliado en la Avenida Alvear número mil setecientos cuarenta y nueve; doña Ana María Uthurriague de Semper, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro domiciliada en la Avenida Alvear número mil setecientos cuarenta y nueve; don Oscar Adrián Semper, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en la Avenida Alvear número mil setecientos cuarenta y nueve, doña Celia Inés Semper de Fernández Sola, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil seiscientos ochenta, domiciliada en la calle Peña número dos mil ocho; doña María Luisa Semper de Fidanza, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliada en la Avenida Alvear número mil setecientos cuarenta y nueve don Juan Manuel Alberto Hernández, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Libertad número trescientos cincuenta y tres; don Antonio Conte, soltero perito mercantil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y siete, domiciliado en la calle Baigorria número dos mil quinientos quince, don Cantilo José María Peña, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Provincia número novecientos noventa y cuatro mil trescientos doce, domiciliado en la calle Luis María Campo número ciento cincuenta y dos; don Eladio García, casado, auditor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Cuba número mil novecientos sesenta y siete, y doña Susana Rey de Nouque, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y cinco mil setenta y nueve, domiciliada en la calle Deán Funes número cuatrocientos noventa y siete, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Don Félix, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida con el nombre de "El Relincho, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" entre los mismos comparecientes, el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, y cuyos Estatutos de fojas uno a seis vuelta, con las modificaciones de fojas doce vuelta y del acto constitutivo de fojas doce y vuelta y Resolución número cuatro mil uno, de fojas quince del expediente número A cuarenta y un mil ciento setenta y cuatro, tengo a la vista en su original para este acto, doy fe, y transcriptos íntegramente, dicen así: 'En la ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores, don Adrián Tito Semper, doña Ana María Uthurriague de Semper don Oscar Adrián Semper, doña Celia Inés Semper de Fernández Sola, doña María Luisa Semper de Fidanza, don Eladio García, don Juan Manuel Alberto Hernández, don Antonio Conte, don Cantilo José María Peña y doña Susana Rey de Nouque, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Los presentes designan a don Adrián Tito Semper para presidir la reunión quien expresa que como es del conocimiento de los asistentes se ha decidido formalizar la constitución de una Sociedad Anónima con la denominación de Don Félix, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, la que habrá de regirse por los Estatutos cuyo tratamiento comienza de inmediato y los que se aprueban conforme al siguiente texto: "Estatutos. Título I: Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de DON FELIX, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del exterior asignándoles o no capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por la Asamblea General de Accionistas. — Título II: Objeto. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros cuya representación podrá ejercer ampliamente, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Por la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, inclusive la adquisición, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícola-ganaderos; la compra y la venta de todo tipo de ganado; su cría e invernada, la producción granjera; el cultivo y la compra venta de cereales, oleaginosos, forrajeras, semillas, forestación y reforestación y demás productos del agro; b) Comerciales: Por la compraventa de toda clase de mercancías, materias primas, frutos del país, semovientes, productos semielaborados, partes y repuestos, maquinarias automotores y cualquier otro producto, sin limitaciones de ninguna naturaleza, incluyendo la importación, exportación y/o distribución. — La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y por tanto podrá adquirir por compra, aporte o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, marcas de ganado, de fábrica, de comercio y patentes, venderlos, permutarlos, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos constituir y cancelar derechos reales sobre los mismos: celebrar contratos de sociedad; adquirir, vender y/o liquidar, el activo y pasivo de otras sociedades o el activo solamente; adquirir y suscribir acciones y atendiendo a que la precedente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, podrá efectuar cuantos más actos jurídicos o de comercio se estimen convenientes y hagan directa o indirectamente al objeto social. — Título III: Capital — Artículo 4º: El capital autorizado de la Sociedad es de cuatrocientos mil pesos (ley 18.188), representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias, al portador, de un voto, y de valor un peso cada una, divididas en cuarenta series de diez mil acciones cada una. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá elevarse total o parcialmente, hasta dos millones de pesos, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, sin exigirse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio. — Las resoluciones de elevación de capital determinarán las características de las acciones ordinarias, de un voto a emitir nominativas o al portador, se pasarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las correspondientes emisiones. — La Asamblea podrá facultar al Directorio, si así lo estimare conveniente, a resolver la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Artículo 6º: La emisión de las acciones que componen el capital autorizado se realizará en las oportunidades y condiciones que el Directorio establezca. Respecto de aquellas que formen parte de los aumentos a que se refiere el artículo anterior, la emisión será resuelta por la Asamblea o por el Directorio si aquélla lo facultare expresamente. — En todos los casos las resoluciones de emisión de acciones, se pasarán a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto correspondiente, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 7º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias derecho del que deberán hacer uso dentro de los quince días contados de la última puplicación. — Este derecho de preferencia no regirá en aquellos casos en que la emisión de acciones estuviera afectada a un destino expresamente establecido por la Asamblea General, en interés de la Sociedad, a cuyo efecto deberá ser tratado por aquélla como un punto especial en el Orden de Día. — Artículo 8º: Las acciones serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y un Director, pudiendo representarse por títulos de una o más acciones, observando los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras no se encuentren totalmente integradas se representarán por certificados nominativos provisorios, con iguales firmas y recaudos. — La Asamblea General podrá autorizar la conversión de acciones al portador, en nominativas o viceversa, previo acuerdo de los accionistas afectados, debiendo las resoluciones de esta naturaleza inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad solamente reconoce un propietario por cada una y cuando por transferencia sucesión u otra causa, alguna acción pasara a ser propiedad de varias personas, éstas deberán unificar su representación. — Artículo 9º: Los certificados provisorios nominativos no podrán transferirse sin acuerdo del Directorio. — Los suscriptores de acciones no integradas serán solidariamente responsables con sus sucesores hasta completar su pago. En caso de mora en el pago de las acciones, la que se producirá directamente por el vencimiento del plazo convenido sin requerir previa interpelación, el Directorio podrá exigir judicialmente su integración o bien ejercitar la acción que le confiere el artículo 333 del Código de Comercio. — Título IV. Obligaciones. — Artículo 10. La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones, en el país o en el extranjero, en moneda argentina o extranjera, co ngarantía o sin ella, quedando facultado el Directorio para resolver las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías, ajustándose a la legislación vigente al tiempo de su emisión. — Título V. Administración. Fiscalización. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará previamente el número de directores para el nuevo período. Los directores durarán un año en sus funciones, son reelegibles y continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se haga cargo el nuevo Directorio. Los directores darán en garantía de buen desempeño cien acciones de la sociedad, las que quedarán allí depositadas hasta la celebración de la Asamblea General que apruebe su gestión. — Artículo 12: El Directorio elegirá de entre sus miembros al presidente y al vicepresidente, cargos que también son reelegibles. En caso de fallecimiento, renuncia, separación o ausencia prolongada de un director, los restantes con acuerdo del síndico, podrán designarle un reemplazante, que durará hasta que cese el impedimento o hasta el fin del período en el que se lo elige, según corresponda: Los directores, en caso de ausencia transitoria, podrán hacerse representar por otro director mediante simple carta poder. Ningún director podrá representar a más de un director a la vez. — Artículo 13: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a solicitud de dos directores o del síndico. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la sociedad, bajo firma de los presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá siempre voto y voto doble en caso de empate. — Artículo 14: El presidente, y en su ausencia el vicepresidente en ejercicio, tiene la representación de la sociedad. El uso de la firma social corresponderá al presidente, quien suscribirá con su sola firma las escrituras y documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. De esta facultad será también investido el vicepresidente, cuando se encuen ejercitando la presidencia. Cuando se trate de comprar, vender o gravar inmuebles, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas o el activo solamente de las mismas, adquirir y vender cuotas de capital de otras sociedades de toda índole, será necesario que dichos actos sean suscriptos por el presidente y vicepresidente conjuntamente. Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la sociedad, los que podrán ser firmados por uno cualquiera de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de todo lo que antecede el Directorio podrá conferir poderes generales o especiales de administración o para cualquier otro asunto determinado, o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones. — Artículo 15. El Directorio tiene el deber y las atribuciones de administración y dirección de los negocios sociales a cuyo efecto se encuentran investidos de los más amplios poderes de administración y disposición, facultándoselo para ejecutar por sí, todas las operaciones que hagan al objeto social, con las atribuciones conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. En consecuencia podrá: a) Comprar, vender, aportar ceder, permutar y subdividir bienes inmuebles, rurales o urbanos, inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, y del mismo modo proceder respecto de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías, créditos, valores, títulos, acciones u obligaciones, por los precios y condiciones

que estime convenientes; b) Celebrar contratos de sociedades, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de empresas de cualquier ramo y convenir su abono en acciones liberadas; liquidar empresas, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades o cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita; c) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza, con provisión de fondos o sin ellos, abrir créditos documentarios, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, librar giros, cheques, cartas de créditos, etc., renovarlos, endosarlos, aceptarlos, descontarlos, avalarlos, protestarlos y ejecutarlos, endosar documentos para su depósito al cobro, solicitar créditos y operar en toda forma con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Corrientes y demás instituciones bancarias, de seguros o de crédito, oficiales o particulares, creadas o a crearse y aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) celebrar, rescindir o transferir contratos de arrendamientos, aun por plazos superiores a seis años, de acarreo, fletamento, transportes, seguros, solicitar guías de campaña; e) constituir, reconocer, consentir, renunciar, dividir, prorrogar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres, comodatos, cauciones y todo otro derecho real o personal, ceder y recibir prendas por endoso; f) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, recibir bienes en pago, dar y aceptar donaciones, dar y aceptar fianzas, librar, aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, avalar y protestar giros, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, guías, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos civiles o comerciales; g) Novar y hacer quitas o remisiones de deudas; transar judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores, pedir declaraciones de quiebra, promover convocatorias de acreedores, firmar, aceptar e impugnar concordatos y propuestas de concordato, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones ganadas, constituir domicilios especiales o legales; h) Adquirir y explotar marcas e insignias de fábrica, de comercio y de ganado, patentes de invención y procedimientos, formular oposiciones y ejercer los derechos acordados por las leyes de la materia; i) Representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en juicios administrativos, efectuar protestas, querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contencioso administrativo y en general ejercitar todos los derechos acordados por las leyes; representar a la sociedad por ante los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, entidades autárquicas y Empresas del Estado; j) Nombrar y remover empleados; k) Repartir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas comprobadas en balance confeccionado en legal forma en los términos de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas; l) Resolver en todo lo no previsto en los presentes estatutos. Atento que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, podrá celebrar todos los actos jurídicos, de comercio, de administración y disposición que se estimen convenientes a los fines sociales y conforme a las leyes y reglamentos de los poderes públicos, dictados o a dictarse. — Artículo 16: Cuando la Asamblea General o el propio Directorio resolviera encomendar a uno o más directores funciones técnicas, comerciales o administrativas relacionadas con la dirección y administración social, éstos tendrán derecho a percibir una remuneración especial que se cargará a Gastos Generales, y sin perjuicio de la establecida en el artículo 23. Si aquella remuneración hubiera sido fijada por el Directorio, lo será "ad referendum" de la Asamblea General. — Artículo 17: La Asamblea General designará anualmente un síndico titular a cuyo cargo se encuentra la fiscalización de la sociedad, conforme al artículo 340 del Código de Comercio. La asamblea designará asimismo a un suplente para que lo reemplace en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Su retribución será la determinada en el artículo 23 sin perjuicio de la designación que podrá fijarle la Asamblea General a percibir con cargo a Gastos Generales. — Título VI. Asambleas Generales. — Artículo 18: Anualmente, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, se reunirán las asambleas generales ordinarias. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo a convocatoria del Directorio o del Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. Estas peticiones deberán ser resueltas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 19: Las convocatorias a asamblea general se efectuarán, tanto sean ordinarias como extraordinarias, mediante a[illegible]ios en el Boletín Oficial durante [illegible], con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio. De no lograrse este quórum se citará a una segunda convocatoria para dentro de los 30 días mediante avisos en el Boletín Oficial por tres días con ocho días de anticipación, cuyas resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas presentes y cantidades de capital representado, aun en las convocadas para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 20: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, salvo lo establecido en el artículo 32 del decreto del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas, en su caso. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante simple carta poder, no pudiendo ser mandatarios los directores. — Artículo 21: Las asambleas generales, aun aquellas convocadas para tratar los asuntos del artículo 354 del Código de Comercio, adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria y con las limitaciones del artículo 350 aludido código. — El presidente de la asamblea tendrá siempre voto y en caso de empate, doble voto, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Comercio. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas, bajo firma del presidente y dos accionistas designados al efecto. — Título VII — Ejercicio económico — Balances — Artículo 22: El ejercicio comercial y financiero de la sociedad termina el 30 de julio de cada año, fecha en la que practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, con arreglo a las normas técnicas y legales en vigor. — La fecha del cierre del ejercicio podrá variarse por resolución de la asamblea general, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirá de la siguiente manera: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) las retribuciones que se acuerden al directorio y al síndico; c) el remanente quedará a disposición de la asamblea para su distribución en la forma que estime conveniente — Artículo 24: Transcurridos tres años a partir de la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y se destinarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII — Disolución — Liquidación. — Artículo [illegible] La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio y podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviera la asamblea general. — La liquidación se realizará por el directorio en funciones al tiempo de decretarse la disolución o bien por uno o más liquidadores designados al efecto por la asamblea, en cuyo caso cesará el mandato de aquel directorio. — La liquidación será fiscalizada por el síndico y durante su vigencia la Asamblea General conserva todas sus facultades y en especial la de aprobar las rendiciones de cuentas de los liquidadores, y de fijar las remuneraciones de los mismos y del síndico. — Artículo 26: Después de cubiertos los gastos de la liquidación y honorarios de los liquidadores y síndicos y extinguido el pasivo social, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo 27: En todo aquello no previsto por estos estatutos serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y sus leyes y decretos reglamentarios". — De inmediato pasa a considerarse la formación del capital social fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos (ley 18.188) dividido en cuarenta series de diez mil acciones ordiarias al portador de un peso cada una, procediéndose a emitir las primeras veinte series, a la par, totalizando la suma de doscientos mil pesos. — Los accionistas constituyentes suscriben en este acto, el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente forma: don Adrián Tito Semper: setenta mil acciones; doña Ana María Uthurriague de Semper: tres mil acciones; don Oscar Adrián Semper: un mil acciones; doña Celia Inés Semper de Fernández Sola: un mil acciones, doña María Luisa Semper de Fidanza: un mil acciones; don Eladio García: un mil acciones; don Juan Manuel Alberto Hernández: un mil acciones; don Antonio Conte: quinientas acciones, don Cantilo José María Peña: un mil acciones y doña Susana Rey de Nouqué: quinientas acciones, lo que representa un total de ochenta mil pesos, integrándose en el mismo acto y por cada uno de los nombrados el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando la cantidad de ocho mil pesos, señalándose que las señoras accionistas integran su suscripción con fondos propios. — Finalmente la asamblea general pasa a considerar la elección del primer directorio de la sociedad cuyo número de miembros se fija en tres, quedando así integrado: Presidente: Oscar Adrián Semper; Vicepresidente: don Antonio Conte; director: doña Celia Inés Semper de Fernández Sola; síndico titular: don Juan Manuel Alberto Hernández y síndico suplente don Cantilo José María Peña. — Se resuelve autorizar a los señores don Oscar Adrián Semper, Eladio García y Susana Rey de Nouqué para que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándoles a aceptar modificaciones de aquellos que sean indicados por la Inspección General de Personas Jurídicas u otro organismo competente, a practicar todas las diligencias necesarias, administrativas o judiciales, hasta obtener dicha personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la sociedad. — Todos los presentes confieren poder especial a favor de los señores Oscar Adrián Semper, Eladio García y Susana Rey de Nouqué, para que indistintamente efectúan y retiren el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los presentes en el lugar indicado a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Entrelíneas: "o la asamblea en su caso" y "Banco de la Provincia de Corrientes", vale. Adrián T. Semper. Ana María U. de Semper. — Oscar A. Semper. Celia I. S. de Fernández Sola. — María L. S. de Fidanza. — Eladio García. — J. M. Hernández. — Antonio Conte. — Cantilo J. M. Peña. — Susana R. de Nouqué. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta y seis, certifico que las firma que anteceden, son auténticas y pertenecen a don Adrián Tito Semper, doña Ana María Uthurriague de Semper, don Oscar Adrián Semper, doña Celia Inés Semper de Fernández Sola, doña María Luisa Semper de Fidanza, don Eladio García, don Juan Manuel Alberto Hernández, don Antonio Conte, don Cantilo José María Peña y doña Susana Rey de Nouqué. — Buenos Aires, veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno. — L. A. Pietrani. — Luis Andrés Pietrani, escribano nacional. — Buenos Aires, 25 de ago. 1971. — Visto: el expediente A. 41.174, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Félix Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida el 23 de julio de 1971 con el nombre de El Relincho Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial y presentada en este organismo el 26 de julio de 1971 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fojas doce vuelta (12 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 4.001. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituída de acuerdo a derecho, la sociedad "Don Félix Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", la que se regirá por los estatutos ut-supra transcriptos, y solicitan que de la presente, les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. Y yo la escribana autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente, una reposición fiscal de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil doscientos. Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo.: Adrián T. Semper — Fdo.: Ana María U. de Semper. — Fdo.: Oscar A. Semper. — Fdo.: Celia I. S. de Fernández Solá. — Fdo.: María L. S. de Fidanza. — Fdo.: J. M. Hernández. — Fdo.: Antonio Conte. — Fdo.: C. J. M. Peña. — Eladio García. — Fdo.: Susana Rey de Nouqué. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos notariales, números cuatro millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta, correlativos al presente, cuatro millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. A. Pietrani, Escribana.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 801.— e.27|10-Nº 73.813-v.27|10|71

Sepin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos setenta y cinco. En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: los señores Isaac Paleico, argentino, casado, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento 4.037.783, domiciliado en Avenida San Martín 1885; Jorge Alberto Pruss, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.163.834, domiciliado en Aráoz 655; Carlos César Pruss, argentino, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.363.287, domiciliado en Aráoz 655; Meier León Pruss, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.539.742, domiciliado en Córdoba 4859, piso primero; Silvia Padkowa de Pruss, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica 3.589.194, domiciliada en Aráoz 655; Sara Dobry de Pruss, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica 2.959.171; Emilia Rosa Castañeda, argentina, casada, empleada, titular de la libreta cívica 4.766.270, domiciliada en Bogado 4562, piso segundo, departamento C; Héctor Rubén Maccio, argentino, casado, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 4.119.945; Miriam Smayevsky, argentina, casada, abogada, titular de la libreta cívica 861.350, domiciliada en Paraná 433; Ramón Padkowa, argentino naturalizado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.111.969, domiciliado en Antezana 70; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal; de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad que gira bajo la denominación de "Sepin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", por lo que solicitan de mí la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número cuarenta y un mil doscientos dieciséis, de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Isaac Paleico, Jorge Alberto Pruss, Carlos César Pruss, Meier León Pruss, Silvia Padkowa de Pruss, Sara Dobry de Pruss, Emilia Rosa Castañeda, Héctor Rubén Maccio, Ramón Padkowa y Miriam Smayevsky y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SEPIN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial todo lo relativo al ramo de la construcción. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, fraccionamiento, envasado y|o transformación de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, químicos, fórmicos y de canteras, destinados principalmente al ra-

mo de la construcción. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos, con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias. Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, urbanización, refección, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, conjuntamente con un director, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: (10 %): Isaac Paleico — 50 — 1 voto $ 500,00. — Jorge Alberto Pruss — 26 — 1 voto $ 260,00. — Carlos César Pruss — 49 — 1 voto $ 480,00. — Meier León Pruss — 26 — 1 voto $ 260,00. — Silvia Padkowa de Pruss — 20 — 1 voto $ 200,00. — Emilia Rosa Castañeda — 1 — 1 voto $ 10,00. — Héctor Rubén Macció — 2 — 1 voto $ 20,00. — Ramón Padkowa — 2 — 1 voto $ 20,00. — Miriam Smayevsky — 1 — 1 voto $ 10,00. — Sara Dobry de Pruss — 24 — 1 voto — $ 240,00 — 200 — $ 2.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Carlos César Pruss. — Vicepresidente a: Isaac Paleico. Vocales a: Meier León Pruss y Jorge Alberto Pruss. Síndico titular a: Silvia Padkowa de Pruss y Síndico Suplente a Sara Dobry de Pruss. — Cuarto: Autorizar a Emilia Rosa Castañeda y Jorge Alberto Pruss a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Isaac Paleico. — Jorge A. Pruss. — Carlos César Pruss. — Meier L. Pruss. — Silvia P. de Pruss. — Ramón Padkowa. — Sara D. de Pruss. — E. Castañeda. — M. Smayevsky. — Héctor R. Macció". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sepin" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables." — "Buenos Aires, 11 agosto 1971. — Visto: el expediente Nº 41.216, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sepin" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 28 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 29 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a al interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3768. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia... Concuerda con su matriz que pasó al folio 801 del Registro 49, de mi adscripción. — Firmado: Cecilia Fourman de Stein. — Está su sello.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.27|10-Nº 74.012-v.27|10|71

Soven

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2336. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el autorizante escribano, comparece don Mario Armando Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Longchamps, provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí, y además en nombre y representación de los señores José María Steverlynck, Antonio María Juan Felipe Laxague, Jorge Horacio Pesce, Alberto Martín Larrañaga, Waldemar Enrique Cremona, Marta Celestina Sánchez de González Zain, Salvador María Velasco, Alberto René Baque y Juan María Cuesta, todos con domicilio legal en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 710, primer piso, de esta Capital, como lo justifica con el poder que a él le tienen conferido, pasado con fecha 31 de mayo de 1971, al folio 1317, de éste registro, que en su matriz tengo a la vista. Y el señor Fernández por sí y en el carácter invocado dice: Que con fecha siete de junio de 1971, él con sus representados constituyeron la sociedad "Soven" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente A-40.876, dicha Inspección aprobó la constitución con fecha 19 de julio de 1971, por resolución número 3294; y continúa diciendo: Que viene a elevar a escritura pública las actuaciones correspondientes, que transcriptas dicen así: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores José María Sterverlynck, Antonio María Juan Felipe Laxague, Juan María Cuesta, Jorge Horacio Pesce, Mario Armando Fernández, Alberto Martín Larrañaga, Waldemar Enrique Cremona, Marta Celestina Sánchez de González Zain, Salvador Miguel Velasco y Alberto René Baqué, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOVEN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones, dentro y fuera del país: A. Comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor o menor de bienes, repuestos y accesorios de muebles metálicos, electromecánicos o no, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero; y por el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. B. Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos relacionados con la industria de muebles metálicos electromecánicos o no, y todo producto que como parte, repuesto, complemento o de alguna manera se vincule a esa producción; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000,00, representado por 20.000 acciones de $ 1,00 valor nominal, cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30|9 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — José María Sterverlynck 600 Ord. 60. — Antonio M. Laxague 600 Ord. 60. — Juan María Cuesta 600 Ord. 60. — Jorge Horacio Pesce 200 Ord. 20. — Mario Armando Fernández 200 Ord. 20. — Alberto Martín Larrañaga 600 Ord. 60. — Waldemar Enrique Cremona 600 Ord. 60. — Marta C. Sánchez de González Zain 200 Ord. 20. — Salvador Miguel Velasco 200 Ord. 20. — Alberto René Baqué 200 Ord. 20. — 4.000 — 400. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Waldemar Enrique Cremona. Vicepresidente a Alberto Martín Larrañaga. Vocales a Juan Antonio María Laxague. Síndico titular a Jorge Horacio Pesce y Síndico suplente a Mario Armando Fernández. — Cuarto: Autorizar a Jorge Horacio Pesce y Mario Armando Fernández con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. José M. Sterverlynck, Antonio M. Laxague, Juan María Cuesta, Jorge H. Pesce, Alberto M. Larrañaga, Waldemar E. Cremona, Marta C. S. de González Zain, Mario A. Fernández, Salvador M. Velasco, Alberto R. Baque. Buenos Aires, 19 de julio de 1971. Visto el expediente Nº 40.876; Atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1, Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Soven Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 7 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 25 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve) — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a al interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 3294. Hay un sello y firma que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Miguel Angel O'Farrell, Escribano.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159.— e.27|10-Nº 74.247-v.27|10|71

Quimiotécnica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Quimiotécnica S. A. I. C. I. y F. — Escritura número quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña María Susana MC. Donough, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 5.889.139, domiciliada en la calle Juncal número 2776, de esta ciudad; doña Dolores Rodríguez, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.766.997, domiciliada en la Avenida La Plata número 150, décimo cuarto piso, departamento H, de esta ciudad; don Severino Buttignol, italiano, casado, técnico mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.445.937, domiciliado en la calle Liniers 965, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Antonio Alfredo Franzese, argentino, casado, técnico constructor, con Libreta de Enrolamiento número 8.269.560, domiciliado en la calle Caseros número 2505, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Susana Rodríguez de Buttignol, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.790.047, domiciliada en la calle Liniers número 961, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Beatriz Irma Bastoni de Franzese, argentina, casada, maestra normal, con Libreta Cívica número 5.592.441, domiciliada en la calle Caseros número 2505, de Olivos, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Elpidio Gabetta, argentino, casado, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 8.250.477, domiciliado en la calle Intendente Casares 515, de San Andrés, provincia de Buenos Aires; de paso en ésta; doña María Ester Franzese de Gabetta, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.859.736, domiciliada en la calle Intendente Casares número 515, de San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Lorenzo Franco, argentino, soltero, técnico electrónico, con Libreta de Enrolamiento número 7.749.342, domiciliado en la calle Congreso número 707, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Alberto Saint-Ignan, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.521.027, domiciliado en la calle Armenia 3474, de Munro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que habiéndose tramitado por ante la Inspección General de Justicia, la personería jurídica de la sociedad constituida por los dicentes en esta ciudad, con fecha treinta y uno de mayo del corriente año, bajo la denominación de Quimiotécnica Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por expediente número A-cuarenta mil seiscientos uno, la que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, bajo el número tres mil doscientos cincuenta y seis, solicitan de mí, el autorizante, la transcripción en este registro del acta constitutiva que obra de fojas uno a fojas tres, con la indicación de fojas once; sus estatutos sociales obrantes de fojas cuatro a fojas cinco vuelta con las modificaciones de oficio, de fojas doce y la referida resolución de fojas trece todos del expediente precedentemente individualizado que en su original tengo a la vista, doy fe y copiados literalmente y por su orden, son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de mayo de 1971, de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores María Susana MC. Donough. — Dolores Rodríguez. — Severino Buttignol. — Antonio Alfredo Franzese. — Susana Rodríguez de Buttignol. — Beatriz Irma Bastoni de Franzese. — Elpidio Gabetta. — María Ester Franzese de Gabetta. — Roberto Lorenzo Franco. — Alberto Saint-Ignan y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará QUIMIOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa años. — c) Tendrá por objeto la explotación de las siguientes actividades: Industrial: Mediante la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, envasado y fraccionamiento, formulación de materias primas, substancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y demás substancias relacionadas con la industria química, física, veterinaria, farmacéutica y|o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. — Comercial: Mediante la importación, explotación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país, o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Y financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos), representado por dos mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una y dividido en cinco series de cuatro mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador clase A de 1 (uno) voto por acción, lo que hace un total de $ 4.000 (cuatro mil pesos). Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas Acciones, Clase, Monto. — María Susana Mc Donough 40 — A — Ordinarias 1 voto — 40. — Roberto Lorenzo Franco 40 — A — Ordinarias 1 voto — 40. — Dolores Rodríguez 40 — A — Ordinarias 1 voto — 40. — Severino Buttignol 40 — A — Ordinarias 1 voto — 40 — Antonio Alfredo Franzese 40 A Ordinarias 1 voto 40. — Susana Rodríguez de Buttignol 40 A Ordinarias 1 voto 40. — Beatriz Irma Bastoni de Fran-

gese 40 — A — Ordinarias 1 voto — 40. — Elpido Gabetta 40 — A — Ordinarias 1 voto 40. - María Esther Franzese de Gabetta 40 - A - Ordinarias 1 voto — 40. — Alberto Sain Ignan 40 — A — Ordinarias 1 voto 40. — 400. — 400. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero. Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a María Susana Mc Donough. Vicepresidente a Dolores Rodríguez. — Vocales a Severino Buttignol. — Suplentes a... Síndico titular a Antonio Franzese y Síndico Suplente a Susana Rodríguez de Buttignol. - Cuarto: Autorizar a Dolores Rodríguez, Eduardo Santiago Sambuccetti y Juan Carlos Caputo, a fin de que en forma conjunta, alternada, separada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. S. Donough. — Dolores Rodríguez. — Severino Buttignol. — Antonio A. Franzese. — B. I. Bastoni de Franzese. — Susana Rodríguez de Buttignol. — E. Gabetta. — María E. F. de Gabetta. — R. L. F. A. Saint-Ignan". — Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Visto: El expediente Nº 40.601; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Quimiotécnica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en "Formulario Especial I. G. P. J., el 31 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General el primero de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a tres (3), con la indicación de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. - Resolución I. G. P. J. Nro. 3.256. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Amadeo F. Pezza (escribano). — Entre líneas: Antonio Alfredo Franzese. — Susana Rodríguez de Buttig; la: S|raspado: Antonio Alfredo Francese 40, "A", ordinarias, 1 voto 40. — S|raspado: cinco — cuatro. — Todo vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 240.— e.27|10-Nº 74.249-v.27|10|71

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Juan Cutuli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. ENTRE JUAN Cutuli, casado, italiano y Gilda Fama de Cutuli, casada, italiana domiciliados ambos en la calle Miller numero dos mil novecientos ochenta y tres piso tercero, departamento A Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto modificar la cláusula segunda de contrato de constitución de la sociedad denominada "JUAN CUTULI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el numero dos mil novecientos cincuenta y cuatro, al tomo cuatrocientos cincuenta y tres del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada la que quedará redactada de la siguiente forma. — Seguna: La sociedad tendrá una duración de ocho años a partir de primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete fecha a la que se retrotraen en todos sus efectos de este contrato y podrá prorrogarse por otro período de cuatro años siempre que ninguno de los socios manifieste su oposición en forma escrita con sesenta días de anticipación a la fecha de este vencimiento. Se firma el presente por todos los socios en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. Siguen las firmas. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris. secretaria

$ 45. — e.27|10-Nº 73.787-v.27|10|71

Tritex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 28 de mayo de 1971, el señor Abraham Falicoff, cede y transfiere a los señores Abraham Subovsky y José Subovsky, veinte mil cuotas que tiene en la sociedad TRITEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de veinte mil pesos Ley 18.188. — El precio de la cesión es de veinte mil pesos Ley 18.188. — Los cesionarios adquieren las cuotas por partes iguales. — A la operación se le dio retroactividad al 30 de abril de 1971, desligándose a partir de esa fecha al cedente de toda responsabilidad, participación o intervención en los negocios sociales. — Los cesionarios se hacen cargo de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad, a la fecha indicada, de cualquier origen que el fuera, incluyendo cualquier deuda impositiva o previsional, haciéndose cargo también de las obligaciones laborales con el personal por lo que desligan al cedente de toda obligación al respecto. — Con motivo de esta cesión se modifican las siguientes cláusulas del contrato social que en adelante dirán así: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) que está representado por sesenta mil cuotas de un peso cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Subovsky, treinta mil cuotas de capital de un peso cada cuota, es decir treinta mil pesos; y Jose Subovsky, treinta mil cuotas de capital de un peso cada cuota, es decir, treinta mil pesos, importes representados por los valores del activo y pasivo que forman el balance que firman las partes y que integra el presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios quienes actuarán para esos efectos como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales; el uso de la firma social para obligar a la sociedad ya sea por medio de cheques, pagarés, letras, así como para vender o comprar inmuebles, constituir garantías prendarias o hipotecarias como acreedores o deudores, y en general cualquier acto de disposición para la sociedad, la tendrán los socios en forma conjunta o separada, indistintamente. — Sexta: Cada uno de los socios gerentes gozará de una retribución mensual, la que será fijada anualmente y registrada en el respectivo libro de actas con imputación al rubro gastos generales. — Novena: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios por iguales porcentajes del 50 o|o (cincuenta por ciento) para cada uno. — Será obligatorio y previo a la fijación de su monto computar las previsiones de amortizaciones y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserval legal, hasta completar el diez por ciento del capital.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66 e.27|10 Nº 73.595 v.27|10|71

Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Alberto Pedro Parisi, con domicilio real en la Avenida Santa Fe dos mil novecientos veintiséis, primer piso, departamento "D", Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos seis; don Raúl José Altieri, domiciliado en la calle Humahuaca cuatro mil ciento veintisiete, octavo piso departamento "C", Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro; don Carlos Alberto Delbarba, con domicilio en Juan Carlos Gómez número cuarenta y nueve, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte; don Domingo Lento, domiciliado en Guamini cuatro mil ochocientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento "-", Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y seis; don Auríbal Fresno con domicilio en la calle Thames número cincuenta y cuatro Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento siete mil doscientos veinticuatro, todos vecinos de esta Capital Federal; y don Blas Horacio López domiciliado en Santiago del Estero mil doscientos ochenta y cinco de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, quien constituye domicilio especial a los efectos legales que correspondan en la Avenida Santa Fe número dos mil novecientos veintiséis primer piso, departamento "D" de esta Capital de la República, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, todos de nacionalidad argentina y capaces de obligarse, quienes convienen constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al régimen incorporado al Código de Comercio de la Nación por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y bajo las siguientes Cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humahuaca cuatro mil ciento veintisiete, octavo piso, departamento "C", el que podrá ser cambiado, como también establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o extranjero, y girará bajo la razón social "NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta al por mayor y|o menor, de aves, huevos, artículos de granja en general, y productos naturales y|o industrializados y|o manufacturados de la agricultura y de la ganadería. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, quedando a su vencimiento prorrogada por plazos de igual duración, indefinidamente, y hasta tanto los socios por unanimidad no resuelvan lo contrario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos moneda argentina dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una que los socios han suscripto por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno de ellos veinte cuotas, cuyo importe total ha sido integrado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, clientela, alquiler de una cámara y un local contiguo conforme resulta del inventario que se adjunta al presente, y que forma parte del mismo. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de tres de los socios: don Alberto Pedro Parisi; don Domingo Lento; y don Raúl José Altieri. — Sin embargo, para la validez de cualquier clase de contrato o acto que celebre la sociedad, incluso para suscribir cheques y documentos en general, y|o transmitir el dominio sobre inmuebles y|o automotores, sólo será necesaria la firma de dos de los socios autorizados a su uso, indistintamente, puesta arriba de un sello con la razón social. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo cuando se trate de compromisos contraidos por acuerdo unánime de los socios — Sexta: Todos tendrán derecho a participar en la Administración de la sociedad en el carácter de gerentes de la misma, con idénticas atribuciones y sin restricción alguna. — Se considerarán facultades de la sociedad, cuyo ejercicio se atribuye a la Administración, entre otras: comprar, vender, gravar, prendar y|o hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, como también alquilarlos o darlos en locación, o permutarlos; adquirir y|o transmitir el dominio sobre automotores en general y sobre semovientes; realizar toda clase de gestión, convenios, peticiones, etcétera, ante el Banco Central de la República y todas las demás entidades bancarias sometidas a la Superintendencia del mismo, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y entidades de crédito en general, compañías aseguradoras, Bolsas o mercados de valores, casa de cambio etc., debidamente autorizadas, demandar lo que por derecho corresponda a la sociedad y|o defender sus derechos cuando fuere demandada, por ante los señores Jueces y Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, en el lugar de la República en que fuere necesario; realizar todos los trámites y aportes que correspondan así como toda clase de reclamos, ante las Cajas Nacionales y|o Provinciales de Previsión Social; peticionar ante cualquier organismo dependiente de la Administración Pública Nacional o Provincial y ante la Dirección General Impositiva; ante las empresas proveedoras de Servicios Públicos, Empresas del Estado o de Economía Mixta, Reparticiones Autárquicas o Administraciones Descentralizadas, en el orden Nacional o Provincial y en cualquier punto del territorio de la República; y en general, para realizar todo acto o contrato que directa o indirectamente vinculado con el fin social, consideren conveniente, oportuno y|o necesario a la buena marcha del negocio. — Séptima: Todas las resoluciones que adopte la sociedad requerirán para su validez el voto favorable de la simple mayoría absoluta de los socios adoptada en sus reuniones habituales. — Esas reuniones o asambleas serán notificadas a los socios con no menos de dos días de anticipación. — En las asambleas cada socio tendrá derecho a un voto. — Si pese a haberse notificado por la Gerencia de Administración a todos los socios la realización de una asamblea y ésta no pudiera llevarse a cabo por faltar el mínimo requerido de asistencia de socios para la validez del acto, se convocará en la misma oportunidad en que debió reunirse la frustrada, a una nueva, con la misma anticipación por lo menos. — En ambas reuniones los socios no están obligados a esperar por más de media hora a sus pares, y en la segunda pasado ese tiempo, las decisiones que se adopten serán válidas y obligarán a los demás socios, con el voto de la mayoría absoluta de los socios que asistieren. — De los temas tratados y de las resoluciones que se adopten por los socios en sus acuerdos, se dejará constancia escrita en el libro de actas que los socios acuerdan llevar con todas las formalidades requeridas por los artículos 43 y subsiguientes del Código de Comercio. — La citación a esas reuniones se formalizará por la firma de cada uno de los socios al pie de la misma, que será asentada por la Ge-

rencia de Administración toda vez que lo considere oportuno, o cuando lo solicite cualquiera de los socios, en otro libro que habilitará a ese solo efecto, que tendrá todas sus hojas numeradas. — Octava: Sin perjuicio de la igualdad de derechos que se atribuye a los socios por la cláusula anterior, se establece que la Gerencia de Administración de la sociedad estará a cargo del socio don Domingo Lento, quien tendrá las siguientes obligaciones, además de las que le competen en el giro comercial de la sociedad: uno) asentar puntualmente las operaciones sociales en los libros contables que establece el Código de Comercio, cuidando muy especialmente de que se adecuen en cuanto a formas y contenido a lo dispuesto por los artículos cuarenta y tres a sesenta y siete del mismo Código, pudiendo a tal fin recabar el asesoramiento profesional que estime necesario; dos) dar cumplimiento como representante legal de la sociedad a todas las obligaciones derivadas de la vigencia de las leyes laborales y de previsión social en cuanto al personal que pudiere contratarse con relación de dependencia; tres) cumplir en el mismo carácter con todas las demás obligaciones que resulten de las leyas impositivas sanitarias, ordenanzas municipales, quedando facultado en este supuesto y en el anterior para suscribir escritos y documentos de toda índole y presentarlos ante la autoridad que corresponda; cuatro) tramitar por ante el señor Juez competente, en representación de la sociedad y de cada uno de los demás socios contratantes, la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, y peticionarle disponga lo pertinente para la rúbrica y sellado de los libros de comercio de acuerdo al Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo delegar a estos efectos y en persona de un profesional determinado expresamente, todas las facultades inherentes a la total concreción de ambos trámites. — Novena: Al treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, y, de las utilidades netas y realizadas que se obtengan se separará el cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, que deberá ser igual al diez por ciento del capital social. — También retendrán las cantidades que estimen necesarias para atender a las indemnizaciones establecidas por las leyes números once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y además protectoras del trabajo, y de la previsión social, gratificaciones e incrementos salariales para el personal con relación de dependencia si lo hubiere, para tasas, impuestos y contribuciones en general, para amortización de bienes de capital, pago de primas de seguros, alquileres, etcétera, y una vez establecida de este modo la utilidad líquida del ejercicio, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En igual proporción soportarán los socios las pérdidas o quebrantos si los hubiere. — El balance, inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, se considerarán aprobados por la firma de todos los socios .— Décima: Los socios podrán retirar con cargo a su cuenta particular, en caso de necesidad debidamente justificada a juicio de todos ellos, cantidades que les serán deducidas del dividendo que le corresponda al cierre del ejercicio. — Decimoprimera: Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad absoluta y permanente de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y se procederá a determinar el valor de la cuota que corresponda al incapaz o fallecido en el momento de producirse alguno de esos eventos, de la siguiente forma: a) se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad; b) el valor llave de la sociedad se determinará con el promedio de los beneficios que hubieren correspondido al incapaz o fallecido, en proporción a su cuota parte del capital, en los últimos tres ejercicios, o en los ejercicios que hubiera participado, si alguna de las dos circunstancias se produjera antes de transcurridos tres años; c) a la cantidad que resulte se le adicionará la cuota del capital social completo que el día en que se produjo alguna de esas circunstancias correspondía al incapaz o fallecido; d) el importe que resulte se pagará a los herederos o derecho habientes en un plazo de hasta doce cuotas bimestrales, con un interés anual del trece por ciento, obligación que debe documentarse. — Decimosegunda: En caso de enfermedad de alguno de los socios, debidamente justificada, que le impida desempeñar las tareas a su cargo, será reemplazado por los demás, mientras dure su ausencia, quienes podrán de común acuerdo resolver la incorporación de personal a tal fin, con cargo a la sociedad, manteniendo el ausente durante todo el tiempo que dure su enfermedad todos los derechos inherentes a su carácter de socio, incluso el de participar en la distribución de dividendos en la proporción que le corresponda. — Si uno de los socios faltare a su trabajo por causa de enfermedad reiteradamente a juicio de los demás, o lo hiciera por la misma razón durante un período mayor de cinco días hábiles corridos, deberá someterse al examen del médico que sus pares designen, si lo consideran necesario. — Si la incapacidad se prolongare por más de dos años, los socios podrán, de acuerdo a las necesidades y posibilidades sociales, resolver el reintegro al enfermo de su cuota parte del capital social en la forma dispuesta en la cláusula anterior. — Decimotercera: Si uno o más socios, voluntariamente, resolvieran separarse de la sociedad, deberán preavisar a sus pares por escrito dicha resolución con un mínimo de tres meses de anticipación al cese de sus tareas. — En ese caso tendrán derecho al cierre del ejercicio anual que corresponda, a que se les reintegre su cuota parte del capital social, con las utilidades líquidas y realizadas que se devengaren y les corresponda en proporción a la misma, cuyo monto y forma de pago se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimoprimera.

— Decimocuarta: Si cualquiera de los socios, de mala fe, o por el desempeño culposo o negligente de las tareas a su cargo, o por el uso indebido de los derechos que aquí se le atribuyen, o en los casos previstos en la cláusula decimoquinta, perjudicare en cualquier medida a la sociedad o a uno de sus pares, podrá ser obligado por los demás socios a ceder a la sociedad la cuota parte del capital de acuerdo a su valor nominal, quedando excluido de ella. — En este caso, la sociedad podrá reintegrarle dicha cuota sin intereses y en doce bimestres, reteniendo el importe de los perjuicios que hubiere causado, que previamente deberá ser determinado. — Decimoquinta: Queda expresamente prohibido a los socios: uno) comprometer la firma social en actos o contratos con terceros, ajenos al giro comercial de la sociedad; dos) vender por cuenta propia o de terceros artículos, productos y cosas en general del mismo género o especie de las que se produzcan, vendan y|o distribuyan por la sociedad. — En este último caso, el socio infractor deberá traer a la sociedad todas las ganancias que hubiera obtenido con su concurrencia desleal, y podrá ser excluido de la sociedad en la forma dispuesta en la cláusula anterior. — Decimosexta: La incorporación de un nuevo socio a la sociedad, sólo será posible mediando el acuerdo unánime de los demás, del que se dejará constancia escrita en el libro de actas. — Del mismo modo determinarán el monto de su cuota en el capital social. — Si la incorporación se produjera por fallecimiento o por la venta de su cuota parte del capital social por alguno de los socios, el sucesor no podrá recibir mayores derechos o beneficios que los que correspondían a su causante. — Decimoséptima: Sin perjuicio de las demás establecidas por el Código de Comercio, la sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) por el acuerdo unánime de los socios, antes del vencimiento contractual; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, si alguno de los socios lo exigiera. — La liquidación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el libro segundo, título tres, capítulo diez del Código de Comercio. — Decimoctava: Las relaciones funcionales de los socios entre sí, distribución de horarios o tareas y las modalidades a que deberán adecuar su desempeño, en general, serán materia del reglamento interno de la sociedad que deberán redactar los socios de común acuerdo con arreglo a lo dispuesto por el presente contrato. — Dicho reglamento deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios, que en prueba de su conformidad lo firmarán todos como también la copia del mismo que deberá quedar en poder de cada uno de ellos, y dejarán en el libro de actas constancia escrita y firmada de todo. — El original de dicho reglamento, quedará expuesto permanentemente en la Administración.

— Cumplidos esos requisitos, el reglamento, juntamente con el presente contrato, formarán una norma a cuyo cumplimiento deberán los socios someterse a la ley misma, conforme al principio genera establecido por el artículo mil ciento noventa y siete del Código Civil. — Todas las cuestiones no resueltas precedentemente, ni en el reglamento interno, serán regidas por las disposiciones aplicables del Código de Comercio, y, subsidiariamente, por las del Código Civil. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalmente creada a "Norte", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo giro comercial y todas sus actividades, en general, se comprometen a iniciar el día primero del próximo mes de agosto, obligándose a cumplir este contrato de buena fe y conforme a derecho. — En prueba de ello y previa lectura y ratificación, firman el presente contrato al pie, en un original, que será destinado para su inscripción ante el Registro Público de Comercio, y seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno". — Siguen seis firmas que dicen: A. P. Parisi. — Domingo Lento. — R. J. Altieri. — Blas Horacio López. — A. Fresno. — C. A. Delbarba. — Enmendado: Pedro, toda clase, media, decisiones, firman todos, vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405. e.27|10 Nº 73.518 v.27|10|71

Talleres Lupone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Nicola Lupone, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.584.242, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2345, 1er. piso, departamento 18, ciudad, y don Francisco Famá, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.182.074, domiciliado en la calle Belgrano número 1933, 1er. piso, departamento 8, de esta ciudad, ambos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TALLERES LUPONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico en general, en cuanto a la reparación de automotores y|o reparaciones de maquinarias, accesorios e implementos mecánicos en general, pudiendo realizar todo lo concerniente a trabajos de chapa, pintura y demás actividades comerciales e industriales afines y conexas, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil setenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Nicola Lupone, setecientas cuotas o sea siete mil pesos Ley 18.188, y el señor Francisco Famá trescientas cuotas o sea tres mil pesos Ley 18.188, totalmente suscriptas e integradas, de conformidad con el balance suscripto por ambos socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, a contar del mencionado primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social y la administración será ejercida por el señor Nicola Lupone, quien queda designado como gerente, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, le queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo, el 31 de diciembre de cada año deberán practicarse el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren luego de deducirse las amortizaciones que correspondan, reservas para impuestos y las especiales que dispongan los socios se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus aportes, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiera, por partes iguales. — Octava: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimoprimera. Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Nacionales de la jurisdicción de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente Contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Entre líneas: argentinos: Vale. F Famá, Nicola Lupone. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 400 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Francisco Famá, C. I. P. F. Nº 2.182.074 y don Nicola Lupone, C. I. P. F. Nº 4.584.242. Conste. Buenos Aires, a 13 de setiembre de 1971. Hay una firma: J. Montes. Hay un sello: José M. Montes, escribano". Es copia fiel de su original, doy fe. Sobrerraspado: afines — semestres — sucesores — disolución: Todo Vale. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 153.— e.27|10 Nº 73.612 v.27|10|71

Sucesores de Francisco Jáuregui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de setiembre de 1971, don Tomás Gilberto Arocena vende, cede y transfiere por partes iguales a doña Lidia Elisa Jauregui y Ayechu y doña María Nélida Jáuregui y Ayechu, las treinta cuotas de capital de un valor nominal de pesos Ley 18.188 cincuenta ($ 50) cada una, o sea un valor total de pesos Ley 18.188 un mil quinientos ($ 1.500) que le correspondían en la sociedad "SUCESORES DE FRANCISCO JAUREGUI, S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.27|10 Nº 73.455 v.27|10|71

Battista Hermanos y Loewenbach

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Angel Battista, italiano, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Elvira Garófalo, domiciliado en Suárez 485, José Ingenieros, provincia de Buenos Aires, Céd. Identidad 2.123.880, Pvcia. de Buenos Aires; José Antonio Battista, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Caristo, domiciliado en 3 de Febrero 231, Villa Diehl, provincia de Buenos Aires, C. I. 1.363.010; Juan Battista, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Haydée Barlaro, domiciliado en San Martín 26, José Ingenieros, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.085.140; Carlos Enrique León Loewenbach, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Kovarik, domiciliado en Díaz Vélez 3984, Capital, L. E. 4.144.051; don Aldo Roberto Sue, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Juan B. Justo 1088, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, C. I. 2.070.904, todos los comparecientes mayores de edad y personas hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Los firmantes, en su carácter de únicos socios de BATTISTA HERMANOS Y LOEWENBACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de diciembre de 1966, bajo el número 2.991, folio 486, tomo 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven prorrogar por el plazo de un año más el contrato social que los vincula, y que vencía el 7 de setiembre de 1971. — Segundo: En consecuencia la cláusula 4ª del Contrato Social queda redactada así: "La sociedad tendrá plazo de duración de seis años a contar del vencimiento del plazo ante-

rior, o sea desde el 7 de setiembre de 1966, venciendo en consecuencia el 7 de setiembre de 1972". De común acuerdo se firman cinco ejemplares en Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Fdo.: Angel Battista. José Antonio Battista. Juan Battista. Carlos Enrique León Loewenbach. Aldo Roberto Suc. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51. e.27|10-Nº 73.545-v.27|10|71

Cosmética Thorens

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 1971, reunidos los señores: Angel Alejandro Badano, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 4420 Capital, L. E. Nº 4.458.806 e Ismael Juan Agustín Raffo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ing. Quartino 1730, Ituzaingó, Pcia. Bs. As., L. E. número 4.466.384; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COSMETICA THORENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, especialmente artículos de cosmetología, y perfumería como ser cremas, lociones, perfumes, extractos, cosméticos, máscaras, sales, jabones, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir consignaciones, comisiones o representaciones y darlas; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos industriales; inspeccionar supervisar, certificar, informar técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Ramón L. Falcón 4420, pudiendo instalar agencias y|o sucursales, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: diez mil, dividido en mil cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 500 cuotas cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cincuenta años a partir del 1º de setiembre de 1971, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 90 días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad — Séptima: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula Segunda, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de un socio el socio restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá. El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimotercera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero en caso de discordia, siendo el laudo que pronuncie definitivo e inapelable. De conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.27|10 Nº 73.534 v.27|10|71

Guaraní - Organización Internacional de Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Luis Jorge Agüera, argentino, casado con Ramona Eugenia Yegros, domiciliado en Suárez setecientos ochenta y tres, sexto piso "B"; Ernesto Antonio Gallego, argentino, casado con María del Carmen Rosa Madarro, domiciliado en Avda. Juan B. Justo seis mil cincuenta; Luis Camilluccio, argentino, casado con Mercedes Elvira Marini, domiciliado en José Mármol ciento treinta y tres, primer piso "B"; Francisco Wilfrido Fiorio, paraguayo, casado con Nereida Almada, domiciliado en Bartolomé Mitre mil novecientos cuarenta y tres, octavo piso "D" y Petronio Wladimir Muñoz, paraguayo, casado con Olga Nilda Sanier, domiciliado en Bartolomé Mitre mil novecientos cuarenta y tres, octavo piso "D", todos de la Ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido celebrar un contrato de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación y rubro de "GUARANI - ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, tercer piso, oficina trescientos cinco, pudiendo establecer en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, sucursales agencias o dependencias, cuando así se estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La explotación de todo lo relacionado directa o indirectamente con el turismo nacional o internacional, con el transporte y con agencia de cambio. b) Podrá explotar por cuenta propia o ajena bajo cualquier forma de contrato legal cualquier clase de elementos destinados al transporte por tierra, agua o aire. c) Vender por cuenta propia o de terceros toda clase de billetes, pasajes o boletos relacionados con el transporte de personas con o sus respectivos equipajes. d) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el turismo, como ser reservas de hoteles, reservas de pasajes, promoción de excursiones dentro o fuera del territorio de la República con cualquier clase de vehículos. e) Utilizar vehículos de transporte propio o contratar vehículos de toda especie, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, como así también locales de alojamiento, hoteles, pensiones o cualquier otro elemento destinado a dar cumplimiento al objeto de la sociedad. f) Tramitar, obtener y ejercer concesiones de líneas de transportes, con o sin exclusividad dentro o fuera de la República, si fuera necesario para el mejor desenvolvimiento de su actividad. g) Fomentar el turismo, inclusive por medio de propaganda, concertando los acuerdos que crea pertinentes con hoteles y demás empresas. h) Efectuar la financiación, por cuenta propia o ajena, de las operaciones para lo cual se constituye la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos ley 18.188, dividido en cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Luis Jorge Agüera, trescientas veinte cuotas o sea tres mil doscientos pesos ley 18.188; Ernesto Antonio Gallego, Luis Camillucci, Francisco Wilfrido Fiorio y Petronio Wlaimir Muñoz: ciento setenta cuotas cada uno de ellos o sea mil setecientos pesos ley 18.188 cada uno. Todos los socios integran en este mismo acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los sesenta días de la fecha del presente contrato, en dinero en efectivo y al simple requerimiento de la sociedad. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios y en cualquier caso deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los socios señores Luis Jorge Agüera, Ernesto Antonio Gallego y Luis Camillucci, quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberán suscribir con su firma personal debajo de la fórmula "Guaraní - Organización Internacional de Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dos de estos socios indistintamente. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por un plazo mínimo de veinte años a contar desde la fecha. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, arrendar por cualquier plazo ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago intereses, pactos y demás condiciones que estime conveniente; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de vehículos de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y toda clase de empresas comerciales y transferir en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazo y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo a sus estatutos y leyes especiales, así como en otros bancos oficiales y particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra operación u obligación, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá conferir poderes generales o especiales con facultades amplias y revocarlos. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre al treinta de setiembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse. Conjuntamente con el balance general se practicara un inventario general, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre los bienes de uso. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de los socios dentro del término de diez dias de haber sido notificados para que manifiesten su conformidad o no con los mismos, dejando expresa constancia de sus observaciones en el libro de actas de la sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por el voto favorable de las cuotas que representen, como mínimo, la mitad más uno del capital social en la asamblea constituida a tal efecto. El silencio o inasistencia de cualquiera de los socios se computará, siempre, como voto favorable de sus cuotas sociales para la aceptación de dicha documentación. — Octavo: Las ganancias que arroje el balance general previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscritas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Cada cuatro meses los socios deberán reunirse en asamblea resolviendo por mayoría de votos sociales los asuntos que requieran una resolución de la asamblea y computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada por un voto. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas con la firma de los socios presentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. Independientemente de las asambleas establecidas, cuando asuntos de importancia lo requieran, podrán celebrarse asambleas extraordinarias a pedido de no menos de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se adoptarán en la misma forma que en las asambleas ordinarias. — Décimo: En caso de transferencia de las cuotas sociales a terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley, dejándose expresa constancia que la sociedad y los socios tendrán prioridad sobre cualquier otro para la adquisición de cuotas sociales de capital que estén en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros, entendiéndose que las cuotas de capital en venta deberán ser ofrecidas primero a la sociedad; no estando ésta interesada serán ofrecidas a los socios y no teniendo interés ninguno de los socios en la operación, podrán ser ofrecidas a terceros con el voto favorable de la mayoría de socios que determina la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los herederos o legatarios del socio fallecido tomarán intervención en la sociedad, con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Decimosegundo: Toda diferencia que surgiere entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de la interpretación de este contrato o de las actividades comerciales de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de desacuerdo y el fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios que renuncian, desde ya, a recurrir a cualquier otro tribunal. — Decimotercero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad ésta se efectuará por la persona que de común acuerdo designen los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en una asamblea convocada al efecto, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe el Código de Comercio. Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituida la sociedad y formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Luis J. Agüera. Ernesto A. Gallego. L. Camillucci. F. W. Fiorio. P. W. Muñoz. — Sobre borrado: destinados al: Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.27|10 Nº 73.556 v.27|10|71

Francisco Natino e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: seiscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen don Francisco Andrés Natino, argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres; don Roberto José Natino argentino, casado en primeras nupcias de sesenta años de edad, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y seis mil trescientos veintinueve; y doña Martha Esther Natino de Vila, argentina, casada, en primeras nupcias, de cuarenta y un

años de edad, con cédula de identidad número dos millones catorce mil ciento ochenta, todos los comparecientes domiciliados en esta Ciudad Avenida Santa Fe mil ochocientos cuarenta y cinco, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos a excepción de Martha Esther Natino de Vila, quien lo hace por sí y además en nombre y representación de doña Camila Craviotto de Natino, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Francisco Natino, de ochenta y tres años de edad, con libreta cívica número un millón trece mil ciento ochenta, en virtud del poder que la misma le otorgara con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco ante el escribano de esta Ciudad, don Delfín Rueda, el que en testimonio me exhibe y en copia autenticada corre agregada al folio dos mil setecientos sesenta del presente Registro, Protocolo del año próximo pasado, doy fe Y al asegurarme la señora Natino de Vila no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna la representación invocada, por sí y por la representación que ejerce y juntamente con los demás comparecientes, exponen. Que son los únicos socios de la Sociedad "Francisco Natino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya personería acreditan con el contrato social protocolizado por escritura de fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta, ante el escribano de esta Ciudad don Federico Alvarado Alisedo inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número cuatrocientos siete al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con su modificación de fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta, ante el nombrado escribano Alvarado Alisedo, inscripta el treinta y uno de octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio catorce del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con su modificación de fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante el mismo escribano, inscripta con fecha cuatro de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y seis al folio noventa, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Con su modificación de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el mismo escribano, inscripta el veinte de marzo del mismo año, bajo el número doscientos ochenta, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada Con su modificación de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el escribano de esta Ciudad, don Honorio Martínez Ruiz inscripta el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio trescientos sesenta y dos del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con su modificación del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el citado escribano Martínez Ruiz, inscripta con fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y seis, al folio ciento veintitrés del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con su modificación de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el escribano Armando Lemos Ibáñez, inscripta con fecha tres de junio del mismo año, bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro al folio trescientos treinta y cuatro del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con su modificación por contrato privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete inscripta bajo el número dos mil treinta y siete, al folio trescientos cinco del libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto y en copias autenticadas corren agregadas al folio dos mil trescientos setenta del presente Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve. Con su modificación de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta.

pasada al folio dos mil setecientos sesenta del presente Registro, Protocolo de dicho año, por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Sociedad, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de febrero del corriente año, bajo el número ochenta y siete, folio trescientos veinticinco del Libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y con su última modificación por cesión de cuotas, de fecha veintinueve de julio del corriente año pasada al folio mil seiscientos sesenta y nueve del presente Registro y Protocolo, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitrés de agosto del corriente año, bajo el número mil ochocientos treinta y tres al folio setenta y cinco del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y continúan exponiendo los comparecientes:

Que son los únicos socios de "Francisco Natino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo Capital Social de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. está dividido en cinco mil cuotas de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que les corresponden en las siguientes proporciones: A don Francisco Andrés Natino mil novecientos cuarenta y cuatro cuotas, o sea mil novecientos cuarenta y cuatro pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; a don Roberto José Natino: mil novecientos cuarenta y cuatro cuotas, o sea mil novecientos cuarenta y cuatro pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. A doña Camila Craviotto de Natino, ochocientos treinta y cuatro cuotas, o sea ochocientos treinta y cuatro pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; a doña Martha Esther Natino de Vila, doscientos setenta y ocho cuotas, o sea doscientos setenta y ocho pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Que habiendo consentimiento unánime de todos los socios han resuelto aumentar el capital social de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, capital que estará dividido en un millón de cuotas de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. Que el aumento de capital antes mencionado, queda totalmente integrado con cargo a las cuentas particulares de los socios, lo que resulta del balance especial practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, que aceptado y firmado por todos los socios, forma parte integrante de la presente, dejando expresa constancia que el aumento de capital así integrado se efectúa sin efectos impositivos. Que en consecuencia, el capital social ha quedado distribuido en la siguiente forma: señor Francisco Andrés Natino: Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señor Roberto José Natino: Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señora Camila Craviotto de Natino: Ciento sesenta y seis mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señora Martha Esther Natino de Vila: Cincuenta y cinco mil seiscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Que con motivo del aumento de capital decidido y la modificación de otros artículos, han resuelto dejar redactado el siguiente texto definitivo: Primero: Nombre y domicilio: La Sociedad continuará con la designación "FRANCISCO NATINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, piso noveno. Segundo: Duración: El término de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades, sin limitación de ninguna especie: a) Empresa Constructora: Mediante la realización de toda clase de obras públicas y privadas ya sea hidráulicas, arquitectónicas, sanitarias, puentes, caminos, canalizaciones, subterráneos, vías férreas, marítimas y cualquier obra de ingeniería. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y a elaborar, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de y para la construcción, máquinas, herramientas y repuestos, explotación de canteras, minas, elaboración de materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, agropecuarios, forestales, textiles, eléctricos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. Cuarto: Capital Social: El capital social estará constituido por la suma de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en un millón de cuotas de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. cada una, aportadas en la siguiente forma: Señor Francisco Andrés Natino: Trescientas ochenta y ocho mil ochocientas cuotas, o sea trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Señor Roberto José Natino: Trescientas ochenta y ocho mil ochocientas cuotas, o sea trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Señora Camila Craviotto de Natino: Ciento sesenta y seis mil ochocientas cuotas, o sea ciento sesenta y seis mil ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Señora Martha Esther Natino de Vila: Cincuenta y cinco mil seiscientas cuotas, o sea cincuenta y cinco mil seiscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Los socios han integrado el importe total de sus cuotas, con las cantidades que les corresponden por sus respectivos capitales en la Sociedad, y el saldo con cargo a sus cuentas particulares registradas en los libros de la misma, de acuerdo al balance que se agrega como parte integrante del presente. Quinto: Administración: Serán gerentes de la Sociedad los socios señores Francisco Andrés Natino, Roberto José Natino y Martha Ester Natino de Vila, cuyo domicilio y nacionalidad se han expresado más arriba, quienes sin limitación tienen el uso de la firma social y la representación de la Sociedad actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Sexto: Facultad de los Gerentes: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación y continuidad. Especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Practicar todos los actos para los que el Código Civil en su artículos mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos, exige poder especial pudiendo en consecuencia efectuar entre ellos compras, ventas, hipotecas, permutas, cesiones, transferencias, cancelaciones de hipotecas, etcétera, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías y derechos; b) Celebrar toda clase de contratos, especialmente de locación, aun por más de seis años. c) Cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente, hacer novaciones, remisiones y quitas; d) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención así como también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) Realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas y mixtas; f) Celebrar contratos de seguros como aseguradora o contratos de fletamento fluvial o marítimo, o aéreo, o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) Realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, mixtos o particulares y entidades financieras de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas; h) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias, telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) Efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) Gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) Nombrar, remover y trasladar al personal; l) Conferir poderes generales o especiales pudiendo renovarlos cuando lo estimen conveniente; m) Dar o recibir préstamos con garantía hipotecaria, suscribiendo las respectivas escrituras y todo documento que fuere menester, así como las cancelaciones correspondientes. Séptimo: Obligaciones de los Gerentes: Los gerentes dedicarán toda su atención a los negocios sociales, pero podrán ejercer por cuenta propia operaciones similares a las que constituyen el objeto de la Sociedad. Cuando por cualquier causa uno de los socios cese en sus funciones de gerente, los restantes que deban ejercer la dirección y administración podrán percibir retribuciones que se fijarán por simple mayoría en reunión de socios. Octavo: Balance anual: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinarán: c.1) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social; c.2) La suma que fijen los gerentes para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; d) De las utilidades realizadas y líquidas los socios gerentes fijarán anualmente la suma o el porcentaje que se destinará a gratificaciones o habilitaciones a empleados y obreros; e) Las utilidades serán repartidas en proporción a las cuotas de capital. Noveno: Reunión de socios: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que tengan cuotas que importen más de la mitad del capital. La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. La remoción y nombramiento de gerentes se resolverán por el voto de socios que representen más de la mitad del capital. Siempre se computará un voto por cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados designados en cartas poderes. Décimo: Cesión de cuotas: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder sus cuotas comunicará a los otros socios su decisión indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, el apellido, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. A fin de evitar ofertas inciertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la sociedad, el que desee ceder deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscriptas por el comprador, y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad una suma de dinero igual al diez por ciento del importe de la cesión en carácter de seña, que perderá a favor de la Sociedad en caso de que no efectúe la compra cuando se acepte la misma. En la oferta de compra deberá constar que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. Los gerentes someterán dentro de diez días el proyecto de cesión a la reunión de socios y la aceptación o rechazo se decidirá por mayoría que represente más de la mitad del capital. Si la cesión fuere aceptada, la Sociedad o los Socios particularmente tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. En caso de adquisición particular por los socios se distribuirán las cuotas en proporción a las tenencias de los aceptantes. Siendo rechazada la cesión propuesta sin justa causa el socio podrá recurrir al Tribunal competente del domicilio de la Sociedad y si éste rechazara la oposición hecha por la Sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas que se trata de ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños en la forma indicada en el párrafo anterior. Decimoprimero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite entrarán a formar parte de la Sociedad como socios con las cuotas que les correspondan como consecuencia del fallecimiento del titular. En este caso, como en los demás en que uno de los socios cese en sus funciones de gerente, según se pacta en la cláusula séptima, los restantes que deban ejercer la dirección y administración podrán percibir retribuciones que se fijarán por simple mayoría en reunión de socios. Decimosegundo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad el día treinta y uno de octubre de cada año, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de la fecha respectiva. En tal caso los socios restantes deberán optar antes de los sesenta días de la fecha del eventual retiro, entre: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista al final de este artículo; b) Disolver la Sociedad. Al solo efecto de la determinación del valor de la parte del socio que se retire, se practicará un balance especial al treinta y uno de octubre del año en que se produzca el retiro evaluándose sus rubros a esa fecha. Dicho balance deberá quedar concluido antes del treinta de noviembre del mismo año. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los sesenta días de producida, por un amigable componedor designado de común acuerdo por cada parte que sustente un criterio diferente, o en su defecto, por un amigable componedor designado por el Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción o quien lo reemplace. El laudo será inapelable. El valor que resulte del procedimiento fijado en el párrafo anterior, se abonará en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del balance y el saldo en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas a contar de la misma fecha con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, que serán reajustables en función de los aumentos o disminuciones que se produzcan de acuerdo a las variaciones de los números índices de la Cámara Argentina de la Construcción entre la fecha en que se determinó el valor y las fechas de los respectivos pagos. Decimotercero: Disolu-

ción y Liquidación: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración de término. b) Por la decisión de los socios que representen más de la mitad del capital; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. Decimocuarto: Producida la disolución total de la Sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores y en reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. La decisión se tomará por mayoría de votos. El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la Sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al diez por ciento del total ofrecido, que perderá a favor de la Sociedad en caso de que aceptada el comprador no efectúe la compra. Decimoquinto: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) Dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija en la cláusula decimocuarta harán un inventario y balance del capital social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) Comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; c) Pagarán las deudas de la Sociedad; d) Los beneficios serán repartidos y las pérdidas soportadas en proporción a las cuotas de capital. Decimosexto: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, entre sí, recíprocamente y contra los liquidadores. El socio que no aprobara la liquidación o partición deberá reclamar dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizada la prórroga y modificación de la sociedad "Francisco Natino e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio y se practiquen las inscripciones correspondientes. Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Sobrerraspado: ochocientos, Esther, el Honorio, escribano, Registro, un, ocho, un, quinto, o, capital, giro, a, oposición, resulte, liquidadores, normas, entre, aceptantes. Vale. Francisco A. Natino. Roberto J. Natino. M. Esther Natino de Villa. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Rueda. Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original de Aumento de Capital y Modificación de Contrato de "Francisco Natino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasada ante mí, bajo el número seiscientos, al folio dos mil cuatrocientos veinticinco del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro, a mi cargo. Para la Sociedad y como primer testimonio expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes y año de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Eduardo M. Rueda. Escribano. Hay una firma: Eduardo Rueda. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en la ciudad de Buenos Aires a veintitrés días de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Sobrerraspado: Argentina, en, treinta, mismo, Contratos, veinte, Responsabilidad, modificación, bajo, Sociedades, vigencia, febrero, Contratos, corriente, Francisco, doscientos, dieciocho, Mediante, herramientas, capital, han, más, intervención, criminalmente, con, postales, que, cuenta, causa, practicará, Los, hacerse, particularmente, cuotas, cónyuge, laudo, comprador: Todo Vale. Eduardo Rueda (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 537 e.27|10 Nº 73.528 v.27|10|71

Impresores Publicitarios Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento cincuenta y uno. — Contrato de sociedad Responsabilidad Limitada. Impresores Publicitarios Asociados. S.R.L. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores don Juan José Varsi, argentino, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Dubini, domiciliado en la calle Migueletes número mil trescientos veintiséis, de esta Capital, don Francisco Artacho, argentino, titular de la cédula de identidad número tres millones seiscientos diecisiete mil setecientos setenta, expedida por la Policía de la Capital Federal, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Orlanda Fernández, domiciliado en la calle Helguera número tres mil seiscientos setenta y nueve de esta Capital, don Ricardo Santos, argentino, titular de la cédula de identidad número dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno expedida por la Policía de la Capital Federal, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Estela Ema Varsi, domiciliado en la calle Libertad número novecientos sesenta, de esta Capital y don Fernando Landeta, español, soltero, titular de la Cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil ciento noventa y cinco de esta Capital y constituyendo todos domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos sesenta y cinco de esta Capital, y dicen que: convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y uno queda constituída entre los más arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de IMPRESORES PUBLICITARIOS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno, prorrogable automáticamente por nuevos períodos de cinco años (5) cada uno y hasta un máximo de veinte (20) años, si ninguno de los socios con anterioridad de tres (3) meses al vencimiento de cada período, no hiciere saber a los otros su voluntad en contrario por documento auténtico. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, al ramo de Publicidad e Impresiones Publicitarias en todos sus aspectos, contratación de espacios en medios gráficos, radiales o televisivos, impresiones gráficas de folletos, catálogos o de cualquier otra índole, importación exportación y/o compra de todo cuanto se relacione con el objeto principal; ejercer representaciones o distribuciones de igual especialidad, de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen directa o indirectamente vinculadas a los fines de la sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellos o tomar participación en sus negocios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad, podrá contraer o efectuar, préstamos en dinero efectivo y otra forma, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compraventa o arrendamientos, formar parte de otras sociedades o casas de Comercio e industria, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, maquinarias, mercaderías, valores, títulos, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, descuentos, créditos prendarios, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos y compuesto de cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, de la siguiente forma: el señor Juan José Varsi, un mil doscientas cincuenta cuotas o sea doce mil quinientos pesos ($ 12.500), el señor Francisco Artacho un mil doscientas cincuenta cuotas o sea doce mil quinientos pesos (12.500), el señor Ricardo Santos un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea doce mil quinientos pesos ($ 12.500) y el señor Fernando Landeta, un mil doscientas cincuenta cuotas o sea doce mil quinientos pesos ($ 12.500). — El aporte de los socios se integra totalmente, como así resulta de la planilla que firmada por todos los integrantes de la sociedad, se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios, pudiendo firmar individualmente cualquiera de ellos, en las relaciones con los Bancos donde se opere en cuenta corriente, y únicamente para la firma de cheques y endosos de valores a depositar. Todos en su calidad de gerentes, tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos cuarenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que provengan de operaciones de la misma. — Séptimo: Anualmente, el 30 de junio se practicará el inventario y balance general, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial, si así lo solicitare uno cualquiera de los socios. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen, así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Noveno: Las utilidades líquidas diez por ciento (10 o|o) del capital social, se repartirá entre los socios en proporción al veinticinco por ciento (25 o|o) para cada uno. — En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, debiendo, los primeros unificar su representación. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los otros socios y en base al balance y tasación que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de efectuada la manifestación en tal sentido, abonarán al socio dimitente según menciona el artículo tercero o a los herederos del socio fallecido el importe que corresponda, en tres (3) cuotas iguales, dentro de los seis (6) meses, un año y un año y medio de manifestado el deseo de apartarse de la sociedad, con más un interés del quince por ciento (15 o|o) anual. — Undécimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se procederá a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — La liquidación podrá hacerse por los socios o por la persona que éstos designen con las facultades que establece el artículo sexto. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios quienes tendrán preferencia sobre terceros y podrán adquirirlas en las condiciones que establece el artículo décimo. — Décimo tercero: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, será designado un árbitro por cada parte en desacuerdo y en caso de divergencia entre éstos, los mismos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Conforme con los trece artículos que anteceden, los contratantes se obligan a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. Julio José Varsi. — Francisco Artacho. — Ricardo Santos. — Fernando Landeta. Julio M. Sanguesa, escribano. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil seiscientos setenta y cuatro del Registro trescientos veinticuatro, interinamente a mi cargo, y para "Impresores Publicitarios Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio M. Sanguesa, escribano.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 246.— e.27|10 Nº 73.655 v.27|10|71

Juguelandia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO EN LA Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de agosto de 1971, entre los señores Enrique Oppenheim Stern, boliviano naturalizado, casado, cédula de identidad 8.086.122 (en adelante el cedente), por una parte, y por la otra los señores Kurt Levy, argentino naturalizado casado, C. I. 1.466.292 y Ramón Carlos Levy argentino, casado, C. I. 3.730.963 (en adelante los cesionarios), todos mayores de edad, y hábiles para contratar de común acuerdo convienen en celebrar la presente cesión de cuotas de capital de "JUGUELANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sociedad constituida el 28 de setiembre de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Registro el 3 de diciembre de 1970 bajo el Nº 2.614 al folio 238 del libro 59 de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: El cedente cede y los concesionarios las adquieren, libre de prenda, gravamen o embargo las veinticinco cuotas (25) que tienen en la mencionada sociedad en las siguientes proporciones el señor Kurt Levy, quince (15) y el señor Ramón Carlos Levy, diez (10). — Segundo: El precio de la compraventa se conviene en la suma de veinticinco mil pesos ley 18.188 (pesos 25.000) pagaderos en la siguiente forma: en veinticinco cuotas mensuales iguales y sucesivas sin interés y en forma proporcional por cada uno de los adquirentes, representadas mediante pagarés de $ 750 y $ 500 cada uno con vencimiento el primero de ellos el 15 de setiembre de 1971 y el último el 15 de febrero de 1973: sumas por las cuales "el cedente" otorga en el presente, suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El señor Enrique Oppenheim Stern declara que dentro de la presente cesión venta están comprendidos todos los créditos, que hasta la fecha tiene contra "Juguelandia Sociedad de Responsabilidad Limitada" en concepto de aportes en cuenta particular y utilidades no retiradas. — Cuarto: Presentes en este acto las señoras Rosa Ofelia Karawiegde Oppenheim, Raquel Silvia Beatriz Friedmann de Levy y Hildegarda Silberstein de Levy, esposas de los señores Enrique Oppenheim Stern, Ramón Carlos Levy y Kurt Levy en los términos del artículo 1277 del Código Civil expresan su conformidad a la cesión de cuotas capital de la mencionada sociedad. — Quinto: Toda duda o divergencia por la interpretación y aplicación del presente contrato será resuelta de común acuerdo entre el cedente y los cesionarios por el contador público señor Raúl Ramón Méndez, cuyo fallo será inapelable y deberá ser comunicado en el término no mayor de 30 días hábile de sometido el arbitraje. Leído y ratificado firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: Enrique Oppenheim, Ramón Carlos Levy, Kurt Levy, Rosa Ofelia K. de Oppenheim, R. S. F. de Levy Hilde S. de Levy. Certifico en mi carácter de escribano regente del Registro 8 de la Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Oppenheim Stern, Kurt Levy, y Ramón Carlos Levy, señoras Rosa Ofelia Krawiec de Oppeheim, Hildegarda Silberstein de Levy y Raquel Silvia Beatriz Friedmann de Levy personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de agosto de 1971 — Jorge Poccard, escribano público. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81 — e.27|10-Nº 73.703-v.27|10|71

Roberto M. Montero e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE LOS Señores Roberto Mario Montero, María Albina Alós de Montero (esposos entre sí), casados en primeras nupcias y su hijo Roberto Reynaldo Montero, soltero, domiciliados en esta Capital, calle Juan Agustín García un mil novecientos sesenta y seis, todos argentinos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados "ROBERTO M. MONTERO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle General Martín de Gainza número un mil ochenta y cinco al ochenta y siete, la que podrá trasladarse y/o establecer sucursales donde estime conveniente. — Segunda: La duración de este contrato es de quince años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, fecha en que retrotraen sus efectos. — Tercero: El objeto principal será dedicarse al ramo de restaurante y afines, sin perjuicio de todo otro negocio lícito. — Cuarta: El capital social es de veinte mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Roberto Mario Montero y María Albina de Montero, cincuenta cuotas cada uno y representativas de cinco mil pesos cada uno y Roberto Reynaldo Montero cien cuotas, representativas de diez mil pesos. El mencionado capital está totalmente integrado en muebles y útiles, instalaciones, vajillas, cubiertos y cristaler, instalación eléctrica, mejoras edificio, mercaderías, depósitos en garantía, etc., según resulta del activo líquido del balance que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinta: La adminis-

tración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Roberto Reynaldo Montero, y tendrá las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo representar a la sociedad en juicios, pudiendo poner y absolver posiciones, transigir y allanarse podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y giros, endosarlos, negociarlos o cobrarlos. Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ministerios diversos, Correo y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva Dirección de Aduana, etc. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año y será aprobado por los tres socios dentro de los noventa días posteriores. Las utilidades líquidas se distribuirán en proporcion a los capitales suscriptos, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad continuará con los representantes legales o herederos, quienes deberán unificar representación dentro de los sesenta días. — Novena: El gerente hará oportunamente la liquidación de la sociedad en la forma prevista por el Código de Comercio. — Décima: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración y cualquier resolución que decidieran adoptar. — Décima Primera: La señora María Albina Alós de Montero, reviste en este contrato el carácter de socia cuotista, sin uso de la firma. — Décima Segunda: Se deja especialmente establecido que en caso de fallecimiento del Sr. Roberto Reynaldo Montero pasará automáticamente a ocupar el cargo de éste, su padre Roberto Mario Montero con uso de firma social y las mismas facultades que éste tenía en la sociedad. — Décima Tercera: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad y firman el presente documento en Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Sobre raspado: diez mil, Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre, valen. — (Fdo.): Roberto Mario Montero, María Albina Alós de Montero y Roberto Reynaldo Montero. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 127,5 . — e 27|10-Nº 73.656-v.27|10|71

Cruz Médica Juramento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno entre los señores Marcelo Alberto Ghigliani, casado en primeras nupcias con doña Rosamarina Alicia Alvarez, médico, con domicilio en Talcahuano 1239-16 "F", Capital, don Enrique Ladislao Crespo, soltero, domiciliado en Aráoz 844, Capital, médico, don Norberto Salvador Foschi, soltero, domiciliado en Coronda 103, Capital, médico, don Víctor Grosz, casado en primeras nupcias con doña Ofelia María Josefina Manzi de Grosz, domiciliado en Zapiola 2349, Capital, médico y don Elías Duek, casado en primeras nupcias con doña Raquel Tebele de Duek, domiciliado en Azcuénaga 452, Capital, comerciante, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, los tres primeros socios de la firma: "CRUZ MEDICA JURAMENTO SOC. DE RESP. LIMIT.", con domicilio en la calle Juramento 1695, Cap. cuyo contrato social de fecha 17 de abril de 1969 se inscribió en el Juzg. Nac. de la Inst. en lo Com. de Reg. con fecha 6 de junio de 1969, bajo Nº 1051, Fº 118, Lº 57 de contratos de S. R. L., complementado por instrumento privado de fecha 12 de mayo de 1970, inscripto en el mismo Juzgado el 12 de junio de 1970, bajo el Nº 1024, Fº 41, Lº 59 de contratos de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El señor Marcelo Alberto Ghigliani, Enrique Ladislao Crespo y Norberto Salvador Foschi, ceden, venden y transfieren sus trescientas cuotas de capital que representa: pesos tres mil, que tienen totalmente suscriptas e integradas por partes iguales cada uno en "Cruz Médica Juramento Soc. de Resp. Ltda." a los señores Elías Duek doscientos noventa cuotas que representan pesos dos mil novecientos y al señor Víctor Grosz diez cuotas que representa pesos 100. — Segundo: Esta venta se efectúa por el precio total y único de pesos tres mil que se concelan en este mismo acto, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo. — Tercero: Los señores Ghigliani, Crespo y Foschi quedan totalmente desvinculados de la sociedad no teniendo nada que reclamar a la misma por ningún concepto sean cuentas patrimoniales, sueldos, intereses, cuenta de capital, etc. — Cuarta: A partir de la vigencia del presente convenio, las utilidades serán repartidas en la forma siguiente: Elías Duek ochenta por ciento, señor Víctor Grosz, veinte por ciento y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — La firma social será la de los dos socios en forma conjunta con las limitaciones establecidas en el artículo quinto del contrato social y será la personal de cada uno de ellos siempre precedida de la denominación social. — Quinto: En virtud de no revistir la calidad de médico ni de odontólogo, el señor Elías Duek, éste no tendra injerencia bajo ningún concepto en la dirección técnica del establecimiento ni en ninguna que se refiera al ejercicio profesional, estándoles reservada expresamente al señor Víctor Grosz, quien ostenta el título de médico, el cargo de director técnico. — Sexto: Presente en este acto doña Rosamarina Alicia Alvarez de Ghigliani, con domicilio en Talcahuano 1239. 16 "F", Capital, argentina, y hábil para contratar, manifiesta: que presta su más expresa y absoluta conformidad y consentimiento a tenor del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la presente operación de cesión de cuotas sociales en cuanto al monto, forma y condiciones en que se realiza no habiendo inconvenientes en cuanto a ellas respecta para la inscripción respectiva de acuerdo a derecho. — Séptimo: Presente en este acto, doña Ofelia María Josefina Manzi de Grosz y doña Raquel Tebele de Duek, domiciliadas en las calles Zapiola 2349 y Azcuénaga 452 respectivamente, Capital, argentinas y hábiles para contratar, manifiestan: que prestan su más expresa y absoluta conformidad y consentimiento a tenor del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la presente operación de compra de cuotas sociales en cuanto al monto, forma y condiciones en que se realiza no habiendo inconveniente en cuanto a ellas respectan para la inscripción respectiva de acuerdo a derecho. — Firmado: M. A. Ghigliani, R. A. Alvarez de Ghigliani. E. L. Crespo, N. S. Foschi, V. Grosz, O. M. J. Manzi de Grosz, E. Duek, R. T. de Duek.

Buenos Airse, agosto 26 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.27|10 Nº 73.671 v.27|10|71

Sucesores de José Inger y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Mario Inger con Libreta de Enrolamiento número 4.091.595, soltero, domiciliado en la calle Warnes número 1346, de esta Ciudad; Bernardo Inger, con Libreta de Enrolamiento número 0.412.810, soltero, con igual domicilio que el anterior y Pedro Inger, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.018.172, casado, domiciliado en la calle Virasoro número 1885, de esta Ciudad; todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SUCESORES DE JOSE INGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la industrialización, comercialización, compra, venta, reparación de repuestos para automotores y sus accesorios, en mayor o menor escala, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Warnes número mil trescientos dieciocho de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quince mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. o sean quinientas cuotas cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social y la administración será ejercida por el señor Bernardo Inger, quien queda designado como gerente, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, le queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías o terceros. — Séptima. Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo, el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren luego de deducirse las amortizaciones que correspondan, reservas para impuestos y las especiales que dispongan los socios se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus aportes, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiera, por partes iguales. — Octava: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotcas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso uniformar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimoprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — M. Inger. — B. Inger. — Pedro Inger. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número 400 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Mario Inger, L. E. Nº 4.091.595; don Bernardo Inger, L. E. Nº 0.412.810 y don Pedro Inger L. E. Nº 4.018.172. Conste. — Buenos Aires, a 14 de setiembre de 1971. — Hay una firma: J. Montes. — Hay un sello: José M. Montes - Escribano". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Sobrerraspado: "limitativa — hubiera — auténtica". Vale. — E|líneas "Argentinos". Vale.

Buenos Aires, 22 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144 e.27|10 Nº 73.613 v.27|10|71

Cinematográfica Trío

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores don Enrique Isaac Havilio, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.815.244, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número 2645, tercer piso, departamento "A", de esta ciudad; don Angel Mario David, casado, director de cine, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.462.228, domiciliado en la calle Beruti 3429, 1er. piso, departamento "B". de esta ciudad; y don Hugo Flesc, casado, productor de cine, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.247.889, domiciliado en la calle Crámer 2762, tercer piso, departamento "13", de esta ciudad; todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del 18 de agosto de 1971 queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CINEMATOGRAFICA TRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la producción integral o asociada de films en todo paso, aptos para cualquier medio de exhibición o reproducción, de corto y largo metraje, argumentales, periodísticos o con fines publicitarios. Organización de producción de tales films, costeados por otras compañías o particulares. Distribución de films producidos en las condiciones anteriores o realizados por otras compañías, nacionales o extranjeras, en todo su procedimiento de lanzamiento, promoción y programación. Importación y exportación de toda clase de films, incluyendo material científico y educativo. Compra, venta, alquiler, comisión, consignación y distribución de todo tipo de películas cinematográficas, además de sus repuestos, accesorios patentes y marcas, nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación, en el país o fuera de él. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Crámer número dos mil setecientos sesenta y dos, tercer piso, departamento trece, de la Capital Federal pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el señor Enrique Isaac Havilio, quince mil pesos Ley 18.188 o sean mil quinientas cuotas; el señor Angel Mario David, tres mil pesos Ley 18.188. o sean trescientas cuotas, y el señor Hugo Flesc, dos mil pesos Ley 18.188 o sean doscientas cuotas. La integración se realiza en dinero en efectivo. Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco años, a contar del dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: Los socios revestirán los siguientes caracteres: El señor Havilio socio gerente productor; el señor David, socio gerente director y el señor Flesc, socio gerente productor ejecutivo. El uso de la firma social será ejercida por los señores Enrique Isaac Havilio y Hugo Flesc, la que podrá suscribir cualquiera de ambos indistintamente, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicha función de gerentes. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco firmar y otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo, el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren luego de deducirse las amortizaciones que correspondan, reservas para impuestos y las especiales que dis-

pongan los socios se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus aportes, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiera, por partes iguales. — Octava: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimoprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, en el lugar y fecha indicados precedentemente. Enrique Isaac Havilio. — Angel Mario David. — Hugo Flesc. — En mí carácter de Escribano Adscripto al Registro número 400 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don: Enrique Isaac Havilio C. I. P. F. Nº 2.815.244, don Angel Mario David, C. I. P. F. Nº 8.462.228, y don Hugo Flesc, C. I. P. F. número 4.247.889. Conste. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Hay una firma: J. Montes. — Hay un sello: José M. Montes. Escribano. Es copia fiel de su original doy fe. — E|líneas "Argentinos": Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e.27|10 Nº 73.611 v.27|10|71

Incolux

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno los señores: Pablo Mateo José Horacio Clienti, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Triunvirato 3192, piso 1º, Dpto. 1; don Roberto Osvaldo Clienti casado en primeras nupcias, domiciliado en Senillosa 63, piso 11 C; don Juan Franklin 2340, Dpto. B, y don Jorge Al-Carlos Clienti, soltero, domiciliado en berto Clienti soltero, domiciliado en Franklin 2340 Dpto. B; todos domicilios de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad tendrá su domicilio comercial y asiento principal de sus negocios en la calle Esmeralda 155, piso 3º, Dpto. A, Of. 28, de esta Capital Federal el cual podrá cambiar por decisión de los socios pudiendo también establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en la Capital Federal, interior o exterior de la República. Girará bajo la denominación de INCOLUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha pero podrá ser disuelta por el voto favorable de tres de sus socios una vez transcurrido un año del presente acto constitutivo. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será asesoramiento integral en iluminación industrial y comercial, venta de artefactos de iluminación y afines, venta de artefactos eléctricos en general, instalación eléctrica, venta o instalación de artículos para el hogar, pisos, revestimientos y artículos de decoración en general, importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad, comercial o industrial relacionada con el objeto expresado, — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cinco mil pesos y se divide en cinco mil cuotas de un peso cada una; el cincuenta por ciento se aporta en dinero en efectivo en este acto; el otro cincuenta por ciento será integrado por cada uno de los socios en cuatro cuotas trimestrales de ciento cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos cada una; corresponde a los socios por partes iguales y cada uno de ellos es titular de un mil doscientos cincuenta cuotas de capital. Quinta: La sociedad será dirigida y administrada conjunta, separada o alternativamente por los socios Pablo Mateo José Horacio Clienti y Roberto Osvaldo Clienti, con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Incolux, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo todos los actos propios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, pudiendo sin que la enumeración sea taxativa: a) Operar con Bancos de esta plaza o cualquiera otra en que la sociedad realice negocios ya sea en cuenta corriente, créditos, financiaciones, de acuerdo con las normas bancarias, sean bancos privados o el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Tucumán o cualquier otro Banco Oficial ya sea Provincial o Nacional; b) Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso. — Para realizar las mismas operaciones anteriormente nombradas los gerentes, con respecto a bienes inmuebles deberán requerir el consentimiento de todos los socios por unanimidad; c) obtener préstamos de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso de cualquiera de los Bancos enumerados en el inciso "a". d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, con o sin garantías reales o personales; pudiendo otorgar protestos y protestas; e) efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir y otorgar recibos y carta de pago. f) dar y tomar en locación; g) comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; h) otorgar poderes a terceras personas en nombre de la sociedad; i) constituir a la sociedad en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria y dedicarse a los negocios de exportación e importación en su ramo, aceptar representaciones valuntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitradores, formar sociedad con otras personas o sociedades; concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados. Y en fin, realizar a nombre de la sociedad, por su intermedio, de mandatarios, o terceras personas según corresponda en su caso, todos los demás actos y diligencias conducentes al mayor éxito de los negocios que constituyen el objeto de esta sociedad. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios que constituyen el objeto de esta sociedad. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar su actividad trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines a la que desarrolla la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta los socios tienen la prioridad de compra a precios iguales. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. Los remanentes se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con la marcha de los negocios sociales. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, su incapacidad total o parcial, deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad a los efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Los socios sobrevivientes o capacitados, resolverán si incorporan o no a la sociedad a los herederos. Para el caso afirmativo deberán éstos unificar personería. Para el caso negativo la sociedad reintegrará a los herederos el haber del causante en ocho cuotas trimestrales. — Decimosegunda: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por cumplimiento del plazo de duración de la sociedad o por cualquier otra razón, los socios gerentes llevarán a cabo la liquidación con las facultades de práctica. En caso que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Decimotercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimocuarta: Se deja constancia que la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima cuando los socios por unanimidad lo consideren oportuno. — Decimoquinta: En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman el presente en lugar y fecha indicado "ut-supra". Siguen firmas: Jorge Alberto Clienti, Juan Carlos Clienti, Pablo Mateo José Horacio Clienti, Roberto Osvaldo Clienti, en ese orden. Aclaración: Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Pablo Mateo José Horacio Clienti, Roberto Osvaldo Clienti, Juan Carlos Clienti y Jorge Alberto Clienti en su carácter de únicos integrantes de Incolux Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Esmeralda 155, p. 3º, Dto. "A", of. 28 de esta Capital Federal, constituyéndolo legal en el mismo a V. S. decimos: Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 1º de la Ley Nº 11.645; venimos a manifestar que todos los presentantes somos de nacionalidad argentina. Téngalo V. S. presente Siguen las firmas: Pablo Mateo José Horacio Clienti, Roberto Osvaldo Clienti, Juan Carlos Clienti, Jorge Alberto Clienti. — Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 1971. Sobre raspado: transcurrido un año, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 — e.27|10-Nº 77.220-v.27|10|71

Ferretería Martín García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1971, entre los Sres. Isidoro Edgardo Mairosser, argentino, casado, C. I. 7.513.049, domiciliado en Montes de Oca 606, piso 6, Depto. "A", Capital; Susana Esther Costa, argentina, casada, C. I. 4.462.361, domiciliada en Montes de Oca 606, piso 6, Dto. "A"; Antonio Horacio Gorriti, argentino, C. I. Nº 4.403.996, domiciliado en Suárez mil seiscientos, Capital, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FERRETERIA MARTIN GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Martín García 812, Capital, o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto esencial de esta Sociedad lo constituye la explotación de un comercio en el ramo de artículos de ferretería, y pinturería y anexos, por mayor y menor como asimismo la importación y exportación de materia —prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo—, podrá extender su objeto a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita previa decisión favorable tomada por los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, $ 10.000, dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 $ 10 cada una, suscriptas de la siguiente forma: Don Isidoro Edgardo Mairosser, la cantidad de trescientos treinta y cuatro cuotas, por la suma de pesos Ley 18.188 $ 3.340, la Sra. Susana Esther Costa, la cantidad de trescientos treinta y dos cuotas, por la suma de pesos Ley 18.188 $ 3.320, y el Sr. Antonio Gorriti, la cantidad de trescientos treinta y cuatro cuotas, por la suma de pesos Ley 18.188 $ 3.340 — Quinta: El capital social se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario de iniciación de actividades que firmado por los socios se agrega al presente contrato, y forma parte del mismo. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del 1 de julio de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo que podrá ser prorrogado a opción de los socios por igual período. — Séptima: La Sociedad será administrada por los Sres. Isidoro Edgardo Mairosser y Susana Esther Costa, quienes actuarán en forma separada, alternada o indistinta pero siempre conjuntamente con el Sr. Antonio Horacio Gorriti. Estos gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de los fines de la sociedad. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. — Octava: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera un cinco por ciento del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el resto será repartido entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Novena: La Sra. Susana Esther Costa y el Sr. Antonio Horacio Gorriti, trabajarán en forma preferencial en la atención del negocio siendo optativo la dedicación del Sr. Isidoro Edgardo Mairosser. — Décima: Los socios se fijarán setribuciones por sus tareas que deberán ser asentadas en los libros de Actas, y las mismas se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Undécima: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año a esa fecha se practicará un Balance e Inventario General, sin pesjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario General se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Duodécima: El socio que desease separarse de la sociedad podrá hacerlo en cualquier época a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días de la comunicación, el socio renunciante quedará excluido de la sociedad debiendo practicarse un balance especial a esa fecha para determinar su parte en el haber societario. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del retiro de la sociedad. — Décimo Tercera: Cesión de cuotas: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por el voto favorable de todos los socios, pero podrán cederse sus cuotas entre sí, gozando todos los socios de la opción para adquirirlas a prorrata de sus respectivos capitales. El socio saliente cederá sus cuotas al valor que resulte del último balance. — Décima cuarta: Incapacidad, fallecimiento de socios: En caso de interdicción, quiebra o muerte de alguno de los socios los restantes podrán optar de incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación o adquirir las cuotas del socio incapacitado o premuerto. En este último supuesto regirán las disposiciones de la cláusula Duodécima para casos de renuncia con la única salvedad que el pago se hará en dos cuotas semestrales. — Décima Quinta: Para el caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa se tendrán en cuenta estas normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un contador nombrado por los socios; b) Primeramente se cancelasán las deudas sociales; c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social; d) El saldo, si los hubiera entre los socios en proporción a sus aportes de capital durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la razón social pero con el aditamento "en liquidación". — Décima Sexta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directas o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra mencionados. — Siguen las firmas. — Enmendado: 2 — 1971 — Esther: Valen. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165 e. 27|10 Nº 73.805 v. 23|10|71

Estancias Angau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 5.903. — Primer Testimonio — Escritura Número Cuatro Mil Cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi. Escribano autorizante, comparecen los señores: Martin Carlos Grondona, con Libreta de Enrolamiento número 4.429.824, domiciliado en la calle Esmeralda 1362, planta baja, de esta Capital; Juan Jose Madero, con Libreta de Enrolamiento número 5.209.203, domiciliado en la calle Las Heras 1960, de esta Capital: don Miguel Ricardo Lanusse, con Libreta de Enrolamiento número 4.359.894, domiciliado en la calle Cerrito 1532, piso tercero "A" de esta Capital; don Miguel Ramón Grondona, con Libreta de Enrolamiento número 4.300.719, domiciliado en la calle Callao 1371, primer piso "B", de esta Capital y con Carlos Eduardo Grondona, con Libreta de Enrolamiento número 4.253.887, domiciliado en la calle Córdoba 744, cuarto piso, de esta Capital. Todos argentinos, casados, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social de "ESTANCIAS ANGAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 744, cuarto piso, pudiendo establecer sucursales agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo La duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de este contrato. — Tercero: La sociedad tendra por objeto principal realizar operaciones de compraventa, permuta, consignación, comision, representación, importación, exportación, de semovientes de toda especie; productos y mercaderías en general frutos agrícolas maquinarias, útiles, como así también su industrialización, fabricación, envasamiento, distribución o comercialización. La sociedad podrá variar su objeto ampliarlo y modificarlo y realizar todo otro tipo de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras. de importación, exportación por cuenta propia y|o de terceros ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas en su totalidad y por partes iguales, entre los socios o sea la cantidad de cuatrocientas cuotas (400) cada uno de ellos; quedando integrado el cincuenta por ciento de dicho capital en este acto en dinero en efectivo. El capital podrá aumentarse cuando así lo requiriese la marcha de la sociedad. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por dos socios cualesquiera en forma conjunta, los que tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social y en esta forma podrán realizar y suscribir todos los negocios y actos, contratos y operaciones en general, que se consideren necesarios y|o convenientes para el desenvolvimiento social. Para los casos de compraventa de inmuebles, donación, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, cesión de los mismos, es requisito indispensable la firma de la totalidad de los socios. — Sexto: Quedan designados Gerentes: los socios Miguel Ramón Grondona, Carlos Eduardo Grondona, Miguel Ricardo Lanusse, Juan José Madero. — Séptimo: Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, cesión, donación o por cualquier otro título, los que podrán vender, ceder, hipotecar, constituir, prendar o de otro modo gravar o enajenar a título oneroso o gratuito pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos. b) Constituir y enajenar derechos reales y concelarlos, total o parcialmente. c) Adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, guías, adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos, formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas; aceptar en comisión capitales para toda clase de operaciones usuales en el comercio, recibir consignaciones, depósitos, mandatos y representaciones de cualquier naturaleza; efectuar pagos aunque no fuesen ordinarios de la sociedad; percibir bienes en pago, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones comerciales, realizar operaciones con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o con otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas girar aceptar, endosar y avalar letras vales, pagarés, giros y cheques, dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cajas de seguridad y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y cualquier documento de comercio, formular facturas, celebrar contrato de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos o seguros como asegurado, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, consentir subrogaciones, con o sin garantías, liberar a los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y disposición que consideren necesarios y|o convenientes para los fines de la sociedad; celebrar contratos de locación en general; realizar operaciones con los Mercados: Central de Frutos Sociedad Anónima, a Término de Ganado Sociedad Anónima, Central de Madera Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Cereales a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima, de Abasto, Junta Nacional de Carnes y toda otra Institución Oficial o particular. b) Actuar en juicios con amplias facultades, por sí o por medio de apoderados, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos de acuerdo a las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa todas las facultades para las que se requiere mandatos especiales, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto incisos quinto y sexto, cuyas partes pertinentes que se dan aquí por reproducidos. c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. d) Celebrar, transferir o rescindir por sí o por apoderados, contratos y convenios, ya sea con el gobierno nacional, gobierno provincial o municipal, reparticiones autárquicas, entidades gremiales o cooperativas, o con otras sociedades o personas particulares; e) Firmar todos los documentos privados y|o escrituras públicas que fueran necesarias. La enumeración de los incisos precedentes es a simple título enunciativo, pudiendo en consecuencia realizar ampliamente, todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto. — Octavo: En todos los casos los socios y sus apoderados deben expresar su voluntad sobre la aprobación de las cuentas y el balance general, sobre todo acto que interese a la sociedad, pudiendo hacerlo por carta o telegrama dirigido a la sociedad. — Noveno: Una vez por año al treinta de junio se realizará balance general de la sociedad y de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles. — El beneficio neto verificado anualmente se destinará así: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar la suma de diez por ciento del capital social y el saldo será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas o se destinará total o parcialmente a constituir reservas especiales o incluso transferirlo al próximo ejercicio todo de acuerdo con el exclusivo criterio de los socios que representan la mayoría del capital social. — Décimo: La firma social será usada empleando la denominación de la sociedad y firmando los gerentes con la indicación de su carácter de tales. — La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos a los negocios sociales ni para garantizar operaciones de terceros. — Undecimo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, tales como aprobación de cuentas y balances, despido y nombramiento de apoderados, etcétera, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, así como en los casos que menciona el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En el caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación y el apoderado o gerentes deberán cumplir fielmente sus obligaciones para rendir cuentas a los socios. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, el remanente será prorrateado entre los socios de acuerdo con su respectivo capital. — Décimotercero: En el caso de que uno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales, deberá dar preferencia a los socios restantes en la adquisición de las mismas, se requerirá la conformidad unánime de los socios para admitir la incorporación de uno o mas socios nuevos. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán ingresar a la sociedad para lo cual deberán unificar su representación. Si optan por no ingresar a la misma, se practicará dentro de los sesenta días de su negativa un inventario y balance especial a fin de determinar el haber en la sociedad del socio premuerto o declarado incapaz, percibiendo el resultante del mismo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, contados a partir de la fecha del balance más el interés bancario corriente en plaza para descuentos, pagaderos en cada cuota. — Décimoquinto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios herederos o representantes legales durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por el presidente de la Sociedad Rural Argentina o la persona a quien el mismo designare, cuyo fallo será inapelable. — Décimosexto: Los casos omitidos en el presente contrato, serán regulados por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio de esta República. El autorizante hace constar que el impuesto del seis por mil se abonará sobre los veinte mil pesos, o sea ciento veinte pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, que doy fe. — M. Grondona. — Juan J. Madero. — M. R. Lanusse. — M R. Grondona. — C. E. Grondona. — Hay un sello. Ante mí, Horacio G. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil novecientos tres, protocolo corriente, del Registro cuatrocientos cuarenta y uno, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad del rubro expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial números: cero doce millones ochocientos treinta y nueve mil noventa - A., y correlativos al cero doce millones ochocientos treinta y nueve mil noventa y dos - A. y el presente. que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Horacio G. Marco. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.27|10-Nº 73.808-v.27|10|71

Muebles Tarzian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1971, entre el señor Trento César Bautista Marmorato, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.443.719 P. F., domiciliado en la calle Monroe 5048, Capital Federal; la señora Luisa Rosa Ciccopiedi de Marmorato, argentina, casada, Libreta Cívica Nº 253.212, con igual domicilio y las señoritas Marta Lucrecia Marmorato y María Cristina Marmorato, argentinas, solteras, Libretas Cívicas Nros. 5.284.505 y 5.471.691 respectivamente, con idéntico domicilio, todos ellos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES TARZIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Monroe 5048. Capital Federal. Pudiendo establecer sucursales, depósitos, representaciones y|o agencias, en el interior y exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años a partir del 1º de julio ppdo., pudiendo ampliarse el plazo, previo consentimiento unánime de los socios, dejándose constancia de ello en el libro de Actas respectivo. Esta sociedad continúa las actividades de la de igual denominación y domicilio cuyo contrato social se extinguió el día 30 de junio de 1971. — Tercera: El objeto social será el de dedicarse a la comercialización de muebles en general, por cuenta propia y de terceros, importación, exportación y fabricación de moblaje y toda otra actividad vinculada al ramo pudiendo ser ampliado mediante común acuerdo con el solo límite de su licitud. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($a. 30.000). Este capital se divide en treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Trento César Bautista Marmorato, suscribe e integra la suma de trece mil pesos ($a. 13.000), o sea trece cuotas; la socia señora Luisa Rosa Ciccopiedi de Marmorato, suscribe e integra trece mil pesos ($a. 13.000), o sea trece cuotas, y las socias señoritas Marta Lucrecia Marmorato y María Cristina Marmorato, dos mil pesos cada una, o sea dos (2) cuotas cada una; y es aportado totalmente según balance adjunto. La integración se realiza en muebles, útiles e instalaciones, mercaderías y otros bienes según el mencionado Balance, el cual se acompaña por separado y forma parte del presente contrato. Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser cedidas a terceros mediante unanimidad al respecto. — Quinta: La administración y representación de la firma estará a cargo de dos (2) cualesquiera de los socios, en forma indistinta, pero conjunta, y podrá ser ejercida en todos los actos civiles y comerciales en que ella intervenga, quienes en uso de tales facultades podrán: a) Administrar los bienes sociales presentes y futuros; b) Dar y recibir en arrendamiento; c) Comprar, vender, aceptar, permutar, extinguir o de toda otra forma operar cualquier clase de bienes; d) En nombre y representación de la Sociedad actuar ante cualquier Banco oficial o extranjero, establecido o a establecerse en el país o en el exterior, como así ante cualquier persona, sociedad, empresa o corporación y|o poderes públicos a los efectos de solicitar préstamos por la cantidad, tipo de interés y plazo que ajustare y demás condiciones que consideren convenientes. Asimismo enajenar, negociar, descontar, hacer novaciones y efectuar toda otra operación firmando como girante, endosantes, aceptantes, avalistas, cheques, letras, giros, pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de crédito, públicos o privados; e) Cobrar, percibir y pagar, judicial o extrajudicialmente los créditos activos, deudas y obligaciones de la sociedad; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales de cualquier índole, e instituciones privadas dentro o fuera de la República; g) Comparecer en juicio representando a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados generales o especiales, confirmando al respecto los respectivos mandatos, teniendo en todos los casos la facultad de promover demandas, contra demandas, contestar, absolver posiciones y toda y cualquier otra diligencia judicial concurrente a la mejor atención en juicio de los intereses de la Sociedad; h) En general, realizar cualquier acto necesario para el buen y correcto funcionamiento de los negocios sociales. La enumeración que antecede tiene carácter meramente enunciativo, pues la facultad de los socios administradores no tiene otro límite que el de la licitud del objeto de cada acto. Los socios se comprometen a auxiliar con sus conocimientos técnicos al buen funcionamiento del negocio, consagrando a lmismo todo el tiempo que se requiera y prestándose colaboración recíproca en las distintas funciones que se asignen. Queda prohibido a los socios afectar la firma social en negocios o fianzas ajenas al giro social o a título gratuito. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que los socios consideren necesarios realizar en períodos menores, para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Séptima: Practicado el Balance, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta cumplir lo dispuesto por la Ley 11.645. El saldo de beneficios se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Trento César Bautista Marmorato, corresponderá un cuarenta (40) por ciento: a la señora Luisa Rosa Ciccopiedi de Marmorato un treinta (30) por ciento, y a las señoritas Marta Lucrecia y María Cristina Marmorato, un quince (15) por ciento a cada una. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar entre disolver la sociedad (efectuándose en tal caso una liquidación total de los bienes de la misma), o comprando la parte del socio fallecido o incapaz, o continuaría con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación a tal fin, o con el representante del incapaz, que deberán contar para ello con la previa aprobación de los socios supérstites. En caso de liquidación los socios tienen prioridad, una vez cancelado el pasivo hacia terceros, para retirar los bienes aportados por este acto, y hasta la concurrencia de su crédito, al valor de libros según balance a la fecha de fallecimiento, incapacidad o liquidación por los motivos previstos en este contrato. No se considerarán a los efectos de la aplicación de esta cláusula valor llave ni equivalente, salvo las que figuran en libros. Si se hace uso del derecho de compra el pago se efectuará en la siguiente forma: El 30 (treinta) por ciento del capital, ganancias y saldos de la cuenta particular se abonará al contado dentro de los 2 (dos) meses del fallecimiento o al curador y el saldo en 8 (ocho) pagarés iguales, consecutivos con vencimientos cada

tres (3) meses a contar de la misma fecha, que incluirán un interés del 12 (doce) por ciento anual sobre saldos. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma indistinta y conjunta, con cargo de realizar el Activo, destinando su producto al pago de los siguientes conceptos: 1) Deudas al Fisco y por Leyes Sociales; 2º) Pago de documentos protestados y juicios iniciados; 3º) Otras obligaciones a pagar o deudas comerciales o de otra naturaleza; 4º) Cuentas particulares de los socios incluso utilidades no retiradas, empezando por los saldos mayores hasta igualar; 5º) Devoluciones de capitales aportados, a prorrata, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo segundo, cláusula octava. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el presente contrato y al tiempo de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez al constituirse en tribunal designarán a un tercero cuyo fallo en su caso será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima: Bajo las diez (10) cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato firmándolo en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Trento César Bautista Marmorato — Luisa Rosa Cicopiedi de Marmorato —Marta Lucrecia Marmorato — María Cristina Marmorato. — Sobre raspado: ellos, Señoritas. Vale. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.27|10.Nº 73.794-v.27|10|71

Libertador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Nº 122. — CONTRATO de Sociedad: "Libertador Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Ciento Veintidós. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan Mystek, hijo de don Vicente Mystek y doña Antonia Moll, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos once, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos catorce mil ochocientos veintidós y doña Ana Herold de Mystek hija de don Jacobo Herold y doña Ana Loos, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos veintiséis, argentina, titular de la Libreta Cívica número trescientos nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliados en la Avenida Libertador cinco mil quinientos setenta y nueve, octavo piso, departamento B, y don Emilio Maximino Moren, soltero, hijo de don Emilio Moren y doña María Aurora García, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y seis, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Nicanor Méndez dos mil quinientos noventa y dos, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confitería y Bar, a cuyo efecto establecerán en el radio de la Capital Federal un negocio de esa naturaleza. La sociedad podrá ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará cinco años, contados desde la fecha, y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, dividido en cuotas de diez pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la siguiente proporción de cuotas: Emilio Maximino Moren, doscientas cincuenta cuotas, o sea dos mil quinientos pesos; y trescientas setenta y cinco cuotas, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de los otros dos socios: Juan Mystek y Ana Herold de Mystek. El capital está constituido por los muebles que figuran en el inventario que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato y se agrega a la presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, los que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo las firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos, y enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar o tomar bienes en locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar operaciones bancarias de todo tipo, tomar dinero prestado a establecimientos bancarios o de particulares; librar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito. e) Constituir, aceptar, dividir, cancelar parcial totalmente derechos reales de hipoteca, prendas cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades admitidas por las disposiciones procesales, incluso poner o absolver posiciones; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Otorgar y firmar las escrituras públicas privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y firma de dos socios para realizar operaciones que tengan por objeto la adquisición o disposición de bienes inmuebles, como para constituir sobre los mismos derechos reales. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada o cualquier otro medio fehaciente, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituida cuando concurren por lo menos dos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas salvo que este contrato o la Ley disponga el voto unánime de todos los socios. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre los socios practicarán un balance del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente .— Séptimo: De los utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente las cantidades que ellos fijen, cuyas sumas se imputarán a gastos generales. — Noveno: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera el socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los demás socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el causal común, será dirimida judicialmente. — Décimo Segundo: Bajo las once cláusulas preinsertas dejan constituida la Sociedad de que se trata. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — S|R.: por los muebles, veinte, adquirir, ampliar: Vale. — Testado: seis: No vale. — Juan Mystek. — A. Herold de Mystek. — M. Moren. — Hay un sello. — Héctor M. Gentile. — Certifico que lo que antecede se fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos diecisiete del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Libertador Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en cuatro fojas fotográficas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Héctor M. Gentile. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 13.176 que se agrega. — La Plata, 16 Set. 1971. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor M. Gentile obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 16 Set. 1971. — Rosa Angélica Insua, Escribana. Delegación La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 256,50 e.27|10-Nº 73.812-v.27|10|71

Pinson y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de agosto de 1971, don Simón Bolchinsky Pinsón, con domicilio en Pampa 3902, Capital Federal, y don Mauricio Doctorovich con domicilio en Las Flores 900, Wilde, provincia de Buenos Aires, ambos socios de la sociedad "PINSON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 13 de mayo de 1970, bajo el número 963 del folio 257 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula tercera del contrato social, que dice así: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha del presente, plazo éste que podrá ser prorrogado por igual período por decisión del socio Simón Bolchinsky Pinsón, por la siguiente cláusula. — Tercera: La sociedad tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1971 fecha en que quedará disuelta la misma. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Siguen las firmas — Enmendado: 1970. Vale.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.27|10.Nº 73.806-v.27|10|71

Hotel Montañeses

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO de fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, el señor David Cipriano Fernández vende ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de la sociedad "Hotel Montañeses, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor Alberto Fortunato Fernández Bott, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos treinta, piso primero, Capital Federal. — El señor David Cipriano Fernández renuncia al cargo de Gerente de "HOTEL MONTAÑESES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y lo reemplaza el señor Alberto Fortunato Fernández Bott, con las mismas facultades que él tenía y le acordaba el contrato de constitución de sociedad. — Las cuotas quedan transferidas con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — Sobrerraspado: cuotas. Vale. — Ellíneas: mil. Vale.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifirs, secretaria.

$ 30.— e.27|10-Nº 73.799-v.27|10|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Arthur Balfour & Co.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO privado del seis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, Gerald John Balfour cedió a Keith Richardson, la totalidad de las tres mil ochocientas cincuenta cuotas de capital, valor nominal diez pesos Ley 18.188 cada una, que poseía en "ARTHUR BALFOUR & Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de esta plaza; la cesión es con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, desde cuya fecha el cesionario pasa a ser titular de todos los derechos que como socio y|o acreedor correspondían al cedente en la sociedad. — Por el mismo acto, Bernard Haydn Senior, cedió a Dennis Walker, la totalidad de las tres mil ochocientas cincuenta cuotas de capital, valor nominal diez pesos Ley 18.188 cada una, que poseía en la sociedad mencionada, también con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, desde cuya fecha el cesionario pasa a ser titular de todos los derechos que como socio y|o acreedor le correspondían al cedente en dicha sociedad. — Consta la conformidad de los otros socios señores Mark Robin Balfour y Ernest Rowbotham y la de las cónyuges de los cedentes, no modificándose ninguna otra disposición del contrato de la sociedad, que queda integrada por los nombrados Mark Robin Balfour, Ernest Rowbotham, Keith Richardson y Dennis Walker, cada uno con tres mil ochocientas cincuenta cuotas de capital del valor nominal indicado. — Enmendado: "Richardson". Sí vale. — Enmendado: Bernard. Vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.— e.27|10.Nº 73.862-v.27|10|71

Biscochera Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Humberto S. Braunsburg, argentino, casado, domiciliado en Nicasio Oroño 1189, Depto, "B"; Ethel Bransburg de Menajovsky, argentina, casada, domiciliada en Canning 2783, Depto. 4; Daniel Jorge Menajovsky, argentino, casado, domiciliado en Moreto 1078, y Ethel Celia Wasserman de Kaplan, argentina, casada, domiciliada en José Hernández 2440, Piso 2º "B", todos de Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar se resuelve constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BISCOCHERA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Acevedo Nº 585|587, de Capital Federal, sin perjuicio de mudarlo en el futuro y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato social será de cinco años a contar del día de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y dos mil pesos, dividido en trescientas veinte cuotas de cien pesos ley 18.188, cada una y que es integrada por los socios con los bienes que se detallan en el inventario adjunto que por separado firman las partes y que forma parte del presente en la siguiente proporción: Humberto S. Bransburg, veinte cuotas de pesos cien cada una; Ethel Bransburg de Menajovsky, cien cuotas de pesos cien cada una; Daniel Jorge Menajovsky, cien cuotas de pesos cien cada una; Ethel Celia Wasserman de Kaplan, cien cuotas de pesos cien cada una. — Cada acción dará derecho a un voto y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la manufacturación, elaboración, venta o comercialización de productos alimenticios y el desarrollo de toda actividad industrial o comercial relacionada con este ramo en el sentido más amplio. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios quienes actuando en la forma que se estipula en la presente cláusula tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme los

artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con todos los Bancos e instituciones oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Para representar legalmente y obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos socios, seguida del sello social. — Bastará la firma de un solo socio para: a) Endosar cheques destinados a ser depositados en la cuenta de la sociedad; b) Representar a la misma en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; c) Realizar diligencias administrativas ante autoridades estatales o autárquicas, municipales, provinciales o nacionales. — Será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios para: a) Firmar documentos constitutivos de obligaciones; b) Endosar los mismos; c) Realizar compra o ventas de materias primas de productos industrializados o cualquier otro intercambio similar. d) Realizar cualquier otro acto, diligencia o contrato no previsto en la presente cláusula. — Será necesario la firma de tres de los socios para efectuar actos constitutivos o transmisivos de derechos reales. — Y deducir nuevas inversiones y aumentos de capital. — Quedan prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y darla en fianza a terceras personas bajo ningún protexto. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Dicho balance se pondrá juntamente con la documentación y libros que lo respaldan a disposición de los socios en la sede social, lo que se le hará saber mediante comunicación fehaciente a los domicilios aquí especificados o a los que hubiesen comunicado como nuevos domicilios de su pertenencia. — Si dentro de los treinta días corridos de realizada la última comunicación de los socios no se recibiesen observaciones al mismo, el balance se considerará aceptado. — También se considerará aceptado el Balance si los socios suscribiesen de conformidad un ejemplar del mismo. — Si mediasen observaciones se realizará una Asamblea General de Socios, quien decidirá acerca de la aprobación o rechazo del mismo. — El balance se practicará de acuerdo a las normas contables técnicamente aceptadas. — Séptima: De la eventual ganancia se destinará un 5 o|o hasta completar el fondo de reserva que estipulan las normas legales en vigor sin perjuicio de los demás fondos de reserva e inversión que quisieran realizar, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez realizadas las deducciones antes nombradas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Para Humberto S. Bransburg, el 30 o|o de las utilidades; Ethel Bransburg de Menajovsky, el 30 o|o; Daniel Jorge Menajovsky, 20 o|o, y Ethel Celia Wasserman de Kaplan, 20 o|o. — En caso de fallecimiento del socio Humberto S. Bransburg, el porcentaje que corresponderá a sus herederos será del 20 por ciento. — Octava: La constitución de esta sociedad no impide ni enerva el derecho de los socios Daniel Jorge Menajovsky, Ethel Celia Wasserman de Kaplan y Ethel Bransburg de Menajovsky, de atender sus respectivas profesiones, o negocios particulares actuales o futuros, siendo por el contrario obligación del socio Humberto S. Bransburg a dedicarse con exclusividad a la atención de la elaboración de los productos alimenticios que produzca la empresa. — Novena: Sin perjuicio del término fijado en el contrato para la duración de la sociedad cualesquiera de los socios podrán pedir la disolución parcial de la misma una vez transcurridos tres años a partir de firma del presente, debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado y con una antelación de tres meses. — Los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas a prorrata del capital social que en ese momento tenga cada uno de ellos con derecho de acrecer siempre a prorrata en caso de que alguno no tuviera interés en la compra. — Décima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra los herederos o representantes legales deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad continuará su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto. — Se operará la disolución de la sociedad en todos los demás casos previstos en la ley 11.645 y Código de Comercio. — Decimaprimera: Producida la disolución de la sociedad el socio saliente o sus representantes legales o causahabientes percibirán el importe de sus cuotas suscriptas e integradas, con más el valor que se asignaren a las mismas y las utilidades líquidas y realizadas en el plazo de tres años traducidas en seis cuotas semestrales. — Decimosegunda: En caso de liquidación total de la sociedad la misma se hará por todos los socios administradores con uso de la firma social quienes tendrá como tales las mismas facultades previstas en la cláusula quinta de este contrato. — A tal efecto procederán a realizar el activo, cancelar totalmente el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — De plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Certifico en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro doscientos trece de la Capital Federal, que las firmas que se encuentran son auténticas de doña Ethel Celia Wasserman de Kaplan, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.227.837; de don Humberto Saúl Bransburg, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.863.790, y doña Ethel Bransburg de Menajovsky, Libreta Cívica número 306.224 y de don Daniel Jorge Menajovsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.724.985 y han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, doce de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Nilda L. Nostro de Seguetti (Escribana). Enmendado: agosto, vale.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.27|10-Nº 73.670 v.27|10|71

V. Saco y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos nueve. — En Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Valeriano Saco, español, casado en primeras nupcias con María Asunción Losada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Beauchef doscientos cuarenta y siete, cuarto piso, departamento quince de la Ciudad de Buenos Aires; don José Bernardo Losada, español, casado en primeras nupcias con doña Olga Díaz, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal numero cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Balvastro mil ochocientos cuarenta y siete de la Ciudad de Buenos Aires; y doña María Asunción Losada de Saco, española, casada en primeras nupcias con don Valeriano Saco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Beauchef doscientos cuarenta y siete, cuarto piso, departamento quince de la Ciudad de Buenos Aires. — Todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad que se ajustará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil y disposiciones del Código de Comercio, que girará bajo la denominación de "V. SACO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Rivera Indarte cuatro mil cuatrocientos setenta y siete de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el mismo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El objeto principal de sus negocios lo constituye la fabricación y compraventa de calzado, explotación de curtiembres, explotación de talleres relacionados con esta industria, así como la industrialización y comercialización de materias primas y productos en general, de uso especial, incluso su importación y exportación. — Segunda: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponden a los integrantes en la siguiente proporción: dos mil ciento veintiséis cuotas, o sea, veintiún mil doscientos sesenta pesos, el señor Valeriano Saco; quinientas sesenta cuotas, o sea, cinco mil seiscientos pesos; don José Bernardo Losada y trescientas catorce cuotas ,o sea, tres mil ciento cuarenta pesos doña María Asunción Losada de Saco. — Tercero: El capital social se halla totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, productos, materias primas y matrices, de conformidad con las constancias del balance que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de diez años, contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta, que podrá prorrogarse si ninguno de los socios se opone, debiendo en este caso notificarlo con noventa días de anticipación mínima. — Quedan convalidades las operaciones efectuadas con miras al desenvolvimiento del giro social a partir del día a que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Gerencia y Administración estará a cargo exclusivo del señor Valeriano Saco, con uso de la firma social para todos los actos que los negocios exijan; estableciéndose que en el supuesto de incapacidad parcial o total del señor Valeriano Saco, la Gerencia será ejercida interinamente por el señor José Bernardo Losada, quien podrá hacer uso de la firma social en forma conjunta con una cualquiera de los socios restantes. — Sexta: Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ,ajenos a la actividad comercial. — Séptimo: Los Gerentes estarán investidos de todas las facultades necesarias para llenar su cometido, incluso operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general, toda clase de bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse, para todo género de operaciones. — Solicitar préstamos a dichas instituciones, o de particulares, con las condiciones que estimen convenir; efectuar todo género de transacciones comerciales; adquirir toda clase de bienes por cualquier título; venderlos, gravarlos de cualquier forma; representar ante las autoridades, reparticiones y oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales o judiciales realizar cualquier otro acto que convenga a los intereses sociales; otorgar poderes generales y especiales, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Los balances quedarán aprobados si no se observaran dentro de los treinta días de notificada su confección. — Novena: Efectuadas las amortizaciones y las reservas legales y|o facultativas que los socios determinen, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en idénticas condiciones. — Décima: No podrán admitirse nuevos socios, sin el consentimiento de todos los integrantes de la sociedad. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento, incapacitación o retiro de cualquiera de los socios, los restantes decidirán por unanimidad sobre: a) La admisión de los derechohabientes del socio en la sociedad; b) La adquisición de la parte del socio afectado; c) La liquidación de la sociedad. — La decisión deberá adoptarse dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que origine la separación del socio. — La falta de pronunciamiento dentro de ese plazo, impartirá decidir por la liquidación de la sociedad. — Esta se efectuará por los socios restantes. — En caso de adquisición del haber del socio saliente, se confeccionará un balance a la fecha aludida, no computándose el valor llave para determinarlo; dicho capital se suscribirá a prorrata entre los socios restantes. — La suma que corresponda abonar se hará efectiva en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de adquisición, con un interés igual al que rijan las operaciones bancarias o esa fecha. — En todos los casos los derechohabientes deberán unificar su personería. — Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. — De todas las decisiones que se adopten relacionadas con lo dispuesto en el presente contrato, se dejará constancia en un libro de Actas de la sociedad. — Decimasegunda: Si alguno de los socios resolviese efectuar cesión parcial o total de sus cuotas de capital, la misma se hará de común acuerdo entre los mismos, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, ajenos a la sociedad. — Decimatercera: Los socios podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de otro tipo, admitida por la legislación vigente al tiempo de adoptarse tal resolución. — Decimacuarta: En caso de disolución, ya sea anticipada o por expiración de plazo, la misma se efectuará por los socios de común acuerdo o por la persona que designen los mismos. — Decimaquinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que procediere. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "V. Saco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y en los caracteres de únicos socios de la referida sociedad, continúan diciendo: Que como escritura aclaratoria de la otorgada con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y tres de este mismo registro y protocolo, en cuyo acto se abonó el Impuesto Fiscal correspondiente por ciento ochenta pesos moneda vigente, dejan formalizado el contrato constitutivo que antecede, y en los caracteres que invisten manifiestan ser continuadores de la sociedad constituida originariamente bajo la denominación de "Losada, Saco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por contrato privado de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, folio trescientos sesenta, libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el cual venciera el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; cuya sociedad, por contrato también privado, modificó el rubro social por el actual de "V. Saco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en su testimonio en el Registro respectivo el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo número tres mil seiscientos ochenta y cinco, folio trescientos sesenta y dos, Libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Valeriano Saco. — José Bernardo Losada. — María Asunción Losada de Saco. — Ante mí: Millán. — Hay un sello. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos treinta y nueve del Registro veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del un millón seiscientos dos mil trescientos ochenta al presente, inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Agustín Millán, Escribano.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e. 27|10 Nº 73.771 v. 27|10|71

R. E. Campos e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "R. E. Campos e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número siete mil seiscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Rodolfo Enrique Campos, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Sara Vieytes, nacido el 22 de mayo de 1909, con Libreta de Enrolamiento número 528.425, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil trescientos sesenta y dos; don Ernesto Jorge Campos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Azucena López, nacido el 6 de julio de 1939, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 4.579.018, domiciliado en la calle México tres mil trescientos treinta y cuatro, quinto piso, departamento A, y don Carlos Alberto Campos, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Ferrari, nacido el 5 de abril de 1946, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.409.640, domiciliado en la calle Boedo Nº diez, primer piso, departamento A. — Todos los comparecientes vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran: Primera: Bajo la denominación de "R. E. CAMPOS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los nombrados la sociedad comercial mencionada, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número mil trescientos sesenta y cinco, sexto piso, oficina D., pudiendo modificarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos, el

que es aportado en este acto por los socios, mediante el ingreso de un inmueble, muebles, créditos, etcétera que figuran en el Balance e Inventario suscripto por los mismos, que se agrega a la presente, y forma parte integrante de este contrato. — El capital social se halla dividido en tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una, las que se suscriben e integran en este acto por los socios, en la proporción siguiente: don Rodolfo Enrique Campos: mil quinientas cuotas, o sea la suma de quince mil pesos; don Ernesto Jorge Campos, novecientas cuotas, o sea la suma de nueve mil pesos; y don Carlos Alberto Campos, seiscientas cuotas o sea la suma de seis mil pesos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal realizar el diligenciamiento de trámites notariales y jurídicos en general; pudeindo dedicarse también a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita que considere conveniente desarrollar. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Ernesto Jorge Campos y Carlos Alberto Campos, con idénticas funciones de socios gerentes, actuando indistintamente cualquiera de los dos, gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuentas corrientes, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o privados, intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir; entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadros de ganancias y pérdidas. — Los materiales de trabajo en curso serán contabilizados por sus valores de costo; los bienes de activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Los saldos deudores y acreedores de las cuentas personas de los socios devengarán un interés que se fijará de acuerdo entre ellos. — Séptima: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y todas otras reservas optativas que resuelvan realizar; se distribuirán entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: a Rodolfo Enrique Campos, el treinta y cuatro por ciento; a Ernesto Jorge Campos, el treinta y tres por ciento; y a Carlos Alberto Campos, el treinta y tres por ciento. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrán distribuirse utilidades algunas, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Octava: Todo socio podrá renunciar a la Sociedad y transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los otros socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que se determine. — Si no se llegara a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años, y como mínimo seis meses. — Novena: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiere producido. — Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derecho habientes o curadores, en un plazo que no será mayor de tres años, ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes, la sociedad, y los derecho habientes o curadores, podrá llegarse a otras condiciones. — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará inventario, y balance general, que servirán de base para la liquidación. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios en la misma proporción que se establece en la cláusula tercera, referente al capital social. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto deberá cancelarla en el momento de la liquidación. — Decimoprimera: Cada socio representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría. — Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Rodolfo Enrique Campos. — Ernesto Jorge Campos. — Carlos Alberto Campos. — Ante mí: J. Carlos Lykiardopoulos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos seis del Registro doscientos sesenta de mi adscripción, doy fe. — (Fdo.): J. Carlos Lykiardopoulos, (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180 e.27|10 Nº 73.485 v.27|10|71

Mareva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.165. — PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Eva Isidora Zabala de Pardo, viuda, argentina, titular de la libreta cívica número dos millones novecientos cincuenta y un mil trescientos cuatro domiciliada en la calle Piedras ochocientos treinta y siete, octavo piso, y doña Cecilia Charovsky de Helman, viuda, argentina, titular de la libreta cívica número ciento veintiséis mil ciento veintitrés, domiciliada en Montes de Oca cuarenta y uno, ambas de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las comparecientes la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "MAREVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la avenida Alvear mil ochocientos ochenta y cinco, local cuarenta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la ciudad de Buenos Aires o del interior del país. — Segunda: La duración del presente contrato se fija en el término de veinte años a contar del primero de agosto del corriente año, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la sociedad por decisión unánime de las socias. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un negocio dedicado a la compraventa de tejidos y géneros para tapicería, muebles y demás elementos afines con la decoración y amoblamiento del hogar, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial que los socios estimen conducente para la mejor consecución de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por las socias por partes iguales, estando representado dicho capital íntegramente por los bienes y mercaderías cuyo detalle se consigna en el inventario que suscripto por las socias se agrega al presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo de las dos socias quienes quedan designadas Gerentes de la misma, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente una cualquiera de ellas con las más amplias facultades que les confiere la ley y las que se requieran para llevar a cabo todos los actos vinculados con el objeto y desenvolvimiento de la sociedad sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, en fianzas, garantías o avales a favor de terceros en prestaciones gratuitas o en su provecho particular, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales o especiales, realizar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria oficial o particular del país, existente o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc.; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero prestado, constituir o aceptar toda clase de garantías reales o personales, no siendo esta enumeración taxativa sino enunciativa. Las socias gerentes podrán delegar temporalmente sus funciones en personas extrañas a la sociedad mediante el otorgamiento de poder en forma. Las gerentes no percibirán remuneración alguna por su actuación. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas entre las socias por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de la totalidad para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en proporción igual a la de las utilidades. El balance se considerará automáticamente aprobado si dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ninguna socia manifiesta oposición. El primer ejercicio cerrará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, distribución de utilidades y pérdidas, etc., y demás constancias que interesen a la sociedad. — Octava: Las cuotas de los socios son intransferibles a terceros, salvo mediar consentimiento del socio restante, quien tendrá prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas. — Novena: En caso de retiro de cualquiera de las socias se le comunicará a la otra tal circunstancia por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. En este caso y por el tiempo de ciento ochenta días a partir de dicha notificación, se procurará el ingreso de un nuevo socio que compre total o parcialmente las cuotas de la socia que se retira, si es que no las ha adquirido en forma preferente la socia que se queda. En caso contrario se procederá a la disolución. — Décima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de las socias, por falencia o por vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de las socias podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de las socias, la sociedad continuará los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del hecho, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. La sociedad continuará con el socio restante y la representación unificada de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. — Duodecima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre las socias o sus herederos o representantes legales, en su caso, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden las comparecientes dejan constituida la sociedad "Mareva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue a las comparecientes esta escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman, ante mí, doy fe. Eva Pardo, Cecilia Ch. de Helman. Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y cinco del Registro quinientos ochenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números doce millones novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos; doce millones novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Fdo.: Alvaro Etulain, escribano — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213.— e.27|10 Nº 73.456 v.27|10|71

Ferlo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Aquilino Fernández, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 702.582, domiciliado en Muñoz 10, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Jaime Alonso, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.738.568, domiciliado en Estados Unidos 4025, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Santiago Figueroa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.816.731, domiciliado en Moreno 936, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; José García, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.289.009, doimciliado en Bolívar 1380, 2º piso, Dpto. B, Capital Federal. Agustín Vicente, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.221.260, domiciliado en Pasaje Viejo Bueno 1432, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; José Arsenio Vigil, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.564.104, domiciliado en Herrera 358, Capital Federal, todos españoles, casados, José Antonio Loria, con libreta de enrolamiento Nº 5.135.231, domiciliado en Lóndres 135, Burzaco, provincia de Buenos Aires; Pedro Pascual Deasti, con libreta de enrolamiento Nº 4.359.215, domiciliado en Bazurco 2342, Capital Federal; Enrique Gracia Mas, con libreta de enrolamiento Nº 243.414, domiciliado en José Antonio Cabrera 3025, Capital Federal; Rogelio Nardone, con libreta de enrolamiento Nº 4.184.379, domiciliado en Billinghurst 1471, 1º piso, Dpto. A, Capital Federal; Pedro Zambón, con libreta de enrolamiento Nº 4.859.710, domiciliado en John F. Kennedy 3460, San Justo, provincia de Buenos Aires. Juan Carlos Pérez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.647.681, domiciliado en Washington 2162, Dpto. A, Capital Federal, todos argentinos, casados; Julio César García con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.183.886, domiciliado en Brasil 1100, Capital Federal, español, soltero; José Pipan, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.629.279, domiciliado en Bolívar 1705, Capital Federal, italiano, soltero; Semiao Da Cruz, con cédula de identidad expedida por a Policía Federal Nº 5.118.224, domiciliado en Florida 527, Capital Federal, portugués, soltero; Antonio Locatelli, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.795.650, domiciliado en O'Brien 1202, Capital Federal, francés, viudo y Pampín Sociedad Anónima, representada en este acto por Jesús Pampín, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.542.672, domiciliado en Rivadavia 368, Temperley, provincia de Buenos Aires, español, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FERLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Avenida Caseros Nº 2909|11, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituirá la explotación del negocio de Pizzería, Pastelería, Grill, Salón de Billares y Anexos, denominado Sandrín, sito en la calle Avenida Caseros 2909|11 de la Capital Federal, pudiendo dedicarse a cualquier otro acto de comercio lícito, conexo y|o anexo con el precedente, siempre que los socios lo estimen conveniente. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años a partir del uno (1) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, al término de cuyo período quedará automáticamente prorrogado por otro igual si con noventa (90) días de antelación a su vencimiento no determinan lo contrario socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil quinientos pesos ($ 105.500), representados por ciento cinco mil quinientas cuotas de capital de un peso ($ 1) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según el balance general que se adjunta y que firmado por los mismos forma parte del presente contrato, de acuerdo a la siguiente proporción, cada uno de los señores Aquilino Fernández, José Antonio Loria, Rogelio Nardone, y Juan Carlos

Pérez diez mil (10.000) cuotas de capital de un peso ($ 1) cada una equivalentes a diez mil pesos ($ 10.000), cada uno de los señores Jaime Alonso, Santiago Figueroa, José García, Agustín Vicente, José Arsenio Vigil, Pedro Pascual Deasti, Enrique Gracia Mas, Pedro Zambón, Julio César García, José Pipan, Semiao Da Cruz y Antonio Locatelli, cinco mil (5.000) cuotas de capital de un peso ($ 1) cada una, equivalentes a cinco mil pesos ($ 5.000) y Pampín Sociedad Anónima cinco mil quinientas (5.500) de capital de un peso ($ 1) cada una, equivalentes a cinco mil quinientos pesos ($ 5.500)). — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres (3) de sus socios, los que actuarán como gerentes, quedando designados por este acto a tal efecto los señores Aquilino Fernández, José Antonio Loria y Rogelio Nardone, mientras que los socios, por resolución del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital no resuelvan su remoción. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando a la Sociedad con la firma conjunta de dos (2) cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y|o de Industria y Comercio, así como ante la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y Dirección General Impositiva, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de dos (2) de ellos, como lo determina el párrafo anterior. — Sexta: Los socios gerentes tendrán todos los derechos y obligaciones que a tal cargo corresponden, según la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Séptima: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el sesenta por ciento (%) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Octava: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la Sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o creare dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e incluso a ser excluido de la Sociedad. — Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el inventario y balance general practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la Sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en reunión, por mayoría de capital, entendiéndose por tal el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social, salvo para los casos en que se requiere mayor proporción, haciéndose obligatorias para los demás socios, presentes o ausentes en la misma. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, siendo el saldo resultante distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de que arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — El balance general, que deberá ser puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de realización, se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la Sociedad dentro de los treinta (30) días de haber sido puesto a disposición de sus integrantes. — Decimoprimera. Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad pero después de haber transcurrido un (1) año de vigencia del presente, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro de los quince (15) primeros días del plazo estipulado, los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Los plazos antes manifestados se duplicarán para el caso de que el socio saliente ocupara el cargo de gerente. — Decimosegunda: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para desempeñar el cargo que hubiere dejado vacante el socio fallecido o incapacitado, excepto el de gerente, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercera: Si alguno de los socios que preste servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo, sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo a la gerencia en forma fehacientemente, con una antelación no menor de treinta (30) días, plazo que se duplicará para el caso de que el puesto ocupado por el socio saliente fuera el de gerente. — Decimocuarta: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseara ingresar a prestar servicios en el mismo, siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnización del empleado más nuevo que hubiera que despedir por tal motivo salvo que haya vacante. — Decimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, liquidación de la sociedad, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimosexta: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que les sean aplicables y en especial las determinadas por la Ley 11.645. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se firma un único ejemplar a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971). — Siguen las firmas y certificación notarial del escribano A. F. Maloberti. — Contrato: Entre los señores Aquilino Fernández, Jaime Alonso, Santiago Figueroa, José García, Agustín Vicente, José Arsenio Vigil, José Antonio Loria, Pedro Pascual Deasti, Enrique Gracia Mas, Rogelio Nardone, Pedro Zambón Juan Carlos Pérez, Julio César García, José Pipan, Semiao Da Cruz, Antonio Locatelli y la sociedad "Jesús Pampín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" representada en este acto por el señor Jesús Pampín, todos mayores de edad y hábiles para contratar constituyendo domicilio en la calle Avenida Caseros Nº 2909|11 de la Capital Federal y en su carácter de socios componentes de la sociedad "Ferlo Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social suscripto el día 11 de mayo de 1971, de común y mutuo acuerdo, dejan expresamente aclarado que el integrante de la mencionada razón social es "Jesús Pampín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida el 18 de noviembre de 1969, autorizada por la Inspección General de Justicia por Resolución Nº 15.179 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de mayo de 1970, bajo el Nº 1.627, al folio 35 del libro 72 tomo A, de Contratos de Sociedades Anónimas Nacionales, en vez de "Pampín S. Sociedad Anónima" como se había indicado por error en el referido Contrato Social, ratificando en todo su contenido en cuanto no resulte modificado por el presente. — Buenos Aires, veintisiete (27) de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971). — Firmado: Aquilino Fernández, Jaime Alonso, Santiago Figueroa, José García, Agustín Vicente, José Arsenio Vigil, José Antonio Loria, Pedro Pascual Deasti, Enrique Gracia Mas, Rogelio Nardone, Pedro Zambó Juan Carlos Pérez, Julio César García, José Pipam, Semiao Da Cruz, Antonio Locatelli y Jesús Pampín. — Sigue certificación del escribano Ange. Maloberti.

Buenos Aires, setiembre 1 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 387.— e.27|10 Nº 73. v.27|10|71

Gasfin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Alberto Felipe Frade, con Cédula de Identidad Nº 2.771.694, de Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 13, Edificio A 23, Dto. 27 de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, y don Juan Bautista Sartirana, con Cédula de Identidad número 1.796.693, con domicilio en la calle Los Plátanos 365, de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una Sociedad denominada "GASFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en la calle Paraná Nº 439, de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo consituye la explotación de Instalación de Elementos afines a la Construcción. — La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus afines. — La sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) — Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) — Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier clase de Bancos, así también de particulares, compañías o sociedades estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentaciones de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletos, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados guías, warrants, cartas de porte, conocimiento, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes Generales o Especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos designaciones y marcas comerciales; e) — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero. — La duración de este contrato será de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los dos socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo Décimo Primero. — Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital integrado, la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto. — El capital social se fijó en la suma de Sesenta Mil Pesos ($ 60.000), dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Don Alberto Felipe Frade, veinte mil pesos ($ 20.000); don Juan Bautista Sartirana, cuarenta mil pesos (pesos 40.000). — Estos aportes han sido realizados en forma conjunta, en este acto, en muebles, instalaciones, útiles, etc., según balance e inventario que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte del presente. — Todos los bienes se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye, hallándose los elementos citados en el inventario, depositados en el local social. — Artículo Quinto. — La administración de la Sociedad será ejercida por dos (2) gerentes, designándose a ese fin a los socios Alberto Felipe Frade y Juan Bautista Sartirana, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de los socios en conjunto para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. El gerente Alberto Felipe Frade, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma recibiendo la remuneración mensual que se establezca por acta. El otro socio no tendrá retribución. — Artículo Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción del gerente se hará asimismo por mayoría de capital y voto. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicarán un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta (30) días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Al efecto, se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se los remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645,

y un diez por ciento (10 %) para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) el dos por ciento (2 %) al socio gerente señor Alberto Felipe Frade por la retribución del artículo sexto; b) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por los mismos, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interes alguno. — Artículo Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen los arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establezcan en el artículo decimoquinto. — Artículo Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo Decimocuarto: En cualquier momento, y siempre que lo decidan las dos terceras partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Artículo Decimoquinto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta (30) días de producida la cuestión. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que acepten una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al señor Alberto Felipe Frade y al señor Juan Bautista Sartirana para que en forma conjunta y|o separada efectúen los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Alberto Felipe Frade Juan Bautista Sartirana. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279. — e.27|10-Nº 73.676-v.27|10|71

Martínez y Nobili

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Juan Arsenio Martínez, casado en primeras nupcias con doña Dora Zuffardi, nacido el 27 de febrero de 1897, domiciliado en la calle Sarandí Nº 480, piso 1º y don Mario Nóbili, casado en primeras nupcias con doña Esilda Emma Ferrua, nacido el 16 de junio de 1909, domiciliado en la calle Libertad Nº 844, piso 14, ambos argentinos, farmacéuticos vecinos de esta Capital, con el objeto de continuar con la explotación del fondo de comercio denominado "Farmacia Homeopática Cangallo", ubicada en la calle Cangallo número 1670 de esta Capital, de la que son propietarios exclusivos, por partes iguales han resuelto constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 11.645 y 17.565 y demás disposiciones legales en vigor se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARTINEZ Y NOBILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la casa calle Cangallo Nº 1670, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro punto del país o en el extranjero — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación del fondo de comercio denominado "Farmacia Homeopática Cangallo", establecida en la calle Cangallo Nº 1670, de esta Ciudad, y dedicarse además, a toda rama del comercio y de la industria que directa o indirectamente se relacione con la compraventa, fraccionamiento, fabricación, distribución, importación, exportación y representación de productos y especialidades medicinales ,artículos de tocador y toda clase de productos farmacéuticos, minerales, vegetales, químicos y forestales, en su estado natural manufacturados y semimanufacturados, de utilización en el ramo cuya explotación constituye el principal objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad estará habilitada con plena capacidad jurídica para establecer todo acto, contrato y operación que, directa o indirectamente se relacionen con aquél en especial: comprar, o adquirir por permuta, cesión o cualquier otro contrato, nominado o innominado, muebles, inmuebles, derechos, acciones, patentes de marcas, invención y procedimientos de fabricación, establecimientos industriales y comerciales, fábricas y laboratorios, gravarlos y transferirlos por cualquier contrato a título oneroso, operar con la amplitud de condiciones que permitan sus respectivas cartas orgánicas, con instituciones bancarias y de crédito nacionales, municipales y particulares, y en especial con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; realizar toda clase de presentaciones y gestiones administrativas y judiciales, incluso querellar criminalmente; conferir poderes especiales para uno y|o varios asuntos determinados y|o generales y realizar en fin, toda clase de acto lícito, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero del corriente mes de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, ratificando y confirmando las partes, todos los actos y contratos celebrados desde ese momento a nombre de la sociedad o para la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y siete mil pesos Ley 18.188, dividido en 570 cuotas de un valor nominal de cien pesos, cada una, y se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir 285 cuotas que representan un valor nominal de veintiocho mil quinientos pesos, por cada uno de ellos, mediante el aporte del fondo de comercio denominado "Farmacia Homeopática Cangallo" sita en la casa calle Cangallo Nº 1670 de esta Capital, conforme al balance, que, firmado por las partes, se agrega como cabeza del presente, cuya posesión entregan en este acto a la sociedad, como se hace referencia en la parte final de este contrato. — Quinta: Las cuotas de capital serán libremente transferibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino media la autorización previa de los demás socios, sin perjuicio de lo que disponen la Ley 17.565 y el artículo 12 de la Ley 11.645, este último para el caso de oposición infundada. — Sexta: Cada cuota de capital confiere a su propietario, en los beneficios y en el activo social, un derecho igual, proporcionado al número de cuotas que forman el capital social. — Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad, la que no reconocerá más que un solo propietario por cada una. — En caso de que una cuota perteneciese a varios propietarios, deberán hacerse representar por uno de ellos o por un mandatario, a los que la socieda dconsiderará propietario único. — Los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas siguen al título. — La propiedad de una cuota importa, de pleno derecho, total adhesión a las cláusulas de este contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que, a tal efecto, quedan designados "gerentes". Siempre y cuando los actos que realicen estén normalmente comprendidos dentro de los que origina el cumplimiento del objeto social, actuando en forma conjunta o separadamente uno cualesquiera de ellos, gozarán de los demás amplios poderes de administración y disposición, incluso los correspondientes dentro de las enumeraciones de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para los cuales exigen poderes especiales. — Será necesaria e indispensable la actuación y firma conjunta de ambos "gerentes" para realizar préstamos, enajenar o gravar bienes, otorgar poderes, y en general, para realizar cualquier clase de acto que no pueda considerarse normal, en el desarrollo de los negocios sociales. — Como única retribución por el desempeño de su cargo, los gerentes gozarán de una suma que será fijada por la asamblea de accionistas correspondiente para cada ejercicio. — Los gerentes deberán tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las normas que la Ley 17.565 pone a cargo de las farmacias, como asimismo de cualquier otra disposición reglamentaria o legal que corresponda, obligándose a dedicarse a la atención de los negocios sociales, la actividad necesaria para su común desarrollo, pero sin que ello obste a que puedan dedicarse al propio tiempo, al desempeño de otras actividades, incluso similares a las que constituyen el objeto de la sociedad, a cuyo fin quedan expresamente liberados de la prohibición contenida en el Art. 14 de la Ley Nº 11.645. — Octava: Las operaciones sociales serán contabilizadas mediante asientos en libros de comercio y demás documentos usuales, que deberán ser llevados regularmente por los "gerentes", conforme a las leyes y uso de plaza. — El ejercicio anual de las actividades sociales comenzará el día primero de abril y finalizará el día 31 de marzo de cada año, venciendo el primero de ellos el 31 de marzo de 1971. — Novena: Dentro de los 90 días siguientes al de la finalización del ejercicio correspondiente al año anterior, los "gerentes", practicarán un balance e inventario conforme a las normas de plaza, los que, juntamente con el proyecto de distribución de utilidades, o en su caso de la forma en que se soportarán las pérdidas, será sometido a decisión de la asamblea. — Décima: Dentro de los noventa días siguientes al del cierre del ejercicio, los socios deberán reunirse en asamblea, a fin de tratar la documentación a que se refiere en la cláusula anterior. — De no realizarse la reunión, se considerarán aprobados los documentos que no hubiesen sido impugnados por los socios dentro del plazo perentorio de quince días, siguientes al de su recepción. — Undécima: Además de las asambleas a que se refiere el punto anterior, los socios se reunirán en Asambleas Extraordinarias que se llevarán a cabo por citación de uno cualquiera de los "gerentes" o por pedido de socio o socios que representen no menos del 50 o|o del capital social, para tratar, cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad. — Duodecima: Son normas a que quedarán sometidas las convocatorias y deliberaciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias: a) Que la convocatoria deberá ser cursada por uno cualquiera de los "gerentes" al domicilio de los socios, por un medio fehaciente, con no menos de quince días de anticipación al fijado para la reunión y la misma deberá contener, lugar, fecha y hora de reunión y el detalle del "Orden del Día" a considerar. — b) Que a cada socio le corresponderá un número de votos igual al número de cuotas de capital que tenga totalmente interadas. — c) Que las resoluciones se tomarán en todos los casos, salvo que otra cosa disponga la Ley 11.645 por mayoría de votos. — El quórum salvo que el asunto a tratar requiera una mayoría superior, se formará con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital interado, y las resoluciones, salvo también disposiciones en contrario, que se adopten en las asambleas, se tomarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, firmando al final los concurrentes. — Decimotercera: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno cualquiera de los socios, aun cuando sea "gerente". — Si falleciese uno cualquiera de los socios, de no existir impedimento legal, la sociedad continuará funcionando durante los primeros cuatro años incorporándose a la misma los herederos del socio fallecido en las mismas condiciones que aquél conforme a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 17.565. — Pasado dicho lapso, o de inmediato si no fuera posible arribar a la solución prevista precedentemente por oponerse a ello disposiciones estatales el socio sobreviviente tendrá derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido por un precio equivalente a 10 veces el 50 o|o del activo neto de la sociedad conforme al inventario y balance practicado dentro de los 30 días siguientes al de producido el fallecimiento o la interdicción con fijación de valores actuales pudiendo pagar la suma resultante en 8 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos deudores, pagadero juntamente con las cuotas de amortización de la deuda. — El socio sobreviviente tendrá un plazo perentorio de 30 días contados a partir de la fecha que se tome conocimiento del fallecimiento si no fuese posible la incorporación de los herederos del fallecido o al vencer el plazo de incorporación de los herederos, si éstos no lo ejercitacen para hacer uso de la opción de compra. — De no hacer uso de la misma se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Para cualquier caso de disolución los socios quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda a cuyo efecto procederán en la forma establecida en el Código de Comercio. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores o amigables componedores designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los diez días corridos de producida la cuestión. — Los arbitradores al reunirse deberán designar a otro arbitrador único que a su vez dirimirá la cuestión con carácter inapelable y el arbitraje tendrá carácter de obligatorio para los socios disidentes. — Decimosexta: En toda cuestión que no se haya previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo a lo que disponen las normas legales vigentes al momento en que se suscite la cuestión. — Decimoséptima: La sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad permitida por las disposiciones pertinentes cuando los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, así lo decidan. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores Juan Arsenio Martínez y Mario Nóbili, dejan constituída la sociedad "Martínez y Nóbili Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los firmantes manifiestan que a efectos de integrar el capital social, aportan a la sociedad el fondo de comercio denominado "Farmacia Homeopática Cangallo", aporte que realizan por el valor de $ 57.00 es decir $ 28.500 (Ley 18.188) para cada uno de ellos que han recibido totalmente en las cuotas de capital de la sociedad, por lo que le otorgan por medio de la presente, el más eficaz recibo y carta de pago y como consecuencia de ello, confirman a la sociedad en posesión del bien y se obligan a otorgar poderes especiales irrevocables a favor de dos o más personas para que, una vez cumplidos los trámites necesarios publicación de edictos diligencias ante la Secretaría de Salud Pública, etcétera, procedan a otorgar en el supuesto de ausencia o incapacidad de uno cualquiera de ellos, los documentos públicos y privados que fueren menester. — Firman también el presente contrato las esposas de los contratantes señoras Dora Zuffardi de Martínez y Esilda Emma Ferrua de Nóbili que expresan en tal forma, el asentimiento exigido por el artículo 1.277 del Código Civil. — De conformidad con lo pactado y a su fiel cumplimiento, se firman los ejemplares de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta. — Sobrerraspado: explotación, ubicada, Nóbili, comercio, utilización, propietario, pueda, otra, que, aprobados, solución, conforme, fallecimiento, fallecido o, valen. — Juan Arsenio Martínez — Dora Z. de Martínez. — Mario Nóbili — Esilda E. F. de Nóbili. — Certificados en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos 559 que las firmas puestas al márgen de las cuatro fojas anteriores a ésta, y las puestas al pie de la presente y dicen: Juan Arsenio Martínez; Dora Z. de Martínez; Mario Nóbili y Esilda E. F. de Nóbili, son auténticas de Juan Arsenio Martínez Dora Zuffardi de Martínez, Mario Nóbili y Esilda Emma Ferrua de Nóbili y han sido puestas en mi presencia. — Raspado: Zuffardi, vale. — Buenos Aires, 29 de diciembre de mil novecientos setenta. — Jorge F. Vadell. — Hay un sello que dice: Jorge F. Vadell, Escribano Público — Sobrerraspado: perteneciese, socios, disposiciones, falleciese, más, que, o, valen.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1971. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228. e.27|10 Nº 73.552 v.27|10|71

Calpro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los que suscriben: Carlos Alberto Murias, C. I. Nº 5.008.649; Ana María Murias, C. I. 642.360; Nidia Rosa Satarain, C. I. Nº 5.581.084; Emma Beatriz Puig, L. C. Nº 3.868.597, Emma Antonia Granel de Puig, L. C. Nº 0.099.026; Raquel Nélida Vilarnovo, L. C. 6.064.037; Estela Amanda Ninet de Vilarnovo, C. I. Nº 3.811.411; todos de nacionalidad argentina; y Francisco Amorin Martínez, C. I. Nº 5.123.677, español; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada dentro del régimen de la Ley once mil seiscien-

tos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de CALPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con objeto de dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comercialización y elaboración de productos varios, subproductos ganaderos, abonos, fertilizantes, calcificantes, alimentos balanceados y todos aquellos que puedan convenir a los negocios sociales. Podrá además importar, exportar, administrar, colonizar, dar y tomar en arrendamiento vender y o permutar tierras, estancias, campos o cualquier clase de bienes raíces rurales o urbanos y explotar cualquier negocio que pueda convenir a la Sociedad y ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — 2º) El domicilio real y legal será Avda. Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, Capital Federal. — 3º) El capital social se fija en la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000) aportado en partes iguales y según inventario el que está integrado por: Materiales: treinta mil pesos y Muebles y Utiles: dos mil pesos y dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una y totalmente integrado. — 4º) La duración de la Sociedad será de veinte años contados a partir del 1º de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — 5º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores: Carlos Alberto Murias, Francisco Amorín Martínez, Raquel Nélida Vilarnovo y Emma Beatriz Puig, en forma conjunta con dos firmas, que deberán ser: El señor Murias o Amorín y la de la señorita Vilarnovo o Puig, o apoderado que cualquiera de estos socios mencionados designe, con las mismas atribuciones. Todos tendrán el carácter de Gerentes con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios no podrán con su firma individual comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social, ni en garantía, fianzas o avales a favor de terceros. — 6º) Además de las facultades otorgadas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes, en la forma indicada en el artículo quinto, representarán a la sociedad en toda clase de acciones y ante cualquier fuero o jurisdicción pudiendo otorgar poderes con las más amplias facultades. Podrán realizar toda clase de operaciones en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse. — 7º) El día treinta y uno de agosto de cada año se realizará un Balance General e Inventario de los bienes de la Sociedad y las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previas las deducciones legales que correspondan. La aprobación de los balances se expresará con la firma de cada socio, al pie del mismo y en el libro Inventario, y si dentro de los sesenta días de practicado, no se hicieran observaciones, quedará de hecho aprobado. En caso de fallecimiento los herederos deberán ofrecer su colaboración igual a la del socio fallecido y en caso de no poder o que el socio o heredero desee vender su parte, deberá hacerlo a los socios restantes en partes y proporciones según convenio que se hará en su momento. El valor llave se determinará por el promedio mensual de beneficios del último ejercicio. — 8º) El domicilio real y legal de los socios se fija en: Avda. Roque Sáenz Peña 615, Capital Federal. — 9º) En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo al capital aportado. — 10) Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto de común acuerdo por los socios, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil, según se conforman con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente contrato a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Carlos Alberto Murias, Ana María Murias, Francisco Amorín Martínez, Nidia Rosa Satarain, Estela Amanda Ninet de Vilarnovo, Emma Beatriz Puig, Emma Antonia Granel de Puig y Raquel Nélida Vilarnovo. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e.27|10 Nº 73.457 v.27|10|71

Sistensa

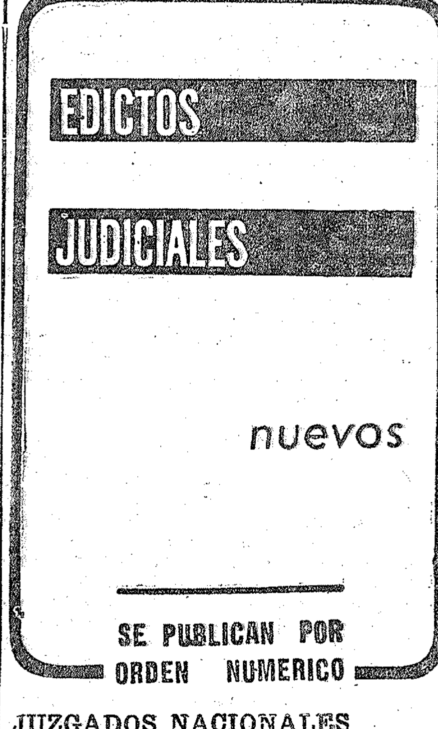
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de 1971, entre los señores Rodolfo Exequiel Romero, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3742, de la localidad de San Justo, provincia de Bs. Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.461.606 y Donato Martino, argentino, casado, con domicilio en la calle Murguiondo 3111, de esta ciudad, con Céd. de Identidad Nº 2.660.585, de la Policía Federal, mayores de edad y comerciantes hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SISTENSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de muebles metálicos y de madera, y de cualquier otro tipo, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Murguiondo 3111, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Ley Nº 18.188, treinta mil (30.000), dividido en trescientas cuotas de pesos Ley 18.188, cien (100) cada una, suscripta por los socios en partes iguales o sea ciento cincuenta (150) cuotas cada uno. — Son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad se estipula en diez años a contar del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en garantías u otras operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del señor Rodolfo Exequiel Romero, quien se compromete a dedicar toda su capacidad, actividad y conocimiento al logro del objeto social, no pudiendo dedicarse a otras actividades u ocupaciones similares a las del presente contrato. — La administración estará a cargo del señor Donato Martino. — Ambos socios revestirán el carácter de gerentes. — Para el mejor logro del objeto social la sociedad podrá operar en cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Octava: Anualment eel 31 de agosto de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicios de los que pueden realizarse durante el año a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario General se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puesto en conocimiento de cada socio no se formularán observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones provisiones y reservas de carácter legal, las Utilidades o Pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa del fondo de comercio, constitución de hipotecas o prendas, así como también la compraventa de inmuebles, es requisito indispensable la firma de ambos socios. — Decimaprimera: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferencial en adquirir las acciones del socio saleinte. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar con la Sociedad, en este caso deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance y en proporción de las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Decimatercera: Cualquier divergencia o desinteligencia que se suscitase en la aplicación del presente contrato será discernida por un Tribunal de Arbitradores, amigables componedores nombrados por cada una de las partes, quienes de no llegar a un acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimacuarta: Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen su domicilio en los lugares ya indicados sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Rodolfo Exequiel Romero. — Donato Martino. — Sobre raspado: Buenos — (90) — Balance — prejuicios — en — a — Vale. — Sobre raspado: 2.660.585 — Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 136,50 e.27|10 Nº 73.557 v.27|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA de la MATA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.497 v.29|10|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MILMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.346 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NODIER ANTONIO LUCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli secretaria.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.368 v.29|10|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BLASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.427 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ANCAROLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.

$ 22,50 e.27|10 Nº 83.403 v.29|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.394 v.29|10|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA MILOSSEVICH y JUAN ZUCCON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 22,50 e.27|10 Nº 85.054 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SLANCIAUSKAITE Vda de ALL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 22,50 e.27|10 Nº 85.032 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por quince días a ALFREDO DESIDERIO VEGA GIMENEZ a fin que tome intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 15.— e.27|10 Nº 83.436 v.28|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO BERRETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.504 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON SZTARKMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.350 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Carlos A. Mastropierro secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 85.008 v.29|10|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA RAMON CORTON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.506 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LOPEZ de BLANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1971 — — Césera R. Herbón secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 81.121 v.29|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 25|10|71.

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "PRESENTACION IRAOLA y AMADEO ESTEBAN ANGEL MAGLIONE, sus sucesiones". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 22.50 e.27|10 Nº 83.047 v.29|10|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña SARA LUISA BIANCHI de AMORES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1971 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 22.50 e.27|10 Nº 85.085 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MARIA BASAVILBASO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.513 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CRUZ OCAFRAIN de HERRANZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.409 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ALVARIÑAS o ALVARIÑAS CANTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85 073 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GONZALEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85 074 v.29|10|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA TERESA MORTARA de RIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.485 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA GALLEGOS o GALLEGO y MARIA EVANGELINA GALLEGOS o GALLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — El secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.445 v.29|10|71

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BAUTISTA CASSIRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.034 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a BALDOMERO LEDESMA a la audiencia del día 29 del corriente a las 14 horas, en autos: "Torres Virginia s| autorización". — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85 030 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CURT SILBERMANN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.009 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA QUARANTA y FRANCISCO QUARANTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.351 v.29|10|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE CLARA MARIA CELLOTTO de POGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.313 v.29|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de SARA CANDELARIA GOTUSSO de BOMBARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 31,50 e.27|10 Nº 83.476 v.29|10|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAHMO INI por el término de treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.022 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JUAN CARLOS GUIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.462 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHAIM TOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.402 v.29|10|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUDESINDO o RUDECINDO o REDOSINDO o REDOCINDO PAZ o PAZ ESTEVEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.509 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ o MANUEL VAZQUEZ GAREA y RODRIGUEZ PAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.361 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA FARIÑA viuda de BENINCASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.440 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. AMELIA AIDA COLOMBO de MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.387 v.29|10|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEDRO MONTERO y de don RAMON MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83 384 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ROSA ANTONIO MARTIRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.043 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a JUAN CARLOS GIULIETTI comparezca a estar a derecho en el expediente "Gaetti, Silvio c|Giulietti, Juan Carlos s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de pobres y ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 21.— e.27|10 Nº 83.505 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS CESAR CARATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83 367 v.29|10|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEO NUSSBAUM. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83 433 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE ARMANI, ARMANDO GERVASIO ARMANI, ANIBAL EZEQUIEL ARMANI, ISABEL CELIA DEL CORAZON DE JESUS ARMANI, AMALIA ISABEL ARMANI HORTENCIA LUCIA ARMANI, ENMA FERNANDA SOCAS de ARMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 36.— e.27|10 Nº 83.332 v.29|10|71

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85 010 v.29|10|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO TRAFELATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.342 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HELMUT PABLO JAKOB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.412 v.29|10|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO FERRE de GIACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27.— e.27|10 Nº 83.416 v.29|10|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ANUNCIACION AGNOLETTI viuda de ADAMOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971 — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83 382 v.29|10|71

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA OLINDA VARGAS de PANARESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.404 v.29|10|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SIXTO ENRIQUE FERNANDEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº [illegible]087 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARIA REGOLO de NOTARFRANCESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85 086 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA MPOS de BEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.077 v.29|10|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HEYMAN MULLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.370 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por diez días a JUAN CARLOS AQUINO y DEMFSIA TOLEDO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio ordinario entablado por "Los Eucaliptos S.A.I.C.I. y F." y "Los Alerces S.A.C.I. y F.", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.422 v.29|10|71

Juzgado de Paz Nº 9, cita a CARLOS DE MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Popular de Quilmes S. A. c|Favago S.A. C.I. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.424 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a ANA CIMINO a contestar demanda en el juicio sumario entablado por Los Eucaliptos S.A.I. C.I. y F. y Los Alerces S.A.C.I. y F., bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 24.— e.27|10 Nº 83.423 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a VICENTE CAPODOGLIO, JOSE FANTUZZI, ANDRES H. FERNANDEZ, OMAR MARTINEZ, ANTONIO VIEIRA y OSCAR J. CAPORALE para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho y tomen intervención, bajo apercibimiento, en los autos "Banco Popular de Quilmes S.A. c|Vicente Capodoglio y otros s|ejecutivo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971 — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 30.— e.27|10 Nº 83.426 v.28|10|71

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 4, comunica por dos días que en los autos caratulados: "FERROMETAL S.A. s|quiebra", se han regulado los honorarios del liquidador en la suma de $ 20.500 y que se han incrementado los honorarios de los profesionales intervinientes en dicho juicio en los siguientes importes: David Hassan, síndico contador de la convocatoria $ 2.000; Dr. Carlos Izcovich letrado del síndico $ 2.000; Escribano Julio V. Poviña $ 630; letrado de la ex convocatoria Luis M. Dolgopol $ 300; apoderado de la ex convocatoria Dr José Dolgopol $ 120; apoderado de la actora Dr. Juan Alberto Rocca Rivarola en el incidente de impugnación de concordato $ 110.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 42.— e.27|10 Nº 83.352 v.28.10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS Y VIÑEDOS HORIZONTE S.A.I.C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de setiembre de 1969. Síndico: Contadora Lidia Fortunato, domiciliada en Alsina Nº 1360, 4º piso, escritorio 405, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 40 días. Señálase la audiencia del día diecisiete de marzo de 1972, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Se hace saber a los señores acreedores que en la misma audiencia se considerará lo peticionado por la Sindicatura a fs. 318, en el sentido de que al liquidador que se designe, se le conceda la eventual autorización para ejercer la acción de nulidad del préstamo con garantía hipotecaria, si ello correspondiere, materia del juicio promovido por Auxilio Familiar Coop. de Seguros Ltda. contra la fallida que tramita por la Secretaría actuaria.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 165.— e.27|10 Nº 83.379 v.3|11|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a VERTICAL S.A.C.I.F.I.C.A. a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial para representarla y por cinco días a FEDERICO MUNITZ y ANA MARIA JUDASIN de MUNITZ para reconocer firmas y a estar a derecho en el juicio "Banco de la Provincia de

Buenos Aires contra Vertical S.A. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 24.975" (Ley 18.188), bajo apercibimiento de dárselas por reconocida en rebeldía y pasar luego las actuaciones al señor defensor oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1971. — Ricardo Matías Richards, escribano.

$ 26,50 e.27|10 Nº 83.501 v.27|10|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de SANTA ISABEL S.C.A. Fecha provisoria de cesación de pagos el 3|4|68 Síndico el Contador Arturo J Vázquez Avila, domiciliado en Talcahuano 464, piso 7º, "C", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los 20 días. Señálase el 21 de diciembre de 1971, a las 8.30 horas, para celebrar la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, debiendo en la misma decidirse sobre el convenio de pagos propuesto por Amelia Inés Camarero. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

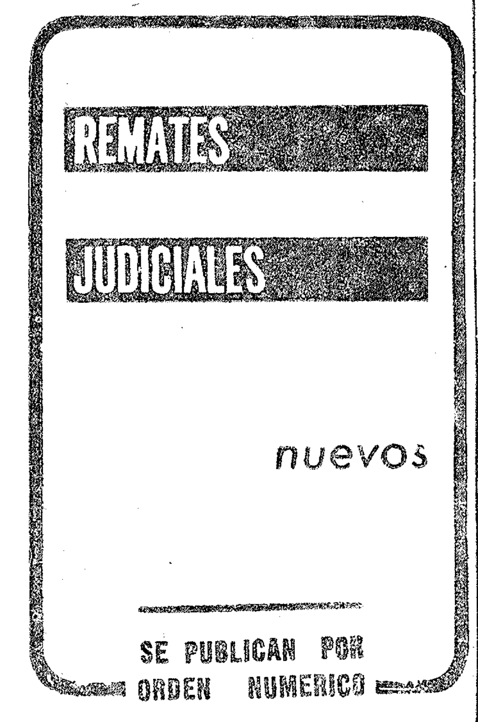
$ 97,50 e.27|10 Nº 85.037 v.3|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "ACRICH Y KAZEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al Síndico Eusebio A. Beloqui, con domicilio en Alsina 943 7º piso, of. 706, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El día 8 de marzo de 1972, a las 9 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala del Juzgado con los que concurran.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 67,50 e.27|10 Nº 83.326 v.3|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "LASCO S.A.C. y F. c|MASSA de ELIZALDE, ROSA s|ejecución hipotecaria", (Exp. 18.423), que el martillero Juan Antonio Barrera, rematará el día 7 de noviembre de 1971, a las 11 hs., en Avellaneda 1316, Luján (Prov. Bs. As.): "Una fracción de terreno urbano con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, ubicada en Luján (Prov. Bs. As.), calle Avellaneda 1316, lote 10. Sup. 300 m2. Nomenclatura Catastral Circunscripción: 1º; Sección: C; Manzana: 218; Parcela: 16; Inscripta bajo el Nº 51, Pdo. de Luján. Base: $a. 39.026,74. Facilidades: 50 % contado; 50 % restante a 1 año de plazo, con el 15 % anual, pagadero por trimestre adelantado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Visitas: lunes y sábados de 11 a 14 hs. La finca se encuentra desocupada. El comprador constituirá domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 76,50 e. 27|10 Nº 85.053 v. 29|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, de la Capital Federal, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "MOSCHIONE EDUARDO y otros c|LEONE HORACIO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nro. 12.228|69, que el martillero Omar Jorge Ramos, rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, sobre el mismo, el inmueble de la calle Constitución esquina Suárez (ex Las Heras) de la localidad de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, edificado sobre el lote 1, de la manzana "B", superficie 229,25 m2, compuesto por una vivienda y local de negocio. — Base $ 34.875 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado. La vivienda está ocupada por el deudor hipotecario y el local por persona que manifiesta ser inquilino sin contrato. — La cláusula "Sexta" de la hipoteca establece que el deudor se compromete a habitar el bien y a no darlo en locación, debiendo desocuparlo dentro de los 10 días de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90.— e.27|10 Nº 83.787 v.29|10|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio: "HOBERMAN, ZULEMA V. y otro c|MARCHESANO de ALVAREZ PARAMO, ROSA s|ejecución Hip." (Exp. numero 19.757), que el rematador Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el viernes 29 de octubre de 1971, a las 15,30, el departamento Unidad Funcional Nº 1, edificado en la planta alta y planta baja del edificio Arribeños 2364|68, con entrada independiente por el 2368. Sup. Cub. 60,90 y Desc. 13,75 en la planta baja, o sea un total de 74,65 y en la planta alta Sup. Cub. 4,12, Semicub. 4,34 y Descub. 56,06 o sea total para esta planta 64,52 y un total para la unidad funcional de 139,17 m.c. Porc. 33,82 %. Visitar de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. No tiene deuda por expensas comunes. Ocupado por la demandada y su esposo. Base retasada $ 32.400.— (Ley 18.188). Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 72.— e. 27|10 Nº 83.495 v. 29|10|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados "MARCO ROMULO AGUSTIN y otros c|TOSCANO HORACIO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 20.902), que el martillero señor Rodolfo J. Vinelli (hijo), rematará el día jueves 11 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la calle Maipú 939, planta baja, de esta Capital, el inmueble con frente a la calle Pieres 1182, de esta Capital, entre las calles Manuel Artigas y Zequeira, que, según el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires bajo la característica M-013|65, se encuentra edificado sobre la Parcela 33, de la Manzana 138, Sección 74 y tiene las siguientes medidas lineales y angulares: 8,75 m. de frente al Sudoeste (línea EF); 17,57 m. en su costado Sudeste (línea EJ), formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 88 grados 30 minutos; 17,08 m. en su costado Noroeste (línea FG), formando en la intersección de esta línea con la del frente un ángulo que mide 91 grados 38 minutos; 8,78 m. en su contrafrente al Noreste (línea GJ), formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 91 grados 45 minutos, y en la intersección con la del otro ángulo que mide 88 grados 7 minutos. Dicha finca tiene los siguientes linderos: Por su frente al Sudoeste: con la calle Pieres: en su costado Sudeste: con la Parcela 34; por su otro costado al Noroeste: con la Parcela 32; y por su contrafrente al Noreste: con la Parcela 35, todos del plano mencionado. El edificio a subastar es de reciente terminación, está ubicado a una cuadra de la Avenida Juan Bautista Alberdi, y consta de planta baja y seis pisos altos, con dos departamentos por planta; en planta baja, ambas unidades constan de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio; en los restantes seis pisos, los departamento del frente están compuestos de living-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y balcón corrido; y los departamentos del contrafrente constan de living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. El edificio presenta en su frente revestimientos de granito hasta 2,80 m. de altura, aproximadamente, y el resto está revestido en material de frente Super-Iggam o similar; presenta un buen aspecto general. El edificio cuenta con un departamento para portería. Según la constatación efectuada por el martillero, las unidades ubicadas en la planta baja "A", en 1er. piso "B", en el 4º piso "B" y en el 6º piso "A", están ocupadas por presuntos titulares de boletos compraventa; mientras que la unidad ubicada en el 3er. piso "B" está ocupada por un presunto inquilino. El estado de ocupación de las restantes unidades del edificio no pudo constatarse por estar cerradas. A Fs. 361|398 obran agregados ocho boletos de compraventa correspondientes a otras tantas unidades del edificio a subastar; ninguno de dichos boletos ha sido declarado auténtico por S.S. ni tiene fecha cierta anterior a las de constitución e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del gravamen hipotecario ejecutado en autos. El contrato mutuo hipotecario establece: "Cláusula Cuarta: El deudor no podrá arrendar el inmueble hipotecado, ni constituir servidumbres, usufructos, comodatos, derechos de uso y habitación, ceder en cualquier forma su tenencia, ni celebrar convenios alguno que afecte o pueda demorar la posesión total del inmueble o disminuir su valor; todo acto que viole esta cláusula hará caducar los plazos pendientes y será inoponible a los acreedores y al adquirente en remate". "Cláusula Décima: ...pudiéndose indicar en la publicidad del remate que el inmueble será entregado por el deudor totalmente libre de ocupantes". "Cláusula Decimoprimera: ...aprobada la subasta, el Juez actuante podrá entregar la posesión al adquirente sin necesidad de interpelación o vista previa". Horario de visita: Martes y viernes, de 10 a 12 horas. Base de venta: Doscientos noventa y nueve mil cien pesos Ley 18.188 ($ 299.100), al contado. Seña: ocho por ciento; comisión: tres por ciento, todo en dinero efectivo en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 351.— e. 27|10 Nº 83.340 v. 29|10|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos caratulados "ANGOTTI, FRANCISCO y otro c|PENIAMINIAN, PENYAMIN, sobre Ejec. Hipotecaria", que el martillero Adolfo Justo Jauzat rematará en el local de la calle Chacabuco 434, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, el siguiente bien inmueble: una finca sita en la calle Arribeños 2740, Zona Norte, entre Congreso y Nahuel Huapi, de la Capital Federal. — Base: Cuarenta y cinco mil novecientos diez y seis pesos con setenta y cinco centavos, pesos Ley 18.188. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Según cláusula Sexta del mutuo hipotecario, el deudor se comprometió a entregar el bien desocupado en caso de subasta, encontrándose a la fecha habitado por el mismo. — Por la Cuarta, inciso "A", se convino expresamente que el deudor debe abstenerse de vender, arrendar, subarrendar ni ceder el uso total o parcialmente del bien hipotecado, mientras permanezca vigente la hipoteca, sin el consentimiento previo de la parte acreedora. — Horario de visitas: lunes a viernes, de 14 a 16 horas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 108 e.27|10 — Nº 83.510 v.29|10|71

Nº 22

El Dr. Edgardo S. Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, de esta Capital, Secretaría Nº 44, del autorizante, hace saber por tres días, en los autos caratulados "STUPPLER, ELIAS GERARDO y otro c|CORRADI, OSVALDO BARTOLOME y otros, s|Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 19.759, que el martillero Sr. Osvaldo Andrés Rolandelli rematará en pública subasta, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, de esta Ciudad, el día 2 (dos) de noviembre de 1971, a las 14 horas, la propiedad sita en la calle Arévalo Nº 1924, entre las de Costa Rica y Nicaragua, edificada en el lote Nº 7, que es parte de la fracción Nº 44, que mide: 7,79 mts. de frente al S.E.; 24,93 mts. de fondo al costado N.E.; 24,73 mts. en el costado S.O.; y 7,79 mts. en su contrafrente al N.O., lindando por su frente con la calle Arévalo, por su contrafrente con parte del lote 3; al N.E. con parte del lote 8 y al S.O. con el lot 6 y fondos del 4. — Según Cláusula Séptima del Contrato Hipotecario, los deudores se obligan en caso de ejecución, a entregar el inmueble gravado libre de todo ocupante, al que resulte comprador. — Informa el martillero que el inmueble se encuentra ocupado por una persona que se negó a identificarse y acreditar a qué título ostenta dicha ocupación — Base: $ 22.336,80, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 135. e.27|10. — Nº 83.388 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "LA PENNA, AMADEO c|PIZZUTO, JOSE, s|Sucesión, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte Nº 17.709, que el martillero Juan E López rematará en Venezuela 1320, el 10 de noviembre de 1971, a las 17 horas, la finca ubicada en la calle Bermudez 1430|32|34, entre las de Juan A. García y San Blas, edificada en terreno que mide 8,66 mts. de frente por 36,19 mts. de fondo. — Conforme a lo dispuesto en autos, el inmueble será entregado desocupado. — Visitar de 10,30 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 30.000, Ley 18.188. Al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 54 e.27|10. — Nº 83.418 v.29|10|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "MONTOTO MANUEL y otros c|WAGMAISTER SAMUEL, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero José A. Bello (h.) rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 11 horas, en el salón de ventas del local de la calle Venezuela 1318, Capital, la finca sita en la calle Avda. Santa Fe 1665 (entre Córdoba y Juncal), Unidad funcional Nº 1, Martínez, Pdo. San Isidro. Superficie total: 247,98 m2. — Base: $ 40.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Al contado. — La finca debe por Impuesto Municipal, años 1969-70, la cantidad de pesos 341,51. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 54. e.27|10 — Nº 83.512 v.29|10|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "LARREA JORGE R. y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.066, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260 piso 2º, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas la unidad Nº 61, piso 6º del edificio en horizontal, Avda. Córdoba 2858|60 Capital, al que le faltan detalles de terminación. — Superficie total de la unidad:

31,90 metros; porcentual: 0,86. — Base: $ 15.100, al contado. — De acuerdo a constancias en autos, el bien se encuentra deshabitado. — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 67,50 e.27|10. — Nº 83.482 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "MARRON FRANCISCO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.253, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, las unidades en horizontal, Nros. 100 y 101, piso 11º, de la finca Avda. Córdoba 2858|60, Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 100. Superficie total: 27,33 metros; porcentual: 0,71. — Base: $ 15.500; y Unidad Nº 101. Superficie total: 26m12; porcentual: 0,69. — Base: $ 14.800. — Ambas al contado. — De acuerdo a constancias en autos, los bienes se encuentran deshabitados. — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visitan de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 72. e.27|10. — Nº 83.481 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "NEGRO NELIDA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria". (Exp 18.218), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 16 hs., la unidad Nº 26, piso 2º del edificio en horizontal Avda. Córdoba 2858|60, Capital a la que le faltan detalles de terminación. Superficie total de la unidad: 26,70 metros; porcentual 0,71 — Base $ 21.000 al contado. — De acuerdo a constancias en autos el bien se encuentra deshabitado. Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 63.— e.27|10 Nº 83.480 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "ARPINO ALFONSO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.250), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 15,30 hs., las unidades 95 y 105, pisos 10º y 11º, respectivamente del edificio en horizontal Avda. Córdoba 2858|60 Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 95 (ocupada) superficie 27,02 metros total: porcentual 0,71. — Base $ 15.000. — Unidad Nº 105 (deshabitada): Superficie total 34,24 metros; porcentual 0,90. Base $ 18.800. Ambas al contado. Con relación a la unidad ocupada se hace saber que, en lo pertinente, la caláusula 6ª del mutuo establece: "...El deudor no podrá alquilar o subalquilar total o parcialmente el bien gravado... Asimismo en el caso de ejecución deberá desalojar el bien... dentro de los diez días de notificada la sentencia". Se advierte que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.27|10 Nº 83.479 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, comunica por tres días en autos "VIDAL ALBARRACIN HECTOR G c|BERECINI, DAVID s|Ejec." Exp. 138.378 que el martillero Carlos H. Citro, con of. en Montevideo 711, p. 6º, Nº 11, Cap. Fed. rematará el domingo 31 de Octubre de 1971 a las 11 hs. sobre el mismo bien, el inmueble ubicado en Ranelagh, Partido de Berazategui, Prov. de Buenos Aires, calle 392 entre 604 y Sevilla, lotes 15 y 16, Manzana 38-a, miden: Lote 15: 10 ms. fte. S. O. calle; 31,81 ms. S. E. lote 14; 10,11 ms. N. E. parte lote 10 y 33,31 ms. N. O. lote 16. Sup.: 325,60 ms2. Lote 16: 10 ms. fte. S. O. calle; 26,97 ms. N. O. lote 17; 11,84 ms. N. fondos 22; y 33,31 S. E. lote 15. Sup.: 301,40 ms2. — Catastro: Circ. V, Sec. N., Manz. 38-a, Parcelas 15 y 16. Cláusula 6º contrato hipotecario: "En caso de remate el deudor se obliga a desocupar el inmueble a los 30 días de aprobada la subasta". — Base $ 30.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1971 — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 72.— e.27|10 Nº 85.028 v.29|10|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c|MARRESE NORBERTO JULIO y otros, s|ejecutivo", Exp. 184.187-1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de Noviembre de 1971, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., Un automotor usado m|Chevrolet 1928, tipo camión, procedencia importado c|motor nro. 45-55224 c|pte. Prov. Bs. As. Nº 751.778 del año 1968, uso particular. — Base $ 975, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565, C. P.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 54.— e.27|10 Nº 83.415 v.29|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días, en el juicio: "RAIMONDO SALVADOR J. c|DE LUCA RICARDO s|Ejecut.." Expte.: 23426, que el Martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto Iº 2046, Capital, el día 29 de Octubre de 1971, a las 10 horas, donde se exhiben los siguientes bienes: Un juego de comedor, compuesto de un aparador de cuatro puertas y 6 cajones y, vitrina en la parte superior; Una mesa extensible y 6 sillas, asiento tapizado en color blanco, y Un aparato televisor "Hallycrafters", pantalla gigante, controles al frente sin número visible — Sin base. — Al contado. — Entrega sujeta a aprobación. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 30.— e.27|10 Nº 83.459 v.28|10|71

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por un día que en los autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|MAINERI ROBERTO O. y otro, s. ejec. prend.", Exp. Nº 148.866, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el día 15 de noviembre a las 14.30 hs., en el local sito en la calle Díaz Vélez 4002, Cap. donde se encuentran y se exhiben: Una cortadora de fiambres marca Bianchi Legítima, modelo B 330 blindada Nº 9.473, con motor de igual marca de 1|4 H. P., Nº 29-1396, con la base de $ 436,50 Ley. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 13,50 e.27|10 Nº 83.473 v.27|10|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por un día, en autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|TRIADOR OTILIA, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 152.501|71, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 15 de noviembre próximo, a las 14,30 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se encuentra y exhibe: una balanza Bianchi Legítima, semiautomática, modelo frontal tipo "baby", de 2 kgs., Nº 11.954, con la base de $ 109, Ley. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 12. e.27|10. — Nº 83.471 v.27|10|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "C.I.C.A.R. S. A. c|CANEPA ORLANDO, s|Ejecutivo" - Expte. 154.018, que el martillero Carlos Manson Astoul rematará en la calle Humberto I 2046, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 10 horas, exhibiéndose en la calle Venezuela 3155, Capital, el siguiente bien: un torno automático, sin número visible, con chapa que lleva la siguiente identificación "Seghetti Corsini - Torino Ariel", completo y funcionando. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 24. e.27|10. — Nº 83.457 v.28|10|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por un día, en el juicio "ERATAL ARGENTINA S.R.L. c|FORNI EGIDIO, s|Ejecutivo" - Expte. 116.220, que el martillero Jorge Manson Astoul rematará en la calle Humberto I 2046, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 10 horas, donde se exhibe el siguiente bien: un compresor de aire marca "Arpetemi", con Nº 11650 con motor eléctrico acoplado, marca "Mecav". — Sin base Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.
$ 15. e.27|10. — Nº 83.461 v.27|10|71

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por dos días, en los autos caratulados "PELLEGRINO, FRANCISCO c|VIDARTE, OSCAR, s|Ejecutivo", que el martillero Patricio M. Carreras rematará el próximo 29 de octubre, a las 17.30 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: un televisor marca Admiral, sin número visible, funcionando; un aparato de radio-combinado de pie, marca Ranser, sin número visible, funcionando; en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el acto del remate previo pago total.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 30. e.27|10. — Nº 83.343 v.28|10|71

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por dos días, en el juicio "CABAL ANTONIO c|VEGA o VEGA FOUS ALFREDO y otros, s|Cob. Alq." - Expte. 20.999, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 9 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Acevedo 2415, los siguientes bienes que allí se exhiben: máquina de calcular Olivetti Divisuma 14, Nº 972-20557; escritorio metálico de siete cajones; televisor marca no visible gabinete de madera; juego de jardín en hierro, compuesto de cuatro sillones y mesa. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 30. e.27|10 — Nº 83.312 v.28|10|71

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, comunica por dos días, en autos "EBERTZ ALFREDO SEBASTIAN contra CASTELNUOVO TOMAS - Ejecutivo Prendario" (Expte. Nº 10.134), que el martillero Cayetano Héctor Amerise rematará el 16 de noviembre de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Barragán 282, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, marca Fiat, modelo 600 D, año 1962, tipo automóvil, con motor Nº 1.258.447, chasis número 1.151.974, con patente expedida por la Provincia de Buenos Aires Nº 996.737, efectado a uso privado. — Se deja constancia que la transferencia de la patente se encuentra en trámite. — Base: $ 128,34. Al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Miguel A. Culaciati Lonne, juez.
$ 42. e.27|10. — Nº 83.475 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "BERENSTEIN DANIEL ADRIAN c|DE MARCO RICARDO s|ejecutivo" Exp. Nº 35.942, que el martillero Eduardo Oján Gache rematará el 29 de octubre de 1971 a las 15.15 hs. en Venezuela 1320, Cap., donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs.: una motocicleta marca Gilera Nº 190 RA 12592, patente Prov. Bs. As. Nº 173.692. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 27.— e.27|10 Nº 83.381 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "SPODEK NAUM R. c|RODRIGUEZ LIDIA S. s|Ejecutivo", Exp. Nº 35.410, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará, el día 29 de Octubre de 1971, a las 16 y 35 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: 25 trajes para hombre de distintos colores y tela, con chalecos; Un tocadiscos de mesa, "Winco". — Seña 30 %. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 30. —e.27|10 Nº 83.455 v.28|10|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "SEMPE DONCEL ENRIQUE c| LLOBET ANDRES FRANCISCO y otro s|Ejecutivo", Exp. Nº 36.922, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 17 y 35 horas en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: Un cuadro motivo marino, óleo con marco de madera y yeso, artefacto de luz con una placa que dice: "Eocow"; Un reloj de mesa, antiguo, con vitrina en su interior, pájaros, árboles, una cueva al parecer metal, con sistema de caja de música, reloj sin marca, ni Nº visible; Un reloj de pie, con péndulo, de madera y vidrio, 2,30 mts. alto — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 42.— e.27|10 Nº 83.456 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "EGAN de BONGIORNI ELMA ISABEL c|LLOBET ANDRES FRANCISCO y otro s|Ejecutivo", Exp. Nº 37.278, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe: Una araña de salón, de tres filas de luces, con caireles al parecer de cristal, aparentemente 36 velas. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de Octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 30.— e.27|10 Nº 83.454 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 2 días en el juicio: "CIAMAD S. A. C. I. C. I. A. y F." s|quiebra, expte.: 42.341, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 29 de Octubre de 1971, horas 10 en Av. Gral. Paz 13009, de Villa Insuperable, Pdo. de La Matanza, Pcia. Bs. As.: Una caja fuerte de hierro. — Un escritorio de madera, 9 caj. c|tapa vitrea. — Y a las 11,30 horas, en Cuzco 1440, de Villa Madero, Ptdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.: Una lijadora de madera c|motor "Carmagnani" Nº 7225, tipo Nº 220 de 1½ H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesada de madera — Una sierra circular c|motor "Esteban Gitarroff" Nº 27 de 3 H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesa de madera. — Una sierra circular c|base de hierro "Banckaert Bruxelles", c|motor adosado. — Una lijadora circular c|su motor "Margalika" Nº 33.533, de 75 H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesa de madera. — Una mesada de 3x1 mts. aprox. — Un tablero de corriente trifásica "AEG" Nº 41.339. — Una mesa madera rústica de 2x1 mts. aprox. — En ambos casos, se exhibe de 9 a 12 horas, en los respectivos domicilios. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 60.— e.27|10 Nº 85.645 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos: "KRYGIER JACOBO M. c|BETTINI LIDIA C. s|Ejecutivo", Exp. Nº 44.079, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 16 y 40 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: 50 vestidos para damas, distintos tipos de tela, colores y talles, nuevos para la venta; 20 camisas para damas, distintos tipos, tela, colores y talle, nuevos para la venta; 25 pullovers de verano, ambos sexos, en distintos colores y talles; 20 pantalones para hombre, en acrocel, en distintos colores y talles; 37 pullovers para niños, en antrón, prolene e hilo, distintos talles y colores. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 42.— e.27|10 Nº 83.453 v.28|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio Nº 33.355 "NOGOYA S. A. s|Quiebra", Inc. Sub. Judicial, que el Martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 5 de Noviembre de 1971, a las 9 horas, en el edificio de la calle Cabello Nº 3652, Capital, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: 362 marcos de hierro p. puertas y ventanas; 9 puertas de hierro; 95 ventanas de hierro, todo nuevo y de distintas medidas, caños plásticos y de zinc, ladrillos y baldosas, entre otros que figuran en el inventario y actas labradas en los edificios de Cabello, Jujuy, Chacabuco y Leandro N. Alem. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Pago íntegro entrega inmediata al fi-

nalizar la subasta, siendo por cuenta del adquirente los gastos de traslado.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 48.— e.27|10 Nº 83.354 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio Nº 33.355 "NOGOYA S. A. s|Quiebra". Inc. Sub. Judicial, que el Martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 9 horas, en el edificio de la Av. Belgrano 1560, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: 394 marcos de hierro de distintos tipos y medidas; 28 ventanas de hierro, ídem; 35 puertas de hierro, ídem; 877 cajones azulejos Vitri 0.15 x 0.15, todo nuevo, y otros que figuran en inventario y actas labradas en autos. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. Pago íntegro entrega inmediata al finalizar la subasta. — Gastos traslado por cuenta del adquirente.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 42.— e.27|10 Nº 83.355 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en los autos "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S.A. c|SIMONETTI LUIS NESTOR s|ejecución prendaria", expediente Nº 34.483, que el martillero Carlos F. Guiot, propuesto por la actora, rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 9 hs., en Juan B Alberdi 7334, de Capital donde se exhiben: "Una máquina mezcladora para 40 kgs. marca Cerrini Nº A-202, motor modelo 2 HP., marca Indu Moto Nº 9786 Una máquina sobadora italiana, Nº 207, motor modelo 5 HP., marca Charleroi Nº 28.603. — Una máquina cortadora, marca Rusegnol, Nº Z-5014, motor nodelo 1|2 HP. marca Lamba Nº M-5014" en el estado en que se encuentran. Base $ 5.820 — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.362 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4. Secretaría Nº 8. comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|PANELO MIGUEL A. y otro s|prenda". Exp. 31.043. que el martillero Edelmiro S. Daneri. rematará el día 8 de noviembre de 1971, a las 10.30 hs. en la calle Juncal 4532. Capital. exhibiéndose el bien todos los días de 10 a 12 hs., en la calle Cerviño y Oro —Playa ALPI—, Cap.: Un automotor usado m|SIMCA 1300, tipo automóvil modelo Ariane 1964, clase de carrocería sedán 4 ptas.. fabric. nacional c|motor marca Rush-Super Nº 2737772 chasis m|SIMCA 1300 Nº 133229 con Dominio Cap. Fed. C-056377 del año 1966, uso privado. Base $ 2.708,91 ($ 270.891 moneda nacional). — Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565. CP. De no haber postores por la base. pasada media hora se subastará nuevamente sin base.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.414 v.29|10|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: CAJA COMERCIAL COOP. DE CRED. LTDA. c|MARINO CARLOS y otros, s|Ejecutivo. Expediente Nº 2.205| 1970, que el martillero Horacio P. Benoit, venderá en pública subasta con base de 4.473,33 pesos Ley 18.188, al contado, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nro. 305 (subsuelo), Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Aráoz 2684| 90, Capital Federal, en la puerta individualizada con la chapa municipal Nro. 2686, piso 8º, departamento "B", Unidad Funcional Nº 22. Ad Corpus. Consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, baño de servicio, lavadero, calefacción por losa radiante. Deudas expensas comunes al 23|11|70 $ 211,50. Ocupado por el demandado Moisés Kañevsky y su esposa, en calidad de propietarios. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita de 15 a 18 horas. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano. secretario.

$ 81.— e.27|10 Nº 85.014 v.29|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6. Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "QUINTANA S.A.C.I. c|CELENZA, VICENTE MIGUEL s|ejecución prendaria", Exp. Nº 52, que el martillero José Luis Casares, rematará el próx. 4 de noviembre a las 10 y 30 horas en la calle Avenida Rivadavia 10116. Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, motor Nro. 9ART3339, serie Nº KA1JJD, chasis Nro. 42559, tipo Pick Up, modelo F-100, año 1970. Base dos mil setecientos doce con cincuenta pesos ($ 2.712,50). — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.395 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos caratulados "HIC, IVAN c|ZALAZAR, ALBERTO s|ejecutivo", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el próximo 29 de octubre de 1971, a las 17.15 hs., en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben, un televisor Zenith con antena propia, controles al frente sin número visible; una alfombra de más o menos 3,50 x 2,50 mts. en fondo gris y dibujos colorados; un mueble vitrina de una puerta, fondo de espejo y estantes de vidrio; una aparador con tapa de mármol, espejo central de dos puertas y dos cajones; un combinado de pie RCA Victor con cambiador automático, alta fidelidad, en mueble de madera dos puertas al frente, todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al conotado, en dinero efectivo. al mejor postor. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán en el acto del remate previo pago total.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 48.— e.27|10 Nº 83.345 v.28|10|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8. Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "MARQUEZ de PONCE CLELIA LIA y otros c|TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 26.925|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo). Capital Federal. con base de 62.718,47 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, la Unidad funcional Nº 10, sometida al régimen de la Ley 13.512 y sus decretos reglamentarios, ubicada en la planta baja del inmueble Juramento números 1959|1961|1971|1981|1985 y con acceso por el Nº 1981, de la calle Juramento, entrada común. — El local se encuentra desocupado. — Valor proporcional del dieciocho centésimos por ciento. — Superficie cubierta propia de 12 metros 97 dc2., en planta baja, la que constituye el total de la unidad. — La venta se realiza de acuerdo a lo convenido en la cláusula E, del contrato de mutuo: "En caso de ejecución, la demandada se compromete a entregar el bien gravado totalmente desocupado y libre de intrusos tomándose como base el importe de la deuda. — Horario de visita, de 10 a 12 y de 15 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 99. e.27|10 — Nº 85.017 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15. comunica por tres días, en el juicio "PARDAL ROBERTO L. contra PASCUAL CULOTTA Y HNOS. S. R. L. y otra". Expte. Nº 24.944|1969, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. y Guillermo W. Pezet venderán en pública subasta. con base de 25.213,33 pesos Ley 18.188. al contado y al mejor postor, el día viernes 5 de noviembre de 1971. a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo), Capital Federal. la mitad indivisa de la finca ubicada en la calle Bolívar Nros 1458|60|62, Capital Federal. edificada en terreno que mide 8,56 metros de frente por 60,62 mts. de fondo Superficie: 448,87 mts2. Superficie edificada de 569,64 mts2.; consta por Bolívar 1458 de tres departamentos, dos de ellos ocupados y uno deshabitado, y al fondo un patio semicubierto, por el 1460 un local para negocio y por el 1462 una casa en planta alta. — En el estado de ocupación en que se encuentra, que surge del acta de fs. 55|56. — Horario de visita, de 9 a 12. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 81. e.27|10. — Nº 85.416 v.29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "TAFICO S.R.L. c|FREIRE JUAN ANGEL. s|Ejec. Prend." - Expte. 30.848, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas. en Brandsen Nº 389, Capital donde se exhibe: un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1964, serie 3BA024. carrocería 4 puertas. motor Nº 109403. patente Nº 79964, de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. — Base: $ 3.200,25. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45. e.27|10. — Nº 83.385 v.29|10|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en autos "CREACIONES EVA c|FRYDMAN MOISES H. y|o otra, s|Ejecutivo" - Expte Nº 30.149, que el martillero José F. Tissone rematará una máquina de calcular, marca Ultra, sin Nº visible, eléctrica, funcionando; un mostrador vitrina, con base de hierro y aristas verticales de bronce; un mostrador vitrina, con base de hierro y aristas de bronce; ambos sin estantes; en Humberto I 1725, donde se exhiben, de 9 a 19 hs. — El remate se hará el 29 de octubre, a las 17,30 horas. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 18. e.27|10. — Nº 85.006 v.27|10|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos "TRICOBELL S. A. I. C. c|MAYDUB MUSTAFA y otros, s|Ejec." - Expediente Nº 30.861, que el 29 de octubre de 1971, a las 18 horas, en Humberto I 1725, donde se exhibe, de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará 180 pullovers de lana para hombre, de distintos talles y colores, nuevos para la venta; dos ficheros de metal de cuatro cajones. — Sin base. Al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 24. e.27|10. — Nº 85.005 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en juicio "LA LIBERAL, SOC. COOP DE CRED. LTDA. c|GLASTEIN AMBROSIO, s|Ejecutivo" - Expediente número 29.877, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 29 de octubre de 1971, a las 15,15 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas: una araña de vidrio con caireles (6 luces); un lavarropas "Kace". s|Nº visible y en el estado en que se encuentran. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 30. e.27|10 — Nº 83.380 v.28|10|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos: "GARCIA VILELA HECTOR A. s|convocatoria", Exp. 21.998, que el martillero Helios Franceschi, designado de oficio, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Ancaste Nº 3536, donde se exhibe, lo siguiente: Una máquina de escribir Remington, de 80 espacios; un sillón metálico; una mesa p|teléfono; dos papeleras; cinco maceteros; un cuadro copia P. Dausset; un fichero metálico "Kardex"; un escritorio 5 cajones; 21 frascos de vidrio; una mesa máquina de escribir; dos cuadros; 1 máquina abrochadora; 1 máquina perforadora; dos sacapuntas; la marca "Almo", clase 22 Nº 7185534 del Registro de Marcas, para distinguir productos alimenticios; el derecho de que da cuenta la libreta agregada en autos sobre una fracción de tierra señalada con el Nº 2 de la manzana Nº 129, ubicada en el Km. 46 de la ruta nacional Nº 2, Barrio Ruta del Sol, con una superficie 7.335 metros cuadrados y 39 cuotas pagas. Sin base, al contado y al mejor postor. Mayores datos en el expediente y al martillero, Florida 229, Of. 1022 T. E. 30-3939.

Buenos Aires, 19 octubre de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 66.— e. 27|10 Nº 85.059 v. 28|10|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19. comunica por tres días, en autos EXIMIA IND. CLARK ARG. S.A.I.C.I.F. c|LA FERIA FRANCA S.A.C.I. y F. s|Ejec. prendaria", Exp. 25.345, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día martes nueve de noviembre de 1971, a las 10 hs., en Habana 370, Villa Martelli, Pvcia. de Bs. As., los siguientes bienes: 1º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo ALAS12 Nº 865 para productos lácteos, de 3.768 mm. de largo; 1.117 mm. de profundidad y 2.006 mm. de alto, refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por dos motocompresores, marca Acmar número 44320 y 44376, de 1½ C.V.; 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: $ 6.154,37. 2º) Una vitrina abierta refrigerante marca Tyler modelo A12DR Nº 805, para carnes, de 3.768 mm. de largo; 1.076 mm. de profundidad y 838 mm. de altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por un motocompresor Nº 44020 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 m. Base: $ 5.000.—. 3º) Otra ídem Nº 806, con motocompresor Nº 43768. Base: $ 5.000.—. 4º) Una vitrina abierta refrigerante marca Tyler, modelo A12DR-FNO-804 para fiambres de 3.768 mm. de largo; 1.076 mm. profundidad y 838 mm. altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico, compuesto por un motocompresor, marca Acmar Nº 44318 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base pesos 5.000.—. En todos los casos seña 30 %. Comisión 10 %. En efectivo y al mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). Los bienes se exhiben todos los días hábiles, de 8 a 16 hs. en Habana 370 Villa Martelli, Partido de Vte. López, Pvcia. de Bs. As., se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores.

Bs. As., octubre 21 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 144.— e| 27|10 Nº 85.025 v. 29|10|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día, en autos "A. BALTAZAR RIZZI S.A.C.I. c|SERRA HNOS. S.R.L. s|ejecutivo", que el martillero José A. Bello, rematará, a las 18 hs., el día 29 de octubre de 1971, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, los siguientes bienes: Un ventilador de pie, marca Siam, serie 6-5-06524, que se exhibe allí. Sin base, al contado, comisión 10 %, todo al contado, entrega inmediata.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 13,50 e. 27|10 Nº 83.514 v. 27|10|71

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|MONICO, JOSE ANGEL s|ejecución prendaria, Exp. Nro. 34.507, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 29 de octubre de 1971, en el local de Rocha Nº 1215, un automotor marca Rambler IKA, modelo 660|1966, motor Nº 7030546, Serie número 668361, chasis Nº 01838, para uso particular, con patente Nº C-075604, de la Ciudad de Buenos Aires. — Sin base. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.527 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "MIRABELLI JOSE c|PAEZ EDUARDO B. y otro s|ejecutivo" Exp. Nº 29.749, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital. Un inmueble, sito en esta Capital Federal, calle Estomba Nº 1379, e|las de Zárraga y Virrey Avilés. Edif. en el lote 4, que mide 8m66 de frente al S.O. por 27m63 y 25m92 en sus costados S.E. y N.O., teniendo en su contrafrente al N.E. 8m84. Sup. total 232,09 m.c., Nomenc. Catastral: Circuns. XV, Sec. 49, Manz. 123, Parc. 10 d. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 30.113,33, seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo. Visítese. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63.— e. 27|10 Nº 83.437 v. 29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "FERNANDEZ JUAN MARCELO c|CONSIGLIO NORBERTO s|Ejec.", Expediente Nº 28.422, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 29 de octubre de 1971, a las 9,30 hs., en el local de Paseo Colón Nº 1536|40, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un turbocirculardor de aire Kenwood. Un tocadiscos de pie Panoramic, modelo E.P. 8B, Serie 300.149. Un televisor Noblex. Una lustra-aspiradora marca Ultracomb-Novísima. Un cuadro Lustrabotas, firmado al parecer Michareel (reproducción). Un cuadro Rostro de mujer, firmado al parecer D. Pimentel. Un cuadro Niñas jugando con aros, firmado Raúl Soldi (reproducción). Un cuadro Motivo callejero, firmado Renoir (reproducción). Una mesa circular de 3 patas, borde barandilla de madera. Sin base y al contado. Seña 30 % y comisión 10 %. Entrega inmediata, previo pago total.

Buenos Aires. 19 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 48.— e. 27|10 Nº 83.438 v. 28|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "MORICONI HERALDO c|MEZZA, CARLOS ALBERTO y otro, s|ejecutivo". Exp. Nº 24.034, que el martillero Leo-

nardo Chiappetti, rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal: Un inmueble ubicado en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, que formó parte del lote 23 y que actualmente se designa como fracción 6 y que mide: 10 mts. de frente al N.O., sobre camino de Témperley a Cañuelas; 71 mts. de frente al S.O., lindando con Suc. de Juan Guzzetti; 100 mts. al S.E., lindando con la fracción 7, a cuyo término de S.E. a N.O. sobre el lado N.E., donde linda calle en medio con Finaco S.A., mide 31 mts.; a su término de S.O., mirando al N.O., mide 90 mts. - a su término de N.O. y mirando al N.E., hasta dar con el camino de Témperley a Cañuelas mide 40 mts., lindando estas dos líneas con la fracción 5. Superficie total 3.500 m.c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección 11 J. El inmueble se entregará desocupado. Sin base y al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber secretario.

$ 99.— e.27|10 Nº 83.439 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "LUMIERE PROPAGANDA c| ZYSMAN ENRIQUE s|ejecutivo" Exp. Nº 35.539, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe: Una máquina de calcular "Olivetti", eléctrica Nº 97228198. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 27.— e.27|10 Nº 83.452 v.28|10|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "RODRIGUEZ JOSE MARIA c|MARTINEZ MANUEL y otro s|ej.", Expte. 25.479, que el martillero señor Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 29 de octubre de 1971 a las 17 horas, en el salón de ventas de la calle Rocamora Nº 4235|39, Capital, la propiedad ubicada en la calle Elías Bedoya Nº 50, entre las de Rivadavia y Yerbal, de Capital Federal que consta de tres departamentos ocupados. Inscripta en Zona Nrte. Tº 2.650 Fº 111. Lote 107. Manzana E. Finca Nº 136110. de Capital Federal. Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18 horas, con tarjeta del martillero. Base $ 27.840. Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. Venta al contado, sujeta a aprobación judicial. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva secretario.

$ 72.— e.27|10 Nº 85.021 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado en lo Civil, Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, comunica por un día autos: "EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS c|LUIS BALLESTEROS s|cobro de pesos", Exp. 12, Folio 80|970, el martillero Hipólito L. Casalnovo, rematará 30 octubre 1971 a las 10 hs., calle Pinedo y Suárez Estación Sola, Sector Muelle F.C.G.R., donde se exhibe, de lunes a viernes de 13.50 a 15.50 hs. Un automotor tipo rural marca "Ford Taunus", modelo 1957 de 2 puertas color gris, patente 324 391, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 18.— e.27|10 Nº 83.363 v.27|10|71

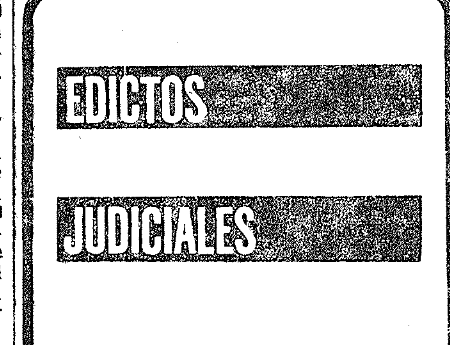
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21 comunica por un día, en el juicio: "ACUÑA LINA MERCEDES c|SOC DE HECHO MIGUEL ANGEL ZEBALLOS y otros s|despido" Expte. 14.316, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto Iº 2046, Capital, el día 29 de octubre de 1971 a las 10 horas, donde se exhiben los siguientes bienes: Un ataúd de madera para tierra, manijas de metal blanco, Un escritorio de madera de 5 cajones, con tapa de vidrio, 4 sillas tapizadas en cuerina y una estufa marca "Rosario", a gas de garrafa. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Horacio G. Autorino, secretario.

$ 15.— e.27|10 Nº 83.458 v.27|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña BERTA GUREVICH de JUFE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires 22 de setiembre de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.934 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SELIG HALPERN y FAIGA o FANNY o FEIGA FANNY BIEDEIBERG de HALPERN. — Publíquese por tres días

Buenos Aires setiembre treinta de 1971. Carlos Raúl Sanz secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.871 v.27|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO LEBERECHT WALTHER — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Delfina Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50 e.25|10 Nº 80.661 v.27|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 21|10|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOAQUIN HIGINIO RATERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.287 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DE PRESBITERIS o DESPREBITERIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.095 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN ALVAREZ o ALVAREZ OTERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.683 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALFA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires octubre 8 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.682 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MARIA ORSI de VACCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 13 octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.681 v.27|10|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LAURINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Heriberto E. Balierini, secretario.

$ 18 e.25|10 Nº 82.760 v.27|10|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO OSCAR SORDI — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18. e.26|10 — Nº 83.113 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA RIGOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18. e.26|10. — Nº 82.092 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONVERSO y de doña ACHIRAPITA o ACHEROPITA o ACHIROPITA o AQUIROPITA CURIA de CONVERSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.865 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JOAQUIN PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario

$ 18.— e.25|10 Nº 82.869 v.27|10|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MIGUEL VILAS y de doña CARMEN GONZALEZ de VILAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Jorge Horacio Aiterini, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.688 v.27|10|71

Nº 6

El Juez Dr. Félix de Igarzábal, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODOLFO o RIDOLFO, JOSEFA FEDICARO o FIDICARO de RODOLFO y SANTA LEONOR RODOLFO o RIDOLFO de STERRANTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50. e.26|10. — Nº 83.098 v.28|10|71

Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GODOFREDO ZICCHIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.207 v.28|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BALZANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.148 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA LEMBO de TRAMA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.866 v.27|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PULVERENTI y|o FRANCISCO PULVIRENTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971 — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.862 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUERUBIN DORA VERGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971 María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.670 v.27|10|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ZLATA ZABLOCKA de BORODIANSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — César R. Herbón, secretario

$ 18.— e.25|10 Nº 82 708 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME PAHISSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario

$ 18.— e.25|10 Nº 82.845 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARNOLDO CONSTANTE LECLERCQ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.844 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA AURORA SANCHEZ de BENAVIDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario

$ 18.— e.25|10 Nº 82.793 v.27|10|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTIAGO AZARETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 20 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.067 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA IGLESIAS TAPIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.063 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LOSARDO. — Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.137 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por tres días la apertura del concurso civil de JORGE RAUL GRISOLIA y emplaza a sus acreedores, para que presenten los justificativos de sus créditos al Síndico doctor Manuel F. M. Lavalle Cobo, con domicilio en Esmeralda 961, piso 6º, departamento "E", dentro del plazo de treinta días; apercibiéndolos de que, si así no lo hacen, deberán verificar sus créditos a su costa. — Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 36 e. 25|10 Nº 82.973 v. 27|10|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR FRANCISCO CARLOS PARODI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Germán A. Voss, secretario.

$ 18 e. 25|10 Nº 82.701 v. 27|10|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por cinco días a JORGE UNGARO, a fin de comparecer en juicio "Consorcio de Propietarios Av. de Mayo 568|70|78 c|Uriburu José Camilo, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.205 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARGARITA KOHL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18 e. 25|10 Nº 82.872 v. 27|10|71

El Juzgado Civil Nº 9, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA MAGLIO de LA SALA, por treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e. 25|10 Nº 83.007 v. 27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DELIA ELVIRA BENAZET. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 24 e. 25|10 Nº 82.948 v. 27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e. 25|10 Nº 82.712 v. 27|10|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GRAU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e. 25|10 Nº 82.848 v. 27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EGIDIA BRESSAN de MEDEOT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 22,50 e. 25|10 Nº 82.715 v. 27|10|71

Nº 11

El señor Juez Dr. José O. F. D'Alessio a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil de 1º Instancia Nº 11, por la Secretaría Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS SANTOS BORROY y|o JUAN SANTOS y|o SANTOS BORROY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Norman J Astuena, secretario.

$ 22,50 e.26|10. — Nº 83.162 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARIA CORNARA de RUBINI y de PEDRO LORENZO RUBINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires octubre quince de 1971. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.669 v.27|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ALMELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e. 25|10 Nº 82.900 v. 27|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO MAGGIOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires octubre 18 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.689 v.27|10|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA GONZALEZ de PEREZ — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.021 v.28|10|71

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ o BEATRIS AGUILAR de LAROCCA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, octubre 6 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.662 v.27|10|71

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO MARTUCCIO de PIACQUADIO. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.661 v.27|10|71

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAULA REPPIN de TOLEDO. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971.— Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.659 v.27|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA MORO de GIANANDREA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.779 v.27|10|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GIL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.104 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GREGORIO EPELMAN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires octubre 19 de 1971. — Carlos Ponce, secretario.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.794 v.27|10|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MALCOLM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.105 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO AMADEO MORINI e ISABEL RENIS de MORINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.786 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CATALDO DI LIONE — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18. — e.25|10 Nº 82.785 v.27|10|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCIAL PARRONDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario

$ 18.— e.26|10 Nº 65.873 v.28|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|8 al 2|9|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO ORTALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.193 v.28|10|71

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA IDA CARNIO de LUCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.069 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO SARTORE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.169 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETER RUDD GARRARD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 6 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.850 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE TARANTO y de doña ROSA MARCHI o MARIA ROSA MARCHI Vda. de TARANTO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.759 v.27|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JIMENA o GIMENA QUIROS de ASENSIO o ASENSIO TORRADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.159 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de don JUAN BAUTISTA BORDA.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.858 v.27|10|71

Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a la herencia de RICARDO JOSE CRESPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.699 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LOLA RISSO PATRON de BOCCALON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre cuatro de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.873 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EISIG VOGEL y MARIA WICZER de VOGEL — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.727 v.27|10|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DIEGO RIVERO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971 — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.228 v.28|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CLEMENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.033 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHAJA SARA KASIERER de KITZIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.211 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 34, interinamente a mi cargo, en el Concurso Civil de MARIA CELA de ABRAIRA y JOSE BENITO ABRAIRA, comunica por tres días que se ha fijado el plazo de quince días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y constituyan domicilio ante él, en los términos del Art. 40, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran en ese plazo y forma deberán justificar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa. Síndico: Dr. Miguel Pazienza, Carlos Pellegrini 8.5, 3º piso.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 49,50 e.26|10 Nº 83.242 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA PURESER de HOFFERLE. — Publicar por tres días.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.796 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO FRANKLIN LARROSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Septiembre veinte de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 22,50 e.25|10 Nº 82.795 v.27|10|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAMILA o CAMILLA CIMINELLI de CIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.231 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTRELLA QUINTELA Vda. de FACHAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.230 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO JOSE ENRIORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.253 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ERRECART de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.013 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CEFERINO QUEIROLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.041 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO GROPPA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.189 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LYDIA GRACIANA ROSA FANTONI de ZUNINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre once de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.841 v.27|10|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELODIA SOMARUGA de REBECCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.120 v.28|10|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica pr tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a don ALFREDO BITBOL, nombrándose síndico al Dr. Matías Esteva, con domicilio en Rodríguez Peña 545. Fíjanse treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de que si no se lo hiciere en ese plazo y forma, deberá gestionarse la verificación por el trámite de los incidentes y a costa del acreedor.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 40,50 e.25|10 Nº 82.893 v.27|10|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA LUISA MAGDALENA PIPINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 22,50 e.26|10 Nº 83.281 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO NOCETI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.225 v.28|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CARMELO LISANTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.146 v.28|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANIFI MAJUL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 18.— e.25|10 Nº 82.722 v.27|10|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ROMAY o JUAN ROMAY RUIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 18. e.26|10. — Nº 83.173 v.28|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN AMANDA MAGLIARELLI de CIOLLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.26|10. — Nº 83.128 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL SEBASTIAN CHIES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.674 v.27|10|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PORRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.068 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS MARRONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.843 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL BRIONES MOLDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.710 v.27|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUVIGES RAMOS viuda de CLAVERIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 74.301 v.27|10|71

Nota: Se deja constancia que el presente aviso ha sido omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 5 al 7|10|71.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.309 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL GONZALEZ o GONZALEZ VALVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50. e.26|10. — Nº 83.198 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUNA, JOSE SANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.783 v.27|10|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, notifica a los acreedores de ALFREDO MERKIN, cuyo concurso civil ha sido declarado abierto, que deberán presentar los documentos justificativos de sus créditos en el plazo de 50 días, ante el Síndico Dr. Roberto Wainfeld, domiciliado en Lavalle 1537, 6º piso, "C", bajo el apercibimiento prescripto por los artículos 684, inciso 6º y 709 del Código Procesal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.26|10. — Nº 83.116 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE CHUTCHURRU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1971. — Osvaldo D. Mirás, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.149 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SALABERRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.974 v.27|10|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL GARBO de CANCRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.875 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA BONDAREFF de PALANT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.853 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS MONTANARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.721 v.27|10|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN EVARISTO RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10 — Nº 83.119 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO JOSE TRONFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10 — Nº 83.118 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA JUANA DELFINO de SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.106 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO FINOLLO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 18.— e.25|10 Nº 82.713 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DOLORES VARELA de LACARA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$18 e.25|10 Nº 82.758 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por diez días al propietario y/o a quien se considere con derecho a la finca de Punta Arenas 1175|89 (antes Heredia s|n., antes del 130), Circunscripción XV, Sección 61, Manzana 19, Parcela 6, Capital Federal, para que en el expresado término comparezcan a estar en derecho y contesten la demanda en autos: "URIARTE, GENEROSA FELIPA s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designársele al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 165.— e.19|10-Nº 81.025 v.2|11|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA TERESA GHILINO de SMITH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.117 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO FRANCISCO MINNUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.094 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MAURICIO WEINBERG — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e.25|10 Nº 82.761 v.27|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERZ SZLAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.25|10 Nº 82.676 v.27|10|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO GUISASOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.282 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO LABOUGLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.091 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA NESI de NACCARATO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — José María Scorta, secretario a cargo de la secretaría interinamente.
$ 18 e.25|10 Nº 82.868 v.27|10|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — José María Scorta, secretario
$ 18 e.25|10 Nº 82.867 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZUNILDA o ZUNILDA ANGELA GARAY de MABONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.25|10 Nº 82.667 v.27|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13. — Notifica por cinco días la siguiente sentencia recaída en autos "ARANA SOFIA c|BALBOA MAXIMO s|ejecutivo": Fallo: Ordenando llevar adelante la ejecución contra Máximo Balboa hasta pagarse íntegramente al Acreedor el capital reclamado, intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado apoderado del Actor en la suma de Pesos Doscientos. — Notifíquese. Francisco E. Doria, Juez. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Francisco E. Doria, Juez.
$ 40,50 e.26|10 Nº 83.107 v.28|10|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por dos días a CESAR SORDELLI, a estar a derecho en juicio: "Marcó de Brisighelli, Carmen c|Sordelli, César s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e.26|10 Nº 83.034 v.27|10|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, del Dr. César A. García Belsunce, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANDRES TRAPANESE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 18 e.25|10 Nº 82.957 v.27|10|71

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA DUNICAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto [illegible] de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.168 v.28|10|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por dos días a ATILIO MARIO ROSSI comparezca a estar a derecho y acompañar las copias, documentos y diligencias que tuviere relativas a los autos Arzón Héctor Roberto c|Rossi Atilio Mario s|cobro alquileres (reconstrucción), bajo apercibimiento nombrarse Defensor Ausentes. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Carlos A. Tornejo, secretario.
$ 21.— e.26|10 Nº 83.015 v.27|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 4, cita por dos días a don VALERIO CANTERO para comparecer en juicio "Parisi, Juan Antonio (hoy Macques, Oscar César) c|Cantero, Valerio y otro s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 24.— e.26|10 Nº 83.174 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "ANTONIO P. ALBERIO S. A. I. C." fecha provisoria de cesación de pagos: 14 mayo de 1970. Síndico Luis Liebaria, domiciliado en Virrey Ceballos 215, 2º piso, oficina 6, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. — Señálase el 13 de diciembre de 1971 a las 8.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 90 e.22|10 Nº 82.449 v.28|10|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de J. J. TOMASELLO Y CIA. S.R.L. — Síndico León Chernovezky, Avda. Corrientes 1115, piso 8 "B", a quien los acreedores presentarán títulos justificativos dentro de [illegible] días. Señálase la junta de acreedores el 15 de diciembre de 1971, a las 9 hs., en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerado.
Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ [illegible] e.26|10 Nº 83.03[illegible] v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S. A. la convocatoria solicitada fijándoles quince días para presentar al Síndico Julio Raúl Allende, calle Uruguay Nº 355, 5º piso 30, los justificativos de su crédito. — El 21 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 52,50 e.25|10 Nº 82.960 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de "ORGANIZACION ESPARG S. C. A.", la convocatoria solicitada, fijándose quince días para presentar al Síndico Sr. Enrique Amadeo Giambruni, domiciliado en Migueletes 1114, 2º piso "B", los justificativos de créditos. El 17 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran, quienes deberán presentarse con dos horas de anticipación a efectos que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 97,50 e.25|10 Nº 82.954 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días a los acreedores de "AGUSTIN TARDITO y CIA. S. R. L." la convocatoria solicitada fijándosele 15 días para presentar al Síndico señor David Gruszecki, calle Rodríguez Peña 617, piso 9º los justificativos de créditos. — El 9 de diciembre de 1971 a las 9 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario
$ 67,50 e.22|10 Nº 82.305 v.28|10|71

Nº 4

MADERERA ARGENTINA S.A.I.C.A. s|quiebra.
Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días que se halla en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de fondos de la quiebra titular, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. Se ha-

saber también que se han regulado los siguientes honorarios: Síndico $ 5.000; Letrado del Liquidador $ 4.000; del Liquidador $ 3.000; del Escribano $ 1.500; del Letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra $ 500. del Letrado del Síndico $ 700; del Letrado patrocinante de la convocatoria $ 700; y de la Comisión de Vigilancia $ 750.

$ 54.— e.26|10 Nº 78.763 v.28|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 19|10|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ALCOHOLERA BALLESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA su presentación en convocatoria y que dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación, deberán presentar al Síndico Vicente Riccombeni, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 277, piso 5º, F, de la Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 9 de febrero de 1972, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.756 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría 10., comunica por cinco días a los acreedores de don MANUEL HERMIDA, la convocatoria solicitada fijándoles hasta el día 29 de octubre de 1971, para presentar al Síndico contador Ernesto Navarro, con domicilio en Libertad 836, 3er. piso. of. 57, los justificativos de créditos. — El 9 de diciembre de 1971. a las 8 horase, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 75 e.22|10 Nº 82.424 v.28|10|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días la quiebra de "IGLESIAS Y CIA. S. A. C. I. I. F." Síndico: Celina Lindhauer, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 30 días. Fecha provisoria cesación de pagos: 4 marzo 1969. Señálase el 2 Diciembre 1971 a las 8 hs., para la reunión de los acreedores en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 67,50 e.21|10 Nº 82.127 v.27|10|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "POMBO. CASIANO". Síndico: Celina Lindhauer, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 30 días. Fecha provisoria cesación de pagos: 18 de marzo de 1970. Señálase el 7 de Diciembre de 1971 a las 8 hs., para la reunión de los acreedores en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 67,50 e.21|10 Nº 82.125 v.27|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica en los autos "COSTOYAS MANUEL s|quiebra", que a fin de tratar la oferta de compra de fs. 85 convócase a los acreedores a la junta del día 5 de noviembre de 1971, a las 14 horas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.186 v.27|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los Acreedores de TEXTIL CENTRAL ARGENTINA. SOCIEDAD ANONIMA, la Convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Señor Carlos R. Marrancino (Del Carmen Nº 739, Capital), los justificativos de créditos. El 5 de abril de 1972 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.989 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos: "TELEVA S.A.I.C.I.F. s|cancelación de pagarés", ha decretado la caducidad y ordenado el pago a partir de los 60 días de la última publicación, de los siguientes pagarés librados por Brukman Hermanos a favor de Televa S.A. I.C.I.F.: por $ 335, vencimiento 30|1|71; $ 335, 30|3|71; $ 335, 30|5|71; $ 335. 30|7|71; $ 465, 30|1|71; $ 455, 30|3|71; $ 455 30|4|71; $ 455, 30|4|71; $ 455, 30|5|71; $ 455 30.6|71; $ 455, 30|7|71; $ 455, 30|8|71; $ 455, 30|9|71; $ 455, 30|10|71; $ 455, 30|11|71; $ 455, 30|12|71; $ 455, 30|1|72; $ 113, 30|1|71; $ 107, 30|3|71; $ 107, 30|4|71; $ 107, 30|5|71; $ 107, 30|6|71; $ 107, 30|7|71; $ 107, 30|8|71; $ 107 30|9|71; $ 107, 30|10|71; $ 107, 30|11|71; $ 107, 30|12|71; $ 107, 30|1|72. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 270.— e.20|10 Nº 81.560 v.10|11|71

Nº 12

Jugado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de GHERARDI RAMATTI & CIA. Fecha provisional de cesación de pagos: El 15 de enero de 1970. Síndico: Juan Carlos Martín Perretta con domicilio en Corrientes 980, Piso 4º, Dto. A a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el once de febrero de 1972 a la 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 15 de octubre de 1971 — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.951 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de PROFUMO S.A.C.I.A. Fecha provisional de cesación de pagos: el 29 de abril de 1970. Síndico: Bernardino Kopcow. Domicilio: Lavalle 1527, 4to P., Of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 2 de marzo de 1972, a las 9 hs., para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1971 — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 97,50 e.2|10 Nº 83.306 v.2|11|71

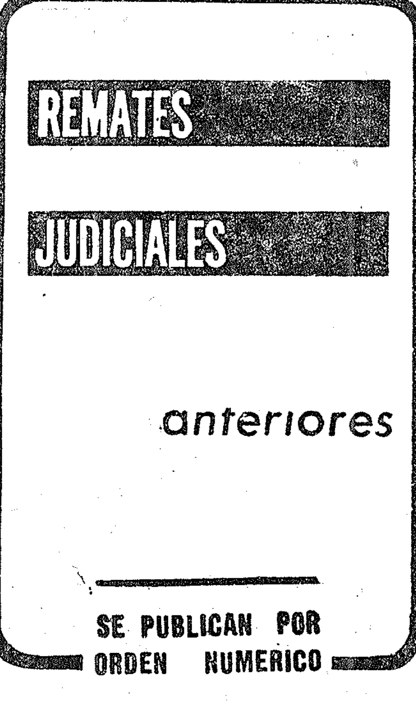
Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "F.A.R.A. S.E.C.P.A. y BIANCHI, JULIO CESAR". Síndico: José Bajlec, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 30 días. Fecha provisoria de cesación pagos: 30 Octubre 1967. Señálase el 17 Diciembre 1971, a las 8 hs., para la reunión de los acreedores en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1971. — Juan R. Finocchio, secretario.

Juan Rodolfo Finocchio, secretario

$ 67,50 e.21|10 Nº 82.126 v.27|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, que en los autos: "MALNERO, JOSE y GONZALEZ de MALNERO, CARMEN sus sucesiones". Expte. número 13.152, año 1966, que el martillero Martín M. Boneo, rematará el domingo 31 de octubre de 1971, a las 11 horas en la misma, la propiedad calle Timoteo Gordillo Nº 1640, edificada en terreno de 8,66 mts. de frente, 8,85 mts. contrafrente por 13,40 mts. y 11,20 mts. de fondo en sus respectivos costados. — Desocupada, el comprador fijará domicilio en la Capital Federal. — Base: pesos ley 18.188, 2.280. — Se visita los días 28. 29 y 30 de octubre de 15 a 17 hs. — Seña: 12 o|o. Comisión: 3 o|o en dinero efectivo en el acto del remate. — Informes: Callao 906, piso 4º, T. E. 41-7152.

Buenos Aires, octubre veinte de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 72 e.25|10 Nº 82.933 v.27|10|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "DAIEZ JAIME c|HATZI DIMITRIOU MIGUEL, s|Ejec. Prendaria" - Expte Nº 33.589 que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una vitrina refrigeradora, marca System, en fórmica, de 2,40 mts. x 0,80 mts. y 1,07 de alto, equipada con motor marca Surrey, Nº 08703466, gabinete Nº 140, marca System, motor Surrey, Nº 08703466, de 1|3 H.P.; una heladera refrigeradora, marca System, 4 puertas, Nº 141, equipada con motor marca Surrey, número 08703462, de 1|3 H.P.; dos spiedos al infrarrojo, marca Volcán, números 188 y 191 — Sin base. Al contado. Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 63. e.25|10 — Nº 82.771 v.27|10|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "PINI de PINI, JOSEFINA ELENA y otros c|DYYA INMOBILIARIA S. R. L. s|ejecución hipotecaria", (Expte. número 16.701), que los martilleros A. C Taquini & Cia. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 13. en el segundo piso del inmueble Avenida Santa Fe 1236|42, con una superficie cubierta de 138,21 mts cdrs., balcón 8,81 mts. cdrs. Total por piso y para la unidad funcional 147,02 mts. cdrs. Porcentual: 7,68 o|o. Base: $ 127.329,35, ley 18.188. Al contado. Se entrega desocupado. — Adeuda en concepto de expensas comunes al 31 de julio de 1971, la suma de $ 1.677,25, ley 18.188. — Se visita de 10 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 58,50 e.25|10 Nº 82.983 v.27|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio "VALVERDE de CEDRON, AURORA y otros c|QUINTANA, CIRILO s|Ejecución Hipotecaria" - Exp. 166.124, que el martillero José Humberto Ceraso rematará el 27 de octubre de 1971, a las 14 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 305, Capital Federal: un departamento horizontal, ubicado en la Capital Federal calle Echeverría 1859|61|63, unidad funcional Nº 13, piso 3º, con una superficie total de la unidad de 46,52 m2. y un porcentual del 4,66 o|o con relación al valor conjunto del inmueble. — Horario de visita: martes y viernes, de 17 a 18 horas. — Expensas comunes del último mes: $ 72,22. — Deuda por expensas comunes al 24|9|71: $ 316,24. — El departamento se encuentra ocupado por el deudor y de acuerdo a la cláusula undécima del contrato de mutuo, que dice: "Queda expresamente establecido que para el caso de ejecución, el deudor deberá desocupar el bien hipotecado a fin de que sea sacado a la venta en esas condiciones, pudiendo los acreedores exigir judicialmente el cumplimiento de esta obligación". — Base: $ 30.000, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Elisa M Díaz de Vivar, secretaria.

$ 108 e.25|10. — Nº 83.276 v.27|10|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "SANCHEZ, HAYDEE MARIA JOSEFINA c|RACANA, EDUARDO s|ejecución hipotecaria (Expte. 15.425), que el martillero Héctor E. S. Lasagna rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, de la Capital Federal, el inmueble sito en Luis Terragno 4237, de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de 8,66 mts. de frente por 32 mts. de fondo, designado como lote 19, manzana E, que se encuentra ocupado por el demandado y familiares quien de acuerdo a la escritura hipotecaria deberá entregarlo desocupado. — Base pesos Ley, 21.338,50, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 72.— e.26|10 Nº 83.277 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos: GONZALEZ J. E. c|GATTO F. s| ejecución hipotecaria Expte. Nº 16.370), que el martillero Manuel Fernández, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15 horas, rematará en el mismo local de la calle Leandro N. Alem Nº 728|34 y 25 de Mayo Nº 741, Capital, los siguientes bienes: La Unidad funcional Nº 1, de panta baja, de la Avda. Leandro N. Alem Nº 728|34 y 25 de Mayo Nº 741, que comprende asimismo las unidades Nº I y II complementarias de la planta del sótano. Según cláusula Quinta del contrato hipotecario en su parte pertinente, dice así: Para este supuesto el deudor se obliga desde ya a entregar la garantía completamente desocupada; La venta se realiza en las siguientes condiciones: El 60 o|o al contado y el 40 o|o restante a un año de plazo con un interés del 18 o|o anual. Base $ 225.018. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. La deuda de las expensas comunes asciende a la suma de pesos $ 7.522,99, hasta el día 30 de setiembre de 1971. — El horario de visita es de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, todos los días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 99.— e.26|10 Nº 83.208 v.28|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por 3 días en el juicio "MUSCHETTO, BRUNO c|ROUCO SUEYRO. JOSE s|ejecutivo" (Expte. Nro. 19.547) que los martilleros A. C. Taquini y Cia., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1871, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 12, sita en el primer piso del inmueble Avenida Córdoba Nº 2858|60, entre Anchorena y Jean Jaurés, con una superficie cubierta y total de 27,33 mts. cs. Porcentual 0,71 o|o. Base $ 8.400, Ley 18.188. Al contado. Desocupada. — No existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes careciendo el inmueble de administrador y de portero. Se visita de 10 a 11 horas. 8 o|o de seña a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 54.— e.26|10 Nº 83.194 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "JORGE, JOSE y otros c|CABANA REGUEIRO. JESUS y otra s|ejecutivo", Expte. 20.348, que el martillero D Luis J. Dordoni rematará en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital Federal, el día 2 de noviembre próximo a las 15 horas, la finca ubicada en la zona Sud de esta Ciudad, calle Olavarria Nros. 547. 549 y 551 entre Martín Rodríguez y Palos. edificada sobre el terreno que según título mide 10,825 mts. de frente al S. por 43,300 mts. de fondo. — El edificio se halla totalmente desocupado con excepción de los dos locales de la planta baja, uno de los cuales ocupa el señor Abraham Cotic, que dice hacerlo en virtud de un boleto de compraventa no alegando otros títulos, y el otro local ocupado por el deudor. — El inmueble, en su totalidad, se remata conforme a las cláusulas del contrato de mutuo a saber: 4a., inc. b): "El remate se hará por intermedio del martillero que los acreedores designen y previa publicación

de avisos por tres días en el Boletín Oficial y otros diarios que el Juez indique, en los cuales se hará constar ya se trate del edificio en block o en unidades, la circunstancia de que se entregará totalmente desocupado". — Cláusula 8a.: "Los deudores no podrán transferir en block o en unidades el edificio hipotecado. sin previa conformidad de la parte acreedora". — Base: $ 1.024.500, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Horario de visitas: miércoles y viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — María Sara Beneventano, secretaria.

$ 117 e.25|10 Nº 82.939 v.27|10|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "MERLINO de GIMENO, CELIA o CELIA RUPERTA y GIMENO, JUAN FRANCISCO s|sucesiones", Expte. número 1723|63, que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará el día jueves 28 de octubre de 1971, a las 15 horas sobre el mismo bien, la propiedad sita en las proximidades de la estación Liniers, localidad de Ciudadela, calle Muñoz Nº 131, entre las de Peribebuy y Boquerón, a cuatro cuadras de la Avda. Rivadavia y a dos cuadras de la Avda. General Paz, con una superficie total de terreno de 314,9642 mts. cdrs. — Se puede visitar todos los días de 10 a 15 horas. — Base retasada: $ 18.848,09, ley 18.188. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en efectivo en el momento de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Se deja constancia que la propiedad se remata totalmente desocupada.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 63 e.25|10 Nº 82.880 v.27|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "FAUST de VACCARO, AMELIA SUSANA y VACCARO, JULIO ANTONINO s|sucesiones", (Expte. 14.442|1967), que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 (subsuelo) Capital, el día miércoles 27 de octubre de 1971, a las 16,30 horas, los siguientes inmuebles: a) Don Bosco 3516|22. Capital. Unidad Nº 1, planta baja, Sup. propia: 91,12 mts. cdrs., entrepiso: 7,65 mts. cdrs., común: 20,18 mts. cdrs., total U. F.: 118.95 mts. cdrs. Porcentual: 24,99 o|o. — Base: $ 35.000, ley 18.188. — b) En San Fernando. Pcia. de Buenos Aires calle Gral. Mansilla 972, mide 8,66 mts. fte. S. O., 21,923 mts. cost. N. O., 22,146 mts. cost. S. E. Base: $ 16.000, ley 18.188. — Ventas al contado. — 8 o|o de seña. 3 o|o comisión. — Los inmuebles se entregan totalmente desocupados y se visitan de 11 a 17 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 72 e.25|10 Nº 82.919 v.27|10|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "LOBRIGLIO, MIGUEL F. y otros c|MARTINO ALFONSO s|hipotecario". Expediente Nº 25.251, que el martillero Bernardo Kotliar rematará el día 7 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en la misma, la finca ubicada en la calle Maza números 1028|30|32, edificada en el lote de terreno número 9 de la manzana D, que mide 8 mts. 66 cms. de frente al Oeste por 24 mts. 36 cms. de fondo en el costado Norte y 24 mts. 33 cms. en el Sud y linda: por su frente con la calle Maza, por el contrafrente con parte del lote 6, por el Norte con los lotes 7 y 8 y por el Sud con parte del lote 10. — El inmueble consta de planta baja, planta alta y terraza, garaje y local para negocio al frente. — Base: $ ley 18.188, ciento sesenta y cinco mil seiscientos seis ($ 165.606). — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — Precio al contado. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia y se entregará desocupado. — Horario de visitas: 16 a 18.30 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 99 e.25|10 Nº 82.851 v.27|10|71

Juzgado [illegible] Secretaría 21, comunica por tr[illegible] en los autos "CAMPOS ALBE[illegible] MANUEL y otros c|COZZANI REY[illegible] otra, s|Ejec. Hipot.. Exp. 14.59[illegible] martillero Tulio M. Tomaszewski (T.E. 45-3924-3975), rematará el jueves 28 de octubre, a las 15,30 hs., en Sarmiento 643, 2º piso: un inmueble ubicado en la Av. Gral. Paz 6600 esq. Mercedes, de esta Capital, edificado en el lote 13 B, Manz. 32, que mide 3m42 fte. O. 8m66 S.O.; 21m65 S.E.: 15m50 al N. Base $ 1.007,22 ley. De acuerdo con el informe presentado en autos por el martillero el bien se encuentra ocupado por el demandado y su familia y se entregará desocupado. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 54.— e.25|10 Nº 82.808 v. 27|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS LAVALLE 715|17|21 c|SACOA VIVIENDAS S.A. s|cobro de expensas comunes". Expediente Nº 20.336, que el martillero Benjamín Villafañe, rematará el día 10 de noviembre, a las 15,30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Un local de escritorio, en contrafrente, señalado como unidad Nº 8, del piso 3º, calle Lavalle Nº 715|17|21, con una superficie cubierta total de 159,23 m2., cocina, 2 baños, calefacción central, servicio de 2 ascensores, ocupado por el demandado, Partida Global Nº 220.924, Partida Individual número 1.312.382, fs. 31 Registro Propiedad local, submatrícula 14-337|8, fs. 30. Valuación fiscal $ 80.040.—. Paga bimensual de expensas $ 480.—. Base pesos 53.360.—, o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal de fs. 30. Venta al contado y sujeta al régimen de Propiedad Horizontal. Seña 8 %, comisión 3 %. Todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visítese de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Héctor López Carrillos, secretario.

$ 90.— e. 25|10 Nº 82.857 v. 27|10|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio: "RONDONI de ZORZANO, NORMA NOEMI y otros c|PEREZ, VICTORIANO s|ejecución hipotecaria" (Exp. número 15.283), que el rematador Leal A. Montello, rematará en su hall de ventas, calle Pavón 4024, Capital, el día miércoles 27 de octubre de 1971, a las 16 horas, el inmueble calle Eduardo Acevedo 443|45; edificado en el lote 20, manz. "B" compuesto de 10 m. frente al O. por 23 m. fondo costado S. y 21m82 en el N. El N 443, ocupado a título gratuito por la hija y el yerno del demandado con su familia, quienes se obligaron, en la escritura hipotecaria a entregarlo desocupado y una habitación alquilada a la Sra. Irma García y su hija. El Nº 445, ocupado por el Sr. Guillermo A. Ached abona $ 55.— mensuales. Base retasada pesos 53.625 (Ley 18.188). Se visita de 14 a 18. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La cláusula 4ª del contrato hipotecario dice así: Para el caso de ejecución del deudor se obliga a entregar el inmueble hipotecado desocupado, dentro de los 10 días de notificada la sentencia de trance y remate. Seña 20 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 81.— e. 25|10 Nº 82.751 v. 27|10|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "IRIARTE UDAONDO de TEDIN DELIA c|JORGE ALBERTO FUENTES S.A.C.I.F.A., s|Ejec. Hipotecaria" . Expte. 19.095|1971, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el día miércoles 27 de octubre de 1971, a las 16.30 horas, la unidad Nº 5, piso 2º del inmueble Avda. Libertador Gral. San Martín 1092|94|96. — Sup. propia: 118,86 ms. cuadrados; depósito propio: 6,77 ms. cs.; cub. común: 56,83 ms. cs. — Porcentual: 10,83 o|o. — Ocupada por el propietario demandado. — Según Cl. 6ª Contrato de Mutuo: "Deberá entregarla desocupada". — Base. $ 100.984,48, Ley 18.188. — Venta al contado. — La deuda por expensas comunes al 30|9|71, asciende a pesos 1.564,40 siendo la cuota del último mes de $ 158 Ley 18.188. — 20 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 72. e. 25|10 Nº 83.056 v.27|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en autos "DE BLAS VICENTE c|DE BLAS MANUEL s|division de condominio" que el martillero Juan José Comastri, rematará el día 4 de noviembre de 1971 a las 14 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano Nº 479, el local denominado Unidad 1 planta baja, sito en Avda. Las Heras Nº 2952, que consta de 53,41 m2. en la planta baja y 43 m2. en el sótano o sea, superficie total propia de 96,41 m2. y porcentual del 15,12 %. Según constancias del expediente no se adeudan expensas ni impuesto y el bien se entregará desocupado antes de los 90 días de aprobado el remate. El escribano que intervenga será designado por el Juzgado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: pesos 50.000, al contado, con el 20 % de seña y a cuenta de precio y 3 % de comisión, todo en efectivo

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72.— e. 25|10 Nº 82.804 v. 27|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días que en los autos "DELUCCHI, LORENZO F. c|FRAGAN de DE LISA, FACUNDA CONCEPCION s|cobro hipotecario", expediente 19.019, el martillero Víctor Manuel Azar, rematará el día sábado 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, en calle Junín Nº 1632|38, Capital, el departamento "D" del primer piso de ese edificio; designado como Unidad Nº 8 tiene una superficie propia de 65 metros con 92 decímetros cuadrados y le corresponde 10,57 de determinación porcentual. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 51, Parcela 26. Que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada y su familia. De acuerdo con la cláusula 8ª del contrato hipotecario, la deudora deberá desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días contados desde que quede firme o ejecutoriado el auto que declara satisfecho el precio de venta o la adjudicación en su caso. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base pesos Ley 18.188, 19.000. Al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90.— e.26|10 Nº 83.305 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "GROSHAUS MAURICIO LEON c|CALDERON ISMAEL s|Cobro hipotecario" (Expte. Nº 19.965), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 11 letra "B". 4º Piso del inmueble Sánchez de Bustamante 2639 y 2641 entre Avenida del Libertador General San Martín y Avenida Las Heras con una superficie funcional de 87,69 ms.cs. así discriminada: superficie cubierta 79,64 ms.cs., superficie semi cubierta 1,80 ms.cs., balcón 6,25 ms.cs. y superficie total por piso de 87,69 ms.cs. Porcentual 4,93 o|o. — Unidad complementaria Nº XI, ubicada en el sótano, con superficie total por piso y por unidad de 1,64 ms.cs. Porcentual de 0,07 o|o. — Base $ 42.533,48 — Ley 18.188. — Al contado. — Ocupado por persona que manifestó ser compradora, habitando el departamento con su familia. — Adeuda en concepto de expensas comunes al 9|6|71, la suma de $ 1.479,65, correspondiendo adicionar el 2 o|o mensual acumulativo a la fecha de pago. — Se visita de 10 a 12 hras. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de Comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90 e.26|10 Nº 83.365 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "COSTA CAINZO PATRICIO c|BATTAGLINO RICARDO MARIO y otros s|ejecución hipotecaria". Exp. número 14.036|71, que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, 2º subsuelo Capital, el día viernes 29 de octubre de 1971, a las 14,30 horas, la propiedad sita en la localidad de Martínez Partido de San Isidro, Prov. de Buenos Aires, calle Avda. Santa Fe Nº 1400 esquina Vieytes Nº 24|34, con una superficie total de terreno de 227,45 m2. Podrá ser visitada todos los días de lunes a viernes de 9 a 12,30 horas. Base: $ 94.300.— Ley 18.188. Venta al contado. Seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo en el momento de la subasta. De acuerdo al contrato de mutuo el deudor no podrá arrendar o transferir la propiedad que deberá entregarse desocupada, la misma se encuentra ocupada por la demandada. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72.— e.25|10 Nº 82.882 v.27|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio "VARSAVSKY SANTIAGO GREGORIO y otros c|TOSSUTTI ANTONIO CARLOS s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 18.031, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 29 de octubre de 1971, a las 13,30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el inmueble ubicado en la calle Zárate 895, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, edificado sobre lote 12, Manzana C. y que mide: 8,66 m. de frente por 34,64 m. de fondo, lindando: frente al N.E., con calle Zárate; S.O. con lote 31; S.E. con lote 13 y N.O. con lote 11. Catastro: Circunscripción V., Sección B., manzana 24 Parcela 1[illegible]. Pda. 24.025. Superficie: 300 m2. Consta de cuatro habitaciones, baño, cocina, habitación en altos; galpón y W.C. al fondo. Desocupado. Al contado. Base: $a. 30.000.—; seña 8 % comisión 3 %, en efectivo. Se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72.— e. 25|10 Nº 82.663 v. 27|10|71

Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, en autos: "MARIOTTI FRANCISCO M. y otra c|BONVEHI, FRANCISCO MIGUEL s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 20.541), que el martillero Antonio José Bloise, rematará el día jueves 3 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital, la unidad funcional Nº 3, de la planta baja, bajo el régimen de propiedad horizontal, ley 13.512, calle México 2567|71, entre las de Alberti y Saavedra, de esta Capital. Consta de: dos habitaciones grandes, una chica, baño y cocina, totalmente instalados, patio y altillo. Superficie cubierta propia total 43,08 m2. y uso de un patio de propiedad común en planta baja; porcentual 10,26 %. La unidad se encuentra ocupada por un hijo del demandado con su familia y de acuerdo a la cláusula sexta, inciso f, apartado III, del mutuo hipotecario, en caso de ejecución judicial, "la parte deudora se obliga a desocupar el bien dentro del plazo perentorio de diez días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 590 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Se visita los días lunes, miércoles y viernes de 11 hs. a 12 hs. Base pesos Ley 18.188 dieciocho mil, al contado. Seña 8 %; comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

112,50 e. 25|10 Nº 82.680 v. 27|10|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "GARCIA de PEREZ, DOLORES y otros c|CABRERA, OSCAR y otra, s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 19.646, que el martillero José Humberto Cerasо, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores sita en la calle 25 de Mayo Nro. 305, Capital Federal, la unidad Nº 1 (local negocio con vivienda), ubicado en la planta baja de la finca sita en esta Capital, en la calle Núñez 3900 esquina Rómulo S. Naón 3479|81, con una superficie total de la unidad funcional de 138,91 mts.2, correspondiéndole un porcentual del 65,19 o|o sobre el valor total del inmueble. Horario de visita: lunes, martes y viernes de 16 a 18 horas. — De acuerdo con la cláusula segunda del contrato hipotecario, que dice: Se deja expresamente establecido que para el caso de ejecución, los deudores deberán desocupar el bien hipotecado a fin de que sea sacado a la venta en esas condiciones, pudiendo los acreedores exigir judicialmente el cumplimiento de esta obligación". — Base $ 38.000, al contado y al mejor postor. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 99.— e.26|10 Nº 83.275 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días, en el juicio "PELC de LAIST RAQUEL y otras c|LUIS ARAMBURU S.A.I.C.I. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.327), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Corrientes 6205|11|17 esquina Dorrego 800|836, constituida por los lotes 1 y 2 del plano a que se refiere su título; mide 21m650 frente al S.O. por 34m64 en el costado N.O.; 36m116 en el del S.E. y de contrafrente al N.E. 17m953. Base $ 250.000.— Ley 18.188. Al contado. Está ocupado por la sociedad demandada, que de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del contrato hipotecario en ejecución, se obligaron a entregar totalmente desocupado el bien gravado. 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 72.— e. 25|10 Nº 82.985 v. 27|10|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio; "SCHIAFFINO HORACIO D. c|RODRIGUEZ FERNANDEZ MANUEL s|hipotecario". Exp. 4.168|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 3 de Noviembre de 1971, a las 16 hs., en la calle Venezuela 1320, Cap., el departamento nro. 2 (designado unidad 6) ubicado en la calle San Martín 945, planta baja de esta Capital que consta de: hall, entrada, habitación con entrepiso y escalera de madera, cocina y baño con placard a la entrada. — Superf. cubierta 27,5 mts. cds., descubierta 3,74 mts. cds — Superf. total funcional 31,55 mts. cds. — Se encuentra comprendida en esta venta la parte indivisa en la proporción del cincuenta y dos centésimos por ciento, sobre el terreno y los demás bienes de propiedad común del inmueble. — Base pesos Ley 18.188 - 13.372,32 - al contado ($ 1.337.232 m|n.). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Se encuentra ocupado el bien por el sr. Francisco Deutsch, en carácter de permutario por un tercero, según acta obrante en autos. — "Cláusula hipotecaria 8ª ...en caso de procederse al remate judicial, el deudor deberá dejar el inmueble completamente libre de ocupantes, dentro de los 30 días de efectuada la subasta. — Visitar todos los días de 14 a 16 hs.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 108.— e. 26|10 Nº 83.089 v. 28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio "ACHENBACH HILDGARTE y otros c|VERBNER DAVID s|hipotecario" (Expte. Nº 41.653), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de Octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 22, departamento "D" en el 5º piso del inmueble Gascón Nº 975, entre Rocamora y Guardia Vieja, con una superficie cubierta propia de 64,16 ms. cs. con más 1m57 en el sótano que suman 65,73 ms. cs. y una superficie cubierta común de 23,98 ms. cs. lo que hace un total de 89,71 ms. cs. y una superficie no cubierta común de uso exclusivo consistente en un balcón de 3,70 ms. cs. Porcentual 3,231 o|o — Base $ 22.500, Ley 18.188. Al contado Ocupado por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato hipotecario en ejecución, deberá entregar la unidad desocupada al o los que resulten compradores. La unidad adeudada en concepto de expensas comunes al 1|3|71, la suma de $ 746,66, Ley 18.188, de los que corresponden $ 646,66 al saldo de la liquidación al 31|12|70, y $ 100 suma a reajustar. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. Octubre veinte de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 117.— e.26|10 Nº 83.199 v.28|10|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, comunica por 3 días en el juicio "BARIMBOIN NATALIO y otros c|UNGARO JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.985), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de Octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 5, letra "A", segundo piso al frente, del inmueble Salguero 1965 entre Avenida Santa Fe y Güemes, con una superficie cubierta propia de 181,17 ms. cs., teniendo además dos galerías cubiertas propias de 10,01 ms. cs., en total y un balcón cubierto propio de 1,82 ms. cs., lo que hace una superficie cubierta total de 193 metros cuadrados. — Porcentual 8,75 o|o. — Base $ 73,000. — Ley 18.188. — Al contado. — Desocupado según informe del martillero. — Adeuda en concepto de expensas comunes e interese al 10|10|71, la suma de $ 4.364,64. — Ley 18,188. — Se visita de 9 a 11,30 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El compradord deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 81.— e.26|10 Nº 83.192 v.28|10|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por diez días en el juicio "CASO, ANGEL c|SVETLIZE de KUSCHEVATZKY, ANA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 25.549), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15.30, la tercera parte indivisa de la finca calle Lacar, hoy José Luis Cantilo 3294|96 esquina Campana; edificada en el lote "A" que es parte del 25 de la manzana 245, compuesto de 8m66 frente al N. O. por 16m51 fondo. Base: $ 7.200,00 (Ley 18.188). La planta alta (3294) ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. La parte baja (3296) ocupada por la demandada y su familia. — Por la cláusula 5ta. del contrato hipotecario la deudora se obligó a entregar totalmente desocupado el bien dentro de los diez días de la intimación. — Se visita de 14 a 17. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 240. e.22|10 Nº 82.519 v.5|11|71

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días, en el juicio MARTINELLI ARGENTINA HERMINIA c|FERREYRA CARLOS CAYETANO s|ejecución hipotecaria, Exped. Nº 22.893, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479, el departamento sito en Morelos 757, planta baja, letra A. Superficie total: 108,75 m2. Porcentual 17 enteros cuatro centésimos por ciento. Base $ 16.082. Seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo. Visitas martes, jueves y sábados de 11 a 13 y de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se hace constar que el inmueble se encuentra ocupado por el deudor y que según la cláusula 3ª de la escritura hipotecaria, se deberá entregar la propiedad totalmente desocupada. No hay constancias de deudas por expensas comunes.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 63.— e. 25|10 Nº 82.876 v. 27|10|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos "FERNANDEZ CHAVES, MANUEL c|NUZZOLESE, FRANCISCO s|ejec. hip. Exp. Nº 14.017 que el martillero A. Gómez Sanjaume, rematará en Talcahuano 479, Capital, el 5 de Noviembre de 1971 a las 17 hs., la finca ubicada en Av. Lafuente, lindera al Nº 759 esq. Lanús s|n. Mide 8.66 mts. de frente al Nord Este; ochava de 6 mts., 7.69 mts. en su otro frente al Nord Oeste; 12.31 mts. en el costado Sud Este; 10.60 mts. en el Sur Oeste. Catastro: Circ. 5, Sec. 48, Manz. 45, Parc. Uno "A". — La cláusula sexta del mutuo, dice ...el deudor se obliga a tener desocupada la misma, dentro de los diez días de ser ordenado el primer remate, no alquilarla, subalquilarla, cederla, ni transferirla. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base retasada $ 68.837,50 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o contado y efectivo.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 72.— e.26|10 Nº 83.299 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días, en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|MERKIN, ALFREDO s|hipotecario. Expediente Nº 13.405", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 27 de octubre, a las 16 hs., en Florida 239, el departamento sito en 10º piso, unidad 19, del edificio ubicado en Av. Santa Fe 1175|77|79. Sup. cub. 157,96 m.c., sup. desc. 4,78 m.c., sup. balcón 10,05 m.c., sup. total de la unidad funcional 172,69 m.c. Porcentual 6,54 %. De acuerdo a la cláusula 12º del contrato de mutuo hipotecario "el deudor no podrá transferir el departamento hipotecado sin previa conformidad del Banco". Se entrega en las condiciones de ocupación en que se encuentra y que surge del expediente. Deuda por expensas comunes a julio de 1971: $ 1.533. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14,30 a 17 hs. Base $ 93.022,30 (m$n. 9.302.230.—). Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 72.— e. 25|10 Nº 82.757 v. 27|10|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos caratulados LISOTTO S. R. L. c|CONCURSO DE A. D. CABRED y otra s|Cobro Ejecutivo, Expte. Nº 6.560|1968, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 29 de Octubre de 1971 a las 16 Hs., en la sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital los siguientes inmuebles ubicados en Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle: Lote 14 de la Manzana 53, con frente a la calle J. Rosso entre las calles C. Casares y Tejedor y mide 17,14 mts. de frente por 39,57 mts. de fondo y una superficie de 678,23 m2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.026,66. — Lote 15 de la Manzana 53, con frente a la calle J. Rosso entre las de C. Casares y Tejedor y mide 17,14 mts. de frente por 39,57 de fondo o sea una superficie de 678,23 m2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.026,66. — Lote 16 de la Manzana 53, con frente a la calle J. Rosso entre las de C. Casares haciendo esquina con las de Tejedor y mide 17,17 mts. de frente por 39,57 mts. de fondo. — La calle J. Roso, asfaltada. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.960. — Lote 6 de la Manzana 35, con frente a la calle J. Rosso entre las de L. V. López y J. V. Zuviría y mide 10 mts. de frente por 33,68 mts. de fondo. Superficie 336.80 mts2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base 2.426,66. — Lote 10 de la Manzana 39, con frente a la calle J. Rosso entre las de J. V. Zuviría y B. de Irigoyen, mide 18,33 mts. de frente por 39.57 mts. de fondo. — Sobre este lote existe una casilla prefabricada ocupada por dos familias quienes no acreditan propiedad sobre este dominio. — Base $ 3.960. — En todos los casos deberá abonarse el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Inf. Oficina del Martillero: Tucumán Nº 1531, Capital, T. E. 40-2445 ó 40-9420.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 126.— e.26|10 Nº 83.127 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días, en el juicio: "FIPASA S.A.C. y F. c|CUELLAR LIZARTE JOSE s|ejecución hipotecaria", Expte. 8.395, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, subsuelo, el 28 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, la finca de la calle Tornquist 320 (hoy 1279) entre Devoto (hoy Marco Polo) y Luis M. Campos, Villa Lourdes, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Superficie: 144,87 m2. Base $ 32.900. Seña 8 %. Comisión 3 %. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ocupado por el demandado.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 49,50 e. 25|10 Nº 82.767 v. 27|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 2 días, en autos "BCO. DE GALICIA Y BS. AS. c|AZOR DOMINGO, s|Ej.", Exp. Nº 139.533; que el martillero José Miguel Perillo, rematará el 2 de noviembre, a las 8 hs., en Venezuela 1320, donde se exhibe: Máquina de escribir eléctrica "Office-Electric", Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Bruno Quintana, secretario.

$ 21.— e. 26|10 Nº 83.154 v. 27|10|71

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|NARDI LUIS RUBEN y otro, ejecutivo", Expediente Nº 116.462, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9.30 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 350997, completamente equipada que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 516,10, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre trece de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.191 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 13, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|MELNIK GREGORIO, ejecutivo", Expediente Nº 116.406, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Una cocina marca Siam, modelo G.G. Nº P 112456, faltándole dos hornallas, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 444.—, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre seis de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.181 v 27|10|71

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c| VIDELO JUAN LUIS, ejecutivo", Expediente Nº 3.555, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Una lustradora aspiradora marca Siam, modelo SP, número 18.881, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 283,80, al contado. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre once de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.195 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|FERNANDEZ TRANSITO y otro, ejecutivo", Expediente Nº 2.310, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Una cocina a gas marca Siam, modelo G.N. Nº 101.911, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base pesos 336,60, al contado. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre once de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.188 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|BERNI CARLOS ROBERTO, ejecutivo", Expediente Nº 1.337, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 38.702, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 209,70, al contado. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre once de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.187 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ACUÑA ANTONIA y otro, ejecutivo", Expediente Nº 2.773 que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Una cocina marca Siam, modelo GG - 3 H - Nº 112.487, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base pesos 439,50, al contado. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre once de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.185 v. 27|10|71

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|CALIO, JUAN CARLOS, ejecutivo" expediente número 24.848, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Pawer, Nº 40.272, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Capital. Base $ 204,30 al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.196 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|COSTAS, MIGUEL ANGEL, ejecutivo", Expediente Nº 19.618, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Capital, el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: una cocina a gas marca Siam, modelo G. N., Nº 102.523, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 223,50 al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.180 v. 27|10|71

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|DUARTE, BRUNO, ejecutivo" expediente Nº 24.871, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: una heladera marca Siam, modelo 70, número 384.186, completamente equipada que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base $ 563,80 al contado. Comisión diez por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 30.— e. 26|10 Nº 83.182 v. 27|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "YAMIL Y NURI CABULI, SOC. COM. e IND. COL., s|quiebra" (Expediente 28.289), que el martillero Enrique Carlos Fadeux rematará en el establecimiento de la fallida, donde se exhiben, calle Colombia 236|257, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el martes 2, miércoles 3 y jueves 4 de noviembre de 1971, a partir de las 9 y de las 14 horas: Grupo electrógeno motor Ingersoll-Rand, tipo S Nº 48.324 de 525 CV y 750 rpm; con regulador hidráulico marca Woodward número 48.324; con alternador G. Electric Nº 809.017 modelo 34-C-611 de 440V. con su excitatris coaxial G. Electric de 125 V. Nº 809.017, con los siguientes accesorios: un tablero eléctrico de comando completo; regulador de voltaje; contador horario de KW consumidos; botellón de aire comprimido para arranque del motor; filtro de aire; intercambiador de calor para enfriamiento del aceite; silenciador de escape y válvula termoreguladora. Base pesos ley 18.188: $ 37.500 ($ 3.750.000 m|n.); grupo electrógeno "Mirrlees", completo; camión "Ford F. 500", modelo 1962, carrocería blindada de aluminio; equipo automático receptor de llamadas, conmutador de llamadas, aparatos telefónicos, intercomunicadores, frazadas terminadas y sin terminar, piezas de tela para frazadas ídem: maquinarias que forman el complejo industrial de la firma: de coser, frizadoras, pulidoras, amoladoras, punzonadoras, tornos, guillotinas, agujereadoras, prensa hidráulica, cortadora, arrolladora, canilleras, sierra sinfín, cepilladora combinada, caldera a petróleo de 2 bosa, secaderos, lobos, bateas, escurridoras, rama secadora de telas, lavadoras, cardas, chapones, potros para afilar cilindros, telares, urdidoras, encoladoras, enconadoras, cardadora completa, Selfactinas, soldadora eléctrica rotativa 25 HP., morsas, aparejos, básculas, motores, bombas centrífugas, transportadores, elevadores, repuestos, guarniciones, bancos de trabajo, muebles de oficina, acondicionadores de aire, ventiladores, relojes para personal, máquinas de escribir, calcular, cajas de seguridad, maderas, estanterías, lubricantes, productos químicos, tambores y gran variedad de maquinaria y mercadería imposible de consignar por lo extenso de su enumeración. Exhibición: Sábado 30, domingo 31 de octubre y lunes 1º de noviembre próximo, de 9 a 12 y de 13 a 18 horas. Sin base, al contador y al mejor postor. Para todos los lotes, con o sin base: Seña 30 o|o, 1 o|oo, art. 38, inciso b), Ley 7.014 PBA. y comisión 10 por ciento, todo en efectivo. El 70 o|o restante deberá ser liquidado los días 5 y 6 de noviembre próximo, en las oficinas del martillero Juan B. Ambrosetti 84, 4º piso, Depto. "A", Capital Federal, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y comisión abonadas y anulación de la venta de los lotes adjudicados en el remate, en cuya oportunidad se hará saber a los compradores día y hora que deberán retirar los lotes adquiridos, dentro de los días 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre próximo. Los bienes se entregarán en el estado físico y|o mecánico en que se encuentran. Los compradores dejarán el lugar en que esté instalado el bien adquirido en buenas condiciones, sin roturas ni deterioros, corriendo por su cuenta y riesgo su retiro, así como el arreglo pertinente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Informes y catálogos: en las oficinas del martillero y en Colombia 236, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 279.— e. 26|10 Nº 83.121 v. 28|10|71

Juzgado Nac. de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos "LOZANO, PROTASIO c|MURGO, MIGUEL, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 33.116, que el martillero Osvaldo J. Artana rematará el día 3 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en el local sito en Pedro Goyena 515, Cap. Fed., donde se exhiben, de lunes a viernes, de 8 a 10 horas, los siguientes bienes: una balanza marca Dirodes, Nº 6662, modelo W 32, con capac. de peso hasta 15 kgs.; una máquina registradora marca National, Nº Y6487827, mod. 21-854-4-5-1R (6R); una máquina para hacer café, gas nat., 2 canillas, marca Veigal, Nº 3191, mod. H I Gas (88), inyector agua marca Veigal, Nº 3191, mod. S81, motor eléct., monof. ½ H.P., marca Fabris, Nº 25652, mod. A H; un aparato eliminador insectos voladores, eléctrico, marca Insectocutor, Nº 1767, mod. CM 401; una helad. eléct., mostrador, marca Lamelas, Nº 761008, mod. RS 99, con refrigerador eléct., marca Bacape, número 2005, mod. 038, de 9,80 x 1,10 x 0,85 ms., 6 puertas, pileta acero inox., de 0,40 x 0,35 x 0,20 ms.; un ventilador eléct., marca Famax, Nº 43569, mod. UW; una amasadora eléct., marca Retondaro, número 540, mod. Super 67; una cocina comercial de acero inox., gas nat., 4 hornallas, parrilla y horno, marca Super Omega, Nº 115091, mod. 435; una balanza 2 platos, marca Force, Nº 654378, mod. I 009, capacidad de peso: 20 kgs.; un calefón, gas nat., marca Orbis, número 135022, mod. 13 L Y; un toldo aluminio, 8 x 3,40 ms., 5 columnas hierro, de 2,10 ms. c|u., dividido en 7 cuerpos, de 0,50 x 3,40 ms. c|u., fabr. por "La Confianza", de José Cardamone Hnos.; una estantería (frente bar), de 3,30 x 1,20 ms., dividida en 3 cuerpos de espejos, de 1,10 x 1,20 ms. c|u., 7 estantes de vidrio, de 1,10 x 0,15 x 0,05 ms., 6 puertas de madera y cajones, ench. fórmica; una vitrina cristal, armazón duraluminio, de 1,20 x 0,40 x 0,40 ms., fabr. por Ebac; una pileta acero inox., pie hierro, 2 compartimientos, de 0,55 x 0,55 x 0,40 ms., y 0,55 x 0,35 x 0,40 ms., respect., fabr. por Vimolde; una mesa armazón de hierro, de 3,20 x 0,80 x 0,80 ms., tapa de pino, de 0,04 ms. espes.; un tarro cilíndrico, acero inox., de 0,55 x 0,75 ms.; 26 mesas armazón hierro, de 0,60 x 0,60 x 0,75 ms., tapa madera aglom., ench. en fórmica; 50 sillas armazón hierro, tipo escandinavo, respaldo y asiento cuerina plást. — En el estado en que se encuentran. — Base: $ 5.000, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 90. e.25|10. — Nº 82.653 v.27|10|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Sec. Nº 4, comunica por tres días en el juicio "BARAN, JACOBO c|GLAZMIT, JOSE s|ejec.", Expte. Nº 30.730, que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 27 de octubre de 1971, a las 10 y 30 horas, en Venezuela Nº 1320, Cap. Federal, la unidad número Uno del inmueble calle Camarones Nº 1549|1551|1553, Capital, correspondiente al local de planta baja, señalado con el Nº 1553 de la calle mencionada. — Dicho local consta de un ambiente y baño, se encuentra desocupado, no adeuda expensas comunes y por no tener obligación de abonarlas, se ignora el monto mensual. — Su propietario no ha fijado días de visita, no obstante puede ser observado desde la calle. — Inscripto el dominio en el Tº 1730, Fº 156, legajo Nº 5779. — Base: $ 7.066,00, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Cap. Federal. Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso ha sido omitido en las ediciones de los días 20 y 21|10|71.

$ 63 e.26|10 Nº 81.132 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MIZRAHI ALBERTO s|ejecución prendaria" Expte. Nº 32.812, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 pick-up, año 1970, motor tipo 64 CV, serie 70 Nº 631907, chasis carrocería Nº 0769888, patente número C-234204, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.711,90. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 58,50 e. 26|10 Nº 83.044 v. 28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos: "CAPESA S.A.I.C.F.I.M. c|ODERDA ANDRES FRANCISCO s|Ejec. Prend.". Expediente Nº 36.354, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 9,30 hs., en la calle Griveo 3774, Capital Federal, donde también se exhibe: "Un automóvil de pasajeros Ambassador 990, marca Rambler IKA, modelo RA-34, año 1964, motor Nº 646119174, usado, y patente de la Pvcia. de Bs. As. Nº 1.178.567. En el estado en que se encuentra. Base pesos 2.231,28. Seña 30 %. Comisión 10 %

Buenos Aires, 19 de octuber de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 40,50 e. 26|10 Nº 83.016 v. 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos caratulados "GLUCKMANN, CARLOS SIMON y otros c|BLANCO OMAR OSVALDO s|ejecución hipotecaria Expte. Nº 34.822, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 16 horas, una finca, ubicada en esta Capital Federal, Avenida Rivadavia número cinco mil ciento cuarenta y cinco, cinco mil ciento cuarenta y siete al cinco mil ciento cuarenta y nueve, entre las de Hidalgo y Parral, edificada en un lote de terreno que mide según títulos: ocho metros veinte centímetros de frente al Sud, por treinta y ocho metros noventa y tres centímetros de fondo y ocho metros diecinueve centímetros en el contrafrente al Norte. De acuerdo a las cláusulas 6ª y 7ª el deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes dentro de los diez días de notificado. La propiedad se encuentra totalmente desocupada. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188 $ 240.000.—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 90.— e. 26|10 Nº 81.923 v. 28|10|71

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días, en autos "SURREY S.A.C.I.F.I.A. c|MUNIN RAUL ADOLFO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 34.359, que el martillero Rafael D'Urso rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en Junín 151, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, tres acondicionadores de aire, marca Surrey, modelo BF-55-DRT, con Nº de fabricación 01169, 01182 y 01183. — Base: $ 3.380,50. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 36 e.25|10 — Nº 82.652 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "ASOMETA CIA. ASOCIADA DE METALES Y MINERALES S. R. L. contra MARVEL S.A.I. y C., sobre Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 31.417, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, los siguientes inmuebles: 1º) En San Martín, Provincia de Buenos Aires, Avenida del Libertador General San Martín antes Nº 77, actualmente sin número, entre Matías de Irigoyen y Francia, con frente también a esta última calle sin número, antes Nº 363, entre Avenida del Libertador General San Martín y Pilar, inmueble constituido por las parcelas 7 f., 6 h. y 6 n., del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, bajo el Nº 47|65|64, con una superficie total de 7.326,54 metros cuadrados. — Se visita los martes, jueves y sábados, de 12 a 17 horas. — 2º) En la Capital Federal, Avenida de los Constituyentes 5790, frente también a Albarellos Nº 2316, edificado en la fracción uno e., que mide: 17m32 de frente al N.E.; 29m52 en el costado S.E. y 25m30 en el del S.O.; 3m66 en su otro frente al N.O.; 7m45 en el costado N.E. y 17m40 en el del N.O. — Se visita de 15 a 17 horas. — Ambos inmuebles sin base, al contado y al mejor postor. — Las escrituras pertinentes serán confeccionadas por el Escribano Moisés Vengerow, Titular del Registro Nº 251, Viamonte 1519, 1º piso, "A". — Ambas propiedades desocupadas. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 108. e.25|10. — Nº 82.984 v.27|10|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por tres días, en los autos "FAVA, LUIS JOSE y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 48.575, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, el Departamento treinta, del piso séptimo, del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2439; superficie total: 37,75 m2. Porcentual: 1,42 %. Desocupado. Deuda por expensas comunes e impuestos hasta mayo de 1971 pesos Ley 18.188 $ 1.407,49; cuota mensual por expensas pesos Ley 18.188 $ 50.—. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188 $ 20.400.— al contado. Seña a cuenta de precio: 20 %. Comisión: 3 %, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 72.— e. 26|10 Nº 81.921 v. 28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "DRUCAROFF MARCOS contra BROMBERG MOSZEK y otra, sobre Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 45.048, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. y Manuel A. Montes de Oca, en común, rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble en construcción paralizada, en las condiciones que se encuentra, ubicado en esta Capital, Avenida Rivadavia 6020, entre Miró y Malvinas, constituido por el lote de terreno señalado con el Nº 14 y parte del 15, manzana B., en terreno que mide 10m392 de frente al Norte por 57 metros de fondo hacia el Sud, teniendo en el contrafrente 9m526. — Base: pesos 1.169.504,45, Ley 18.188. — Al contado. — Desocupado. — Se visita de 15 a 17 horas. — 10 o|o de seña a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario

$ 63. e.25|10 — Nº 82.986 v.27|10|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "WOSLAVSKY ISAAC c|GROESMAN RAQUEL ANDELMAN y otros, s|Ejec. Expte. 44.266, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. S. R. L. (T.E. 45-3975-3924) rematarán el jueves 28 de octubre, a las 15,30 horas, en Sarmiento 643, 2º piso, la unidad 24, del piso 6º, letra "A" a la calle, del inmueble calle Guise 1966, entre Güemes y Charcas. — Base: $ 21.506,66, Ley. — Según informe agregado en autos por los martilleros, la unidad se encuentra ocupada por inquilinos, con contrato a 4 años a partir de marzo del cte., rentando los dos primeros años, $ 500 mensual y los dos años subsiguientes, $ 550, Ley. — El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 58.50 e.25|10. — Nº 82.805 v.27|10|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos "S. A. GENARO GARCIA c|LUCIANO BASTAN S.A.C.I. y A. y otros, sobre Ejec." - Expte. 35.766, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. S. R. L. (T. E. 45-3975-3924), rematarán el día jueves 28 de octubre, a las 15,30 horas, en Sarmiento 643, 2º piso, Capital Fed., una fracción de terreno situada en Laprida (F. N. Gral. Roca), partido del mismo nombre, Prov. de Bs. Aires, designado según títulos como parte de la Chacra 26, Lote 35, y según catastro Circ. I, Secc. C, Chacra 49, Manz. 49aa, que mide: 97m12 al N.O., con fte. a la Avda. Libertador Gral. San Martín (pavimentada), por 68m75 en sus costados. —Sup. Total: 6.677 m2. — Desocupada y alambrado en todo su perímetro. — Base: $ 633,33, Ley. — De acuerdo al informe agregado en autos por los martilleros, la fracción se encuentra totalmente desocupada. — El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 72. e.25|10. — Nº 82.807 v.27|10|71

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio: "KIRA S.A.C.I.F.I.A. c|ISMAEL NOTTO s|ejec. prenda", Expte. número 22.533, que el martillero Enrique S. Eichman, rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046 exhibiéndose en Avda. Forest 540, los siguientes bienes: Una máquina para coser marca Juki, modelo

227- Nº X227-26149, con motor marca Motormech de 1|2 HP Nº A157235; Una máquina para coser marca JUKI modelo 227, Nº W227-24232, con motor marca Motormech de 1|2 HP Nº A75552; Una máquina para coser marca Juki, modelo 227, Nº W227-24322, con motor Motormech de 1|2 HP Nº A 170697; Un cabezal para máquina de coser marca Singer, modelo 147 W 100, Nº AH-126459, con motor marca Motormech, de 1|3 HP, Nº 143194. Base $ 5.052. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 63.— e.26|10 Nº 83.259 v 28|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos "SYSTEM S.C.A. s|Quiebra". Expte. Nº 29.915 que el martillero Adolfo M. Buren, 25 de Mayo 158, Of. 63, T. E. 33-0488, rematará el viernes 29 de octubre próximo a las 15,30 en Juan B. Alberdi 7278, Capital, lo siguiente: Dos gabinetes p|heladeras mostrador con vidrio delantero, cuatro puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial tipo almacén, de madera sin motor; Un gabinete heladera vidriera mostrador, panel vidrio al frente "Regino Miralles" tres puertas sin motor; Un gabinete System de metal blanco, tipo comercial, tres puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial System, de metal, blanco, seis puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial carnicera de madera, tres puertas, sin motor; un gabinete heladera mostrador con panel vitrina, dos puertas, sin motor; un gabinete heladera vitrina mostrador, tres puertas, sin motor; Un spiedo marca Volcán para gas envasado, con motor y base; Una sierra carnicera Marani con motor; Una cortadora de fiambre Marani usada; Un pie de hierro porta heladera; Una cajonera metálica; Tres cajones metálicos Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. Entrega inmediata. Exhibición los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 180 e.22|10 Nº 82.491 v.28|10|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos: "PAPELERIA FRANCESA S.R.L. c|COSSINI HECTOR JUAN s|ejecutivo". Expte. Nº 5.353 que el martillero Ismael Piñero Lagos, rematará el 29 de octubre de 1971, a las 11 horas, en Humboldt 541, Cap., donde se exhiben: Una prensa hidráulica de 80 toneladas marca Fiore Panizza y Torrá Nro. 34712, eléctrica: una máquina inyectora de plástico manual sin marca, una máquina para ranurar lápices con motor eléctrico acoplado, una máquina para pulir lápices con motor eléctrico acoplado. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 30. — e.26|10 Nº 83.268 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10 comunica por 3 días en el juicio "EMAS S.C.A. c|DIEZ FELIPE NICOLAS y otros s|ej. prenda". Expte. Nº 1.603, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de la calle Venezuela 1318|20, el día 12 de noviembre de 1971, hora 16.30, un automotor "Bedford", modelo microómnibus, año 1960, c|motor J4|5|6-1|60.884, patente 745.612, Prov. Bs. Aires. Se exhibe en Entre Ríos 236, Villa Luzuriaga, partido de Matanza, Prov. Buenos Aires; falta burro arranque, filtro aceite rulemanes, batería; deteriorado y estado general de abandono. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 45.— e.26|10 Nº 83.018 v.28|10|71

JUDICIAL — Juzgado de Comercio Nº 5. Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el Expte Nº 5.557|71, caratulado: "EUGENIO PRINCIPE S. A. c|FISMAN, SAMUEL s|Ejec. Prend.", que el martillero Domingo Mario Urbina, rematará el 13 de noviembre de 1971 a las 10 y 30 horas, en José L. Cantilo 2250 Cap. Federal, donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 18 horas en el estado en que se encuentra un automóvil usado, marca Rambler I.K.A. carrocería Rural Cross Country, modelo 660RA5R año 1965, motor OHC Tornado Jet, número 6570|1431, serie Nº 583 | 91220, chasis Nº 01245, patente (dominio Nº C.040914 — Adeuda patentes e impuestos años 1969, 1970 y 1971. — Venta al contado — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta e integrada la totalidad del precio. — El comprador debe constituir domicilio en esta Ciudad. — Seña 30 o.o. — Comisión 10 por ciento — Base $ 3.770.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 63. e.25|10. — Nº 82.840 v.27|10|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "REFRIGERACION LAMELAS S. A. c|GANGEME RICARDO, sobre Ejecución Prendaria". Expediente Nº 4.879, que el martillero Stella Maris Vega rematará el día treinta de octubre de 1971, a las 10 y 30 horas, en Tacuarí 718, donde se exhibirá, todos los días, de 9 a 12 horas: un horno spiedo, marca Rotis -A- Matic, número A-Z-, modelo 25 pollos, con base de $ 1.130,50|100, Ley 18.188, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971 — Jorge O Palacio, secretario.
$ 45. e.25|10. — Nº 82.836 v.27|10|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "MOSER HNOS., s|Quiebra". Expediente Nº 941, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 27 de octubre próximo, a las 15 horas, los lotes que integran el inventario R-5010, compuesto por sierras circular y sinfín; agujereadoras de banco y horizontal; torno a revólver; compresor de aire; prensas manuales; máquinas de escribir y sumar; muebles metálicos; cables de plástico, motores eléctricos; elevadores de tensión; medidores de temperatura; básculas; quemadores de gas; ventiladores; balanza de precisión; caja de seguridad — Todos los bienes se exhiben en la calle Mariano Acha 2905, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes Capital Federal, en 50 fracciones de venta, de distintas cantidades y elementos. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Hugo E Piñero, secretario.
$ 90 e.25|10 — Nº 82.913 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|TAPALQUE SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejecución prendaria". Expte. Nº 1.236, que el martillero Luis María Varela rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E año 1968, motor tipo 36 CV, serie 68, Nº 2580343, chasis carrocería Nº 2316530, patente Nº C-184930, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. — Base pesos 1.007,94. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 63.— e.26|10 Nº 83.045 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en juicio: "A. FERIOL Y CIA S.A. c|GRAB ANTONIO s|ejec. prend." Expte. A.1.169, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 15.30 hs., en Méjico 665, Capital, donde se exhiben: Una agujereadora de banco, sin marca visible, con motor de 1 HP. marca "Davica" Nº 105555, en buen estado; un serrucho hidráulico marca "Vitschin", sin Nro. visible; y un compresor de aire marca "Refjair", con motor de 5 HP., sin Nro. visible. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 30.— e.26|10 Nº 83.023 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio DIAMINT MANUEL D. c|LOGGIA ALBERTO D. y otros s|ejecución prendaria, expediente Nº 1.089, que el martillero don Ensoli Elpi, rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 10.30 horas, en Ameghino 1749, donde se exhiben, en horas de oficina, una máquina plegadora mecánica industria argentina, modelo MD.60 marca Tima M.D. Diamint, Nº MD2023|5, con 3.000 mm. de largo de la mesa con motor acoplado de c.a.t. de 5,5 CV Nº 220762|5, marca Corradi y un motor de c.a.t. de 1,5 CV. Nº A47666|5 marca Motormech, instalación eléctrica completa con tablero centralizado, lubricación forzada manual a bomba y accesorios normales de fabricación. Una máquina guillotina motorizada industria argentina, marca Tima M.D. Diamint modelo MD 7 HN Nº MD.1102| 6 de 3.200 mm. largo mesa para cortes hasta 7 mm. espesor, embrague y freno neumático con motor acoplado de c.a.t. de 10 CV marca Corradi Nº 133.093|6, tablero eléctrico y accesorios normales fabricación. 1 equipo compresor de aire industria argentina marca KOAN Nº 1.073| 6, con motor de c.a.t. de 2 CV. marca Motormech Nº A.44.880|6, una máquina plegadora mecánica industria argentina, delo MD. 150 de 150 toneladas de potencia, marca TIMA M.D. Diamint con 4.000 mm. de largo de la mesa, sistema embrague y freno neumático, número de la máquina MD.413|4, con un motor Corradi Nº 195.452|4, de 12,5 CV. Un motor Corradi Nº 122.229|4, de 3 CV, tablero eléctrico completo y todos sus accesorios normales de fabricación. 1 equipo compresor de aire marca KOAN Nro. 974|4, con motor acoplado de c.a.t. de 2 CV Nº 44851|4 marca Motormech. — 1 juego de punzón y matriz Nº 204 y 191 x 4 000 mm. 1 juego punzón y matriz Nº 21 y 10 de 4.000 mm. 1 juego punzón y matriz Nº 217 y 110 de 4.000 milímetros. 1 juego punzón y matriz Nro. 215 y 109 x 4.000 mm., todos marca Tima-M.D. Diamint. Base $ 10.313,18| 100 al contado. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata, Art. 565 Código Procesal.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Hugo E Piñero, secretario.
$ 162.— e.26|10 Nº 83.273 v.28|10|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el Juicio: COMPAÑIA FINANCIERA GRAL. PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c|PIEPER JULIA CELSA s|Ejec. Prendaria, Exp. Nº 28.177, que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 9 de Noviembre del año 1971, a las 11 horas, en la calle José Martí Nº 1068, Cap. Federal, donde se exhibe de 10 a 16 horas, un automotor marca Renault 4L, tipo automóvil, motor marca Ventoux Nº 5400513, serie Nº 676336, de 3HP y 245 cm3., combustión a nafta, chasis Nº 04180. Patente Nº C-109662, Cap. Federal, para el año 1970, en perfecto estado de conservación y normal funcionamiento, con sus accesorios y 5ª rueda de auxilio. — Base pesos Ley 18.188 ($ 2.131 80). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o — Al contado. — Entrega conforme al art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 19 Octubre del año 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario
$ 63.— e.26|10 Nº 83.093 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| CONSTANTINO NORMA A. y otro. ejec. prend." expediente Nº 24.233, que el martillero Ernesto L. Solimono rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 12 de noviembre de 1971 a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Un televisor eléctrico marca Siam, modeldo M.23.B Nº 486120, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. — Base $ 1.347,50 al contado. — Seña 30 o o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 45 — e.26|10 Nº 83.183 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en juicio "A. FERIOL Y CIA. S. A. c|ABUD ROBERTO, s|Ejec. Pr.", Exp. 27.512, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 15.30 hs., en Méjico 665, Capital, donde se exhiben: un torno automático monohusillo, de pedestal, capacidad de pinzas 25 mm., marca "Itam", mod. FQ. 25, ind. arf. Nº 644, con motor de 2,2,5 cv., 1400|2800 rpm., marca "Cerweny" Nº 170|1999, con motor de 0.63 cv., 1400 rpm., marca "Czerweny" Nº 170|1999|B, con sus accesorios normales; una máquina agujereadora de banco, hasta 13mm., con morsa como accesorio, marca "Barbero" Nº 914, ind. arg., con mandril marca Bulber de 0.13mm. como accesorio, con motor de 1|2 cv. marca "Mocar" Nº 370|974, ind. arg.; y una amoladora de banco, de 1,5 cv., 1400 rpm., marca "Car" Nº 2.007, ind. arg., sin piedras. — Base: $ 4.046,24. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 72.— e.26|10 Nº 83.020 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos: "RIVER MOTORS o EDMUNDO N. DORNA c|CENDON de ANGIO, MARIA DE LOS DOLORES s|ejecución prendaria". Expte. 27.740, que el martillero Sr Carlos Alberto Iglesias rematará en Avda. del Libertador 2229, Olivos, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 4 de noviembre de 1971 a las 13,? horas: Un automóvil Fiat, modelo 600E año 1970, motor a nafta número 2806178, de 36 CV., chasis (carrocería autoportante) Nº 2494224, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B.440605, unidad usada, en el estado en que se encuentra — Base: $ 3.651,71. Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario
$ 49,50 e.25|10 Nº 82.996 v.27|10|71

Juzgado de Comercio Nº 7, por la Secretaría Nº 14 a mi cargo, Expte. 25.231, comunica tres días en juicio: "FERRUCCI S. C. A. c|MILANESE, LUIS s|ejec. prend.", que el martillero Clodomiro Pereira remata el día 27 de octubre a las 10 y 30 hs., en Thames 1479, donde también se exhibe: Un automóvil usado marca Mercedes Benz 300, 1869200683, sedán 4 puertas, patente Ciudad de Bs. Aires 260047. — Base: pesos ley, 3.675 $. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, sujeto aprobación.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 40,50 e.25|10 Nº 82.789 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio: "CORRIENTES AUTOMOTORES S. A. C. c|LOPRETO, JORGE ENRIQUE s|ejecución prendaria", Expediente número 27.826, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 10 hs., en la calle Corrientes 3647, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 hs.: Un chasis con cabina de 135" entre ejes, marca Ford, modelo F-350, año 1970, motor Nº 9AL90802, carrocería y|o bastidor KA3JJE-44073, color rojo cardenal, patente Nº C-219516, y en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 4.200, ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 63 e.25|10 Nº 82.302 v.27|10|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|AMIN NILDO YAMIL s|Prend.", expte. Nº 29.766, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 6 de Noviembre de 1971, a las 8 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002 de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos marca B. L. modelo Super Gigante Nº 24.206, con motor marca B. L. corriente alternada monofásica de 1 1|2 HP, Nº 15.534. — Base $ 775,50. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 45.— e.26|10 Nº 83.258 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "MORALES ILDEFONSO c|ITALVINO GONZATO y otros s|ej. prenda", Expediente Nº 30.508, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de Venezuela 1318|20, el día 15 de Noviembre de 1971, hora 11, un camión marca Ford, modelo año 1956, patente 665.191, Prov. Bs. Aires, con motor marca Perkins, modelo año 1968, Nº PA6.304.333 Diesel, modelo 6-354 de 135 cv. — Se exhibe en calle Las Heras 937, San Fernando, de 9 a 12 horas. — Base $ 3.465.00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 40,50 e.26|10 Nº 83.022 v.28|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio DIAMINT MANUEL D. c|GONZALEZ HUMBERTO R. s|ejecución prendaria, expediente Nº 27.622 que el martillero don Ensoli Elpi rematará el día 6 de Noviembre de 1971 a las 10 horas, en Ameghino 1749 donde se exhibe en horas de oficina, una cortadora para metales marca Talleres Metalúrgicos Menéndez y Cía. Nº 10.731, tipo Weingarthen. — Base: $ 11.425 al contado. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Art. 565, Código Procesal.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 45.— e.26|10 Nº 83.275 v.28|10|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "CALOGERO, VICENTE c|CORVALAN, JOSE A. y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 30.131, que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 3 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Tte. Silvestre Prudán Nº 1240 de esta Capital, un automóvil marca Ford Falcon, modelo año 1964, con motor número 3BA024-107859, serie Nº 3BA024-107859, con patente de la Provincia de Bs. As. para uso particular. — Base: $ 4.287,46. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 49,50 e.25|10 Nº 82.970 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9. Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C c|INDUSTRIAL BOLIVAR S.R.L. s|ejecución prendaria" Expte. Nº 29.881, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69, Nº 2718546, chasis carrocería Nº 2429704, patente número C-212112, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.680,74. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 58,50 e. 26|10 Nº 83 046 v 28|10|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|CONDE RAUL O. C., Ejec. Prend.", Expediente Nº 25.734, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Un aparato televisor eléctrico, marca Siam, modelo M-23 A. número 16809254, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap., Base $ 1.128,10, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 45.— e. 26|10 Nº 83.184 v. 28|10|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio: "CALDARI, BRUNO c|ANGELERI, HECTOR O., y otra s|ejecución prendaria". Expte. Nº 37.326, que el martillero Luis Rubino, rematará el día 5 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en Tilcara Nº 3230, de esta ciudad, donde se exhibe, de 15 a 18 horas y en el estado en que se encuentra: Un camión marca Bedford, modelo del año 1958, con motor marca Bedford Nº D-41516-123486, chapa de la Prov. de Buenos Aires Nº 668.342. Base $ 2.062,50. Seña 30 %. Comisión 10 %, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 54.— e. 26|10 Nº 83.261 v. 28|10|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio: "TIPHAINE Y CIA. S.A. c|HOCHMAN de HOLZSTEIN SUSANA y otro s|ejecución prendaria", Expte. número 27.577, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541 Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1971, a las 17,30 horas: Un automotor marca IKA Torino 300, modelo PF-612-1968, motor Nº 8013710, serie Nº 8574, chasis Nº 05339, patente C-130987, motor marca 181 Tornado de 122 HP. de potencia; en el estado que se encuentra; al contado y al mejor postor. Base $ 7.100 Ley 18.188. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63.— e. 26|10 Nº 83.263 v 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio VELOSO MANUEL y otros contra REFIMET S. R. L. sobre ejec. hipotecaria. — Expte. 29.981, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el lunes 8 de noviembre próx. a las 15 hs. en 25 de Mayo 305, subsuelo Capital, el inmueble calle José Martí 3455|57 entre Tabaré y Av. Cnel Roca, que consta de galpón con entrada para automotores, habitación, baño, cocina, 2 habitaciones para depósito, inst. sanitarias, vestuarios para personal y terraza con 2 piezas precarias y que mide 10 mts. de frente y contrafrente por 49,10 y 48,89 m. de fondo. — Se encuentra desocupado con excepción de la terraza careciendo quien la ocupa de título alguno. — La cláusula 5ª del contrato de mutuo establece que la deudora no podrá arrendar ni transferir el bien gravada sin previa autorización de los acreedores. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Base $ 35.000. — Al contado — Seña 10%. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971 Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 72 e. 22|10 Nº 82.518 v. 28|10|71

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "MONTESANO AUTOMOTORES S. A. c| SANCHEZ, JUAN CIRIACO s|ejecución prend.", (Expte. 38.333), que el martillero Alberto Labourdette rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 10 hs., en Avda. Pcias. Unidas 26, Lomas del Mirador, donde se exhibe. Un automotor marca Chevrolet, modelo 1969, motor Chevrolet Nº A236-28013, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1.257.506. — Base: pesos ley 18.188: 3.237,39. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 36 e.25|10 Nº 82.943 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, CESAR EVARISTO c| BAUZA, EDUARDO ORLANDO s|ejecución prendaria", (Expediente Nº 36.918), que el martillero Justo Benavidez rematará el día sábado 6 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, donde se exhibe de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: Un automóvil marca Fiat 1100, modelo año 1961, motor marca Fiat número 870480, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 396.208. — Base: $ 3.040,08 (Ley 18.188) — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado, en efectivo — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 54 e.25|10 Nº 82.695 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|FERRER, NESTOR SAUL s|ejecución prendaria". (Expediente número 36.764), que el martillero Justo Benavidez rematará el día sábado 6 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: Un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, motor y serie Nº 6019040, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 638.462. — Base: $ 1.389,60 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado, en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 63 e.25|10 Nº 82.694 v.27|10|71

Juzgado Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "LLANEZA HNOS. S. A. contra CHIMAN S. A., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 35.571, que el martillero Rosario Laurianti rematará al contado, el 5 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Rincón 720, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas: un automotor Citroën-AZAM 1969, serie 1969, chasis 3002227304, motor Nº 3029008294 AZC . Dominio C 210.112. — Base: $ 2.395,60, Ley 18.188. — Seña 30 o|o, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 40,50. e.25|10. — Nº 82.754 v.27|10|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio caratulado: TIPHAINE Y CIA. S.A. c| SANCHEZ FRANCISCO JUAN s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 34.390, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541, Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas: Un automotor marca IKA Torino 380, modelo PF-622-1968, motor Nº 7045845, serie Nº 8664, Patente Nº 1.323.329, de Pilar, Prov. de Buenos Aires, carrocería Nº 07057, motor marca 230 Tornado, potencia 155 H.P., para uso particular; en el estado en que se encuentra. Al contado y al mepor postor. Base $ 21.053,70. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega del bien, previo pago total.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63.— e. 26|10 Nº 83.262 v. 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio GARCIA GABRIEL R. c|BATTAINI JUAN CARLOS s|ejecución prendaria (Exp. 40.195), que el martillero Ernesto A. Ferreris, rematará en Morlote Nº 245, donde se exhibe de 9 a 17 horas, el día 9 de noviembre 1971, a las 16 horas: Torno revólver electrificado, marca A.G. número 28, pasaje barra 20 mm, Torno re- Nº 28, pasaje barra 20 mm. Torno revólver electrificado, marca IMAN Nº 805, no mecánico conopolea; marca ICEMA Nº E195, 80 mm. entre puntas, motor eléctrico marca Motormech Nº 5316 de 1 C.V. Balancín inclinable, marca El Alcón Nº 00381, para 18 ton., motor eléctrico, marca Motormech Nº I7217 de 1½ C.V. Base $ 1.440.—. Seña 30 %. Comisión 10 %, contado, efectivo. Los bienes se entregarán aprobado el remate y pagado el saldo.

Buenos Aires, 15 octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 58.50 e. 26|10 Nº 83.012 v 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 comunica por tres días, en el juicio "PADIN NORBERTO RAUL contra GOMEZ FERMIN ANGEL y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expediente número 38.081, que la martillera María Teresa Fernández González rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Aristóbulo del Valle Nº 443, Lanús, Prov. Buenos Aires, un automotor marca Oldsmóbile, modelo año 1939, tipo sedán, motor número 2287, patente Nº 336915, de Capital Federal, del año 1968. — Base: pesos 2.537,64. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 45. e.25|10. — Nº 82.753 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "GALLEGOS JOSE N. contra TRATTORIA LA SIRENA S. R. L., s|Ejecución Prendaria" - Exp. Nº 31.264, que el martillero Sr Luis J. Caronni (783-7560) rematará el día 5 de noviembre de 1971, a las 14,30 horas, en el local de la calle Córdoba 4807|09, de esta Capital Federal, donde se encuentran en exhibición, en el horario de 14 a 18 horas, los días 28, 29 y 30 de octubre y 2 3 y 4 de noviembre de 1971 los siguientes bienes: máquinas de calcular, fichero, sillas, ventiladores de pie, heladeras comerciales tipo mostrador seminuevas, balanza, etcétera. — Todo usado en buen estado y funcionando. — Venta al contado, con la base del 5 o|o de la deuda. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. — Entrega de los bienes, previo pago total del precio.

Buenos Aires 15 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 63 e.25|10. — Nº 82.749 v.27|10|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "R. LERNER Y CIA. S. A. s| Quiebra", Expte. Nº 30.577, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará en la calle Alianza 701, esq. Ombú, Ciudadela Sur Provincia de Buenos Aires, el día 29 de octubre de 1971, en el horario de 9.30 hs. a 11 hs., los bienes detallados en el catálogo confeccionado de acuerdo al inventario obrante en autos, cuyos rubros principales sn los siguientes: "Escritorios metálicos, armarios, ficheros; un acandicionador de aire marca Custom; sillones y sillas para escritorio; caja fuerte marca "La Argentina"; una caldera metálica; 553 tambores aprox., grandes; 3.500 tambores chicos, aprox.; de 20 lts.; tres tanques de 30.000 lts. de capacidad cada uno; una balanza "Ortelli" para 1.000 kg. con pesas; una máquina para fraccionar azúcar, marca Empaca; un dosificador por volumen; una cerradora de paquetes, incompleta; una noria con tolva: un calefactor ventilador a tubo, modelo 8081 para uso gas natural, marca Kilbury; un fraccionador disolventes alcohólico; un fraccionador de líquido p| combustible; bolsas con corchos; un reloj p|personal "National"; tres tanques con capacidad para 210.000 y 230.000 lts. Nros. 3, 4 y 5; un tanque para transportar melaza, de 4.000 lts. aprox.: una bomba Gino Perizzola, Milano; una máquina llenado de botellas AVO Nº 134758; una máquina lavadora de botellas y demás bienes detallados en el catálogo, que se exhiben diariamente de 13 a 17 hs., en la calle Alianza 701 es. Ombú, Ciudadela Sur, Pcia. Bs. As., los días 27 y 28 de octubre de 1971. — Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Ptos.), en el estado en que se encuentran. Los gastos de desmontaje y traslado serán por cuenta de los compradores, quienes deberán proporcionar nombre, apellido y domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado e identificarse.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 153.— e.26|10 Nº 83.229 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por dos días en los autos: BERNI, ANTONIO c|DEL RINCON S. A. s|ejecución" expediente Nº 129.433, que el martillero Olegario Rolan, rematará el próx. 29 de octubre a las 9 horas, en la calle Rivera Indarte Nº 389, Capital, lugar donde se exhibe, en el horario de 8 a 12 y de 16 a 18, excluido sábado y domingo, el siguiente bien: Un filtro de prensa, marca Royme, Patente Argentina Nro. 126742, Serie G. N. 2, Nº 129855. Industria Argentina, capacidad 12.000 litros, en el estado en que se encuentra, al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ent. conf. Art. 565, Código Proced.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 36.— e.26|10 Nº 83.260 v.27|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos LANZANI, HECTOR ENRIQUE c|SILVA, JUAN FRANCISCO s| ejecutivo, Expte. Nº 130.516|1970, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, el 29 de octubre de 1971, a las 16 horas, el lote ubicado en la Provincia de Córdoba, Dto. de Río Cuarto, Pedanía Achiras, denominado Canteras "Sampacho" de acuerdo con el siguiente detalle: Lote B5: De forma irregular con una superficie de 6 Has. y 1.703 mts.2, y linda al S. con Ruta Nacional Nº 8. Arrendado a Antonio Adolfo Sosa, según sus propias manifestaciones. Base: 2|3 de la valuación, o sea $ 840. — Se adeuda por contribución territorial años 1969 y 1970 a razón de $ 20. por año. Según informes de la Dirección Gral. de Rentas la cuenta registra deuda por los años 1967, $ 66,84 más recargo 40 o|o Ley 4.920 $ 26,74 y 1968 $ 107.94. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Tucumán Nº 1531, T. E. 40-2445.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54.— e.26|10 Nº 83.126 v.27|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en autos "HERIL S.A.C.F. y M., su Quiebra" - Expte. Nº 38.248|71, que el martillero Edmundo César Lemos rematará el día 2 de noviembre de 1971, a las 11,30 horas en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, los siguientes bienes inventariados en autos: Escritorio, mesas, sillones, sillas, archivos, revestimiento de madera, muebles, mampara, equipo fluorescente, máquina sumadora con multiplicación agregada, eléctrica, marca Olivetti, modelo Multisuma 20- NLA 631491; máquina de escribir, marca Remington, 130 espacios, número AS 566680; acondicionador de aire marca Fedders; un automóvil particular, sedán cuatro puertas, marca Valiant, color rojo oscuro, modelo IV, Nº 78 B. 4081; block de motor Nº 2488294-3767, chapa C.132248, con radio marca Valiant Astrofohonic, a botonera, funcionando: falta el encendedor de cigarrillos con rueda y goma de auxilio. — En lotes — Sin base. — Al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. Proc.). — Exhibición todos los días hábiles, en el horario de 15 a 17 horas; los bienes muebles en el local de la fallida, calle Defensa Nº 320, 2º piso, "A" y el automotor en Carlos Pellegrini Nº 1033, Capital. — Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores, quienes deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 108. e.25|10 — Nº 82.671 v.27|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

El Sr. Juez Dr. Rodolfo Miguel Sandmeyer, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 6, de la ciudad de La Plata, en los autos "FOLGUEIRAS, MANUEL c|MAYOR MANUEL JOSE (s|suc.) |ejecutivo", que tramitan por ante la Secretaría Nº 16, a cargo del Dr. Pedro A. Fernández Iriarte (Expediente Nº 62.243), comunica por dos días que el martillero Raúl T. Ezeyza (teléf. 791-3136) rematará el 6 de noviembre a las 15 hs., sobre la misma propiedad, o sea en la Estancia Vieja de Mayor, denominada Santa Cecilia, en Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, ubicada a cinco kilómetros de la ruta Provincial Nº 51 (pavimentada), que va de Carmen de Areco a Arrecifes, sobre el camino vecinal de tierra que va de Capitán Sarmiento a Gahan, el cincuenta por ciento de la parte proindivisa perteneciente al demandado (al demandado le pertenece una quinta parte del total de la superficie del campo), de un campo de 557 has., 41 a., ubicado en el Cuartel II del Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral: Circunscripción VIII, Sección J Parcela 387, Partida 660. El campo se encuentra ocupado. Visitar días hábiles de 9 a 12. Deuda fiscal: $ 9.379,25 (contribución territorial y dirección inmobiliaria. Base $ 27.496. — Contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o cada una de las partes. Ley 7.021. Efectivo.

La Plata, 27 de setiembre de 1971. — Pedro A. Fernández Iriarte, secretario.

$ 66.— e.26|10 Nº 83.252 v.27|10|71